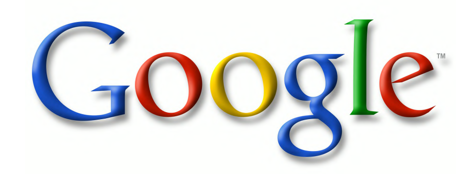





STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

HISTORIA
POLÍTICA Y MILITAR
DE LAS
REPUBLICAS DEL PLATA
DESDE EL AÑO DE 1828 HASTA EL DE 1866

POR ANTONIO DIAZ

PARTE CUARTA — TOMO IX

MONTEVIDEO
IMPRENTA DE «EL SIGLO» CALLE 25 DE MAYO NUMERO 58
1878

TOMO IX

CAPITULO I.

Concluye el anterior — Invasion del gran ejército aliado á la Provincia de Buenos-Aires — Combate del Toneloro — Disolucion del poder de Rosas — Batalla de Monte-Caseros — Fuga del General Rosas — Buenos-Aires en poder de Urquiza — Nuevo gobierno — Medidas gubernativas — Bienes del General Rosas.

Viendo el General Oribe que se quedaba reducido á la impotencia, porque la mayor parte ó casi todas las fuerzas orientales le abandonaban pasándose á Urquiza y que antes de concluirse las negociaciones que habia entablado se encontraria sin fuerzas, resolvió pasar al Sur del *Santa Lucía*.

Así mismo el señor Oribe no trató nunca de buena fé y no se reservaba de decirlo así á sus principales jefes. Aquellos no se abstuvieron de comunicárselo al Sr. Urquiza, y este se valió de aquella circunstancia para declarar rota toda negociacion. Fué entonces que el General Oribe encomendó á D. Juan Francisco Giró un arreglo y este pasó al campo de Urquiza con el carácter de comisionado. No se escusó el General Entreriano de mostrar á Giró las pruebas que tenia de la falta de cumplimiento por parte del General Oribe á lo que se pactaba, agregando, que las pretensiones del señor Oribe se apartaban de la probabilidad de una paz sólida, y que si este general deseaba evitar la efusion de sangre y cortar la guerra, sobre la base de separarse del país, le enviaria sus pasaportes, para él, y todos los jefes que quisieran acompañarle. Planteada la cuestion en

eso terreno, si D. Manuel Oribe convenia en salir del pais, renunciaba por el hecho á estipular condiciones que se dirigiesen á regular el ejercicio de los poderes constituidos, y si confesaba que queria evitar la efusion de sangre no tenia que hacer otra cosa que entregar sus fuerzas y retirarse del pais y finalmente no pudiendo retirarse con sus tropas, no debia obligar á su enemigo á que lo hostilizase si asi lo intentaba.

Sin embargo, nada de lo que proponia el General Oribe en esos momentos tenia un carácter sério, y la contestacion de Urquiza, trasmitida por el señor Giró, acabó de exaltarle, jurando que haria matar el último soldado que le quedase disponible, antes de transigir con tales condiciones. Al efecto el General Oribe bajó hasta el Cerrito, dejó en él todo el bagaje pesado del ejercito y contramarchó en busca de Urquiza. Los ejércitos se tirotearon en el Colorado y las Piedras, sin otro resultado que hacer inutilmente algunas victimas. En esos momentos el General Urquiza desprendia al Coronel D. Venancio Flores con 800 hombres, el que condujo al Cerro de Montevideo 600 reses que Urquiza enviaba á la plaza sitiada.

Al llegar á las Piedras Urquiza avanzó con el primer cuerpo. La linea del General Oribe compuesta en su mayor parte de infanteria se desplegó al frente de aquel pueblo, y como viese Oribe que Urquiza hacia alto, hizo avanzar sus fuerzas.

El General Urquiza, que no tenia ni la posibilidad, ni el designio de pelear, se retiró bajo el fuego dejando algunos muertos y heridos. En ese estado el General Oribe se retiró hasta el [illegible], donde permaneció algunas horas sosteniendo [illegible] —Muchos de los que aun quedaban en las filas del General Oribe aprovecharon esta circunstancia para emboscarse en los pajonales y presentarse despues á Urquiza. Esta desercion se hizo tan escandalosa [illegible] que el mismo General Urquiza [illegible] á los que se le presentaban diariamente—Señores, por que [illegible]

se quedan Vds. con su Jefe y le acompañan hasta el último momento?—Ya ha concluido todo y creo que no hay necesidad de abandonarle»—Finalmente, cuando veia llegar á su campo á individuos que habia conocido haciendo alarde de fanatismo por el General Oribe y entonces le abandonaban, ordenaba fuesen conducidos á un depósito *al raso*, que tenia como á cuatro cuadras del campo, y allí permanecian sin destino, y sin que el mismo Urquiza se preocupase mucho, de si habian ó no cocomido—Cuando habia sido abastecido todo el ejército, llegaban algunos soldados con cargueros de la peor carne y la arrojaban en el suelo, de donde la recogian los nuevos partidarios para hacer ellos mismos su rancho.

Cuando pasó el General Oribe el Colorado, le siguió Urquiza hostilizándolo, hasta que llegó estrechado al Cerrito de la Victoria donde tenia su Cuartel General—Desde entonces quedaba establecida la comunicacion entre el campo de Urquiza y la plaza sitiada—El resto del territorio Oriental obedecia ya á la autoridad de Montevideo.

En esos momentos, el ejército imperial, recien pasaba el Yí, y su vanguardia mandada por David Canavarro, estaba en las puntas de Maciel.

La guarnicion de Montevideo hizo una salida, y ocupó los puestos que antes tenia el General Oribe en su línea de avanzadas.

El poder de los Generales Rosas y Oribe desaparecia como el humo—Estos habian esperado que el Gobierno de Francia ratificase el último tratado Lepredour, y los acontecimientos se anticiparon al tiempo regular en que las cámaras francesas debieron ocuparse de él—Por consiguiente, hasta ese recurso habian perdido los dos caudillos del Plata.

El 5 de Octubre el General Oribe se hallaba reducido al campamento del Cerrito, no dominando mas estension de terreno, que la comprendida desde aquel punto hasta el Miguelete, has-

ta donde llegaban ya las avanzadas de Urquiza que tenia su campamento en el Peñarol—En estas circunstancias el General Oribe, pidió una tregua, iniciándose por la siguiente carta, una nueva negociacion.

Exmo. Sr. Gobernador, General D. Justo J. de Urquiza.

Cuartel General, Octubre 7 de 1851.

Sr. General — Si en el estado á que ha traido al ejército de mi mando la suerte de las armas, no hubiese otro camino que tomar para salvar el honor y la libertad, que una resistencia á todo trance, ella seria laudable, aunque fuese desgraciada.

Pero, cuando esos bienes pueden conservarse, por medio de honrosas concesiones de parte de un vencedor que sabe apreciar la verdadera gloria, entonces una mas larga lucha de la mia, seria vituperable. Contando, pues, con esos conocidos sentimientos de V. E., tengo el honor de incluir las proposiciones, en pliego separado, que pueden servir de base á una inmediata capitulacion, si fuesen aceptadas por V. E., y sobre las cuales sin embargo pueden caber, no relajando lo sustancial, las modificaciones ó ampliaciones, que V. E. creyese convenientes — Sin otro objeto quedo de V. E. atento S. S.

Q. S. M. B.

MANUEL ORIBE.

Esta capitulacion era mas ó menos, la que que se registra mas abajo, modificada por Urquiza.

Reducido el General Oribe á la última estremidad, obtuvo por fin se le acordase aquella capitulacion, en la que fué clemente el vencedor, y el General Oribe se rindió con todo el personal de su ejército así como el material de guerra, que era importantísimo, y no bajaba del valor de millon y medio de pesos fuertes.

Esta es la capitulacion concedida:

El Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-

Rios, General en Jefe de su Ejército, y General de vanguardia del Ejército Aliado en operaciones en la República Oriental del Uruguay, Brigadier General D. Justo José de Urquiza, con el deseo de poner pronto término á las calamidades que por tan largo tiempo han afligido á esta República y de contribuir por su parte á uniformar las opiniones de sus habitantes, conciliar sus intereses y apagar los rencores que pudiera haber hecho nacer la prolongada guerra en que ha estado envuelta la República y que tiene perturbado el ejercicio de sus instituciones, ha convenido en hacer al General de las fuerzas enemigas, Brigadier General D. Manuel Oribe las siguientes concesiones:

Art. 1.° Se reconoce que la resistencia que han hecho los militares y ciudadanos á la intervencion anglo-francesa, ha sido en la creencia de que con ello defendian la independencia de la República.

2.° Se reconoce entre todos los ciudadanos orientales de las diferentes opiniones en que ha estado dividida la República, iguales derechos, iguales servicios y méritos, y opcion á los empleos públicos en conformidad á la Constitucion.

3.° La República reconocerá como deuda nacional aquellas que haya contraido el General Oribe, con arreglo á lo que para tales casos estatuye el derecho público.

4.° Se procederá oportunamente y en conformidad á la Constitucion, á la eleccion de Senadores y Representantes en todos los Departamentos, los cuales nombrarán el Presidente de la República.

5.° Se declara que entre todas las diferentes opiniones en que han estado divididos los orientales, no habrá vencidos ni vencedores, pues todos deben reunirse bajo el estandarte nacional para el bien de la Patria y para defender sus leyes é independencia.

6.° El General Oribe, como todos los demas ciudadanos de la República, quedan sometidos á las autoridades constituidas del Estado.

7.° En conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el General D. Manuel Oribe podrá disponer libremente de su persona.

Cuartel General, Octubre 10 de 1851.

JUSTO J. DE URQUIZA.

Está conforme—*Anjel Elías*, secretario.

El General Oribe contestó al siguiente dia:

Paso del Molino, 11 de Octubre de 1851.

Mi estimado General y amigo:

No tengo el menor inconveniente en aceptar las nuevas concesiones, que, modificando las anteriores, me remitió Vd. con su apreciable de ayer 10 del corriente—Unicamente he dicho á ese respecto, al Dr. Villademoros, que entregará á Vd. esta, algunas observaciones verbales, que espero se sirva oir, y aceptar, con la benevolencia que me ha manifestado en todo este negocio.

Sin otro objeto me repito de Vd. affmo. S. S.

MANUEL ORIBE.

En consecuencia de este arreglo la autoridad del Gobierno de Montevideo fué reconocida, y las tropas argentinas pasaron á las órdenes de Urquiza.

La noche del 7 fué de conflicto para la poblacion de la Union, Buceo y cercanías del Cerrito. Porcion de jefes argentinos entre ellos Maza, Costa, Quesada y Bustos y muchos oficiales se refujiaron á bordo de los buques ingleses, y de otras nacionalidades surtos en el puerto de Montevideo, pasando de allí á Buenos Aires.

Varios ciudadanos de alguna importancia en el partido blanco, dirigieron al General Urquiza una peticion, para que se garantiese la permanencia del General Oribe en el país.

Véase ese documento y la contestacion del General Urquiza:

«Exmo. señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios Brigadier General D. Justo José de Urquiza.

Reconociendo en V. E. el árbitro de la situacion en que se encuentra esta parte de la nacion Oriental, que ha luchado contra las pretensiones de la intervencion anglo-francesa; y reconociendo tambien en V. E. el poder de conceder como autoridad suprema las garantías necesarias á los que las necesitan por esa situacion, para permanecer en el pais respetados en todos sus derechos, ocurrimos á V. E. solicitando las mas completas para la persona del Brigadier General D. Manuel Oribe á quien sus amigos y numerosos conciudadanos respetables le instan con empeño que no salga de la República, para que corriéndose un velo sobre todo lo pasado pueda permanecer tranquilo y respetado en el seno de su familia. Y á V. E. cuya magnanimidad de corazon y elevados sentimientos nos son tan conocidos, le deberíamos que ningun oriental tenga que implorar la hospitalidad estrangera y que puedan vivir tranquilos en sus hogares al amparo de las leyes de su patria.

Exmo. Señor

Juan Francisco Giró — Francisco Solano Antuña — Manuel José Errazquin — Juan Tomás Nuñez — Pedro Piñeyrua — Atanasio C. Aguirre — Roman de Acha — José Martin Aguirre — José Maria Platero — Ruperto de las Carreras.

Peñarol, Octubre de 1851.

A los señores D. Francisco S. Antuña, D. Juan Francisco Giró, D. Manuel José Errazquin, &a. &a.

Habiendo considerado la solicitud que me han dirigido algunos respetables ciudadanos orientales manifestando sus deseos

para que no salga del territorio de la República el Brigadier General D. Manuel Oribe, y para que corriéndose un velo sobre lo pasado pueda vivir tranquilo y respetado en el seno de su familia: debo contestar á los señores firmantes que, siendo los sentimientos mios y los de los gobiernos aliados, reconciliar todas las opiniones, uniformar todos los sentimientos y conciliar todos los intereses, puede el Brigadier General D. Manuel Oribe permanecer en el seno de su familia, en la seguridad de que será respetado debidamente.

Dios guarde á los ciudadanos orientales muchos años.

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA.

Al alejarse Urquiza de la República dirigia al General Oribe esta carta:

Cuartel General en el Peñarol, Octubre 18 de 1851.

Señor General D. Manuel Oribe.

Mi estimado General y amigo: próximo á ausentarme de esta tierra querida no quiero dejar de escribir á Vd. para asegurarle que aquí como en mi patria debe Vd. contar con mi amistad y que para mí seria una satisfaccion poderle manifestar prácticamente. Como tengo interés en que sus compatriotas le guarden todas las consideraciones debidas á su situacion y á su clase, me alejo en la persuacion de que mis amigos cumplirán con los repetidos encargos que les hé hecho respecto de su persona. Incluyo á Vd. dos cartas para mis buenos amigos el General Garzon y el Sr. Herrera, quienes tengo la seguridad llenarán satisfactoriamente mis deseos. Con este motivo tengo la satisfaccion de reiterar á Vd. la seguridad de la amistad y estimacion con que soy de Vd. affmo. seguro servidor Q. B. S. M.

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA.

La carta dirígida al General Urquiza por el General Diaz, que damos á continuacion, indica en sus términos que no esperaba

ser muy bien tratado por el General vencedor, en razon de haber sido continuamente opuesto á todo arreglo que no fuese justo y honroso.

Sr. General D. Justo José de Urquiza.

Sr. General — Consagrado por largos años al servicio de una causa justa, que hoy termina desgraciadamente muy poco en armonia con los grandes sacrificios que exigió y obtuvo de los ciudadanos orientales y habiendo ocupado los primeros puestos del Estado despues de su Jefe el Brigadier General D. Manuel Oribe, no quiero ni debo dejar de declarar á V. E. que la solucion que ha tenido aquella causa, está en completa contradiccion con mis ideas, las que hice valer en los consejos que precedieron á dicha solucion.

Ni V. E., ni nadie puede dudar de mi lealtad como partidario, ni de mi proceder como miembro del Gobierno, que creo haber acompañado con dignidad.

En vista, pues, de tal declaracion V. E. se servirá decir, si mi presencia es un obstáculo en el pais, en cuyo caso lo dejaré dirigiéndome como otras veces al extrangero.

Señor General, con toda consideracion soy de V. atento S. S.

Antonio Diaz.

Union, Octubre 8 de 1851.

Contestacion del General Urquiza

Cuartel General en el Peñarol, Octubre 8 de 1851.

Señor General D. Antonio Diaz.

Estimado amigo :

En contestacion á su carta de Vd. debo decirle para su completa satisfaccion, que, desde que la paz pública se ha obtenido, teniéndose presente la reconciliacion de todas las opiniones y garantias debidas á las personas y propiedades, puede Vd. estar

tranquilo en que nadie lo molestará y en que será Vd. respetado debidamente.

Con esto creo haber contestado á su carta de Vd.

Amigo y S. S.

JUSTO J. DE URQUIZA.

El General Oribe quedaba pues en su patria sometido á las leyes y autoridades de ella, en el rol de cualquier ciudadano. Esta circunstancia por mas que contrariase las vistas del Gobierno de Montevideo, no pudo menos que ser aceptada por este en la imposibilidad en que su impotencia y desprestigio como autoridad lo colocaban para rechazar lo pactado por el General Urquiza.

El Gobierno de Montevideo cerró el puerto del Buceo para todo el litoral Argentino donde dominasen las autoridades del General Rosas—Declaró por un decreto de 11 de Octubre, que cesaban en todo el territorio del Estado los empleos, autoridades y oficinas creadas por el General Oribe, recogiendo los archivos.

El 18 de Octubre enarboló el General Garzon la bandera del Brasil entre la Oriental y la Argentina en el Cerrito de la Victoria.

El 20 del mismo mes el Ejército Brasilero campaba en la márgen izquierda de Santa Lucia, (Paso de Coello).

El General Urquiza trató de organizar su Ejército para pasar á Buenos Aires.—En consecuencia trasportó en los vapores de la Escuadra Brasilera, á la Concordia, las tropas de infanteria Argentina y el Ejército Correntino.

En Montevideo se procedió el 28 del mismo mes al licenciamiento de las legiones extrangeras — El 30, despues de haber estado campado veinte dias en el Pantanoso, dejó Urquiza Montevideo y el 31 se embarcó en el vapor *Alfonso*, buque de guerra brasilero, llegando el 4 de Noviembre á Gualeguaychú. — En cuanto á las divisiones entrerianas, quedaron á cargo del

Coronel Urdinarrain, para trasladarse por tierra al Entre-Rios.

El Sr. Carneiro Leão, llegó en esos momentos á Montevideo, en calidad de Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil, encargado de una mision acerca de los Gobiernos aliados del Rio de la Plata.

Las tropas orientales de línea que habian quedado al mando del General Garzon, se pusieron á las órdenes del Coronel don César Diaz, quien debia organizar un cuerpo de ejército para marchar á Buenos Aires. — Esta Division la componian los cuerpos siguientes : — Batallon *Resistencia*, idem *Volteadores*, idem *Guardia Oriental*, idem *Del Orden* ó de *Nueva Creacion*, *Escuadron de artilleria* con cuatro piezas.

El ejército brasilero, como antes se habia dicho, formaba cuatro divisiones — La primera al mando del que fué despues Baron de Porto Alegre, compuesta de la 1.ª, 3.ª y 10ª brigadas.

La segunda al mando del Brigadier Juan Federico Cadwell, compuesta de la 2.ª, 5.ª 6.ª y 7.ª brigadas.

La tercera á las órdenes del Brigadier Juan Fernandez de los Santos Pereira, compuesta de las 4.ª, 8.ª y 9.ª brigadas.

Y la cuarta á las órdenes del Comandante de milicias, David Canavarro integrada por las brigadas 11.ª y 12.ª.

Mandaba la artilleria el Coronel Francisco Antonio de Silva Bitancourt, como Comandante General, y un batallon. — Total 20,000 hombres, inclusos dos batallones alemanes que llegaron al puerto de Montevideo, procedentes del Janeiro. — Del paso de Coello, se dirigió este ejército á la Colonia del Sacramento, donde tuvieron una conferencia los señores Carneiro Leão y el General en Jefe Imperial, que quedó allí con el ejército de reserva, mientras Urquiza abria la campaña de Buenos Aires.

El 4 de Diciembre la Division Oriental á las órdenes del Coronel D. César Diaz, se embarcó en los vapores *Recife*, *Golfinho* y *Pedro Segundo*, con un personal de 1,880 hombres. — Esta division partió con destino al Paraná, donde organizaba Urqui-

za su ejército, habiéndosele ya reunido el Coronel D. Vicente Gonzalez, que se habia defeccionado del General Rosas, llevándole de 1,000 à 2,000 caballos y una fuerza de 300 à 400 hombres.

En seguida pasó el Baron de Porto Alegre con su division, llevando el mismo destino, à bordo de los buques de guerra brasileros, *Alfonso*, *Dona Francisca*, *Pedro II*, *Union*, *Recife*, *Caliope* y *Pedro*; todo al mando del Almirante Grenffell.

Esta expedicion, bien equipada y en actitud de sufrir un combate se presentó en el paso del *Tonelero* en el Paraná, punto fortificado por el General D. Lucio Mansilla, que obedecia al General Rosas. Segun el parte del General Mansilla, la division expedicionaria brasilera, se presentó à las 10¼ del dia 17 de Diciembre, frente à 16 piezas de artilleria, guarnecidas por dos batallones, un escuadron de artilleria, otro de carabineros, y del regimiento nº. 6. — El pasaje bajo fuego solo duró 52 minutos cambiándose fuegos las referidas 16 piezas con 60 de grueso calibre de los buques brasileros, à las que se unia el fuego de fusileria de los cuerpos parapetados en las bordas.

A pesar de esto el combate del *Tonelero* no fué de importancia alguna, reduciéndose las pérdidas del Sr. Mansilla, à un hombre y cinco caballos muertos.

A pesar de los muchos muertos que segun el parte del Sr. Mansilla, arrojaban los brasileros al agua, véase lo que dicen aquellos en el parte oficial de la referencia.

« Porem ao avançar, pouco depois do meio dia, pelo *Passo do Tonelero*, onde o General Mansilla, havia tempos, se achava fortificado con 16 peças de grosso calibre, e fornalhas para ballas ardentes. sendo as ditas peças guarnecidas por dous Batalhões de Infanteria, e mais hum Esquadrão de Artilharia, e outro de Carabinieros, além da grande força de Cavallaria em reserva; rompeo de terra, a meio tiro de fusil, hum fogo tão vivo d'Artilharia, ballas ardentes, e fusilaria, que não póde imaginarse. Os

Navios Brasileiros responderam immediamente com tiros de metralha, e fusil, mandando o Commandante em Chefe Grenfell, para baixo da coberta, a fôrça de terra, que nelles ia, isto contra a vontade de todas as praças, restando sobre a tolda sómente os Commandantes, e Officiaes, porque pidiram, e se lhes facultou, permanecer em cima, e ter partilha nos perigos: felizmente nenhum damno sofreram estes, nem aquelles. O fogo d'Artilharia, e fusilaria perdurou cerca d'huma hora, e com o maior encarniçamento; porém a Divisão naval Brasileira, colhendo mais hum lauro immarcesivel e grandioso, forçou no inimigo, à quem causou a perda de varios mortos, e mais de dezenove feridos; só tendo entre tanto a lamentar a morte de tres praças da Esquadra, e sete feridos. »

Miguel de Souza Mello é Albim.

Urquiza habia establecido el 1º. de Enero de 1852 su Cuartel General en Carcarañá.

Habia terminado el 10 del mismo mes el pasaje de todo el ejército invasor, cuando se sublevó una division argentina de las que pertenecieron al General Rosas. Los sublevados encabezados por un mayor Aguilar, fusilaron al coronel D. Pedro Aquino, á quien el General Urquiza habia dado el mando, y se presentaron en Santos Lugares. (1)

---

(1) El dia 10 de Enero á las 8 y media de la noche hallándose campada á dos leguas del cuerpo de ejército, se sublevó la division encabezando el movimiento un sargento mayor José Aguilar y segundado por algunos de los oficiales antiguos de la mencionada division, conocida antes por la de Granada. Rompió el movimiento un grupo como de 20 hombres á caballo que se dirigieron á la tienda del coronel Aquino, quien sintiendo el tropel salió y á 15 pasos de distancia cayó asesinado á lanzadas: mataron tambien del mismo modo al sargento mayor Bravo, su ayudante, y el ordenanza, el sargento Eigueta. El teniente coronel del regimiento D. Agustin Aguilar fué antes sorprendido en su tienda por el amotinado Aguilar, atado y degollado por él mismo, á seis pasos de aquella.

La mayor parte de la tropa fué obligada á seguir el movimiento así como algunos oficiales. El sargento mayor Lizarde fué lanceado á la

Mientras el General Rosas organizaba su ejército en Santos Lugares poniéndose al frente de este, el General Pacheco, su jefe de vanguardia, permanecia en observacion de Urquiza.

Se tomaron disposiciones para alejar á 10 leguas de la costa del Paraná las caballadas y ganados de toda clase, ordenándose la concentracion de todas las fuerzas sobre la Guardia de Lujan.

El General Rosas tuvo la idea de asolar una gran parte de la campaña del Norte, poniendo fuego á los inmensos cardales que la cubrian — Una lluvia de 15 dias, derribó el cardo seco é inutilizó la accion del fuego.

Entre las medidas que se tomaron en Buenos Aires para preparar una resistencia á Urquiza la Sala de RR. votó la ley siguiente :

1°. Queda exonerado el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan

cabeza de su escuadron al querer contener el movimiento ; el capitan Ramos, ayudante del Detall, fué tambien asesinado, y el alférez Novoa huyó. El jefe del Detall D. Cárlos Terrada que se hallaba con el coronel, atado ya para ser degollado, fué librado por un ordenanza del coronel, á quien Terrada dispensaba consideraciones por su buen servicio ; pero quedó atado en el campo. El comandante Ponce, mayor Vazquez y mayor graduado Tirigall, consiguieron escapar, los primeros á caballo y el otro á pié, todos despues de haber intentado sofocar el movimiento. Salieron tambien algunos soldados que no quisieron seguir y consiguieron escapar. — Despues del movimiento saquearon los equipajes de los jefes y oficiales y se pusieron en marcha. A pocos momentos de abandonar el campo llegó á la tienda del coronel Aquino el teniente coronel D. Bartolomé Mitre y el ayudante de aquel, el capitan D. Cárlos Forest, acompañados de un soldado. Al acercarse á la tienda de Aquino vieron su cadáver y el campo desierto. Los conoció Terrada que estaba á corta distancia atado, los llamó y los impuso del acontecimiento. Lo alzaron á caballo y en el acto se dirigieron á la primera fuerza que encontraron y era la division Urdinarrain. Este jefe, impuesto del suceso, hizo avanzar tres escuadrones al campo de los sublevados, al mando del coronel D. Pablo La Cruz. Al toque de diana se recorrió el campo, se recojieron y enterraron los cadáveres. Al amanecer del dia 11 mandó el General Urquiza la fuerte division Hornos en su perseguimiento. Esta division se compone en su mayor parte de argentinos de los de la Banda Oriental, y se ha portado con mucha decision. Prendió gran número de soldados sublevados, y recojia á los que se iban presentando, que no eran pocos.

El teniente Aguilar que degollaron los alzados, era antiguo compañero de ellos desde la Banda Oriental.

Los sublevados eran 400 hombres.

General Jefe Supremo de la Confederacion Argentina, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, del deber de presentar el mensage y presupuesto que anualmente ha presentado durante su actual administracion.

2°. Estando confiada á la sabia y enérgica direccion del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, la defensa de la República, en la invasion alevosa y pirática, que el infame Gobierno Brasilero hace, con su esclavo, el loco traidor salvaje unitario Urquiza, se declara, que interin dure la presente guerra, y hasta tres años despues de haber obtenido el triunfo y completo escarmiento de esos viles invasores, queda exonerado el Exmo. Sr. Gobernador, no solo de aquellos deberes, sinó tambien, de cualesquiera otros, ordinarios y extraordinarios, sean de la gravedad que fueren, y que le distraigan de su atencion importantisima á la guerra, y al interior de la Confederacion.

3°. De conformidad á lo expuesto en el artículo anterior, se declara al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, sin responsabilidad alguna, por la postergacion absoluta que haga de todos los deberes ordinarios y extraordinarios.

4°. Los RR. reproducen al Sr. Gobernador y Capitan General D. Juan Manuel de Rosas, la mas activa y ardiente cooperacion, aceptando todas las consecuencias de la presente sancion, sean las que fueren, y haciendo de su esclusiva responsabilidad todos los actos y disposiciones del Jefe supremo de la República, General en Jefe de sus ejércitos, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

5°. Esta ley será firmada por los diputados, que han concurrido à la presente sesion.

6°. Comuniquese al P. Ejecutivo.

De ese modo la Representacion de la Provincia de Buenos Aires, haciendo un uso indebido del cometido que reibicera de los

pueblos, constituia, bajo su responsabilidad, á D. Juan Manuel de Rosas en señor absoluto de vidas y haciendas, escusándole de dar cuenta de ninguno de sus actos, fuesen del carácter que fuesen.

Pronunciado el movimiento de Urquiza, el General Rosas respondió á él con un acto de crueldad ejercido en la persona de D. Gregorio Lecoq, oriental, que habia sido comisionado por el General Urquiza á Buenos Aires — Allí habia estado algun tiempo preso, siendo finalmente puesto en libertad.

A fin de cumplir una de las disposiciones vigentes, se presentó el Sr. Lecoq á la policia, para hacer visar un pasaporte que habia obtenido para Montevideo, pero fué arrestado y pocas horas despues pasado por las armas — Esto era arrojar al rostro de Urquiza el cadáver de su protegido — De este modo procedia con frecuencia el Sr. Rosas.

El 29 de Diciembre de 1851 se perpetró en Buenos Aires uno de los robos mas audaces que pueden llevarse á cabo con el auxilio de una impavidez sin ejemplo — El resuelto ladron, relata un diario importante de aquella época, se embarcó en Montevideo en el vapor *Prince* y desembarcó ayer en esta ciudad, tomando su alojamiento en el Hotel del Globo.

A las oraciones del dia de ayer se presentó un individuo en la casa de moneda, que habita el presidente D. Bernabé Escalada. El presidente se hallaba ausente, y el desconocido aguardó su regreso. Cuando el Sr. Escalada entró en su habitacion, como á las ocho de la noche, el desconocido que fingió llamarse José Murillo, le presentó una carta de S. E. el señor Gobernador, concebida en pocas lineas, pero terminante y urgente. La carta decia mas ó menos: que luego que le presentase D. José Murillo esa carta, el presidente le hiciese entrega de la cantidad de dos millones de pesos, á la mayor brevedad ; suma que sería reembolsada en pocos dias á la casa de moneda, y recomendándose al señor presidente la mayor reserva en el cumplimiento de esta

órden. La letra de la carta, y la firma completa de S. E. aparecian ser idénticas ; la carta tenia tambien el sello de S. E. con estas iniciales J. M. R., y el aplomo de aquel hombre no despertaron sospechas en el ánimo del presidente. Por otra parte, el fingido Murillo notició reservadamente al Sr. Escalada de como habia llegado esa misma tarde conduciendo comunicaciones importantes del General D. Lucio Mansilla para S. E. y las órdenes que acababa de recibir para regresar en el acto á Ramallo con la contestacion de S. E.

El carácter de urgencia de la carta y el empeño del señor presidente en servir á S. E. con la exactitud que era de su deber, á mas de la verosimilitud que parecia acompañar aquella estratajema no le detuvieron en llenar aquella órden suprema. Envió en el acto á llamar al tesorero de la casa de moneda D. Leonardo Gonzalez, al contador D. Manuel Terri y al clavero D. Miguel Gutierrez, quienes se encontraron reunidos á las nueve y cuarto para hacer la entrega de la suma requerida, sin que ninguna sospecha tampoco lo inquietase. A las nueve y media de la noche, los dos millones se habian entregado al supuesto Murillo, y este, sin traicionarse un momento, sin manifestar la mas lijera emocion, puso al pié de la falsa carta de S. E. con pulso sereno, el recibo de la suma. Mas todavia, lejos de manifestarse inquieto observó al tesorero que estaba lloviendo y que á pesar de la bolsa de brin en que se guardaba el dinero, le proporcionase algun papel grueso en que envolverlo ; operacion que practicó en efecto.

Pero no bien hubo ausentádose Murillo, cuando las reflexiones y el instinto misterioso de la sospecha asaltó al presidente de la Casa de Moneda. Y esta sospecha y esta inquietud, lo decidieron á dirigir á S. E. una comunicacion dándole cuenta de haber cumplido sus órdenes y entregado los dos millones á Murillo. Sorprendido S. E. por el tenor de esta comunicacion y penetrando á la primera mirada, que se habia explotado con

destreza la puntualidad de uno de sus empleados, impartió en el acto sus órdenes al señor Jefe de Policía, para la averiguacion de este hecho y prision de los criminales.

El señor Jefe de Policía realizó esta vez, como otras, con prudencia y esmero las órdenes de S. E. y pocas horas han bastado para encerrar en el calabozo en que se halla al fingido Murillo.

Ignoramos la naturaleza de las medidas de la policía para seguir con tanta rapidez el rastro á este delito y apoderarse del criminal, pero ellas han sido tan activas como hábiles, desde que se trata de un delito perpetrado sin cómplices, por un individuo completamente desconocido; de un atentado que desde luego sorprende por su temeridad y no deja por el pronto ninguna luz que seguir.

Sabemos, sin embargo, que la policía estuvo en movimiento toda la noche; que se mandaron tomar con precaucion varias avenidas de la ciudad, que se participó el hecho al capitan del puerto, á fin de que impidiese toda evasion, y se practicaron activas diligencias en todas las horas de una noche oscura y lluviosa.

El hecho es, que esta mañana los comisarios D. Ramon Torres y D. F. Antonio Maciel, con dos vigilantes, fueron enviados al hotel del Globo, y se apoderaron sin resistencia de un individuo que habia llegado ayer en el *Prince*, y que esta mañana habia comprado 315 onzas de oro á 318$ cada una. Este era en efecto el temerario, que se habia lanzado á perpetrar el crimen; este era el fingido Murillo, que como ya dijimos se llamaba Antonio Vidal, convicto y confeso de su delito y preso actualmente en un calabozo. Este desgraciado habia previsto todos los casos para evadirse del país, despues de perpetrar el delito que lo condujo á él con tan negro designio. Se encontraron en su balija junto con la suma de un millon y novecientos mil pesos moneda corriente, las 315 onzas que habia comprado, y ademas un salvo conducto escrito y firmado por S. E. el Sr. Goberna-

dor, que lo garantiese ante las autoridades subalternas como un individuo ocupado en alguna comision reservada. Ademas del salvo conducto se encontró entre sus papeles una carta de S. E. dirigida al subdelegado del puerto de las Conchas, en la cual ordenaba á aquel funcionario «que tan luego como D. José María Vera (aqui toma Vidal este otro nombre) se presentase, le proporcionase con reserva y sin demora una embarcacion para el desempeño de una comision reservada, y se prestase á todo lo que dicho Vera le comunicare».

Segun las averiguaciones hechas, resulta que el criminal debia evadirse esta mañana á las 10 en la direccion de las Conchas, para cuyo efecto tenia alquilado un coche. Las pesquisas de la autoridad frustraron sus designios y entregaron á la justicia el criminal que pertenece á su fallo.

(Diario de la Tarde)

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1851.

Hoy á las 10 en punto de la mañana espió su crimen Andrés Villegas, y fué ejecutado en la cárcel pública despues, de recibir los auxilios espirituales. En ese acto tremendo se nos ha dicho que no desmintió la sangre fria que manifestó desde la concepcion de su temerario delito, y que aun pidió que no se le vendase la vista. Sin embargo, convicto y confeso de su delito, se resignó á un fin que era su consecuencia inevitable.

Hasta ayer á medio dia este desgraciado se obstinaba en llamarse Antonio Vidal, y pretendia pasar por oriental; pero despues de esa hora declaró llamarse Andrés Villegas, y ser natural de Buenos Aires. Pertenecia á una familia distinguida en este pais, en cuyo seno ha derramado un luto eterno.

(Idem).

El General Pacheco acababa de llegar al Puente de Marquez.

El General Rosas le habia hecho bajar, y conferenció con él respecto de las operaciones contra el Ejército de Urquiza.

á Santos Lugares llegaban continuamente Jefes con restos de [illegible] y en ese estado habian llegado el Coronel Lagos, Bustos, [illegible] y [illegible] Jefes Rosistas.

El [illegible] de Febrero Buenos Aires se encontraba en un estado de agitacion indescriptible.

La escuadra brasilera rindió los buques de la escuadra Argentina fondeada en el puerto de Buenos Aires, y le hizo arriar la bandera.

El vapor de guerra inglés Locust, se fué á fondear frente á Palermo.

La ciudad de Buenos Aires fué puesta en asamblea, llamándose al servicio á los hombres hasta la edad de 60 años.

Los coroneles Mariano Maza, Gerónimo Costa, Chilabert, Arenas, Hernandez, y los mayores Calderon y Clavero, todos con sus respectivos cuerpos de las tres armas, marcharon de Palermo de San Benito, residencia del General Rosas, á Santos Lugares el 25 de Enero.

El General Rosas determinó que Mansilla dejase una fuerza de observacion en el Tonelero, donde ya era inútil la presencia de sus fuerzas, y se retirase á Fontezuelas, cubriendo San Pedro con guardias de observacion: iguales órdenes recibieron las fuerzas de la Provincia de Santa Fé.

Muy pronto tuvo el General Mansilla que retirarse á Buenos Aires, habiendo defeccionado la mayor parte de su fuerza, cuando el General D. Angel Pacheco se retiraba tambien sobre la Guardia de Lujan.

Finalmente el ejército aliado, fuerte de 26.000 hombres, se reunió en el *Espinillo*, y penetró en la Provincia de Buenos Aires. — Llevaba este su vanguardia al cuidado del mismo Jefe del Ejército General Urquiza — En su trayecto sufrió este ejército algunas dificultades en virtud de haber retirado en lo posible, todo elemento, las fuerzas que el General Rosas destinara á ese fin.

El General Rosas habia establecido su centro de operaciones asegurando la parte de la márgen del Plata, que le garantia una retirada sobre Buenos Aires y los departamentos del Sur, donde conservaba sus caballadas de reserva.

En cuanto á fondos necesarios para hacer frente á los gastos de la guerra, estos le habian sido votados, por la representacion de la provincia, y mas 2 millones, de la fortuna privada, que igualmente sacó de la casa de moneda, con direccion á uno de los principales bancos europeos.

El General Rosas habia delegado el mando en sus ministros Arana é Insiarte, reservándose sin embargo la facultad de entender y providenciar en todo aquello que juzgase necesario.

En la capital habia dejado algunas fuerzas, nombrando Jefe de ellas á su hermano politico el General D. Lucio Mansilla.

Haciendo reconcentrar delante de sí todas las partidas volantes que Rosas tenia en observacion, llegó el ejército aliado hasta el *Rio de las Conchas*.

El General Rosas tenia su vanguardia en número de 3,000 hombres, en los campos de Alvarez, y en el *Oratorio* las divisiones de Lagos y otros jefes, que tambien se replegaron, segun las órdenes que tenian del Sr. Rosas, mientras el General Pacheco se replegaba tambien por la márgen derecha del mismo rio de las Conchas, siendo activamente perseguido y hostilizado hasta el puente de Marquez, donde sufrió un pequeño revés por el General Juan Pablo Lopez y el Coronel Galarza de la Vanguardia de Urquiza.

El General Pacheco trató de destruir el puente, pero no pudo conseguirlo teniendo que retirarse dejando allí algunos muertos y mas de 200 prisioneros.

Entre tanto, el Almirante Grenffell, como se sabe fondeaba con la escuadra Brasilera en la rada de Buenos Aires, combinando sus operaciones con el ejército de tierra.

El 2 de Febrero á la madrugada se presentó el ejército aliado

ante la vanguardia del General Rosas. A las 12, los ejércitos estaban á la vista. El de Rosas habia establecido su linea teniendo al frente un *chircal*. Los aliados se dispusieron para el combate, y su General en Jefe Urquiza, empezó á tomar las determinaciones del caso.

Batalla de Moron ó Monte Caseros

El dia 3 de Febrero de 1852, á las 4 de la mañana, formó el General Urquiza sus columnas de marcha, y avanzó sobre el Ejército del General Rosas que esperaba atrincherado en toda la linea que se apoyaba en el palomar de Caseros, ocupando todas las posiciones dominantes que se encuentran del otro lado de Moron.

El personal del Ejército aliado se componia ya entonces de cerca de 30,000 hombres, de estos 26,000 prontos para batirse, 10,000 de infanteria, 1,500 de artilleria con 45 piezas, dos baterías á la congréve, y 15 á 16,000 hombres de caballería.

Véase el mapa de este gran ejército, relativamente con todos los que se han reunido en Sud América.

Comandante en Jefe : Brigadier General D. Justo José de Urquiza.

Gefe de Estado Mayor General : El coronel D. Benjamin Virasoro, Gobernador de Corrientes.

CUERPOS ENTRE-RIANOS

Escuadrones de artilleria, Piran y Gonzalez . . 530 plazas

Infanteria

Batallones de infanteria de los coroneles Lista y Basabilbaso . . . . 750 »

Divisiones de Caballeria

De Urdinarrain, Galarza, Palavecino, Dominguez, Zalazar, Almada, Paso, Lopez, Gonzalez, Baron du Grati, Aguilar, Caraballo y Reyes. . . . 10,650 »

RJÉRCITO BRASILERO

Jefe de la Division : **Manuel Marquez de Souza** — De Estado Mayor : Joaquin Procopio Pinto Chuhorro — Comandante de la 1ª. y 2ª. Brigadas : Francisco Felix da Fonseca Pereira Pinto y Feliciano A. Falcão.

Artilleria y congreve : Joaquin J. G. Fontes. .	200	plazas
Batallones 5, 6, 7, 8, 11 y 15	1,020	»

ESTADO ORIENTAL DEL URUGUAY

Comandante de la Division : coronel César Diaz.

Infanteria y artilleria

Escuadron de artilleria volante : M. Vedia. . .	200	»
Batallones *Resistencia*, *Guardia Oriental*, *Volteadores*, *Orden*, á las órdenes de Lezica, Solsona, Palleja y Abella	1,970	»

CORRIENTES

Artilleria — Dos batallones infanteria.

Caballeria

Escolta, y 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regimientos . .	5,260	»

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Comandante en Jefe : José Miguel Galan.

Artilleria y 4 batallones : *Federacion*, *San Martin*, *Constitucion* y *Buenos Aires*, 1°, 2°, 3°, 4° y 5° regimientos de caballeria, caballadas, parque é inválidos	5,735	»
Total general . . .	27,635	plazas

El ejército del General Rosas era mayor, y se componia del siguiente personal:

Divisiones del Norte al mando del General D. Pascual Echagüe	7,500 plazas
Divisiones del centro	5,800 »
Idem del Sur.	2,600 »

Fuerzas de línea

Palermo y Santos Lugares.	15,000 »

Fuerzas de la capital

Convalescencia, Recoleta, Colegio, Vigilantes y Serenos	
Veteranos activos 3 batallones	
Restauradores, Alumbrado, Tenientes Alcaldes y comisarios, pasivos de la ciudad y campaña .	
Total general . .	36,000 plazas

Del personal de estas fuerzas, con muy raras escepciones, ninguno de los cuerpos que las formaban podian competir con los que llevaba el General Urquiza, cuyo ejército se componia en casi su totalidad de soldados aguerridos, inclusos los mismos Brasileros de la Provincia de Rio Grande, y en cuanto al resto de los soldados del Imperio, sino eran fogueados, poseian por lo menos una organizacion regular, que no tenian las fuerzas de que disponia entonces el General Rosas.

A las seis de la mañana coronó el ejército de Urquiza las alturas de Moron y encontró el del General Rosas situado en su linea, dejando la poblacion á retaguardia como ¾ de legua al Norte, y encastillado en la chacra de *Caseros*, que tenia una gran azotea y palomar, cuyas inmediaciones se habian foseado — Esta defensa contenía en su interior tres batallones, dos baterias de diez piezas y una de cohetes á la Congreve. Este era

el centro en que se apoyaba la linea, teniendo esta ademas, en su prolongacion, dos baterias: una de diez piezas, cerca del palomar, y otra de diez y seis y cuatro obuses à su derecha, protegidas ambas por 10 batallones de infanteria.

Un atrincheramiento de carretas, cerraba la fortificacion de la extrema derecha de la linea, que terminaba formando en una estensa planicie, sumamente vulnerable en caso de ataque, por las condiciones del terreno.

Entre los dos ejércitos se proyectaba un largo y ancho cordon de sementeras de trigo y maiz — Por la derecha se estendia la línea de Rosas hasta los *Santos Lugares*, en una area de ¾ de legua — Véase el plano.

El Ejército aliado siguió avanzando, y estableció su línea casi en órden oblicuo á la posicion enemiga — El General Rosas abrió entonces sus fuegos de artilleria. Serian las ocho de la mañana. Urquiza hizo avanzar tres grandes columnas de las tres armas en órden paralelo, con destino á romper los flancos y el centro del ejército del General Rosas.

La columna de la derecha del ejército aliado, iba al mando del Brigadier General D. Anacleto Medina; el centro al del Brigadier imperial D. Manuel Marquez de Souza, y la izquierda baja el mando del Coronel Oriental D. César Diaz — La prolongacion de la estrema izquierda, estaba bajo la conducta del Coronel D. José Antonio Virasoro.

El ejército aliado rompió tambien sus fuegos de artilleria. En este estado, el General Urquiza, que llevaba personalmente el ataque en la derecha, se dirigió con su Estado Mayor al centro, y advirtió al General Souza la necesidad de cambiar el plan de ataque en virtud de las posiciones que ocupaba el enemigo.

Este ataque se cambió efectivamente.

El centro varió el frente sobre su flanco izquierdo, la caballeria formó en columnas estrechando la distancia y las reservas y flanqueadores, al mando inmediato de Urquiza fueron refor-

zadas con las fuerzas de Virasoro. A las diez del dia Urquiza hizo atacar el centro de la linea de Rosas, al mismo tiempo que se movia la linea de infanteria de la derecha al mando de Galan, inclusa la Division Oriental, que quedaba como veinte y cinco cuadras distante del centro de la linea de batalla, muy á la derecha del Palomar de Caseros. La Division Argentina se movió tambien por la izquierda. A las once atacó Urquiza en persona entrando por el flanco izquierdo y retaguardia del ejército del General Rosas, que desde el principio empezó á desbandarse en todas direcciones. Las fuerzas de caballeria de este, al mando del General Pacheco, hostilizadas por la izquierda, se corrieron á la derecha ; pero se encontraron con las de Urdinarrain y se pronunciaron en derrota, saliendo del campo con el mismo General Pacheco, para no volver. En este momento entraba la Division Oriental á tomar posiciones, para atacar el flanco derecho. (1)

---

(1) Habiéndose suscitado dudas, sobre la verdadera actitud que asumieron las fuerzas orientales y brasileras, en el ataque á la azotea de Caseros disputándose entre ambas nacionalidades la gloria del suceso, el Baron de Porto Alegre, promovió los siguientes informes á fin de aclarar la verdad, y establecer legítimamente los hechos — Dejamos la palabra á la version brasilera, suprimiendo solamente el del General Lamadrid, que se concreta á esponer las peripecias de la batalla, eludiendo el objeto — Ese documento circula impreso.

O primeiro dos ditos documentos fòra dado pelo mui probo Tenente Coronel D. José Ramon Esquibel, testimunha ocular do heroismo da Divisáo Brasileira, em razáo de havel o General Urquiza posto as ordens do seo respectivo commandante o General Marques. O 2°. pelo Coronel D. Indalecio Chenaut, Ajudante d'ordens do mesmo Urquiza, que acompanhava a Divisao Oriental. O 3°. pelo mui distincto General D. Gregorio Araoz de La Madrid. O 4°. finalmente pelo Tenente Coronel D. Domingos F. Sarmiento Encarregado dos Boletins do grande Exercito Alliado, dirigindo-se elle ao Senador do Imperio, e Conselheiro d'Estado Honorio Hermelo Carneiro Leao, actualmente Visconde de Paraná, quando Extraordinario e Ministro Plenipotenciario do Brasil, perante os Governos d'aquellas Republicàs. Eis o primeiro:

« Illm. Sr. Achando se V. S° ás minhas ordens no dia 3 do corrente, em que teve logar a Batalha de *Moron*, necessito que ao pé desta responda aos itens siguientes :

« 1°. Qual a Divisao, que tomou a forte posiçao da direita, a mais importante da linha inimiga, apoiada em *Monte Caseros*, e se apoderou de toda artilharia. petrechos de guerra, carramo, carruagens etc; e tudo

Verificado este ataque con tan pocas bayonetas, el jefe brasilero, mandó en proteccion tres batallones á las órdenes del Coronel Pereira Pintos, mientras que la division brasilera avanzaba sobre el Palomar que era el que estaba foseado y defendido por el costado izquierdo, por la trinchera de carretas que formaba martillo con la casa de Caseros, dejando á su espalda el palomar.

Antes de efectuar su ataque la Division Oriental habia tenido que luchar con algunos obstáculos : primero, cruzando un ce-

quanto foi possivel conduzir,, assim como a todos os prisioneiros alli feitos. 2°. Quem igualmente tomou mais duas baterias assestadas á esquerda d'essa posiçao. 3°. se é, ou nao verdade, que os inimigos, que ocupavam, e guarneciam a casa de sotéa em *Monte Caseros*, tomada já a posiçao, declararam, que á gente da Divisao Oriental (que entao se aproximava da casa) nao se renderiam, e sim á Brasileiros, afim de terem suas vidas garantidas. 4°. Se é, ou nao verdade, que quando eu marchava con dous Batalhoes da 2ª. Brigada com o fim de tomar a terceira bateria; se me presentou hum Chefe de Cavallaria Argentina, e pedio-me que tomase aquella bateria, pois que muito estrago estava fazendo á sua gente. 5°. finalmente se batidas as posiçoes, e tomadas as baterias, nao ficou todo o seo material (até por lembrança de V. S.) sob guardas da Divisao Brasileira, que ordenei se pozessem.

« Deos guarde á V. S. Quartel General da Divisao Brasileira Auxiliadora em Palermo aos de Fevereiro de 1852. — Illm. Sr. Tenente Coronel D. José Ramon de Esquibel. — MONOEL MARQUES DE SOUSA - Brigadeiro.

« Exmo. Señor : Si la victoria alcanzada el 3 de Febrero, contra el tirano de mi patria, ha llenado mi alma de la mas grata satisfaccion, no es menos la que V. E. me ofrece al interpelarme como testigo ocular sobre varios incidentes de aquella célebre batalla, pues que en ella *me proporciona la mas digna ocasion de rendir un homenaje de rigorosa justicia á la bravura y honrosa comportacion de la columna Brasilera* á las órdenes de V. E. Creo pues de mi deber contestar categóricamente á las preguntas que V. E. me hace, en el mismo órden, que vienen establecidas.

« A la 1ª. pregunta contesto — *Que fueron las Brigadas Brasileras las que tomaron el edificio de Monte Caseros, donde estaba fuertemente posesionado el enemigo*, al cual se aproximaron sin embargo los Orientales, poco despues que la artilleria, carretas, prisioneros etc. tomados en aquel punto, fué puesta y quedó bajo la salvaguardia del batallon brasilero, por justo motivo, y por haber quedado una guardia, la cual se hizo cargo de todos los útiles de guerra, prisioneros y conduccion de dichos etc. etc. Habiéndole indicado yo mismo á V. E. esta medida tan oportuna, y de justicia, á lo que V. E. se dignó generosamente acceder á mi peticion.

« A la 2ª. — *Que igualmente fueron tomadas por las tropas Brasileras otras baterias á la izquierda de la fuerte posicion;* pero que en vez de ser dos son tres las tomadas á paso de carga, por el Sr. coronel Tijerina,

nagoso bañado de la cañada de Moron á fin de poder colocar sus baterías, y teniendo por último que cambiar sus columnas del órden de marcha, al de ataque. En ese intermedio, en el que tuvo que hacer alto la Division Oriental, el Jefe de las fuerzas de Rosas hizo avanzar una batería como trescientas varas á la derecha del mirador, y empeñó un fuerte cañoneo sobre la division del Coronel Diaz, que lo contestó, teniendo dos piezas desmontadas.

Mientras esta fuerza tomaba la actitud necesaria, la primera

que se hallaba á las órdenes de V. E.

« A la 3.ª — Que *es verdad cuanto contiene esta pregunta*, por haberlo oido en aquel momiento á los que ocupaban la fuerte posicion, despues de haber sido prisioneros.

« A la 4.ª — *Es igualmente verdad lo que en ella se dice*, pero que no conozco al Gefe al que se hace mencion, pero sí, que era argentino, porque en esos momientos estaba al lado de V. E.

« A la 5.ª — Que contesto con lo que dejo dicho, en el último párrafo de la 1.ª respuesta. Dios Guarde á V. E. muchos años. Campamento em Palermo á Febrero de 1852. — Exm. Sor. Brigadier Comandante em Gefe de las fuerzas Brasileiras D. Manuel Marques de Souza. — JOSÉ RAMON ESQUIVEL, TENENTE CORONEL.

« Illm. Sr. — Tendo V. S. assistido á Batalha de *Moron*, no dia 3 do corrente, necesito, que me declare qual a Divisao, que tomou á importante posiçao da direita extrema da linha inimiga em *Monte Caseros* ; e bem assim a bateria immediata a esquerda da casa, e outra mais distante, e á esquerda desta. Espero, que V. S. testimunha ocular destes accontecimentos, nao duvidará satisfazer á este meo pedido, com toda a imparcialidade, e justicia. Deos Guarde a V. S. Quartel General da Divisao Auxiliadora Brasileira em Palermo aos 26 de Fevereiro de 1852. — Illm. Sr. Coronel *Chenaut*. — MANUEL MARQUES DE SOUZA, BRIGADEIRO COMMANDANTE.

« Ilustrísimo y Exm. Sor. Brigadier Gral. D. Manuel Marques de Sousa. — Consecuente con lo que acabo de hablar con V. E. hice presente al Señor Gral. en Jefe sobre el informe, que me pide ; y tengo la satisfaccion de communicarle, que S. Ex. no tan solo ha sido deferente á su justa demanda, sino que me ha encargado decir á V. E. de viva voz, que las Tropas Brasileras, así como su Jeneral, en la memorable batalla del tres, se han hecho acreedores á la estimacion y gratitud del Gral. en Jefe, y de todo el Ejército por su bravura, y disciplina.

« Mañana tendré el honor de pasar el informe á continuacion de la nota de V. E. Quiera V. E. admitir las seguridades de la mas perfecta estimacion de su muy obediente servidor. Q. B. L. M. de V. E. INDALECIO CHENAUT. — Palermo de S. Benito Febrero 26 de 1852.

« Illm. y Exm. Sor. Brigadier Gral. D. Manoel Marques de Souza — Ilm. Sor. He tenido el honor de recibir la muy distinguida nota de V. E., datada en el Cuartel Gral. de la Division Brasilera de su mando, en Palermo á 26 del corriente, relativa á que declare á V. E., con imparcia·

brigada imperial, cubierta por su línea de tiradores llegó casi al mismo tiempo que la segunda á las inmediaciones de la casa que muy luego fué rodeada por las dos brigadas y la Division Oriental, que batió las reservas de las posicion.

Los defensores que habian quedado en la casa, porque en su mayor parte habian huido, se sostuvieron con resolucion contra la multitud asaltante, pero muy reducidos en número se rindieron.

El Coronel Matias Rivero, jefe de las fuerzas de la Division

lidad, y justicia, qué Division de las del Ejército Aliado Libertador, fué la que tomó la importante posicion de la derecha extrema de la línea enemiga en *Monte Caseros*, la bateria inmediata á la izquierda de la casa, y otra mas distante á la izquierda de esta ; y al satisfacer sus deseos en esta parte me es muy grato asegurar á V. E., *que la valiente Division de su mando, dividida en dos columnas, se cubrió de gloria asaltando por vanguardia, y retaguardia la posicion de Monte Caseros y baterias adyacentes, que V. E. menciona, quedando por consecuencia estos tres puntos en su poder.* Durante estas operaciones, la Division Oriental con igual denuedo batió, con brillante éxito, la fuerza, que cubria la retaguardia de dichas posiciones, compuesta de tres batallones de infantería, y su correspondiente artillería, lo que vino á completar el triunfo sobre la derecha enemiga.

« Me será muy satisfactorio, que lo expuesto en obsequio de la verdad, llene las miras de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1852. — Indalecio Chenaut.

« Ilmo. y Exmo. señor Consejero H. H. Carneiro Leão. — Muy señor mio : — En contestacion á la pregunta, que V. E. se digna hacerme sobre los detalles, que me sean conocidos personalmente sobre la conducta de los Cuerpos Brasileros en la Batalla de *Monte Caseros*, debo decir á V. E. que al principiarse el ataque, habiéndome reunido á las columnas Orientales, *vi, que nos seguian los batallones Brasileros, mandados por el Brigadier Marques, para reforzar las columnas, que estaban destinadas á desbordar la casa fortificada*, y que mientras los batallones Orientales desplegaban sus guerrillas al frente de las fortificaciones de carretas del enemigo, *los dos batallones Brasileros, tomando de la retaguardia que ocupaban en la marcha, el trayecto mas corto para entrar en línea, se aproximaron á la casa de Caseros, de manera que alguna de las columnas de ataque Orientales encontraron ya cadáveres de soldados Brasileros en su tránsito.*

« Habiendome separado de los batallones Orientales despues de tomada la casa, me encontré con el señor Brigadier Marques, quien felicitándome por el feliz éxito del ataque, *me pidió mi testimonio sobre la conducta de las fuerzas de su mando, dándoselo completo, y conforme á sus deseos, pues yo estaba lleno de entusiasmo, por la bizarria, que habian mostrado los Cuerpos, cuya conducta me era dado observar desde el punto de la batalla, donde yo me hallaba.* Mas tarde me reuní á las fuerzas Brasileras, que marchaban en el campo de batalla, hasta que

Argentina, que avanzaban entonces por la derecha, puso en retirada á sus adversarios y se unió á los batallones brasileros apoderándose de la altura de Pombal y de dos baterias que

volviendo á romper el fuego las baterias de la izquierda del Ejército de Rosas me adelanté á ellas, y reuniéndome al General Virasoroso recibí la órden de ir á ordenar á una guerrilla nuestra, que tomase una batería que el enemigo abandonaba, con lo cual perdí de vista los Cuerpos Brasileros.

« Despues de la batalla he sabido por los coroneles Chenaut y Rivero, *que el señor Brigadier habia tomado una parte activa en las disposiciones, que aseguraron el triunfo, ya dando rápida ejecucion á las órdenes del señor General en Jefe, ya remediando con prevision á los inconvenientes de detalle, que obstaban á la consecucion del objeto.*

« *Por todos estos hechos, y otros obtenidos de oidas, y todos honrosos á las armas Brasileras, cumplimenté al señor Brigadier Marques en su campamento de Palermo, asegurándole que el ejército de su mando habia obtenido en Monte Caseros, dos victorias, una contra el tirano, y otra contra las preocupaciones vulgares, que les desfavorecian, habiendo oido á nuestros soldados y oficiales aplaudir unánimemente á los Cuerpos Brasileros, como en nada inferiores en valor y disciplina, á los mejores de nuestro ejército; y como los que habian tenido parte mas activa en la toma de las posiciones fortificadas del enemigo.*

« Creo llenar con esto el objeto que V. E. se propone y mi deber con respecto á la verdad, que me es conocida.

« Aprovecho esta ocasion de ofrecer á V. E. los respetos y consideraciones con que me suscribo, de V. E. afectísimo servidor — D. F. SARMIENTO — Buenos Aires, Febrero 15 de 1852. »

De todos estos informes se deduce, que los primeros no destruyen el hecho de la participacion que tuvo la division Oriental en la toma de la casa de Caseros, y el último, del boletinista señor Sarmiento, tiene el raro mérito de no decir nada; como lo tenian los boletines á su cargo. Por lo demas, la posesion de la casa de Caseros, no merecia tales investigaciones. Los defensores se entregaron pronto, y á muy poca costa. Véanse las pérdidas sufridas en la batalla, por los Orientales y Brasileros.

Todos los mas imparciales informes despues del tiempo trascurrido, estan contestes sin embargo, en que la division Oriental fué la que tomó primero la casa; que la brigada brasilera con que habia sido reforzada ocupaba su reserva y que cuando esta llegó á la casa, ya la division Oriental formaba los prisioneros. En la azotea de la casa Caseros, habia quedado un infeliz, que asomaba á los parapetos gritando *no me maten por Dios*: á la tercera vez que apareció, uno de los batallones brasileros, le hizo una descarga general quedando aquel desgraciado instantáneamente muerto.

El Dr. D. Claudio Cuenco, que se encontraba destinado por el General Rosas, de quien no era partidario, como médico cirujano de las tropas acantonadas en Caseros, fué muerto por un oficial Ferreyra de la Division Oriental, en uno de los salones del edificio. El Sr. Cuenca era una persona ilustrada y muy apreciable por sus condiciones. Ademas, su profesion y su carácter, le hacian completamente inofensivo.

Nota del autor.

abandonaron los Rosistas. La Division Oriental se estendió por retaguardia de la ya tomada casa de Caseros y se apoderó del atrincheramiento de carretas, tras las cuales se abrigaban algunas fuerzas de infantería con cuatro cañones.

La artillería del General Rosas que mandaba Chilabert á quien dejaron abandonado, fué la que verdaderamente peleó, habiendo disparado mas de 3,000 tiros en menos de las tres horas que duró la titulada batalla con sus preliminares.

El Palomar de Caseros quedó en poder del ejército aliado, con sus cañones, municiones, armamento, tren de guerra y prisioneros. Un batallon de la primera brigada fué destinado á guardar el puesto dominado, mientras el resto de aquella fuerza tomaba posesion de las baterías y despejaba el resto de la línea enemiga correspondiente á su frente.

La derrota del ejército del Sr. Rosas estaba pronunciada desde las primeras cargas y este habia tomado con anticipacion á las doce del dia el camino de Buenos Aires.

Se embarcó en un buque de guerra inglés, para dirigirse á Lóndres, de donde no debia volver. En su fuga el General Rosas, que era grueso, recibió un golpe á causa de una rodada de su caballo. No sufrió otro mal que una pequeña lesion en una mano.

En el centro del ejército aliado quedaron por despojos de la fácil victoria, treinta y cuatro cañones, cuatro obuses, dos cohetes á la congreve, gran cantidad de armamento y municiones, porcion de carretas. Finalmente el resúmen total de lo que cayó en poder del ejército aliado fué lo siguiente : — 56 piezas de artillería, trenes de guerra y un inmenso parque con los despojos que cubrian toda la línea, donde habia sembrados mas de 20 mil fusiles, hasta Santos Lugares, 6,500 prisioneros — La mortandad que sufrió la gente de Rosas fué grande, no en la pelea que duró muy poco empeñada, sinó en la persecucion en la cual se mató inútilmente. Entre los muertos de

Rosas quedaron los Coroneles D. Juan José Hernandez y Santa Coloma.

Los Rosistas al abandonar sus puestos incendiaron en Santos Lugares, siete depósitos que contenian una gran cantidad de equipo y demas pertrechos bélicos.

Las pérdidas del gran ejército aliado se redujeron á 300 hombres entre muertos y heridos — Esto, tratándose de un ejército de 28,000 hombres, peleando contra otro de 37,000, total 65,000 combatientes, da la idea de lo encarnizado del combate, y ademas denuncia que una inmediata dispersion general, empezando por el General D. Angel Pacheco, que salió derrotado del campo al empeñarse la accion con 5,000 hombres de caballería, inclusa la indiada mansa que siguió el movimiento, fué el verdadero resultado de este hecho de armas.

Para conseguir embarcarse sin ser conocidos el General Rosas y su hija D.ª Manuelita, se disfrazaron, el primero de marinero inglés y la segunda con traje de paisano. Los prófugos se refugiaron en el vapor de guerra inglés *Centauro* y permanecieron en él hasta el 9 de Febrero. Las nuevas autoridades gestionaron ante el Ministro Británico contra la presencia del General Rosas en la rada. Por indicacion del diplomático, el señor Rosas se trasbordó entonces al vapor de guerra *Conflicto* de la misma nacionalidad y el 5 de Marzo abandonó para siempre el Rio de la Plata, en el cual habia reinado casi como un monarca, y despóticamente.

Derrotada y dispersa la masa de hombres que habia reunido con el nombre de ejército el General Rosas, hordas dispersas se lanzaron sobre la ciudad de Buenos Aires, y emprendieron un saqueo, acompañados de los soldados del mismo señor Urquiza, que no encontraban desagradable aquella ocupacion. El General D. Lucio Mansilla, que mandaba en la capital, no pudo, ni aun trató de guardar el órden, entregándose á discrecion al General vencedor. Este tomó entonces providencias y numerosos

fusilamientos de ladrones tuvieron lugar en las calles y en el interior de las cárceles. Solo asi pudo contenerse el saqueo y los horrores sin cuento á que se vió espuesta la ciudad de Buenos Aires. Los salteadores ejecutados no bajaron de 450 á 500. Las estaciones navales desembarcaron sus fuerzas disponibles y eso contribuyó á restaurar mas pronto el órden, á lo que contribuyeron tambien los vecinos de la Capital, tanto nacionales como extranjeros.

El General Caxias llegó á la rada de Buenos Aires con el segundo batallon de infanteria del ejército de reserva, el dia 3 de Febrero, á las seis de la tarde.

Despues de la batalla de Caseros, el ejército aliado campó en Santos Lugares donde durmió en la noche del 3, y el 4 se trasladó á Parlermo, residencia del prófugo General Rosas. (1)

---

(1) PARTE DO GENERAL EM CHEFFE DO EXERCITO IMPERIAL

Illmo. e Exm. Sr. — Tendo-se encontrado ás 6 horas e meia do dia 3 do corrente, as forças do Exercito alliado com as do Exercito inimigo nos Campos de Moron, teve logar á Batalha desse dia, que consta da parte inclusa do commandante da 1ª. Divisáo do Exercito que comman-do. Cumpre-me pois communicar á V. E., para que haya de leval-o á presença de S. M. ó Imperador, que a dita 1ª. Bivisâo, formando parte do Exercito alliado que marchou sobre Buenos-Ayres, fez prodigios de valor. O Brigadeiro Manoel Marques de Souza, Commandante della, mostrou no dia dessa memoravel Batalha muito tino e valor dirigindo o combate do centro da linha inimiga, sem duvida o ponto mas forte delle, previnindo mesmo o ataque quando vio que a occasiao era oportuna. Nossos Batalhoes manobraram como se estivessem em parada, e isso aterrou consideravelmente o inimigo.

Eu recommendo a S. M. o Imperador este Official General, que faz honra ao Exercito Brasilero. Na inclusa referida parte que me elle dirigio se relatam todos os promenores da acçao, e a ella me refiro em tudo. Ao propio General Urquiza ouvi fazer-lhe os maiores elogios; e tal foi a confiança que elle lhe soube inspirar que aquelle General lhe confiou o commando do centro de seo Exercito; e abdicionando á Divisao Brasileira que commandava, mais tres Batalhoes de Argentinos e una forte bateria de Artilharia, o encarregou de tomar o ponto sem duvida mas forte da linha inimiga.

Usando da autorisaçao que V. Ex. em nome de S. M. o Imperador, me concedeo, promovi a alguns subalternos que se distinguiram, como V. Ex. verá da relaçao inclusa: e rogo á V. Ex. haja de obter do mesmo Augusto Senhor sua approvaçao.

Pelo Capitao Ernesto Antonio Lassance Cunha, envio á V. Ex. una

Al llegar el General Urquiza á Palermo, le recibió una Comision compuesta del señor Obispo de Aulon, D. Bernabé Escalada, y D. José María Rosas. Esta Comision traia segun ella el encargo del pueblo de Buenos Aires de pedir á Urquiza nombrase provisoriamente el Gobierno que debia ponerse al frente de la Provincia mientras no se regularizaban los poderes públicos. El General Urquiza nombró entonces Gobernador Provisorio á D. Vicente Lopez, persona respetable por sus antecedentes y que habia desempeñado el cargo de Presidente del Tribunal de Justicia bajo la dictadura del General Rosas. El señor Lopez tomó posesion del puesto en el mismo dia. El General Urquiza hizo fusilar en Parlermo al distinguido y valiente coronel Chila-

bandeira tomada ao inimigo no campo de batalha por un soldado do 2°. Regimento de Cavallaria ligeira, ao qual mandei dar 200$000 rs. de gratificaçao e tres meses de licença com soldo para gosal-a na Provincia do Rio Grande do Sul, donde é natural.

Permitta V. Ex. que além de recomendar todos os Officiaes que commandaram corpos no dia da mencionada Batalha, faça especial mençao do Coronel do 8°. Batalhao de Infanteria Francisco Feliz da Fonseca Pereira Pinto, Commandante da 1ª. Brigada, do Tenente Coronel Commandante interino do 2°. Regimento de Cavallaria ligeira Manoel Luis Osorio, do Tenente Coronel Graduado Francisco Victor de Mello e Albuquerque, Commandante interino do Batalhao 11 de Infanteria, e do Major Joaquin José Gonçalves Fontes, Commandante interino do corpo de Artilharia a cavallo, por terem sido, dos Officiaes superiores, os que se tornaram mais notaveis, nao obstante terem todos os mais cumprido o seo dever.

Deos guarde a V. Ex. Quartel General do Commando em Chefe do Exercito Brasileiro na Colonia do Sacramento, 12 de Fevereiro de 1852. —Illmo. e Exm. Sr. Conselheiro Dr. Manuel Felizardo de Souza e Mello, Ministro e Secretario de Estado dos Negocios da Guerra.—CONDE DE CAXIAS.

PARTE OFICIAL DE LA BATALLA DE MONTE CASEROS.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

El Mayor General del Ejército aliado, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Corrientes.

Cuartel General en Palermo de San Benito, Febrero 6 de 1852.

Al Exmo. señor General en Jefe del Ejército Aliado &a., Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre-Rios.

Tengo el honor de poner en manos de V. E. el parte detallado de la memorable jornada del 3 del presente, en que las armas aliadas se han cubierto de gloria.

bert, al Mayor Aguilar y en Santos Lugares á Martinez Fontes, á varios jefes, oficiales y tropa de los que se habian sublevado, al pisar la República Argentina, porque no querian llevar las armas contra Rosas á quien habian obedecido largos años.

El 18 de Febrero hizo Urquiza su entrada triunfal en Buenos Aires seguido del ejército aliado que recorrió las calles y regresó á su campamento.

En el mismo mes de Febrero la division imperial regresó al Estado Oriental, llegando el 7 de Marzo á la ciudad de Montevideo. Los gobiernos oriental y brasilero, decretaron una medalla para sus respectivas tropas, conmemorativa de aquella campaña.

Véanse en seguida los documentos que prepararon este rápido

En conformidad de las órdenes de V. E. el dia dos del corriente mes, terminado el pasaje del Puente de Marquez por el Ejército Grande Aliado, y descubriéndose á la distancia disposiciones del enemigo para aceptar una batalla, dispuse la colocacion de las fuerzas en una línea paralela á la cañada de Moron que teniamos á nuestro frente, en órden oblícuo con respecto al del enemigo, en la forma siguiente: tres grandes masas de las tres armas con fuertes reservas de caballería, calculadas las dos estremas en su composicion para obrar activamente sobre los flancos del enemigo, formaban la línea de batalla de este dia. El ala derecha compuesta de la columna de caballería del señor Brigadier General D. Anacleto Medina con los batallones Urquiza y Entre-Riano, mandados por el coronel Basabilbaso, y dos de Correntinos por el teniente coronel D. Cayetano Virasoro, y el batallon Constitucion mandado por el de igual clase D. José Toledo y todos ellos á las órdenes del coronel D. José Miguel Galan; que apoyándose en dos baterias dirigidas por el teniente coronel D. Marcelino Martinez dejaba á su izquierda tambien, las divisiones de caballería de los coroneles Oroño y Susviela á las inmediatas órdenes del General D. Juan Madariaga, mandado el todo por el Brigadier General D. Anacleto Medina.

Las fuerzas flanqueadoras y de reserva del ala derecha, que eran en su totalidad de caballería, se componian de la columna á las inmediatas órdenes del General D. Gregorio Araoz de la Madrid, de la division del coronel D. Miguel Galarza, los Regimientos de Escolta de V. E. al mando de los coronelles Salazar y Gorordo; todas ellas á las inmediatas órdenes de V. E., que reservaba aquella masa bajo su mano para decidir de la suerte de la batalla con un golpe audaz que premeditaba de antemano y que mas tarde tuvo su cumplimiento.

El centro medio de nuestra línea, dispuesto para una resistencia tenaz, era mandado por el Brigadier del Imperio Jefe de la Division Brasilera D. Manuel Marquez de Souza. Componianlo seis batallones de infantería, doce piezas de artillería y cuatro cohetes á la congreve de la columna

cambio de cosas, piezas que no queremos traducir (algunas de ellas) por no despojarlas de la especial originalidad con que se están revelando.

MINISTERIO DOS NEGOCIOS ESTRANGEIROS

CONVENIO DE 29 DE MAIO DE 1851, CELEBRADO ENTRE O BRASIL, A REPÚBLICA ORIENTAL DO URUGUAY, E O ESTADO DE ENTRE-RIOS PARA HUMA ALLIANÇA OFFENSIVA E DEFENSIVA A FIM MANTER A INDEPENDENCIA, E DE PACIFICAR O TERRITORIO DE AQUELLA REPÚBLICA.

Nós o Imperador constitucional e Defensor perpetuo do Brasil, etc., fazemos saber a todos os que a presente carta de confirmaçao virem, que aos 29 dias do mez de Maio de 1851, se concluio e assignou em Montevideo, capital da Republica Oriental do

brasilera; los batallones San Martin, Buenos Aires y Federacion, mandados por los coroneles Tejerina, Echenagucia y el mayor Rodriguez á las órdenes del coronel D. Matias Rivero, mediando entre estas dos masos dos divisiones de artillería compuestas de veintiuna piezas de distintos calibres mandadas por los coroneles D. Bartolomé Mitre y D. Bernabé Castro, y dirijidas por el coronel D. José María Piran.

Se apoyaban sobre el centro formando nuestra izquierda, la columna oriental con seis piezas de artillería, á las órdenes de su jefe coronel D. César Diaz y su Jefe de Estado Mayor el de igual clase D. Julian Martinez; seguian los regimientos del General Avalos con la division del coronel Burgos á las órdenes de dicho General, y cerraba la línea por esta parte la division del coronel D. Manuel Antonio Urdinarrain, ocupando la estremidad las fuerzas del comandante Paez. Esta línea obedecia las órdenes del Brigadier General D. Pablo Lopez.

Los cuatro regimientos que manda el coronel D. José Antonio Virasoro, las divisiones de los coroneles Palavecino, Almada, Salazar, y ambos Gonzalez á mis inmediatas órdenes, autorizado por V. E. para acudir á donde las circunstancias lo exijiesen, constituian las fuerzas flanqueadoras de la estrema izquierda. El ejército vivaqueó en estas posiciones, hasta que al romper el dia 3 en este mismo órden, en columnas paralelas por divisiones se adelantó á atravesar la Cañada de Moron por dos puentes, situados á vanguardia de su estrema derecha, al mismo tiempo que el coronel D. José Antonio Virasoro con sus regimientos se conservaba en posiciones, llamando la atencion del enemigo al lado opuesto y sobre su flanco derecho.

Despues que la masa del Ejército Grande hubo salvado el obstáculo y habiendo V. E. dispuesto cambiar súbitamente el plan de ataque, en vista de la posicion y línea de batalla que ocupaba el enemigo, reforzando para ello con los regimientos del coronel Virasoro, que estaban á la izquierda, las fuerzas de reserva y flanqueadoras de la derecha á las in-

Uruguay, entre este Imperio, aquella Republca, e o Estado de Entre-Rios, devidamente representados, um Convenio para os fins que abaixo se declaram, cujo théor e forma é como se segue:

S. M. o Imperador do Brazil, o Governo de Republica Oriental do Uruguay e o Estado de Entre-Rios, em virtude dos dereitos de Indepéndencia nacional, conhecidos pelo Tratado de 4 de Janeiro de 1831; e tendo reassumido este ultimo Estado pela sua parte a facultade concedida ao Governador de Buenos Aires para representar a Confederação Argentina pelo que respeita ás relações exteriores, interessados em afiançar a Independencia e pacificação d'aquella Republica, e em cooperar para que o seu regimen politico volte ao circulo traçado pela constituiçao do Estado collocando-sed este modo em situação de establecer huma

mediatas órdenes de V. E., para maniobrar en persona sobre la izquierda y centro del enemigo; y mientras que todas las fuerzas acumuladas del Ejército Grande se echarian sobres las posiciones fortificadas que aquel ocupaba á su derecha, ordené á las baterias del centro sostener un fuego nutrido sobre las posiciones enemigas, hasta que sirviendo de gloriosa señal las polvaredas de la division de reserva y flanqueadoras que mandaba V. E., la cual arrollaba la caballería del ála izquierda del enemigo, dejando rota su línea por un tercio de ella, dispuse el ataque general ordenando á la division de caballería del coronel Urdinarrain se corriese al frente de nuestra izquierda á desbordar la derecha del enemigo, al mismo tiempo que la division oriental apoyada por dos batallones del ejército brasilero, y descabezando un obstáculo atravesaba los pantanos del centro de la cañada intermediaria entre ambas líneas, bajo el amparo de los fuegos de las baterías del centro que adelantaban para atraer sobre sí la atencion de las baterías enemigas á fin de tomar posiciones en columnas de ataque, formando ángulo recto sobre la derecha del enemigo, amenazando su retaguardia y dando frente á las fortificaciones de carretas que la defendian.

Durante el progreso de esta evolucion, efectuada con poca pérdida y con una limpieza de ejecucion que hace honor á la disciplina é instruccion militar de los veteranos que componian la izquierda, el centro se avanzaba en columna de ataque sobre las posiciones de su frente, sostenido en este movimiento por todas las baterías de este ejército, que en aquel momento decisivo respondian con viveza al fuego nutrido de los enemigos. Envuelta la derecha enemiga y asaltada á la bayoneta por las fuerzas orientales y brasileras, al mismo tiempo que nuestro centro se aproximaba á su línea, la derrota no tardó en pronunciarse, no obstante la resistencia tenaz de la bateria y batallones atrincherados en la casa de Monte Caseros y el incendio del campo por ese lado, y en el frente que tenia que recorrer nuestro centro, en su avance sobre el enemigo.

Tomadas á la bayoneta las posiciones fuertes de la derecha el enemi-

ordem regular de cousas proprias pela sua natureza para assegurar a estabilidade das instituições, os interesses peculiares da Republica, e as relações da boa intelligencia e amizade entre o Governo da dita Republica, e os Governos das Nações visinhas resolveram ajustar e firmar um Convenio para o dito fim : e em virtude desta deliberação os Srs. Rodrigo de Souza da Silva Pontes do Conselho de S. M. o Imperador. Commendador da ordem de Christo. Desembargador de Relação do Maranhão. Encarregado de negocios do Brazil junto da Republica Oriental do

go operó todavia un cambio de frente sobre su izquierda, y apoyándose en dos baterias de lo que antes habia sido su izquierda y centro, hizo frente á cinco batallones de nuestra derecha, intentando sino disputarnos la victoria, demorar al menos su derrota final. Apagados los fuegos de estos últimos atrincheramientos la derrota del enemigo se hizo general y el teatro de la persecucion abrazó una área en todas direcciones de algunas leguas en cuadro.

Cincuenta y seis piezas de artilleria, la comisaria é inmensos parques y trenes militares, cubrian con sus despojos toda la estension del trayecto desde Monte Caseros hasta Santos Lugares, donde el enemigo logró incendiar siete almacenes de pertrechos militares.

Siete mil prisioneros quedaron en el campo de batalla y en él y en los adyacentes el armamento de mas de veinte mil hombres, debiéndose deplorar, mas bien que hacer alarde de ello, el número de víctimas sacrificadas á la dura necesidad de derrocar la mas espantosa y duradera tiranía que ha pesado jamás sobre nacion alguna.

Todos los cuerpos del ejército como las divisiones de caballería, han cumplido con su deber en esta célebre jornada, no permitiendo la naturaleza de este parte especificar los actos con que se han distinguido la mayor parte de los jefes y oficiales del Grande Ejército Aliado, limitándome á recomendar á V. E. la humanidad con que jefes, oficiales é individuos de tropa han ennoblecido tan espléndida victoria, economizando la sangre de los vencidos, al grito universal de no maten, no maten, que se oia por todas partes.

Habiendo el enemigo, deseoso aun en su descalabro de mancillar la gloria del Ejército Grande, organizado friamente partidas de salteadores que saqueasen los alrededores de Buenos Aires, el infrascrito ha hecho cumplir las órdenes de V. E. para reprimir de una manera ejemplar tales desórdenes, y dejar satisfecha la vindicta pública, é incólume el honor del Ejército Grande Aliado Libertador.

El infrascrito felicita á V. E. por el glorioso triunfo obtenido en los campos de Monte Caseros, debido á las hábiles disposiciones de V. E., á la disciplina y valor del Ejército Grande, y á la decision de los cuerpos del ejército, como á la exactitud y bizarría con que todos han llenado sus deberes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BENJAMIN VIRASORO.

Uruguay, socio effectivo do Instituto historico geographico Brasileiro: Dr. D. Manoel Herrera y Obes, Ministro e Secretario de Estado nas Repartiçoes do Governo, e relações exteriores da Republica Oriental do Uruguay: o Cidadão D. Antonio Cuyás y Sampere, sufficientemente autorisados, estipularam e concordaram nos artigos siguentes, sujeitos a ratificação de seus respectivos Governo dentro do prazo de tres mezes a contar da presente data.

Art. 1.º Sua Magestade o Imperador do Brazil, a Republica Oriental do Uruguay, e o Estado de Entre-Rios, se unem em alliança offensiva para o fim de manter a Independencia, e de pacificar o territorio da mesma Republica fazendo sahir do territorio desta o General D. Manoel Oribe, e aforças Argentinas que comanda, e cooperando para que, restituidas as cousas ao seo estado normal se proceda à eleiçao livre do Presidente da Republica, segundo a constituição de Estado Oriental.

Art. 2.º Para preencher o objecto a que se dirigem os Governos alliados concorrerão con todos os meios de guerra que possam dispôr em terra ou mar, à proporção que as necessidades o exijam.

Art. 3.º Os Estados aliados poderão antes do rompimento de sua acçao respectiva fazer ao General Oribe as intimaçoes que julgarem convenientes sem outra restricçao mais do que dar-se conhecimento reciproco dessas intimaçoes antes de verifical-as afim de que concordem no sentido, e haja em taes intimaçoes unidade e coherencia.

Art. 4.º Logo que se julgue isso conveniente, o Exercito Brasileiro marchará para a Fronteira, a fim de entrar em acção sobre o territorio da Republica, cuando seja necessario: e a Esquadra de Sua Magestade o Imperador do Brazil, se porá em estado de hostilisar immediatamente o territorio dominado pelo General Oribe.

Art. 5.º Porém tomando-se igualmente em consideração que

o Governo do Brazil deve proteger aos snbditos brasileiros que tem sofrido, e sofrem ainda a oppressão imposta pelas forças e determinações de General D. Manoel Oribe, fica ajustado que, dado o caso dos artigos anteriores, as forças do Imperio, além das que se destinam as operacões da guerra, poderão fazer effectiva aquella protecçao, encarregando-se (de accordo com o General en Chefe do Estado Oriental) da segurança das pessoas e das propriedades, tanto de brasileiros, como de quaesquer outros individuos que residãm e estejam establecidos sobre a Fronteira até uma distancia de veinte legoas dentro do Estado Oriental; e isto se fará contra os roubos, assassinatos e tropelias praticadas por qualquer grupo de gente armada, qualquer que seja a denominação que tenha.

Art. 6.° Desde que as forças dos alliados entrarem no territorio da Republica Oriental do Uruguay, estarão debaixo do commando e direcçao das forças de cada hum dos Estados alliados excepto o caso de que o total das forças orientaes, ou dado o caso de que o Exercito do Brazil, ou o de Entre-Rios pásse todo para o territorio da Republica.

No primeiro caso as forças brasileiras ou alliadas serão commandadas por hum chefe de sua respectiva nação, e no segundo pelos seos respectivos Generaes em chefe; mas em qualquer dessas hypotheses o chefe alliado deverá pôr-se de accordo com o General do Exercito Oriental pelo que respeita a direcção das operações de guerra, e para tudo quanto possa contribuir ao seo bom exito.

Art. 7.° Abertas as operações da guerra, os Governos dos Estados alliados cooperarão activa e efficazmente para que todos os emigrados Orientaes que existam em seos respectivos territorios, e sejão aptos para o serviço das armas, se ponham as ordens immediatas do General em Chefe do Exercito Oriental, auxiliando os (por conta da República) com os recursos de que necesitarem para ó seo trausporte.

Art. 8.º Os contigentes com que devam concorrer os Exercitos aliados serão subministrados por simples requisição do General em chefe do Exercito Oriental quando, e como o requisite prevenindo com anticipação e pondo-se de accordo com os Generaes respectivos sempre que seja possivel.

Art. 9.º O artigo antecedente, e o art. 5.º não se devem entender de modo que perjudiquem a liberdade de acção das forças Imperiaes, quando o accordo e previa intelligencia com o Chefe das forças Orientaes não seja possivel, ou para as operações de guerra, ou para a protecção a que se refere o citado art. 5.º.

Art. 10. O Governo Oriental declarará roto o armisticio de accordo com os aliados, e desde esse momento a manutenção da Ilha de Martin Garcia, em poder das forças e autoridades Orientaes, incumbirá a cada um dos alliados (segundo os meios de que possa dispõr) de accordo com ó Governo da Republica Oriental do Uruguay, sendo principalmente do dever do Commandante em chefe da Esquadra Brasileira proteger a dita Ilha, seo porto, e fundeadouro, assim como a navegação livre das embarcações pertenecentes a qualquer dos Estados alliados.

Art. 11. Chegando o momento da evacuação do territorio pelas tropas Argentinas, terá logar este acto pelo modo e fõrma que se combine com ó Governo actual de Entre-Rios.

Art. 12. As despezas com soldo, manuteção de boca e guerra, e fardamento das tropas alliadas serão feitas por conta dos Estados respectivos.

Art. 13. No caso de que tenham de prestar se alguns soccorros extraordinarios, ó valor destes, sua naturaleza, emprego e pagamento será materia de convenção especial entre as partes interesadas.

Art. 14. Obtida a pacificação da Republica, e restablecida a autoridade do Governo Oriental em todo o Estado, as forças alliadas de terra tornarão a passar as suas respectivas fronteiras e permanecerão ahi estacionadas até que tenha tido logar a eleição de Presidente da República.

Art. 15. Comquanto esta alliança tenha por unico fim a Independencia real e effectiva da República Oriental do Uruguay, se por causa desta mesma alliança o Governo de Buenos-Aires declarar a guerra a os Alliados individual, ou collectivamente, a alliança actual se tornará em alliança commum contra o dito Governo ainda quando os seos actuaes objectos se temhan preenchido, e desde esse momento a paz e a guerra tomarão o mesmo aspecto, Se porém o Governo de Buenos-Aires se limitar a hostilidades parciaes contra qualquer dos Estados alliados, os outros cooperarão com todos os meios ao seo alcance para repellir e acabar com taes hostilidades.

Art. 16. Dado o caso previsto no artigo antecedente, a guarda e segurança dos rios Paraná e Uruguay será um dos principaes objetos em que se deva empregar a Esquadra de Sua Magestade o Imperador do Brazil, coadjuvada perlas forças dos alliados.

Art. 17. Como consequencia natural deste pacto, e desejosos de não dar pretexto á minima duvida a oerca do espirito de cordialidade, boa fé, e desinteresse que lhe serve de base, os Estados alliados se afiançam mutamente a sua respectiva Independencia e soberania, e a integridade de esos territorios sem prejuizo dos direitos adquiridos.

Art. 18. Os Governos de Entre-Rios e Corrientes (se este annuir ao presente Convenio) consentirão ás embarcaçoes dos Estados alliados a livre navegação do Paraná, na parte em que aquelles Governos são ribeirinhos, e sem prejuizo dos dereitos e estipulaçoes provenientes da Convenção preliminar de paz de 27 de Agosto de 1828, ou de qualquer outro direito proveniente de qualquer outro principio.

Art. 19. O Governo Oriental, nomeará o General D. Eugenio [illegible] General en Chefe do Exercito da República, assim que o [illegible] General tenha reconhecido no Governo de Montevidéo o [illegible] da República.

Art. 20. Sendo interessados os Estados alliados em que a nova Autoridade governotiva da Republica Oriental tenha todo o vigor e estabilidade que requer a conservação da paz interior tão commovida pela larga luta que se tem sustentado, se compromettem solemnemente a manter, apoiar, e auxiliar aquella autoridade com todos os meios ao alcance de cada um dos ditos Estados contra todo o acto de insúrreição, ou sublevação armada, desde ó dia em que a eleição do Presidente tenha tido logar e pelo tempo sómente de sua respectiva administração do Estado.

Art. 21. E para que esta paz seja proficua a todos, consolidando ao mesmo tempo as relacoes internacionaes da cordialidade e harmonia que deve existir, e tanto interessa aos Estados visinhos, será tãobem obrigação do presidente eleito, logo que o seo Governo se ache constituido, o dar segurança por meio de disposições de justiça e de equidade as pessoas, direitos e propriedades dos subditos Brazileiros, e dos subditos dos outros Estados Alliados, que residam no territorio da República; e celebrar com o Governo Imperial, assim como com os outros alliados, todos os ajustes e convenções exigidas pela necesidade e interesse de manter as boas relações internacionaes, se taes ajustes e convenções não tiverem sido celebrados antes pelo Governo precedente.

Art. 22. Nenhum dos Estados Alliados poderá separar-se desta alliança, em quanto se nao tenha obtido o fim que tem por objecto.

Art. 23. O Governo do Paraguay, será convidado a entrar na alliança, enviando-se-lhe hum exemplar do presente Convenio; e se assim o fizer, concordando nas disposiçoes aqui exaradas, tomará a parte que lhe corresponda na cooperaçao, afin de que possa gozar taobem das vantagens mutuamente concedidas aos Governos alliados.

Art. 24. Este Convenio se conservará secreto até que se consiga o fin a que se dirige.

Feito em Montevidéo, aos 29 de Maio de 1851. — Rodrigo de Souza da Silva Pontes. — Manoel Herrera y Obes — Antonio Cayás Sampero.

E sendo-Nos presente o mesmo Convenio, cujo theor fica acima inserido e bem visto, considerado e examinado por Nós tudo o que nelle se contém, o aprovamos, ratificamos e confirmamos, assim no todo, como em cada hum de seos artigos e estipulaçoes, e pela presente o damos por firme e valioso para haver de produzir o seo devido effeito. Em testimunho do que fazemos passar a presente carta por Nos assignada, sellada com o sello grande das Armas do Imperio, e referendada pelo nosso Ministro e Secretario de Estado abaixo assignado. Dada no Palacio do Rio de Janeiro, aos oito dias do mez de Julio do anno do nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de 1851.

(L. S.) PEDRO IMPERADOR (con guarda) — PAULINO JOSE SOARES DE SOUZA.

Este Convenio foi ratificado pela Republica Oriental do Uruguay, e Entre-Rios.

Tratado de alianza entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay

Nos, el emperador constitucional y defensor perpétuo del Brasil, &a., hacemos saber á todos los que la presente carta de confirmacion, aprobacion y ratificacion vieren, que á los doce dias del mes de octubre del año de 1851 se concluyó y firmó en esta corte de Rio de Janeiro, por los respectivos plenipotenciarios, munidos de los necesarios plenos poderes, un tratado de alianza entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay, cuyo tenor es el siguiente :

En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

S. M. el emperador del Brasil y el presidente de la República Oriental del Uruguay, queriendo estrechar las relaciones políti-

cas entre los dos Estados, y proveer del modo mas conveniente al restablecimiento de la paz y de la tranquilidad en el Estado Oriental, y por la conservacion de ella á la seguridad recíproca de ambos Estados, acordaron celebrar un tratado de alianza; y para este fin nombraron por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el emperador del Brasil á los Ilustrísimos y Excelentísimos señores Honorio Hermeto Carneiro Leão, de su consejo y del de Estado, senador del imperio, gran cruz de la órden de Cristo y oficial de la imperial del Crucero, y Antonio Paulino Limpo de Abreu, de su consejo y del de Estado, senador del Imperio, dignatario de la órden imperial del Crucero, y caballero de la órden de Cristo.

Y el presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor D. Andrés Lamas presidente del instituto histórico geográfico de la República, miembro fundador del de instruccion pública y del consejo universitario, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la misma república, cerca de Su Majestad el Emperador del Brasil; los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes respectivos que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1°. La alianza especial y temporaria estipulada en 29 de Mayo dél corriente año de 1851 entre el Imperio del Brasil y la República Oriental del Uruguay, se estiende por la presente convencion á una alianza perpétua, que tiene por fin la sustentacion de la independencia de los dos Estados contra cualquiera dominacion estrangera.

Art. 2°. Se considerará atacada la independencia de cualquiera de los dos Estados en los casos que fueren por ambos ulteriormente determinados; y designadamente en el de conquista declarada, y cuando alguna nacion estranjera pretenda mudar la forma de su gobierno ó determinar ó imponer la persona ó personas que deban gobernarlo.

Art. 3°. En cualquiera de los casos de la alianza, las dos al-

tas partes contratantes acordarán entre si la cooperacion que deben prestarse y la regularán segun las necesidades y los recursos de que cada una pueda disponer.

Art. 4°. Queda entendido que las altas partes contratantes se obligan á garantir recíprocamente la integridad de sus respectivos territorios.

Art. 5°. Para fortificar la nacionalidad oriental por medio de la paz interior y de los hábitos constitucionales el gobierno de S. M. el emperador del Brasil se compromete á prestar eficaz apoyo al que debe elejirse constitucionalmente en la República Oriental por los cuatro años de su duracion legal.

Art. 6°. Este auxilio será prestado por las fuerzas de mar y tierra del imperio, á requisicion del mismo gobierno constitucional de la República Oriental, en los casos siguientes :

1.° En el de cualquier movimiento armado contra su existencia ó autoridad, sea cual fuese el pretesto de los sublevados.

2.° En el de deposicion del presidente por medios inconstitucionales.

Art. 7.° El Gobierno Imperial no podrá, bajo ningun pretesto, rehusar su auxilio en cualquiera de los casos del artículo anterior.

Art. 8.° Si vencidos los cuatro años que debe durar el apoyo pactado en los artículos que preceden, el estado del país reclamase su continuacion, el Imperio lo prestará por otros cuatro años, si así lo solicitase formalmente el nuevo presidente en virtud de una resolucion especial tomada por el poder competente.

Art. 9.° Ambas altas partes contratantes declaran muy esplícita y categóricamente que, cualquiera que pueda venir á ser el uso del auxilio que, de conformidad con los artículos anteriores, tenga que prestar el Imperio á la República Oriental del Uruguay, este auxilio se limitará en todo caso á hacer restable-

cer el órden y el ejercicio de la autoridad constitucional y cesará inmediatamente que se hubieren llenado esos fines.

Art. 10. Todos los gastos de trasporte, sustento y conservacion de la fuerza tanto de mar como de tierra, que en la forma de los articulos antecedentes, fuese requisitada y concedida; los sueldos y gratificaciones de los oficiales y soldados del ejército y escuadra Imperial, y las soldadas de las tripulaciones de esta hasta que cese el auxilio prestado, correrán por cuenta del gobierno de la República Oriental del Uruguay, y serán pagados en el tiempo y en el modo que se estipule.

Art. 11. Para asegurar la pacificacion y garantir la conservacion del órden público en el Estado Oriental, consultando los intereses legitimos de todos su habitantes, los de la Humanidad y los de los Estados vecinos, el Presidente de la República Oriental se compromete :

1.° A publicar una amnistía completa y un olvido absoluto de todos las actos y opiniones politicas anteriores al dia de la ratificacion del presente tratado.

Esta amnistia no tendrá escepcion alguna ; y una vez publicada, nadie podrá ser acusado, juzgado ni penado por actos politicos anteriores á la ratificacion de este tratado, aunque hayan ofendido derechos de tercero; pudiendo, sin embargo, el Gobierno de la República, si así lo juzgase conveniente al establecimiento del órden público, mandar residir temporariamente fuera del pais á alguno ó algunos de los jefes militares de los mas notables, abonándoles el sueldo á que les dé derecho su patente en el ejército de la República, si asi lo solicitasen, reconociendo la autoridad de su gobierno.

2.° A prohibir por todos los medios que estuvieren á su alcance y en la órbita de las atribuciones constitucionales de los poderes del Estado, las acusaciones y discusiones por la imprenta sobre tales actos y personas comprendidas en

la amnistia con el fin de hacer mas efectivo el olvido de lo pasado y calmar así los espíritus.

3.º A mandar restituir á sus legítimos dueños los bienes raices que, durante la guerra que vá á terminar, hayan sido confiscados contra lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitucion de la República.

4º. A tomar medidas eficaces para restablecer y conservar á todos los habitantes de la República en el pleno goce de las garantias que les conceden los articulos 130, 134, 136, 140, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 de su Constitucion.

Art. 12. Las medidas comprendidas en los tres primeros parágrafos del articulo anterior, se entienden debidamente publicadas para ser llevadas á efecto con la publicacion del acto de ratificacion del presente tratado. Las del parágrafo 4º., que exijen disposiciones reglamentarias, serán puestas en ejecucion lo mas breve que fuere posible.

Art. 13. Si mediante el tiempo que durase la proteccion del Brasil al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se levantase alguna rebelion contra el de S. M. el emperador en sus territorios, limitrofes del de la República, el Gobierno de la misma República se obliga á prestar á las autoridades y fuerzas legales del Brasil toda proteccion y auxilios que estuvieren á su alcance; á no consentir ninguna especie de comercio con los rebeldes y á colocar á aquellos que se asilasen en su territorio (sin con todo faltar á los deberes que le impone la humanidad, la liberalidad de sus instituciones y su propia dignidad) en una posicion enteramente inofensiva, desarmándolos si estuvieren armados y entregando las armas, los caballos y cualesquiera otros objetos propios para la guerra al gobierno imperial.

Art. 14. Las dos altas partes contratantes invitarán á los Estados argentinos á que, accediendo á las estipulaciones que preceden, hagan parte de la alianza en los términos de la mas perfecta igualdad y reciprocidad.

Art. 15. Igual invitacion será dirijida al Gobierno de la República del Paraguay.

Art. 16. Habiéndose comprometido el Gobierno de la República del Paraguay á cooperar con el de S. M. el Emperador del Brasil al mantenimiento de la independencia de la República Oriental del Uruguay, é interesando la independencia del Paraguay al equilibrio y seguridad de los Estados vecinos, el gobierno de la República Oriental del Uruguay se obliga, sin perjuicio del resultado de la invitacion de que trata el artículo anterior, á cooperar tambien por su parte, conjuntamente con el imperio del Brasil, para la conservacion y defensa de la independencia de la República del Paraguay.

Art. 17. El canje de las ratificaciones del presente tratado será hecho en Montevideo dentro del término de treinta dias, ó antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, Nos los abajo firmados Plenipotenciarios de S. M. el Emperador del Brasil, y del Presidente de la República Oriental del Uruguay, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos el presente tratado con nuestra mano, y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

Hecho en la ciudad del Rio Janeiro á los doce dias del mes de Octubre del año del nacimiento de nuestro Señor Jesu Cristo mil ochocientos cincuenta y uno.

(L. S) HONORIO HERMETO CARNEIRO LEAO.
(L. S.) ANTONIO PAULINO LIMPO DE ABREU.
(L. S.) ANDRES LAMAS.

Y siéndonos presentado el mismo tratado, cuyo tenor se halla arriba inserto : y bien visto, y considerado y examinado por Nos todo lo que en él se contiene, lo aprobamos, ratificamos y confirmamos, así en el todo, como en cada uno de sus artículos y estipulaciones, y por la presente le damos por válido, para haber de producir su debido efecto, prometiendo en fé y pala-

bra imperial, observarlo y cumplirlo inviolablemente, y hacerlo cumplir y observar por cualquier modo que pueda ser. En testimonio de lo cual hacemos pasar la presente carta por Nos firmada, sellada con el gran sello de las armas del Imperio, y refrendada por nuestro Ministro Secretario de Estado abajo firmado.

Dada en el palacio de Rio Janeiro à los trece dias del mes de Octubre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y uno.

(L. S.) PEDRO, Emperador.

PAULINO JOSE SOARES DE SOUZA.

A este Tratado de Alianza debia aparejarse, como consecuencia forzosa, un tratado de límites en el que el Brasil, que así exponia su plata y sus ejércitos, encontrase al fin satisfechas sus permanentes aspiraciones respecto de la desmembracion lenta, pero segura del territorio Oriental. Le faltaban solamente hombres capaces de cóncurrir al lleno de esas aspiraciones y estos hombres aparecieron, no siendo el menos inteligente y activo en esos negocios el Dr. D. Andrés Lamas, agente oriental en el Janeiro.

Tratado de límites entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay

En nombre de la Santisima é indivisible Trinidad

S. M. el Emperador del Brasil, y el Presidente de la República Oriental del Uruguay, convencidos de que no es posible establecer una alianza sincera y duradera entre los dos paises sin remover en cuanto ser pueda todo motivo de ulterior desavenencia, reconociendo que la cuestion acerca de sus limites es de las mas graves, y por eso, que un ajuste definitivo à este respecto tiene gran importancia, para servir de base à todos los demas arreglos y acuerdos que exigen sus relaciones é intere-

ses comunes, convinieron en celebrar el presente tratado, y nombraron para ese fin por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador del Brasil á los Ilustrísimos y Exelentísimos señores Honorio Hermeto Carneiro Leão, de su consejo y del de Estado, senador del Imperio, gran cruz de la órden de Cristo, y oficial de la imperial del Crucero; y Antonio Paulino Limpo de Abreu, de su consejo y del de Estado, senador del Imperio, dignatario de la órden Imperial del Crucero, y Caballero de la de Cristo: y el Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor abogado D. Andrés Lamas, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República cerca de S. M. el Emperador del Brasil, los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1.° Las dos altas partes contratantes, convencidas de cuanto importa á sus buenas relaciones llegar á un acuerdo sobre sus respectivas fronteras, convienen en reconocer rotos y de ningun valor los diversos tratados y actos en que fundaban los derechos territoriales, que han pretendido hasta el presente en la demarcacion de sus limites, y en que esta renuncia general se entienda muy especialmente hecha de los que deriva el Brasil, de la Convencion celebrada en Montevideo con el cabildo gobernador el 30 de Enero de 1819, y de los que derivaba la República Oriental del Uruguay de la reserva contenida al final de la cláusula segunda del tratado de incorporacion de 31 de Julio de 1821.

Art. 2.° Las altas partes contratantes reconocen como base que debe regular sus limites el *uti possidetis* y ha designado en la dicha cláusula 2.ª del tratado de incorporacion de 31 de julio de 1821, en los términos siguientes:

Por el Este el Océano; por el Sur el Rio de la Plata; por el Oeste el Uruguay; por el Norte el Cuareim hasta la Cuchilla de Santa Ana, que divide el Rio de Santa Maria, y por esta parte el

[illegible] y Tacuarembó Grande siguiendo las puntas del Yaguaron, entra en la Laguna Merin, y pasa por el puntal de San Miguel á tomar el Chuy que entra en el Océano.

Art. 4. No comprendiendo los términos generales de esta designacion las especialidades necesarias en algunos lugares para que se pueda determinar bien el curso de la línea divisoria, [illegible] las altas partes contratantes [illegible] las dificultades que [illegible] pueden resultar por ese motivo, [illegible] [illegible] algunas irregularidades de la línea que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que pasando por [illegible] del [illegible] de San [illegible] el arroyo de ese nombre [illegible] puntas del arroyo Palmar. De las puntas [illegible] Palmar descenderá la línea por dicho arroyo hasta [illegible] el arroyo que la carta del vizconde de San Leopoldo [illegible] Luis, y la carta del coronel ingeniero José [illegible] Reyes llama *India Muerta*, y por este descenderá [illegible] la Laguna Merim, y circulará la márgen occidental [illegible], en la altura de las mayores aguas hasta la boca del Yaguaron.

[illegible] De la boca del Yaguaron seguirá la línea por la márgen derecha de dicho rio, siguiendo el gajo mas al Sud, que tiene su orígen en el Valle de Aceguá y cerros del mismo nombre: del punto de ese orígen se tirará una recta que atraviese el Rio Negro en frente de la embocadura del arroyo de Santa Lucía, y continuará la línea divisoria por el dicho arroyo San Luis arriba, hasta ganar la cuchilla de

Santa Ana; sigue por esa cuchilla y gana la de Haedo hasta el punto en que comienza el gajo de Cuareim, denominado arroyo de la Invernada por la carta del vizconde de San Leopoldo, y sin nombre en la carta del Coronel Reyes, y desciende por el dicho gajo hasta entrar en el Uruguay; perteneciendo al Brasil la Isla ó Islas que se hallan en la embocadura del dicho rio Cuareim en el Uruguay.

Art. 4°. Reconociendo que el Brasil está en posesion esclusiva de la navegacion de la laguna Merim y rio Yaguaron, y que debe permanecer en ella segun la base adoptada del *uti possidetis*, admitida con el fin de llegar á un acuerdo final y amigable y reconociendo á mas la conveniencia de que tenga puertos donde las embarcaciones brasileras que navegan en la laguna Merim, puedan entrar, é igualmente las orientales que naveguen en los rios en que estuvieren esos puertos, la República Oriental del Uruguay, conviene en ceder al Brasil en toda soberanía para el indicado fin, media legua de terreno en una de las márjenes de la embocadura del Cebollati, que fuere designada por el comisario del gobierno imperial; y otra media legua en una de las márgenes del Tacuary, designada del mismo modo, pudiendo el gobierno imperial, mandar hacer en esos terrenos todas las obras y fortificaciones que juzgare convenientes.

Art. 5°. Inmediatamente despues de ratificado el presente tratado las dos altas partes contratantes nombrarán cada una, un Comisario para, de comun acuerdo, proceder en el término mas breve á la demarcacion de la línea en los puntos en que fuere necesario, de conformidad con las estipulaciones anteriores.

Art. 6°. El canje de las ratificaciones del presente tratado será hecho en Montevideo en el plazo de 30 dias ó antes si fuese posible, contados desde su fecha.

En testimonio de lo cual, nos los abajo firmados Plenipotenciarios de Su Majestad el Emperador del Brasil, y del Presiden-

te de la República Oriental del Uruguay, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos el presente tratado con nuestras manos, y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

Hecho en la ciudad del Rio de Janeiro, á los doce dias del mes de Octubre del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo mil ochocientos cincuenta y uno.

(L. S.) HONORIO HERMETO CARNEIRO LEAO.
(L. S.) ANTONIO PAULINO LIMPO DE ABREU.
(L. S.) ANDRÈS LAMAS.

Y teniendo presente el mismo tratado, cuyo tenor queda preinserto, y bien visto, considerado y examinado por Nos, todo lo que en él se contiene, lo aprobamos, ratificamos y confirmamos, así en el todo como en cada uno de sus artículos y estipulaciones; y por la presente lo damos por firme y valedero para siempre, prometiendo en fé y palabra Imperial observarlo y cumplirlo inviolablemente, y hacerlo cumplir y observar por cualquier modo que pueda ser. En testimonio y firmeza de lo sobre dicho hicimos pasar la presente Carta firmada por Nos, sellada con el gran sello de las Armas del Imperio, y refrendada por nuestro Ministro y Secretario de Estado abajo firmado.

Dada en el Palacio del Rio Janeiro á los trece dias del mes de Octubre del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos y cincuenta y uno.

PEDRO EMPERADOR.
PAULINO JOSÉ SOARES DE SOUZA.

No son menos dignos de exámen los siguientes tratados:

Tratado sobre la prestacion de socorros, por parte del Brasil á la República Oriental del Uruguay

Nos el emperado constitucional y defensor perpétuo del Brasil etc., hacemos saber á todos los que vieren la presente carta

de confirmacion, aprobacion y ratificacion, que á los 12 dias del mes de Octubre del año de 1851, se concluyó y firmó en esta corte del Rio de Janeiro, entre Nos, y el Presidente de la República Oriental del Uruguay, por los respectivos plenipotenciaciarios, munidos de los necesarios plenos poderes, una convencion para regular la prestacion por parte del Brasil, de socorros pecuniarios al gobierno de la República, cuyo tenor es el siguiente:

En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad

Reconociendo S. M. el emperador del Brasil y el presidente de la República Oriental del Uruguay que el estado actual de deficiencia de recursos pecuniarios á que se halla reducida dicha república, resultante de la prolongada y calamitosa lucha que ha sostenido es el principal y mas sério obstáculo para que ese Estado sea pacificado y organizado sólida y convenientemente, y mantenida y preservada su independencia: y queriendo evitar que se perpetúe la guerra civil y renazca la anarquía fatal á la misma república y al imperio, perdiendo así el fruto de los sacrificios hasta hoy hechos y malograda la política adoptada para conseguir una paz y tranquilidad duradera, convinieron en ajustar y arreglar la prestacion de socorros pecuniarios al gobierno de dicha República Oriental del Uruguay, y las garantías que esta deba dar al del Brasil. Para este fin nombraron para sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el emperador del Brasil, al Ilustrisimo y Exmo. Señor Paulino José Soares de Souza, de su consejo, senador del imperio, gran cruz de la órden real de San Januario, oficial de la imperial órden del Crucero, desembargador de la relacion del Rio Janeiro, ministro y secretario de Estado de los negocios extranjeros.

Y el Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor D. Andres Lamas, presidente del instituto histórico y geográfi-

co de la República, miembro fundador de la instruccion pública y del consejo universitario, y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el emperador del Brasil, los cuales despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1°. El gobierno de S. M. el Emperador entregará por préstamo al de la República Oriental del Uruguay, la cantidad mensual de sesenta mil patacones, á contar del 1°. del próximo mes de noviembre en adelante.

Art. 2°. Estas prestaciones durarán por tanto tiempo cuanto el gobierno de S. M. el Emperador juzgase conveniente, no pudiendo sin embargo retirarlas, sin prévio aviso hecho tres meses antes.

Art. 3°. Además de esa cantidad prestará tambien por una vez la suma de ciento treinta y ocho mil patacones, para hacer frente á gastos extraordinarios, y á los hechos en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre corriente.

Art. 4°. Las prestaciones y las sumas de que tratan los artículos precedentes, serán entregadas (las primeras al principio de cada mes) al Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, ó á la persona que el gobierno de la República indicare.

Art. 5°. Los documentos de la entrega de las prestaciones, y de la suma arriba mencionadas, servirán de título de deuda del Gobierno Oriental para con el del Brasil, á fin de ser regularizados y pagados en tiempo competente, y vencerán el interés de seis por ciento al año, contando desde su fecha.

Art. 6°. La República Oriental del Uruguay se reconoce y declara deudora al Gobierno del Brasil de la cantidad de doscientos ochenta mil setecientos noventa y un pesos fuertes, provenientes de préstamos que este tiene hechos hasta la fecha y de los intereses correspondientes contados hasta el dia 1° de

Noviembre próximo futuro, quedando por esta convencion de ningun vigor los contratos en virtud de los cuales fueron hechos aquellos préstamos. Aquella suma de doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos fuertes vencerá interés de seis por ciento desde la fecha de 1º de Noviembre próximo futuro en adelante.

Art. 7º. Consiguiendo el gobierno Oriental un empréstito por cualquier medio, los fondos que por él hubiere serán precipuamente y luego aplicados al reembolso de todas las sumas de que se reconoce y declara deudor en esta convencion.

Art. 8º. No podrá prevalecer contra el pagamento de esa suma, ni aun á título de compensacion, la que el gobierno oriental entienda tener derecho contra el Brasil.

Art. 9º. Las prestaciones mensuales concedidas por el artículo 2º no podrán ser aplicadas á pagamentos de deudas anteriores, ni en todo ni en parte, ni podrán ser consumidas por anticipacion. Serán exclusivamente aplicadas á gastos futuros de las reparticipaciones de guerra, exterior y gobierno, y á los que exigieren las operaciones de que trata el artículo 14.

Art. 10. Para el exacto y puntual pagamento de las sumas é intereses de que trata y á que se refiere esta convencion, el gobierno de la República Oriental obliga é hipoteca todas las rentas del Estado, todas las contribuciones directas é indirectas, y especialmente los derechos de la aduana.

Art. 11. El gobierno de la República Oriental del Uruguay, luego que fueren realizadas las disposiciones de hacienda de que abajo se trata, y luego que el rendimiento de la aduana de Montevideo quede desembarazado de empeños anteriores á los cuales esté peculiarmente obligada, aplicará la parte de ese mismo rendimiento, que fuese convencionada, al pagamento de los intereses y amortizacion de las cantidades de que trata esa convencion, no siendo la amortizacion en caso alguno menos de 5 por ciento al año, las sumas destinadas al pagamento de los

dichos intereses y amortizacion, serán entregadas mensual o semanalmente, segun se acordare, por el tesorero de la sobredicha aduana al Ministro del Brasil en Montevideo ó á la persona que el gobierno imperial designare, corriendo por cuenta del gobierno oriental el gasto del movimiento de fondos de Montevideo para el Rio de Janeiro.

Art. 12. Esa parte de rendimiento de que trata el artículo antecedente será invariable, y con ella se aumentará la amortizacion del capital á medida que anualmente fuere disminuyendo la importancia de los intereses.

Art. 13. Si el gobierno de la República juzgare preferible se descontará proporcionalmente de las prestaciones de que trata el artículo 1°, si todavia tuviesen lugar, la importancia de la parte de la renta de la aduana que debe entregar en virtud del artículo 11 para el pagamento de los intereses y amortizacion.

Art. 14. Para garantía de las sumas prestadas por el gobierno imperial y sus intereses, y para mejor asegurar la reconstruccion de la nacionalidad oriental, el gobierno de la república se compromete.

I. A declarar en liquidacion en 1°. de enero de 1852 toda la deuda de la república.

II. A nombrar para la liquidacion y clasificacion de la deuda una junta de crédito público, compuesta de cinco miembros, de los cuales uno será presentado por el ministro brasilero en Montevideo.

III. A convertir en los primeros seis meses del año próximo de 1852 toda la deuda del Estado en títulos de deuda pública, consolidada con intereses de seis por ciento ó de tres por ciento, haciendo con los acreedores los arreglos que juzgare conveniente, ó siendo eso impracticable, por medio de la ley.

IV. Liquidada, reconocida y clasificada la deuda, é inscrita en el gran libro de la deuda pública que será creado, á cerrar la contabilidad, dando por terminado todo el espediente actual.

V. A fijar un plazo determinado para la presentacion de los documentos de la deuda actual, que deben convertirse en titulos de deuda consolida.

Art. 15 Para fijar mas claramente la base del sistema regular en que va á entrar, llegado el término de las calamidades que han perturbado á la república, y como una importante garantía de los empeños que contrae por esta convencion, el gobierno oriental espontáneamente se obliga á tomar todas las medidas de su competencia para que tenga infalible y entero cumplimiento la parte del art. 82 cap. 3° seccion 7ª de la constitucion que ordena la presentacion anual del presupuesto, y de la cuenta de los gastos públicos á la asamblea general, y otro si, á no contraer deuda alguna, ni á reconocerla é inscribirla en el gran libro despues de terminadas las operaciones de que trata el art. 14 de esta convencion, sin una resolucion especial de la referida asamblea.

Art. 16 El canje de las ratificaciones de la presente convencion será hecho en Montevideo en el plazo de 30 dias contados desde su fecha, ó antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, nos los abajo firmados, plenipotenciarios de S. M. el emperador del Brasil, y del presidente de la República Oriental del Uruguay, en virtud de plenos poderes, firmamos la presente convencion con nuestros puños y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

Hecha en la ciudad de Rio Janeiro, á los doce dias del mes de Octubre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1851.

(L. S.) PAOLINO JOSE SOARES DE SOUZA.

(L. S.) ANDRES LAMAS.

Y teniendo presente la misma convencion cuyo tenor queda arriba inserto, y bien visto, considerado y examinado por nos todo lo que en ella se contiene, la aprobamos, ratificamos y confirmamos, asi en el todo como en cada uno de sus articulos

y estipulaciones, y por la presente la damos por firme y valedera, por haber de producir su debido efecto, prometiendo en fé y palabra imperial observarla y cumplirla inviolablemente y hacerla cumplir y observar por cualquier modo que pueda ser. En testimonio y firmeza de la sobre dicha, hicimos pasar la presente carta firmada por Nos, sellada con el gran sello de las armas del imperio y refrendada por nuestro ministro secretario de estado abajo firmado.

Dada en el palacio de Rio Janeiro, à los 13 dias del mes de Octubre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1851.

(L. S.) PEDRO, emperador.

VILCONDE DE MONTE ALEGRE.

Tratado de Comercio y Navegacion entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay

Nos emperador constitucional y defensor perpétuo del Brasil etc. Hacemos saber à todos los que vieren la presente carta de confirmacion, aprobacion y ratificacion, que à los 12 dias del corriènte mes y año, se concluyó y firmó en esta corte de Rio Janeiro, entre Nos y el Presidente de la República Oriental del Uruguay, por los respectivos plenipotenciarios, munidos de los necesarios plenos poderes, un tratado de comercio y navegacion cuyo tenor es el siguiente:

En nombre de la Santisima é indivisible Trinidad:

S. M. el Emperador del Brasil y el Presidente de la República Oriental del Uruguay, deseando afirmar en bases sólidas y duraderas las relaciones de paz y amistad que subsisten entre las dos naciones, y promover los intereses comunes de su comercio y navegacion por medio de un tratado que regule dichas relaciones é intereses, nombraron para ese fin por sus plenipotenciarios, à saber :

Su Magestad el Emperador del Brasil á los Ilustrísimos y Exelentísimos señores Honorio Hermeto Carneiro Leão, de su consejo y del de Estado, senador del Imperio, gran cruz de la órden de Cristo y oficial de la imperial del Crucero ; y Antonio Paulino Limpo de Abreu, de su consejo y del de Estado, senador del Imperio, dignatario de la órden imperial del Crucero, y caballero de la órden de Cristo.

Y el Presidente de la República Oriental del Uruguay al Sr. D. Andrés Lamas, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la corte del Imperio del Brasil, lo cuales despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes :

Art. 1.° Habrá paz perfecta, firme y sincera amistad entre S. M. el Emperador del Brasil y sus sucesores y súbditos, y la República Oriental del Uruguay y sus ciudadanos en todas sus posesiones y territorios respectivos.

Art. 2.° Las dos altas partes contratantes, deseando poner el comercio y navegacion de sus respectivos paises sobre la base de una perfecta igualdad y benévola reciprocidad, convinieron mútuamente que los ajentes diplomáticos y consulares, los súbditos y ciudadanos de cada una de ellas, sus buques y los productos naturales ó manufacturados de los dos Estados, gocen recíprocamente en el otro de los mismos derechos, franquicias é inmunidades ya concedidas ó que lo fueren para lo futuro á la nacion mas favorecida, siendo gratuita la concesion, y quedando estipulada la misma compensacion si la concesion fuese condicional.

Art. 3.° Para mejor inteligencia del artículo anterior, las dos altas partes contratantes convienen en considerar buques brasileros ú orientales los que fuesen poseidos, tripulados y navegados segun las leyes de los respectivos paises.

Art. 4.° Para ampliar y facilitar el comercio que por la fron-

tera del Rio Grande de San Pedro se hace con el Estado Oriental del Uruguay, convínose en que seria mantenida por espacio de diez años la exencion de derechos de consumo de que actualmente goza la carne salada y demas productos del ganado importados en la provincia de Rio Grande por la referida frontera, conviniéndose en que continúen siendo equiparados á iguales productos de la dicha provincia; y como compensacion se convino igualmente en la total abolicion del derecho que el Estado Oriental actualmente cobra por la esportacion del ganado en pié para la mencionada provincia del Rio Grande, conviniéndose en que esa exportacion se haga de hoy en adelante libremente y exenta por los mismos diez años de ese y de cualquier otro derecho.

Art. 5.° Convínose igualmente en que las exenciones del artículo antecedente continuarian en vigor aun pasados los diez años, hasta que una ú otra de las partes contratantes notifique á la otra quererlas terminar, lo que no se realizará efectivamente sino despues de seis meses contados de esa notificacion.

Art. 6.° Los brasileros establecidos ó residentes en el territorio Oriental, y reciprocamente los orientales establecidos ó residentes en el territorio brasilero, estarán exentos de todo servicio militar obligatorio de cualquier género que sea, y de todo empréstito forzado, impuestos ó requisiciones militares.

Cuando por una extrema necesidad de guerra, se dispusiese de alguna porcion de ganado vacuno ó caballar de su propiedad, el jefe ó gobierno que lo hiciere, entregará al propietario en ese mismo acto un documento en que declare el número y calidad de lo que recibe y á vista de ese documento será debida y completamente indemnizado.

Art. 7.° Reconociendo que la confiscacion bélica de la propiedad particular en la guerra terrestre ó por motivos políticos se opone á la organizacion y á los fines de las sociedades civilizadas y cristianas; estando abolida la confiscacion por la legis-

lacion de ambos paises ; y siendo de derecho perfecto de cada una de las partes contratantes no permitir en su territorio ni á sus nacionales que directa ó indirectamente contrarien los principios y disposiciones de sus leyes, obliganse ellas recíprocamente á no admitir en su territorio los bienes confiscados, á devolverlos á su legitimo dueño, y á prohibir á sus respectivos ciudadanos que trafiquen ó auxilien el tráfico de tales bienes.

Los medios prácticos de llevar á efecto la disposicion de este artículo para la prueba de la propiedad confiscada y entrega á sus legitimos dueños serán estipulados en ajustes especiales.

Art. 8.° Las dos altas partes contratantes se obligan á invitar á los demas Estados americanos á que adopten recíprocamente la estipulacion del artículo anterior, como principio internacional de derecho americano.

Art. 9.° En caso de guerra de una de las dos altas partes contratantes con una tercera potencia, la otra parte contratante que se conserve neutra (fuera de los casos mencionados en el tratado celebrado con esta misma fecha entre las altas partes contratantes) no permitirá por su territorio el pasaje de las fuerzas beligerantes, ni que sean estas provistas por el comercio interior de artículos de contrabando de guerra.

Art. 10. En el referido estado de guerra adoptan las dos altas partes contratantes los siguientes principios :

I. Que la bandera neutra cubre el buque y las personas, con escepcion de los oficiales y soldados en servicio efectivo del enemigo.

II. Que la bandera neutra cubre la carga, con escepcion de los artículos de contrabando de guerra. Queda sin embargo entendido y ajustado que las estipulaciones que preceden, declarando que la bandera cubre la carga, serán aplicables únicamente á aquellas potencias que reconocen este princípio; pero si una de las partes contratantes estuviese en guerra con una tercera quedando neutral la otra, la bandera de la neutra cu-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] permitirá que se [illegible] las grandes naciones [illegible]

[illegible] sean los objetos [illegible] de guerra, se declaran [illegible] morteros, obuses, pedreros, trabucos, [illegible] fusiles, pistolas, picas, espadas, [illegible] alabardas, granadas, cohetes, bombas, [illegible] y todas las demas cosas pertenecientes [illegible] escudos, capacetes, petos de acero, [illegible] de malla, [illegible] y ropa hecha de uniforme y para uso

militar; 3.° fornituras de caballería y caballos, sillas, lomillos y cualesquiera objetos pertenecientes á esta arma: 4.° y jeneralmente toda calidad de armas é instrumentos de hierro, acero, laton y de cualesquiera otros materiales manufacturados, preparados ó formados expresamente para hacer la guerra por mar ó por tierra.

Art. 12. Cuando una de las altas partes contratantes estuviere en guerra con otro Estado, ningun ciudadano de la otra aceptará comision ó carta de marca, para el fin de ayudar ó cooperar hostilmente con su enemigo, so pena de ser tratado por ambas como pirata.

Art. 13. Ninguna de las partes contratantes admitirá en sus puertos piratas ó ladrones de mar, obligándose á perseguirlos por todos los medios á su alcance, y con todo el rigor de las leyes, así como los que fueren convencidos de complicidad en ese crímen, y los que ocultaren los bienes así robados, y á devolver buques y cargas á sus legítimos dueños, ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes, ó sus procuradores, y en falta de estos á los respectivos agentes consulares.

Art. 14. Ambas altas partes contratantes, deseando estrechar sus relaciones y fomentar su comercio respectivo, convinieron en principio en declarar comun la navegacion del rio Uruguay y la de los afluentes de este rio que les pertenecen.

Art. 15. Ambas altas partes contratantes se obligan á invitar á los otros Estados ribereños del Plata y sus afluentes á celebrar un arreglo semejante con el fin de hacer libre para los ribereños, la navegacion de los rios Paraná y Paraguay.

Art. 16. Si, como es de esperar, los otros Estados convinieren en la comun navegacion de estos rios por los ribereños, serán igualmente invitados á establecer en comun los reglamentos fiscales y de policía, á que debe ser sujeta la referida navegacion, obligándose ambas altas partes contratantes á sostener como bases de tales reglamentos las que fueron mas favorables

al mejor y mas ámplio desenvolvimiento de la navegacion para que fueren establecidas.

Art. 17. Si los otros Estados ribereños no quisieren venir á un acuerdo respecto de los arreglos necesarios á dicho fin, las altas partes contratantes regularán por sí solamente como les fuere mas conveniente, la navegacion del Uruguay y de sus afluentes de la márgen oriental.

Art. 18. Reconociendo las altas partes contratantes que la isla de Martin García, por su posicion, puede servir para embarazar é impedir la libre navegacion de los afluentes del Plata, en que son interesados todos los ribereños, reconocen igualmente la conveniencia de la neutralidad de la referida isla en tiempo de guerra, ya entre los Estados del Plata, ya entre uno de estos y cualquier otra potencia, en utilidad comun y como garantía de la navegacion de los referidos rios, y por eso convinieron :

I. En oponerse por todos sus medios á que la soberanía de la isla de Martin García deje de pertenecer á uno de los dos Estados del Plata, interesados en su libre navegacion.

II. En solicitar el concurso de los otros Estados ribereños, para obtener de aquel á quien pertenece ó venga á pertenecer la posesion y soberanía de la mencionada isla, á que se obligue á no servirse de ella para embarazar la libre navegacion de los otros ribereños, á consentir en su neutralidad en tiempo de guerra, así como en los establecimientos que fueren necesarios para seguridad de la navegacion interior de todos los Estados ribereños.

Art. 19. Impidiendo el arrecife del Salto Grande la libre navegacion del Rio Uruguay, y siendo de interés comun destruir este obstáculo, ó evitarlo por medio de un canal lateral, ambas partes contratantes convinieron tambien en invitar á los otros Estados ribereños á emprender en comun esta obra. Si esa invitacion no fuese aceptada, las partes contratantes se pondrán de

acuerdo sobre el medio de verificarla por sí solas, y en este caso establecerán un derecho de pasaje sobre las embarcaciones de los otros Estados que gozaren de ese beneficio.

Art. 20. El canje de las ratificaciones del presente tratado será hecho en Montevideo dentro del plazo de 30 dias, ó antes si fuese posible, contados del dia de su fecha.

En testimonio de lo cual, nos los abajo firmados Plenipotenciarios de S. M. el Emperador del Brasil, y del Presidente de la República Oriental del Uruguay, en virtud de nuestros plenos poderes firmamos el presente tratado con nuestra mano, y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

Hecho en la ciudad de Rio Janeiro á los doce dias del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Señor Jesu-Cristo mil ochocientos cincuenta y uno.

(L. S.) HONORIO HERMETO CARNEIRO LEAO.
(L. S.) ANTONIO PAULINO LIMPO DE ABREU.
(L. S.) ANDRÈS LAMAS.

Y teniendo presente el mismo tratado, cuyo tenor se halla preinserto: y bien visto, considerado y examinado por Nos todo lo que en él se contiene, lo aprobamos, ratificamos y confirmamos, asi en el todo, como en cada uno de sus artículos y estipulaciones, y por la presente, lo damos por firme y válido para siempre, prometiendo en fé y palabra imperial, observarlo y cumplirlo inviolablemente, y hacerlo cumplir y observar por cualquier modo que pueda ser. En testimonio y firmeza de lo cual hacemos pasar la presente carta por Nos firmada, sellada con el gran sello de las armas del Imperio, y refrendada por nuestro Ministro Secretario de Estado abajo firmado.

Dada en el palacio de Rio Janeiro á los trece dias del mes de octubre del año del nacimiento de Nuestro señor Jesu-Cristo de mil ochocientos cincuenta y uno.

(L. S.) PEDRO, Emperador.
PAULINO JOSÉ SOARES DE SOUZA.

Tratado entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay para la entrega recíproca de criminales, desertores, y devolucion de esclavos al Brasil.

Nos, el Emperador constitucional y defensor perpétuo del Brasil, &. Hacemos saber á todos los que la presente carta de confirmacion, aprobacion y ratificacion vieren, que á los doce dias del mes de Octubre del año 1851 se concluyó y firmó en esta corte de Rio de Janeiro, por los respectivos plenipotenciarios, munidos de los necesarios plenos poderes, un tratado entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay, para la entrega reciproca de criminales y desertores, y para la devolucion de esclavos al Brasil cuyo tenor es el siguiente :

En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

S. M. el emperador del Brasil y el Presidente de la República Oriental del Uruguay, considerando que la estension de las fronteras de los dos Estados y la facilidad con que son traspuestas, exijen, para la conservacion de la benevolencia y de las relaciones políticas, que unen á los dos Estados, la observancia de reglas especiales de conformidad con las instituciones políticas y sociales, que los rijen, acordaron celebrar un tratado para la entrega recíproca de criminales y desertores, y para la devolucion de esclavos al Brasil : para ese fin nombraron por sus plenipotenciarios, á saber :

S. M. el Emperador del Brasil, á los ilustrisimos y exelentisimos Señores Honorio Hermeto Carneiro Leão, de su Consejo y del de Estado, Senador del Imperio, gran cruz de la órden de Cristo y oficial de la imperial del Crucero ; y Antonio Paulino Limpo de Abreu, de su Consejo y del de Estado, Senador del Imperio, Dignatario de la órden imperial del Crucero, y Caballero de la de Cristo :

Y el Presidente de la República Oriental del Uruguay, al abogado D. Andrés Lamas, enviado estraordinario y ministro pleni-

potenciario de la misma República, cerca de S. M. el emperador del Brasil, los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes :

Art. 1°. Las dos altas partes contratantes se obligan á no dar asilo en sus respectivos territorios á los grandes criminales y se prestan á su estradicion recíproca, concurriendo conjuntamente las siguientes condiciones :

1ª. Cuando los crímenes por los cuales se reclame la estradicion hubieren sido cometidos en el territorio del gobierno reclamante.

2ª. Cuando por su gravedad y habitual frecuencia fuesen capaces de poner en riesgo la moral ó la seguridad de los pueblos, tales como los de asesinato, envenenamiento, incendio, robo, bancarrota fraudulenta, fabricacion é introduccion de moneda metálica falsa ó de cualquier papel que circule como moneda en las reparticiones públicas, falsificacion de escrituras públicas, de notas de los bancos autorizados, ó de letras de cambio, sustraccion de dineros ó fondos cometida por depositarios públicos ó por empleados á cuya guarda están confiados.

3ª. Cuando estuvieren probados, de manera que las leyes del país de quien se reclama la estradicion del criminal, justificasen la prision y acusacion, si el crímen fuese cometido dentro de su jurisdiccion.

4ª. Cuando el criminal sea reclamado directamente ó por medio del representante del gobierno de la nacion en que tuviere lugar el delito.

Art. 2°. La estradicion no tendrá lugar :

1°. Si el criminal reclamado fuese ciudadano del país á cuyo gobierno se hiciere la reclamacion.

2°. Por crímenes políticos y cuando hubiere sido concedida por los actos enumerados en el artículo anterior, no podrá

el criminal ser procesado ni penado por los dichos crímenes políticos anteriores á su entrega ó conexos con ella.

Art. 3°. Queda entendido que si el individuo criminal en mas de un Estado fuere reclamado, antes de su entrega, por los respectivos gobiernos, será atendido de preferencia aquel en cuyo territorio, hubiere cometido el mayor delito ; y siendo de igual gravedad, el que lo hubiese reclamado primero.

Art. 4°. Queda tambien entendido que si el individuo cuya entrega se reclama hubiere cometido algun crímen en el país en que se refujió y por èl fuese procesado, su estradicion solo podrá tener lugar despues de sufrir la pena ó en caso de absolucion.

Art. 5°. Los gastos con la prision, detencion y transporte del criminal, correrán por cuenta del gobierno que lo reclame.

Art. 6°. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, reconoce el principio de devolucion respecto á los esclavos pertenecientes á súbditos brasileros que contra la voluntad de sus señores fueren de cualquier manera al territorio de dicha república y allí se hallaren.

Se observarán en esta devolucion las reglas siguientes :

1ª. Los referidos esclavos serán reclamados ó directamente por el gobierno imperial ó por medio de su representante en la República.

2ª. Se admite que la reclamacion pueda ser hecha por el presidente de la provincia de San Pedro del Rio Grande del Súr en el caso en que el esclavo ó esclavos reclamados pertenezcan á súbditos brasileros residentes ó establecidos en la misma provincia.

3ª. Se admite igualmente que la reclamacion pueda ser hecha por el señor del esclavo ante la autoridad competente del lugar en que él estuviere, cuando el señor del esclavo entrase en su seguimiento, para capturarlo, al territorio Oriental, ó cuando mande tambien, en su seguimiento, un ajente especialmente autorizado para el dicho fin.

4°. La reclamacion de que se trata deberá ser acompañada de título ó documento que, segun las leyes del Brasil, sirva para probar la propiedad que se reclama.

5°. Los gastos que se hicieren para la aprehension y devolucion del esclavo ó esclavos reclamados, correrán por cuenta del reclamante.

Art. 7°. Las dos altas partes contratantes se obligan tambien á no recibir con conocimiento y voluntariamente en sus Estados y á no emplear en su servicio, individuos que desertaren del servicio militar de mar ó tierra de la otra; debiendo ser presos y entregados los soldados y marineros desertores, asi de los buques de guerra como de los mercantes, luego que fueren competentemente reclamados, con la condicion de que la parte que los reciba se obligará á conmutar el maximun de la pena en que hubieren incurrido por la desercion, si esta fuere penada con la pena capital, segun la lejislacion del pais reclamante.

Art. 8°. Para evitar dificultades que ocurren frecuentemente, y conforme al espíritu de las estipulaciones que preceden, las dos altas partes contratantes convienen tambien :

1°. En que ninguna de ellas admitirá á su servicio de mar ó tierra individuo alguno de la nacionalidad de la otra aun que no sea desertor del ejército ó marina de la nacion á que pertenece, salvo por contrato voluntario que deba ser considerado válido.

2°. En que los agentes imperiales en la república y los de esta en el Brasil, no autorizarán el embarque en los buques de su nacion respectiva de individuo alguno, ni aun á título de indigente, sin solicitar y obtener préviamente el competente pasaporte si asi lo exigieren las leyes y reglamentos del país.

Queda entendido que esta disposicion, no comprende el caso de buscar refugio ó asilo en las embarcaciones de las altas partes contratantes, y el que tengan ellas que observar los

principios de una bien entendida humanidad propia de pueblos cultos.

Art. 9°. El canje de las ratificaciones del presente tratado será hecho en Montevideo dentro del término de 30 dias ó antes si fuera posible, contados desde el dia de la fecha.

En testimonio de lo cual, nos los abajo firmados Plenipotenciarios de Su Majestad el Emperador del Brasil, y del Presidente de la Repùblica Oriental del Uruguay, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos el presente tratado con nuestras manos, y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

Hecho en la ciudad del Rio de Janeiro, á los doce dias del mes de Octubre, del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo mil ochocientos y cincuenta y uno.

(L. S.) HONORIO HERMETO CARNEIRO LEAO.
(L. S.) ANTONIO PAULINO LIMPO DE ÁBREU.
(L. S.) ANDRÉS LAMAS.

Y teniento presente el mismo tratado, cuyo tenor queda preinserto y bien visto, considerado y examinado por Nos todo lo que en él se contiene, lo aprobamos, ratificamos y confirmamos, asi en el todo como en cada uno de sus articulos y estipulaciones; y por la presente lo damos por firme y valedero para siempré, prometiendo en fé y palabra Imperial observarlo y cumplirlo inviolablemente, y hacerlo cumplir y observar por cualquier modo que pueda ser. En testimonio y firmeza de lo sobredicho hicimos pasar la presente Carta firmada por Nos, sellada con el gran sello de las Armas del Imperio, y refrendada por nuestro Ministro y Secretario de Estado abajo firmado.

Dada en el Palacio del Rio de Janeiro á los trece dias del mes Octubre del año del Nacimiento de Ntro. Señor Jesu-Cristo mil ochocientos cincuenta y uno.

PEDRO, emperador.
PAOLINO JOSE SOARES DE SOUZA.

Dos meses despues, se realizaba este:

Convenio especial de alliança entreo Imperio do Brasil, á República Oriental, e os Estados de Entre-Rios e Corrientes.

En nome da Santissima e indivisibel Trinidade

S. M. o Imperador do Brasil, e os Governos da Republica Oriental do Uruguay, e dos Estados de Entre-Rios, e de Corrientes, reconhecendo que as delarações officiaes do Governador de Buenos Aires, e o caracter dos preparativos bellicos que está fazendo, os collocam no caso da alliança commum estipulada no art. 15 do Convenio de 29 de Maio de este anno, contra aquelle Governo, cuja existencia se tem tornado incompativel com a Paz, a segurança, e o bem estar dos Estados Alliados, acordaram estabelecer, em huma convençao especial, ó modo e os meios de satisfazer os deveres dessa alliança, malogrando as intenções e disposições hostis do dito Governador, e para este fim nomearam seos Plenipotenciarios, a saber:

S. M. o Imperador do Brazil, ao Ilm. e Exm. Sr. Honorio Hermeto Carneiro Leão, do seo Conselho, e do Estado, Senador do Imperio, Gran Cruz da ordem de Christo e Official da Imperial do Cruzeiro, Ministro Plenipotenciario do Brazil, Encarregado de huma missão especial junto do Governo da Republica Oriental do Uruguay.

S. Ex. o Sr. Presidente da República Oriental do Uruguay, ao Exm. Sr. Dr. D. Manoel Herrera y Obes, seo Ministro Secretario de Estado das Relações Exteriores.

SS. EE. os. Srs. Gobernadores dos Estados de Entre-Rios, e de Correntes, ao Sr. Dr. D. Diógenes José de Urquiza, Encarregado de Negocios dos Estados de Entre-Rios e de Correntes, junto do Governo da República Oriental do Uruguay, os quaes, depois de terem trocado seos respectivos poderes, que forom achados em boa e devida forma, comvieran em declarar e ajustar o seguinte:

Art. 1.° Os Estados alliados declaram solemnemente que não pretendem fazer a guerra a Confederação Argentina, e nem coartar de qualquer modo que seja a plena liberdade de seos povos no exercicio dos direitos soberanos, que derivem de suas leis e pactos, ou da independencia perfeita de sua Nação. Pelo contrario, o objecto unico a que os estados alliados se propoem é libertar o Povo Argentino da opressão que supporta sob a dominação tyranica do Governador D. Juan Manoel de Rosas, e auxilial-o para que, organisado na forma regular, que mais julgue convir aos seos interesses, á sua Paz, e amizade com os Estados visinhos, possa constituir-se solidamente, estabelecendo com elles as relações politicas, e de boa visinhança de que tanto necessitam para seo progresso e engrandecimento reciproco.

Art. 2.° Em virtude da declaração precedente os Estados de Entre-Rios e Corrientes tomarão a iniciativa das operaçoes da guerra, constituindo-se parte principal nella; e o Imperio do Brasil e a República Oriental, tanto quanto permittir o bom e mais breve exito do fim a que todos se dirigem, obrarão sómente como meros auxiliares.

Art. 3.° Como consequencia da estipulação precedente, S. Ex. o Sr. General Urquiza, Governador de Entre-Rios, na qualidade de General em Chefe do Exercito Entre-Riano e Correntino se obriga á passar ó Paraná, no prazo mais breve que fôr possivel, afim de operar contra o Governador D. Juan Manoel de Rosas, com todas as forças de que puder dispôr e com os contingentes dos Estados alliados, que são postos a sua disposição.

Art. 4.° Estes contingentes serão:

Por parte de S. M. o Imperador do Brazil, uma Divisão composta de 3,000 homens de infanteria, um regimento de cavalleria, e duas baterias de artilharia, bem providas de guarnição, animaes, e todo o material necessario.

Por parte de S. Ex. o Sr. Presidente da Republica Oriental do

Uruguay, uma força de 2,000 homens de infanteria, cavallaria, e artilharia, com uma bateria de seis peças, providas abundantemente de tudo que precisarem.

Art. 5.° A divisão do exercito Imperial, de que trata o artigo antecedente, nunca poderá ser fraccionada, ou disseminada de modo que deixe de estar sob o commando immediato de seo Chefe respectivo. Este porém obrará sempre em conformidade das disposições e ordens superiores de S. Ex. o Sr. General Urquiza, exceptuado o caso em que seja impossivel a prévia intelligencia e accordo.

Art. 6.° Para habillitar os Estados de Entre Rios, e de Correntes a occorrerem ás despezas extraordinarias que terão de fazer com o movimento do seo exercito, S. M. o Imperador do Brazil lhes fornecerá por emprestimo a somma mensual de cem mil patacões, durante o prazo de quatro mezes, contados da data em que os ditos Estados ratificarem o presente Convenio, ou durante o tempo que decorrer até o desapparecimento do General Rosas, se este successo tiver logar antes do vencimento de aquelle prazo.

Esta somma será realisada por meio de letras sacadas sobre o Thesouro Nacional a oito dias de vista, e entregues mensalmente, pelo Ministro Plenipotenciario do Brasil, ao agente de S. Ex. Sr. Governador de Entre-Rios.

Art. 7.° S. Ex. o Sr. Governador de Entre-Rios, se obriga a obter que o Governo que succeder immediatamente ao do General Rosas reconheça aquelle emprestimo como divida da Confederação Argentina, e effectue o seo pagamento com o juro de 6 por cento ao anno.

No caso não provavel de que isso se não possa obter, a divida ficará a cargo dos Estados de Entre-Rios e de Correntes; e para garantia de seo pagamento com os juros estipulados, SS. EEx. os Srs. Governadores de Entre-Rios e de Corrientes desde já hypothecam as rendas e os terrenos de propriedade publica dos referidos Estados.

Art. 8.° O Exercito Imperial, ora estacionado no Estado Oriental, ahi permanecerá occupando os pontos da costa do Rio da Prata ou do Uruguay que mais convierem ; e seo General em Chefe fornecerá os auxilios que lhe forem requisitados por S. Ex. o Sr. Governador de Entre-Rios, ou seja para defesa deste Estado e do de Corrientes, ou seja para as operações da Banda occidental do Paraná. Fica porém entendido que, independente de requisição, ó General em Chefe do Exercito Imperial, poderá passar-se com todas as forças sob o seo commando para o theatro das operações, se os successos da guerra assim o exigirem. E neste caso, ó dito General conservará o commando de todas as forças de S. M. o Imperador, pondo-se, sempre que fôr possivel de prévio accordo e intelligencia com S. Ex. o Sr. General Urquiza, assim no que diz respeito á marcha das operações da guerra, como sobre tudo quanto possa contribuir para o seo bom exito.

Art. 9°. A Esquadra Imperial collocar-se-ha nos pontos que mais convierem, a juizo de seo Chefe, com quem se entenderá S. Ex. o Sr. General Urquiza, afim de que elle possa prestar-lhe toda a coadjuvaçao que for possivel, quer para a passagem do Paraná, quer para a segurança de seos territorios e costas, ou para qualquer outra operação que tenda á conduzir aos fins da alliança.

Art. 10. Independente dos mencionados auxilios o Governo Imperial fornecerá ao Exercito Entre-Riano-Correntino, duas mil espadas de Cavallaria ; e posteriormente o General em Chefe do Exercito de S. M. o Imperador, se prestará aos supprimentos de armas e muniçoes de guerra que lhe forem requisitadas, e tiver disponiveis. A importancia destes supprimentos será lançada como addição ao emprestimo de dinheiro e pagavel do mesmo modo.

Art. 11. S. Ex. o Sr. General Urquiza, subministrará os cavallos que forem precisos ao corpo ou corpos de Cavallaria da

Divisao Imperial de que trata o art. 4°. e de quaesquer contingentes que sejão por elle requisitados, encontrando a sua importancia no pagamento da divida que houver contraido com o Governo Imperial.

Art. 12. S. Ex. o Sr. Presidente da Republica Oriental do Uruguay, contribuirá pela sua parte com todos os recursos de que puder dispor, além da força mencionada no art. 4°. e subministrará de seo parque de Artilharia todas as muniçoes de guerra que lhe forem pedidas por S. Ex. o Sr. General Urquiza.

Art. 13. As despezas de soldo, subsistencia e provisões de guerra das tropas, com que contribuirem os Estados alliados, serão feitas a custa dos mesmos Estados.

Art. 14. A estipulção contida no art. 18 do Convenio de 29 de Maio, continuará em vigor. E além disso, o Governos de Entre-Rios e Corrientes se compromettem a empregar toda a sua influencia junto ao Governo que se organisar na Confederaçao Argentina, para que este accorde, e consinta na livre navegação do Paraná, e dos demais affluentes do Rio da Prata, não so para os navios pertenecentes aos Estado alliados, se não tambem para os de todos os outros ribeirinhos que se prestem á mesma liberdade de navegação, naquella parte dos mencionados rios que lhes pertencer.

Fica entendido que se o Governo da Confederação, e o dos outros Estados ribeirinhos não quizerem admittir essa livre navegação pelo que elhes diz respeito, e nem convir nos ajustes para esse fim necessarios, os Estados de Entre-Rios, e Corrientes, a manterão em favor dos Estados alliados, e com elhes somente tratarão de estabelecer os regulamentos precisos para a policia, e segurança da dita navegação.

Art. 15. Se as forças alliadas por qualquer vicissitude da guerra tiverem de abandonar todo o territorio que ocuparem nas margens direitas do Paraná e do Prata, incumbe á Esquadra Imperial proporcionar e proteger essa retirada.

Art. 16. No caso acima supposto, as forças Orientaes, e as de S. M. o Imperador reunir-se-hão, sendo possivel, em um só corpo, e ficarão debaixo do commando do Chefe de maior graduação, e sendo esta igual, sob o daquelle que commandar maior força.

Art. 17. As ditos forças assim reunidas deverão guardar e defender os Estados de Entre-Rios, e Corrientes, se esse auxilio lhes fôr requisitado pelos Chefes dos Exercitos ou pelos Governadores de los ditos Estados.

Art. 18. As condições da Paz serão ajustadas entre os Chefes das forças alliadas, solicitado-se para sua execução a approvação dos Governos respectivos, ou de seos Representantes devidamente autorizados.

Art. 19. O Exercito de S. M. o Imperador, em quanto conservar-se estacionado na República Oriental, prestará todo o auxilio possivel, e que lhe fôr requisitado pelo Governo respectivo, para a manutenção da ordem publica, e do regimen legal, se durante esse tempo, e antes da eleção Presidencial occorrer cualquer dos casos especificados no artigo 6.° do Tratado de alliança existente entre o Imperio e a República.

Art. 20. O Governo da República do Paraguay, será convidado a entrar na alliança, enviando-se lhe um exemplar do presente convenio, e se assim o fizer, concordando nas disposições acima exaradas, deuerá tomar a parte que lhe corresponda na coperação para o fim da ditta alliança.

Art. 21. Este Convenio se conservará secreto até que se consiga o seo objecto: sua ratificação será trocada na Corte do Rio de Janeiro no prazo de trinta dias, se antes não poder ser.

Em testimunho do que nós abaixo assignados, Plenipotenciarios de S. M. o Imperador do Brazil, de S. Ex. o Sr. Presidente da República Oriental do Uruguay, e dos Estados de Entre-Rios, e Corrientes, em virtude de nossos plenos poderes, assignamos o presente Convenio com os nossos punhos, e lhe fizemos pôr o sello de nossas armas.

Feito na Cidade de Montevidéo, aos 21 dias de Novembro do anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de 1851.—(L. S.) HONORIO HERMETO CARNEIRO LEAO—(L. S.) MANUEL HERRERA Y OBES—(L. S.) DIOGENES JOSE DE URQUIZA.

E sendo-nos presente o mesmo Convenio, cujo theor fica acima inscrido, e bem visto, considerado e examinado por Nos tudo o que nelle se contém, o approvamos, ratificamos. etc.

Dada no Palacio de Rio de Janeiro, aos 10 dias do mes de Dezembro do anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus-Christo de 1851.—(L. S.) PEDRO IMPERADOR (com guarda) — PAOLINO JOSE SOAREZ DE SOUZA.

N. B. Foi ratificado este Convenio pelo Presidente da Republica Oriental do Uruguay em 21 de Novembro, e pelo General Urquiza por parte de Entre-Rios e pelo Governador de Corrientes en 1 de Dexembro, tudo do mesmo anno de 1851.

Una de las primeras medidas del Gobierno Provisorio, fué lanzar un decreto confiscando los bienes del Sr. Rosas. Ese decreto no fué dado por el General Urquiza como erróneamente se dijo despues: fué una disposicion del Dr. Alsina, Ministro de Gobierno, contra la opinion de la mayoría del Ministerio. En cuanto al General Urquiza declaró abiertamente, que no habia llevado la guerra contra los bienes del General Rosas ni de ninguna otra persona, sinó contra la tiranía que pesaba sobre la República Argentina.

La confiscacion jamás ha podido ser una ley en una nacion civilizada.

Antes de la promulgacion de aquel decreto el Sr. Urquiza dijo al apoderado del Sr. Rosas, que podia disponer libremente de los bienes de aquel, segun las instrucciones que tuviera, y á la aparicion del decreto, el General Urquiza lo reprobó en el acto y agregó, que si por efecto de esa medida del Gobierno Provisorio el General Rosas carecia en Europa de medios de subsistencia,

él le enviaria buscando el modo de que fuesen aceptados, treinta mil patacones de su fortuna particular. Bajo este punto de vista, el General Urquiza no salia del programa que habia dado en Mayo de 1851; y aquí cumple constatar nuestras vistas sobre el movimiento del General Urquiza.

Un grito inmenso lanzado por una mayoria exaltada, pero sin convicciones, pues fueron los primeros que se le plegaron apenas se vieron vencidos, acusó á Urquiza de alta traicion desde que su manifiesto anunció á los pueblos que se aliaba con el Brasil y el Gobierno de Montevideo, para derrocar el poder de los Generales Rosas y Oribe. Examinado el hecho bajo los distintos aspectos á que se presta, la accion del General Urquiza, lejos de entrañar una traicion, reviste desde luego un fin moral y eminentemente cívico.

Al llevar las armas contra el General Rosas, el General Urquiza no respondia á sentimientos de personalidad: obedecia á las exigencias de una necesidad suprema, entrañada en los pueblos, sobre los que la férrea dictadura del General Rosas, habia descargado todo el peso de un yugo, bajo el cual tenian que gemir sin otra esperanza que la desaparicion del General Rosas de la escena política.

Los Gobernadores de Provincia, incluso el mismo General Urquiza, no eran otra cosa que pasivos instrumentos de las órdenes del Jefe Supremo, ninguna de las cuales se distinguia por su liberalidad. Ningun Gobernador gozaba facultades ni aun aquellos que por las mismas constituciones particulares de los pueblos les eran conferidas; no podian celebrar tratados entre si, ni con el extranjero sin la vénia del dictador, estando finalmente reducidos á la desgraciada condicion de siervos de un déspota.

Promover un movimiento puramente nacional hubiera sido insensato de parte del General Urquiza; para derribar al Señor Rosas se necesitaba un poder que contrarrestase el suyo. — La

alianza pues, con el Brasil, desde que no encarnaba otro objeto, no puede constituir un baldon para Urquiza, si proclamando la organizacion nacional no pretendió otra cosa que remover los obstáculos que se oponian á ella. La conducta posterior del General Urquiza le justifica. La misma alianza con los enemigos que siempre habia combatido, no fué sinó momentánea, y simplemente accesoria, á fin de dejar en pié el partido del Sr. Orjbe, que vencido, pudo quedar enteramente á disposicion de sus adversarios. Urquiza queria eliminar los Jefes de esa poderosa alianza. La capitulacion de Octubre, no fué otra cosa que el triunfo del partido blanco, que se elevó en seguida al poder; poder que perdió mas que por otra cosa, por efecto de sus hábitos adquiridos en once años de ausencia de toda libertad; por que si el goce de las instituciones podia convenir á la parte ilustrada, chocaba notablemente á las masas, que no habian tenido la ocasion de conocer sus ventajas. Sin embargo, el error partió de los primeros, como se verá á su tiempo —El escesivo uso de los derechos suele aparejar el abuso — Veremos como se produjeron los sucesos, respecto del nuevo poder, despues de la paz de Octubre.

Inmediatamente despues de la batalla de Caseros, y conocida por el Gobierno Oriental la conducta del coronel Diaz, el Presidente Suarez, le ascendió al rango de General.

Hé aquí el decreto :

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 11 de 1852.

ACUERDO

Considerando el Gobierno los méritos contraidos por el Coronel D. César Diaz en su dilatada y honrosa carrera, muy especialmente los servicios que ha prestado en la memorable batalla en los campos de los *Santos Lugares*, en que mandaba la Division Oriental que con tanta valentia y heroismo se batió en esa

gloriosa jornada, bajo la direccion del Exmo. Sr. General en Jefe, Gobernador de la Provincia de Entre-Rios, D. Justo José de Urquiza; y deseando darle un público testimonio de distincion y del valor que el Gobierno dá á sus servicios, acuerda:

1°. Espídase el despacho de Coronel Mayor de los Ejércitos de la República al Coronel D. César Diaz.

2°. Comuníquese, publíquese y dese en la Orden General del Ejército.

SUAREZ.
JOSE BRITO DEL PINO.

Cuando la Division Oriental se embarcaba en Buenos Aires, el pueblo hizo con ella manifestaciones muy marcadas de simpatía, presentando muchos argentinos un álbum al General Diaz, con las palabras que siguen:

Testimonio de amor y gratitud ofrecido por los Argentinos al valiente General D. César Diaz, Comandante en Jefe de la Division Oriental del Ejército Aliado Libertador.

« El General Diaz, con la columna de su mando, famosa por su constancia indomable en la Defensa de Montevideo, contribuyó poderosamente á la caida de la tiranía de Rosas.

« La conducta de la Division Oriental en Buenos Aires, fué digna de sus antecedentes. Su serenidad en el peligro fué igual á su disciplina y moralidad antes del combate y despues de la victoria.

« Soldado de la Libertad, hombre de corazon fuerte y brazo vigoroso, el General Diaz es una de las ilustraciones y de las esperanzas mas bellas de su patria. Al alejarse de nuestro pais nuestros votos y simpatías le acompañan.

« ¡ Honor al General D. César Diaz ! ¡ Salud á nuestra hermana la República Oriental !

« Buenos Aires, Marzo 11 de 1852. »

El General Urquiza dirigió al Gobierno de Montevideo una

nota honorífica, sobre la actitud de los cuerpos orientales en aquella accion. Es esta:

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Cuartel general en Palermo de San Benito,
Marzo 8 de 1852.

El gobernador y capitan general de la provincia de Entre-Rios, jeneral en jefe del ejército aliado, al Exmo. señor presidente de la República Oriental del Uruguay, D. Juan Francisco Giró.

El glorioso triunfo obtenido por las armas libertadoras en Monte Caseros, ha dado fin á la inmortal campaña contra el tirano de esta República. La columna heróica con que ese gobierno contribuyó á formar el ejército de la grande alianza, ha terminado, pues, su mision con gloria, y regresa al suelo de la patria á ponerse bajo las órdenes de V. E. Llegado el momento de cumplir el grato deber de justicia que con su denuedo, disciplina y honrosa conducta han sabido imponerme los valientes que componen esa division, me es sobremanera satisfactorio declarar á V. E. que todos ellos, sin escepcion, han llenado heróicamente sus deberes y colmado las lisonjeras esperanzas de los aliados. El benemérito General D. César Diaz ha acreditado esta vez, como siempre, que su reputacion como soldado de la patria es un homenaje debido á su capacidad militar y bien notorio coraje. Los demás jefes, oficiales é individuos de tropa, lo han segundado con entusiasmo y brio. Acreedores son á la envidiable gratitud de sus conciudadanos y á la elevada consideracion de V. E., á quien tengo el honor de recomendarlos.

Acepte V. E. las seguridades de perfecta armonia y alta estimacion personal con que soy de V. E.

Muy afectisimo atento, seguro servidor

JUSTO J. DE URQUIZA.

Finalmente, el Geneneral Diaz con los cuerpos espedicionarios á sus órdenes, llegó á Montevideo.

Como á las dos empezó el desembarque, haciendo entonces una salva la batería *Presidente Suarez*. El primer cuerpo que puso el pié en tierra fué el batallon *Resistencia*. Formó en el muelle y siguió hasta la segunda cuadra de la calle de Colon. Las aclamaciones, la música y las coronas de flores, de laurel y olivo, acogieron á estos soldados en su marcha, que el jentio inmenso que los rodeaba hacia difícil.

Al *Resistencia* siguió el *Volteadores*, que fué á formar despues de aquel: iguales demostraciones acogieron á este otro batallon en su tránsito hasta su lugar de formacion.

Siguióle poco despues el *Guardia Oriental* y el *Órden*, y finalizó el desembarque el escuadron de *artillería lijera*. Tambien fueron victoreados estos cuerpos desde que pisaron el muelle.

Inmediatamente despues bajaron el General Diaz, el coronel Martinez y demas oficiales que con ellos venian. Varios individuos de la comision pasaron al muelle á felicitar al General, tomando la palabra el Sr. D. Cándido Juanicó. El General contestó y reunidos descendieron del muelle.

Aquel montó luego á caballo con el Coronel Martinez y sus ayudantes, entre el estrépito de vivas que partian de todos lados. La música entonó el himno nacional, como lo habia hecho al pasar cada cuerpo. El coronel Bertin du Chateau, vestido de particular, fué á saludar al General y siguió á su lado. Partió este luego á colocarse á la cabeza de la columna, siendo el blanco, como en todo el camino, de las ovaciones que se hacian á los vencedores de Caseros. La columna emprendió la marcha en el órden de formacion ya dicho, y siguiendo las calles anteriormente indicadas, penetró en la plaza, formando columna de honor frente al Cabildo donde estaba el Presidente de la República, desfilando en seguida á sus cuarteles.

El 19 de Marzo, el General Diaz ocupaba el Ministerio de Guerra y Marina, por decreto de aquella fecha.

Hemos dicho que el Gobierno Provisorio de Buenos Aires embargó los bienes del General Rosas. Estos eran cuantiosos — Véase una noticia de ellos. Poseia el Sr. Rosas una estancia en los *Cerrillos*, propiedad que se habia ido haciendo estensiva por compras parciales, á un paño de tierra de 120 leguas; comprendiéndose en este trozo de territorio 60, procedentes de una donacion que le hizo la Legislatura provincial. Este gran condado, (tal puede llamarse) tenia 150 poenes, pertenecientes á las milicias de la provincia. Una inmensa cantidad de ganados poblaba esa estancia, donde los rodeos, sin marca, estaban sugetos y costeados de un modo admirable.

El *Alto Redondo* era otra propiedad ubicada en Buenos Aires, frente á la Sala de Representantes. Este edificio se estendió hasta su fondo tomando frente á la otra calle, por compra que hizo Rosas de una capellania, y por el Oeste con las propiedades de Santa Maria, que tambien compró en remate público, asi como las propiedades que pertenecieron al Dr. D. Julian Segundo Agüero, con lo cual quedó cuadrada la manzana. En Palermo tenia la Sra. Escurra, esposa del General Rosas, una fraccion de terreno, y en ella una pequeña casita, que se conservó, y aun se conserva en ruinas al lado del palacio de la parte del Este. El Sr. Rosas queria mantener el recuerdo de la mansion donde trascurrieron los primeros años de su esposa, á la que á despecho de todas las estravagancias de su carácter, queria y respetaba.

Sobre la propiedad de Palermo dice una reseña lo siguiente :

Hoy es Palermo en su soledad solemne un triste recuerdo de lo que fué, y conoce el mundo diplomático que vagó bajo las sombras de sus árboles, á la orilla silenciosa del rio, ó participó de las orgias, del camarote del buque varado, en aquellas playas fangosas y sombrias. Pero antes de ser Palermo las Termas de Caracalla, caricaturadas, en torno de aquel pequeño núcleo de una quintita van á aglomerarse, como en los Cerrillos, como en la ciudad, propiedad sobre propiedad hasta convertir-

se en parque, lagos, bosques, plazas, palacios, alamedas, jardines, y paseos públicos decorados por rejas de hierro que corren mas de doce cuadras.

Rosas hizo traer muy á los principios de su gobierno al terrenito de su mujer una manada de avestruces y trescientas vacas para que paciesen en los alrededores. Gustaba sin duda de solazarse de las tareas del gabinete, con la vista de algo que le recordase, en las goteras de la ciudad barbarizada, las escenas del desierto de que se habia hecho un titulo de gloria. Adriano tuvo este mismo pensamiento, y aun quedan vestigios en la Villa Adriana, camino de Tivoli, de los templos griegos, del valle de Tempé, la Academia de los filósofos, con cuyas construcciones imitó lo monumentos que habia visto en sus viajes antes de empuñar el cetro. No sabemos si tuvo Adriano cabras, y si los vecinos árboles que les destruyesen. Rosas embargó al Dr. Barros Pasos su finca de cuarenta cuadras vecinas á aquel núcleo que hemos descripto, y hubo de vendérsela á su perseguidor en treinta mil pesos. Avecindaba por el lado que se llama la carpintería de Palermo la quinta de Cardoso, de quince cuadras, con seis piezas de habitaciones. Perseguido el dueño por salvaje unitario, y prófugo, tuvo que venderla á Rosas en diez mil pesos. Ha sido devuelta despues por sentencia judicial. Un monumento, empero, ha quedado, que mostraria que no hubo ó pudo haber coaccion. El restaurant de Palermo está enclavado dentro de su recinto por no haber querido vendérselo el dueño, que sin embargo le cedió una parte de su terreno. Pero este vecino terco era un extanjero, y prueba por el contrario la coaccion en los otros casos, como el fundirse en torno del *núcleo* en Cerrillos, en Palermo y la ciudad todas las propiedades vecinas prueba moralmente la existencia de una causa comun á todos ellos. Los señores Casteses pusieron, se dice, su propiedad bajo el nombre de un inglés, no obstante que las verjas de hierro de la alameda de Palermo la cercan y encierran por su frente.

Otras pequeñas absorciones de terrenos, quintas y casitas circunvecinas fueron sucesivamente estendiendo aquella mancha de aceite, de dilatacion fatal, inevitable, absorvente, donde quiera que el tirano tenia un *pied-a-terre*, donde quiera que podia fijar un clavo como núcleo de propiedad.

Nada, nada, ni recuerdos, ni señales deben quedar de los bienes de Rosas, pues todos sin excepcion pertenecen al dominio público por leyes expresas; y la legislatura debe por honor suyo, por la dignidad del país, por moralidad *residenciar* sumariamente á aquel criminal prófugo, llamar testigos á su barra que depongan sobre los hechos narrados, y mil que no es posible especificar, y acabar con ese escándalo de Cartagineses, de no pararse en hacer justicia con la sangre y temblar ante las espoliaciones.

No! La sombra de los sicarios Badia, Alen, Troncoso, Cuitiño, piden que se haga justicia tambien con el producto de sus crueldades, con los bienes que acumularon en torno de quien les puso el puñal en la mano! Hemos hecho una revolucion; hemos vencido á un tirano; pero no hemos castigado á la tiranía y escarmentádola en sus aspirantes, en la generacion presente, en las generaciones futuras. Es preciso que el que aspire al poder no cuente con que el poder le servirá para allegar bienes, y que esos bienes podrá legarlos tranquilamente á sus hijos.

A Palermo se ligan muchos recuerdos, muchos horrores, muchos gustos y muchas humillaciones. La historia de Palermo será algun dia la mas romanesca, mas diplomática y filosófica historia de América. Veiamos, no hace tres dias que lo visitamos, á descubierto el negro esqueleto de la crugia, como los brazos del telégrafo antiguo, destronado por la electricidad ó el aparato de muchas guillotinas. Se ha dispuesto de sus ladrillos para construir almacenes de depósito de mercaderías. En el recinto que sus murallas formaron, hubieron de ordinario encerrados de trescientos á cuatrocientos paisanos, por crí-

menes muchos, por venganzas varios, y todos sin proceso, sin juicio. Muchos pasaron años olvidados, y hasta el motivo de la prision y el nombre del proceso eran desconocidos. Ahora Palermo es un paseo á donde concurren los carruajes elegantes, animando su soledad los recuerdos de las escenas trágicas ó ridículas, ó viles, ó sangrientas ó crapulosas de que aquellos lugares fueron testigos. La yerba crece en desórden, y cada árbol de los millares que lo adornaron, cada planta, cada arbustillo, está incurablemente enfermo, mordido ó mutilado por los caballos que durante siete meses establecieron allí sus campos, como los cruzados, sitiando en vano á la Jerusalem antes de libertarla.

Pero en Palermo ó para Palermo se encuentra el hilo de Ariadna para entrar en el laberinto legal, para desenmascarar el fraude. Prescindamos del trabajo ejipcio, de levantar con tierra transportada de lejos un terreno cenagoso y bajo, y los millares de brazos con escaso sueldo empleados por ocho años en esta obra. De las cuentas de tesoreria resultan cuatro millones de pesos pedidos al tesoro público para Palermo, sin contar con siete millones que constan dados á Pedro, á Juan y á otros encargados de sacar fondos de las cajas para cumplir con las órdenes que se les han dado, sin contar con los millones que entraron en cajas y se registran en la *Gaceta Mercantil* procedentes de bienes de salvajes unitarios. Cuatro millones estan reconocidos de procedencia del Estado, empleados en Palermo en jardines para recreo del tirano.

Los muebles que llenaban la casa de gobierno, fueron devueltos á sus encargados, como pertenecientes á D.ª Manuelita Rosas, noble galanteria que supone que las oficinas del gobierno de un pais están amuebladas por una niña soltera. Esos muebles valian mas de un millon de pesos. El cónsul francés Dunoyer fué encargado, mientras Rosas estuvo en la rada despues de su caida, de comprar mil onzas de oro, que le fueron enviadas.

La casa Vam Praet ha justificado haber entregado á Rosas cincuenta mil patacones, producto de ventas de ganado, despues de desembargados sus bienes.

El corredor Santillana estuvo encargado muchos años de comprar por cuenta de Rosas toda la plata labrada que se vendia de testamentarias, y como en el pais no se amoneda, ni Rosas traficaba en vajilla, esa plata ha sido amonedada en otra parte.

Las joyas, muebles y objetos de gran valor que los solicitantes, los confiscados, los enviados diplomáticos, los serviles, los adictos, los enemigos, pagaron durante 20 años para comprar seguridad, favor, deferencia ó devoluciones, no se encontraron ni en Palermo ni en la casa de gobierno. Es indecible, es fabulosa la suma que han absorvido estos gastos públicos en regalos. Año hubo en que, las piezas conocidas, pues se mostraban en Palermo, ascendieron á mas de 70 mil duros. Howden le regaló una silla de cuerno de siervo de raro valor artistico, que costaba 1500 duros. El Nuncio Apostólico una imágen que por fortuna decora hoy nuestros templos. Oyendo un padre de familia ponderar el valor de ciertas joyas, decia: Malvado! son las que traje á mi mujer de Europa, que se las regalé. Ningun objeto de mérito, de valor, de curiosidad ha existido en poder de nadie en Buenos Aires, sin ir á parar á manos del tirano, como humilde obsequio, como ofrenda propiciatoria, como presente asiático de la diplomacia.

El empleo de la *suma del poder* público previsto por las leyes de Indias en vireyes y gobernadores, produjo otro rédito de desastres en el país y la cadena vá hasta los estremos de la República. Todos los caudillos se hicieron esplotadores de la fortuna pública, adjudicándose tierras, regalando estancias, despojando salvajes unitarios, recibiendo ó exijiendo presentes (en Córdoba se exijian.) Todos los Generales se tornaron en procónsules: todos los empleos en espoliaciones; la capitania

del puerto daba millones; los pasaportes redituaban millones; el empedrado de las calles millones; la aduana millones; no para el erario, sino para los jefes que esplotaban estas imitaciones de Palermo, de Cerrillos, y de la adquisicion de casas; porque esas casas hablaban á los ojos de todos los pasantes, y decian, ved lo que puede la *suma del poder público*, lo que es el gobierno de las sociedades; esos brillantes obsequiados, decian con su parleria de luces y reflejos: hé aqui el castigo y la reprobacion de degollar salvajes unitarios, de confiscarles sus propiedades, de robar el tesoro, y mentir cínicamente ante las naciones que nos acatan, ante los pueblos que nos recompensan.

Esta conviccion nos ahorrará, desalentando esperanzas que viven todavia, muchos cientos de millones en desbaratarlas. La justicia hecha en Cuitiño y Troncoso, permite hoy recorrer la República Argentina de un estremo á otro sin ser degollados. Hemos hecho la prueba de meter nuestra cabeza dos veces en la boca de los leones y la hemos retirado sana y salva. Era que la sombra de Cuitiño nos defendia de los dientes aguzados. Los dientes están ahí, son los mismos. Otro tanto debe hacerse con los bienes de Rosas, y aun algo mas lo reclama que debemos hacer notar, aquí, por muchas causas.

Esos bienes se arruinan por falta de poseedor; y quieren síndicos y sobre-estantes, á quienes se tienta á dilapidar ó esplotar. Esos bienes pueden ser enajenados fraudulentamente por Rosas, y traernos un reclamo *estranjero*, pues Rosas lo sabe por esperiencia propia y él creó este derecho estrangero sobre nuestro suelo, para librar fortunas de sus espoliaciones. Esos bienes en centenares de leguas despobladas, en ganados *semovientes*, en palacios y jardines, pesan sobre la conciencia pública como un remordimiento, brillan ante las ambiciones materiales como un paraiso, y flotan ante el crédito público como una nube en el horizonte.»

El 29 de Junio del mismo año el presidente constitucional

D. Juan Francisco Giró, distribuyó la medalla acordada por el Gobierno á la division que se habia batido en Caseros. El mismo primer magistrado de la República personalmente, condecoró á los Jefes, oficiales, sargentos, cabos, y á cuatro soldados de cada compañía. Concluida esta operacion, los jefes de los cuatro batallones y del regimiento de artilleria que componian el cuerpo expedicionario, acabaron de colocar la medalla á sus soldados.

CAPITULO II

Nuevo órden de cosas en el Estado Oriental — Muerte del General Garzon — Vuelta de las instituciones — Presidencia del Sr. Giró — Nuevas complicaciones con el Brasil — Revolucion del 18 de Julio — Reaccion — Gobierno Provisorio — Nuevas Cámaras — Gobierno del Sr. Flores — Revolucion de Agosto — Union liberal — Pacto de los Generales Oribe y Flores — Revolucion de Noviembre — Presidencia de D. Gabriel A. Pereira — Muerte del General D. Manuel Oribe — Disolucion del pacto — Comicios — Actitud del partido llamado de la defensa — Destierro del General D. César Diaz y otros ciudadanos — Revolucion de 1857 — ¡ Quinteros !

La terminacion de la guerra en la República, por el sometimiento de Octubre, cambió radicalmente el órden de cosas.

El General Garzon, á quien Urquiza habia llevado al Estado Oriental, segun sus testuales palabras, *para que muriese en su tierra*, se encontraba gravemente afectado de una aneurisma, y el 1°. de Diciembre de 1851 dejó de existir en la ciudad de Montevideo.

Destruido el motivo que obstara á la regularizacion de los poderes públicos con la vuelta al ejercicio de las instituciones, el pais procedió á los comicios. Estos tuvieron lugar en medio del choque tumultuoso, pero libre de la voluntad popular, y se ins-

talaron las cámaras. (1) Del voto de estas surgió la presidencia de la República en la persona del Sr. D. Juan Francisco Giró electo el 1°. de Marzo de 1852. El Sr. D. Joaquin Suarez cedió el puesto acatando la ley, y se retiró á su hogar respetado por sus conciudadanos.

Organizados los poderes públicos, la existencia de la Asamblea de Notables se hacia imposible — Hé aquí el decreto de su disolucion:

Ministerio de Gobierno — Montevideo, Diciembre 12 de 1851 — DECRETO — Considerando, que con la terminacion de la guerra, han cesado los motivos y objetos que aconsejaron la creacion de la Asamblea de Notables, y que su existencia es incompatible, con la de los mandatarios que la Nacion tiene ya electos pa-

(1) Véase el Cuadro de la Representacion Nacional de 1852.

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO – Senador: D. José Benito Lamas; Representantes: D. José María Muñoz, D. Salvador Tort, D. Eduardo Acevedo, D. Cándido Juanicó, D. Enrique Muñoz, D. Jaime Estrázulas, D. Doroteo Garcia, D. José A. Zuvillaga.

DEPARTAMENTO DE CANELONES — Senador: D Antonino D. Costa; Representantes: D. Francisco Hordeñana, D. Bernabé Caravia, D. Santiago Sayago.

DEPARTAMENTO DE MINAS — Senador: D. Bernardo P. Berro; Representantes; D. Antonio Perez, D. Atanasio Aguirre.

DEPARTAMENTO DE MALDONADO — Senador: D. Juan M. Martinez; Representantes; D. Leon Zubillaga, D. José Martin Aguirre, D. Pedro Bustamante.

DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ — Senador: D. Francisco S. Antuña; Representantes; D. Rafael Zipitria, D. Manuel Duran, D. José Maria Silva.

DEPARTAMENTO DL LA COLONIA — Senador: D. Juan Francisco Giró; Representantes; D. Plácido Laguna, D. Apolinario Gayoso, D. J. F. Rodriguez.

DEPARTAMENTO DE SORIANO — Senador: D. Francisco Araucho; Representantes; D. Juan Cárlos Blanco, D. Manuel Haedo.

DEPARTAMENTO DEL DURAZNO — Senado: D. Manuel Errazquin; Representante; D. Joaquin Errazquin.

DEPARTAMENTO DEL CERRO-LARGO — Senador: D. Juan Francisco Giró; Representantes; D. Juan Victorica, D. Bernardo Suarez.

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ — Senador: D. Bruno Mas; Representante; D. Eufracio Bálsamo.

DEPARTAMENTO DEL SALTO — Senador: D. Tomás Gomensoro, Representante; D. Bernardino Alcain.

DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ — Senador: D. Antonio Luis Pereira; Representante; D. Ambrosio Velasco.

ra representarla, el Gobierno de la República acuerda y decreta — Art. 1°. Queda disuelta la Asamblea de Notables, creada por decreto de 14 de Febrero 1846. — 2°. Sus archivos pasarán á los del Cuerpo Legislativo, quedando entretanto á cargo de sus secretarios. — Comuníquese. publíquese, y dese al Registro Nacional. — JOAQUIN SAUREZ—MANUEL HERRERA Y OBES—LORENZO BATLLE.

El nuevo Presidente Sr. Giró, que como la mayoria de la Asamblea pertenecia al partido blanco, no podia gobernar bajo presion de ideas y pasiones todavia palpitantes — Era un Gobierno de transicion y su vida no fué duradera.

Los famosas tratados que bajo la presion de la necesidad politica, de un esqueleto agonizante de partido, y el dictado de un poder que dispensaba su auxilio, habia, no estipulado, sino suscrito D. Andrés Lamas, sin detenerse en las consecuencias que tales compromisos podian acarrear á la honra y á la misma integridad de la Repúlica, encontraron en la Asamblea del 52 (bastante honorable é ilustrada) una legitima, aunque inoportuna resistencia, que fué origen de espinosas cuestiones entre ambos Gobiernos, sobre su observancia. De aquí resultó, que el Brasil se pusiese de acuerdo con el partido llamado de la Defensa, y los Oribistas se pronunciasen contra los tratados, invocando razones de patriotismo mas ó menos fundadas, pero que en nada destruian el derecho adquirido por el Brasil en aquellos tratados, que por otra parte habian sido aceptados por el mismo partido Oribista, desde que fuese una verdad el pacto de Octubre, titulado así, y que para nosotros no fué jamas, sino una capitulacion, con concesiones hechas por el vencedor, papara evitar al vencido la vergüenza de una entrega á discrecion.

En este último caso, *confesado* por el partido llamado blanco, estaba este en su perfecto derecho, para rechazar los venales y tristemente célebres documentos que ligaban al país á obligaciones odiosas, desde que ni como orientales ni como

pertenecientes á un disputado poder, habian consentido en semejantes condiciones, quedando á salvo la defensa de los imprescriptibles derechos é instituciones inviolables de la República.

El ejército imperial se habia puesto en marcha para el Brasil, el 4 de Abril de 1852. En ese mismo mes, pidió el Ejecutivo á las Cámaras un voto de confianza, para resolver los asuntos pendientes con el Imperio, aun aquellos que no habian tenido solucion ó cumplimiento bajo la anterior administracion, algunos de los cuales eran de trascendental gravedad.

El Sr. Carneiro Leão, entonces Ministro Plenipotenciario del Imperio cerca del Gobierno de Montevideo, emprendió una série de reclamaciones. Una de las exigencias á que tuvo que suscribir el Gobierno Oriental en esa emergencia, fué la modificacion de los artículos 3° y 4° del Tratado de límites negociado en el Janeiro por el señor Lamas, en 12 de Octubre de 1851, cuyas piezas se verán á continuacion.

El 9 de Mayo se presentó el agente brasilero con un ultimatum exigiendo una resolucion definitiva, con arreglo á las terminantes órdenes de su Gobierno. En ese *ultimatum* se señalaba un plazo hasta el dia 12, término dentro del cual el Gobierno Oriental debia llenar cumplidamente las reclamaciones del Brasil, sobre los tratados que habia estipulado con el anterior Gobierno en 12 de Octubre de 1851.

El General Urquiza cuya mediacion habia solicitado el diplomático brasilero, en la nueva cuestion que se suscitaba, ofreció la garantía de la Confederacion Argentina, como encargado de las Relaciones Exteriores de aquella República, y el Gobierno Oriental accedió á las pretensiones del Brasil, declarando por medio de su Ministro el Dr. D. Florentino Castellanos, el que así lo participó en nota de 13 de Mayo de 1853, que reconocia como hechos consumados los referidos tratados de 12 de Octubre dando sus órdenes para que aquellos fuesen puestos en eje-

cucion y nombrando sus Comisarios para la demarcacion de la línea y una Comision para la liquidacion de la deuda.

Nuevas exigencias de parte del Brasil dificultaron el arreglo de aquellos asuntos. Pretendia el agente de aquella nacion, que préviamente le fuese reconocida su anterior deuda. No encontraba lealtad en el partido del Gobierno para cumplir los compromisos contraidos á despecho de la garantía del Gobierno Argentino.

Las Cámaras Orientales que no veian en eso mas que un pretexto del gabinete Imperial, para fomentar una revolucion contra el elemento llamado *blanco*, que siempre le habia sido adverso, y dominaba entonces, se negaron á sancionar nada que se relacionase con aquellas exigencias.

Transigió, sin embargo, el Brasil por el momento, hasta que hubiese conseguido el arreglo de fronteras que era de alto interés para él, y se procedió al nombramiento de Comisarios. Por parte del Imperio recayó la eleccion en el Mariscal Francisco José de Souza de Andrea, y por la del Gobierno Oriental en la de D. José María Reyes. Ambos Comisarios se reunieron el 2 de Noviembre de 1852 en el paso del Chuy, para inaugurar los trabajos y concluidos los geodésicos de esa parte de la frontera tratar en seguida de fijar la direccion de la línea divisoria segun los tratados.

Un escritor brasilero dice :

« Occorreo então duvida sobre la maneira de entende-lhos, quanto ao terreno relativamente ao verdadeiro Pontal de San Miguel, que o Commissario Oriental, substituio pelo do Paraguay ; intelligencia erronea ; mas de que não cedeo, a pezar das lucidas e judiciosas reflexões do nosso Commissario dito General Andréa, das quaes patenteava-se, que o *uti possidetis* comprehendia todo o terreno ao Norte de huma linha tirada do Passo geral do rio San Miguel, ao passo do Arroyo *Chuy*. E porque não chegassem á hum accôrdo, sujeita foi a questão ao conhe-

cimento, e decisão dos respectivos Governos : resultando finalmente, que nossas poderosas, e justissimas razões, igualmente sustentadas com tanta habilidade, cuanta pollidez, pelo nosso Ministro residente em Montevidéo, o Dr. José María da Silva Paranhos, obtivessem, depois d'alguns mezes, do Governo Oriental a solução, que era de aguardar, concordando elhe na linha approvada, e sustentada pelo Governo Imperial ; accôrdo este, (releva aqui mencionar,) em que muita parte teve o já mencionado Ministro das Relações Exteriores da Republica Oriental, Dr. Castellanos, sendo em consequencia lavrado, a 18 de Abril, de sobredito anno de 1853, o protocólo, que foi concluido, e assignado a 22 de dito mez, e approvado a 29, pelo Presidente da sobredita Republica.

ARTIGOS DO TRATADO DE 15 DE MAIO DE 1852, ASSIGNADO ENTRE O GOVERNO IMPERIAL E O DA REPUBLICA DO URUGUAY, Y QUAL MODIFICOU O § 1.° DO ART. 3.° E 4.° DO DE LIMITES, QUE FÔRA CELEBRADO EM 12 DE OCTUBRE DE 1851.

Art. 1.° O § 1.° do artigo 3.° de tratado de limites fica alterado do seguiente modo: Da embocadura do arroyo Chuy no Oceano, subirá á linha divisoria pelo dito arroyo, e d'ahi passará pelo Pontal de S. Miguel até encontrar a Lagoa Merim, e seguirá costeando a sua margem occidental até á boca do Jaguarão, conforme o uti possidetis.

Art. 2.° O artigo 4.° do referido Tratado fica modificado sõmente na parte em que se cede ao Brazil, em toda soberania, meia legua de terreno em uma das margems da embocadura do Cebollaty, qne fõr designada pelo comissario do Governo Imperial ; e outra meia legua em uma das margems do Tacuary, designada do mesmo modo ; convindo S. Magestade o Imperador em disistir formalmente, como desiste, do direito adquirido a essa concessão, que devera verificar-se pela designação do seo Commissario.

Art. 3.° Todos os mais artigos do referido tratado de limites bem como todos os mais dos de Alliança, de Commercio e Navegaçao, e de Extradição, e da Convenção de subsidios ficam em seo pleno, e inteiro vigor. E ambas as Partes Contratantes, convem em aceitar a garantia, que expontaneamente offerece o Ministro Plenipotenciario da Confederação Argentina, por parte do Governo Encarregado das Relações Exteriores da dita Confederação, consistindo essa garantia em que por parte de S. Magestade o Imperador serão approvadas, e ractificadas as modificações estipuladas no presente Tratado, e por parte do Governo Oriental, são taobem ratificadas as ditas modificações de conformidade com sua respectiva Constituição, e os Tratados, e Convenção de subsidio de doze de Outubro do anno passado serão exactamente cumpridos, e observados pelas duas Altas Partes Contratantes com as referidas modificações, ou outras que para o futuro possam ser feitas por mutuo accordo das mesmas Altas Partes Contratantes.

N. B. Foi ratificado pelo Governo Oriental, autorisado pela respectiva Camara a 5 de Julho de 1852, tendo-ja sido ratificado por S. M. o Imperador á 10 de julho antecedente.

Montevideo, 29 de Abril de 1853.

El abajo firmado, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de comunicar al Ilmo. y Exelentisimo Sr. Ministro residente, en mision especial de S. M. el Emperador del Brasil, que S. E. el Sr. Presidente de la República, ha tenido á bien dar su aprobacion, con esta fecha, al acuerdo celebrado entre el abajo firmado y S. E. el Sr. Ministro residente en la conferencia del 23 del corriente, con el fin de poner término á las dudas suscitadas sobre la linea divisoria del Chuy, y cuyo tenor es el siguiente :

— Que la línea divisoria estipulada en el tratado de 15 de Mayo de 1852, debe ser entendida y demarcada del modo abajo expresado : á saber —

— Desde la embocadura del Arroyo Chuy en el Océano, subirá la línea divisoria por el mencionado arroyo hasta su Paso Real, desde el cual correrá por una línea recta hasta el Paso Real del arroyo de San Miguel, y descenderá por su márgen derecha hasta encontrar el puntal de San Miguel, en la costa meridional de la Laguna Merim, y continuará de este punto, circulando la márgen occidental de la misma Laguna, hasta la boca del Yaguaron.

El abajo firmado, aprovecha etc.

FLORENTINO CASTELLANOS

Ilmo. Sr. José M.ª da Silva Paranhos, Ministro etc.

Una de las medidas reclamadas urgentemente por la nacion, era la devolucion de las propiedades á sus respectivos dueños. En este caso se procedió con acierto al expedirse las leyes que debian observarse. Esa legislacion ó disposiciones ejecutadas, no solo no reservaron á los antiguos propietarios al devolverles sus bienes, ningun derecho ulterior, para reclamar perjuicios, sinó que lo limitó expresamente, sacando esos asuntos de la esfera de contenciosos, mandando entregar ejecutivamente las propiedades sin forma judicial, y no concedió mas recurso que al Gobierno con audiencia fiscal, evitando asi pleitos doblemente ruinosos, que perpetuasen por otra parte animosidades fatales, en el estado en que se encontraba la República. Los jueces pues, estaban inhibidos de dar entrada en los tribunales ni formar actas ni aun á título de conciliacion, á esa clase de asuntos.

Las Cámaras trabajaban con actividad incesante. Un partido [illegible] y agitador se habia organizado en ellas, para reaccionar contra la política del Brasil, protectora del partido llamado [illegible].

[illegible] y discutian hechos consumados — Uno de [illegible] un acto retroactivo, sobre la adjudicacion de la me-

dalla de Caseros discernida por decreto Gubernativo, y que habia tenido solemne cumplimiento por la misma persona del Presidente de la República. El circulo agitador de la Cámara en el cual formaban parientes muy cercanos del Presidente de la República, ejercia gran influencia sobre el ánimo algo débil de este alto funcionario.

Alentado el partido contrario por la proteccion que el Brasil le ofrecia, se puso en actitud de resistir á la politica absorvente que le amenazaba. Conoció el Gobierno que se internaba en una senda peligrosa, y se colocó un poco tarde en el terreno de las concesiones; se destituyó al Ministro de Relaciones Exteriores reemplazándolo por D. Bernardo P. Berro, quien no llenó las aspiraciones de los revolucionaris. Desde este momento la política Brasilera se presentó descaradamente á descubierto.

Se exigió al señor Giró el nombramiento de dos Ministros del partido contrario. El señor Giró se resistió largamente, alegando que se menoscababa su autoridad, con presion de sus derechos mas sagrados.

Despues de una larga y sangrienta lucha las masas habian adquirido tal grado de desmoralizacion, que se les encontraba prontas á revolucionarse, nada mas que á la presencia de un individuo mas ó menos tumultuoso que se situase en una esquina con una botella *de caña*, como vulgarmente se dice. Los hombres estaban corrompidos, y el sentimiento y la conciencia de los beneficios de la paz eran desconocidos para toda una generacion amamantada con la sangre fratricida. Para cimentar el órden, era necesario que esa generacion desapareciese, y con ella los envejecidos próceres de la anarquia.

El General D. Melchor Pacheco y Obes aparece entonces nuevamente en la escena política, y se pone al frente de una revolucion, á la que imprimia actividad el Dr. D. Juan Cárlos Gomez, recien llegado de Chile, donde habia permanecido largo tiempo ausente de la lucha empeñada en su patria.

Las reuniones se efectuaban en la casa del Dr. Gomez, calle de Zabala entonces. Concurrian á ella, el General D. César Diaz, el de igual clase D. Melchor Pacheco y Obes, el coronel D. Leon de Palleja, D. Leon Pereda y varios jefes y ciudadanos de mas ó menos importancia.

Estas reuniones tenian lugar sin ninguna clase de reserva, y se conspiraba abiertamente — Corria por entonces el mes de Julio, y siendo el 18 de este, aniversario de la Constitucion de la República, debia tener lugar el Te-Deum y parada que siempre se efectuaba. Esta circunstancia favoreció á los revolucionarios, que disponian de tres batallones de línea, y eligieron aquel dia clásico para el movimiento — El 17 á la noche fué advertido el Gobierno, del movimiento que se preparaba, circunstancia que aquel conocia perfectamente, como conocia las reuniones que tenian lugar en lo de Juan Cárlos Gomez, y las toleraba á términos de oponerse á la captura de todos los que imprudentemente se reunian en aquella casa, sin otra garantía que el sargento Lopez, ordenanza de Pacheco ó el de César Diaz que quedaba en la puerta de calle cuidando del caballo de su jefe. En la noche del 16 de Julio, uno de los oficiales de resolucion del partido Oribista propuso al señor Giró entregar vivos ó muertos en el Departamento de Policia á D. Juan Cárlos Gomez y á los que se reunian en su casa; al efecto tenia prontos diez hombres resueltos, y perfectamente armados. El señor Giró midió desde luego las consecuencias de aquel paso, indudablemente sangriento, tanto por la calidad de hombres que figuraban en la empresa, como por la de los que se reunian en lo de Gomez, casi todos de accion, y se negó formalmente á consentirlo. El 17 á la noche, las cosas habian llegado á un estado tal de efervescencia, que denunciaban lo iminente de un movimiento revolucionario, nada mas que por minutos. El Gobierno ocurrió al Ministro Brasilero pidiéndole garantiese el órden con las fuerzas de su nacion, á lo cual estaba obligada

aquella, por los convenios ajustados. El señor Amaral se negó rotundamente á toda determinacion, diciendo que no veia por el momento las causas que infundian aquel temor al Gobierno: que las tropas brasileras se moverian cuando fuese necesario. Llegó por fin el 18 de Julio de 1853. Las tropas de linea, que permanecieron acuarteladas con escepcion del batallon del Coronel Solsona que apoyaba su cabeza en el fuerte, ó casa de Gobierno, prologándose en ala por la calle del Rincon, y la artilleria que formaba en la plaza con frente al Cabildo, esperaron que entrase la guardia nacional en formacion que segun el órden detallado debia ser en la misma calle del Rincon, siguiendo la linea del batallon de Solsona. Esta Guardia Nacional se componia de lo mas distinguido de la juventud de Montevideo, en número de 400 á 500 hombres, una compañía de pardos y morenos, y 250 á 300 hombres de la Union, entre estos muchos oficiales de linea que venian formando como guias.

Al entrar la guardia nacional de la Union á la capital, se dirigió á una barraca, calle de San José esquina Florida, donde ya la esperaba la de Montevideo.

Alli la pasó revista el hoy coronel D. Pantaleon Perez; que mandaba el todo, y ordenó se retirase á varios individuos algunas municiones que traian, desconfiando de la actitud de la tropa de linea. Tambien se hicieron descargar algunos fusiles, despues de lo cual se puso la columna en marcha para formar en el sitio destinado.

Esta columna entró á la plaza por la calle de Sarandí y dobló por la del Rincon en momentos en que el batallon del señor Palleja venia del cuartel de Dragones, por la misma calle de Sarandí, arma baja y casi á paso de carga, y cortó la cola de la columna de Guardias Nacionales, pasando en esa actitud y formando en la parte Norte de la plaza, calle de Rincon, el señor Palleja victoreó al General Cesar Diaz, que permanecia en el balcon de su casa, en la misma plaza, invitándole á que bajase

á ponerse al frente del movimiento. El General Diaz se escusó diciendo que se dirigiesen al General Pacheco que en ese momento se hallaba en el Cabildo.

Hasta entonces nada habia ocurrido que indicase un acto sangriento; pero la Guardia Nacional de Montevideo que estaba al corriente de los rumores esparcidos en aquellos dias, en vista de la actitad del batallon de Palleja, arrojó las armas simultáneamente y huyó en todas direcciones, á despecho de los esfuerzos del Coronel Perez, su jefe, quien trataba de contenerlos, — El batallon de la Union se desorganizó igualmente ; pero mas aguerridos muchos de aquellos hombres quedaron como en número de 70 ú 80, y se dirigieron á la plaza calando bayoneta, en los momentos que llegaba el coronel Perez á contenerlos.

La fuerza de Palleja destacó entonces una mitad, la cual hizo algunos tiros sobre los atacantes — Una de esas balas tocó al Sr. Perez, á quien hirió levemente, y otras á varios guardias nacionales que fueron heridos ó muertos en muy pequeño número, en aquel sitio — Recordamos á Pozzo, Juan Tomas Nuñez, y Barbosa — Entonces huyeron los de la Union, perseguidos en todas direcciones — A esta persecusion se unió una compañia del batallon Solsona, que mandada por el capitan Manuel Pagola se desprendió de aquel cuerpo. Antes de eso el capitan Pagola, mandó cargar las armas á su compañía; el mayor del cuerpo D. Juan Lenguas, al notarlo, avanzó á caballo y poniéndose al frente, preguntó *¿quien ha mandado cargar las armas?* Los soldados permanecieron tranquilos — La actitud del mayor Lenguas hizo conservar el órden en los momentos de un inminente desbande — La compañia de Pagola llegó hasta la plaza. El jóven Dubroca, guardia nacional, fué muerto en el atrio de la iglesia Matriz, por soldados de esta compañía.

El Sr. Solsona, jefe de la linea, habia desprendido al capitan ayudante D. Gabriel T. Rios, con órden al comandante Palleja, para que ocupase con su batallon el puesto que le habia desig-

nado, que era á la derecha de la Guardia Nacional — Al trasmitirle la órden contestó Palleja *que no la obedecia* — En los momentos en que regresaba el ayudante Rios á dar cuenta, se pronunciaba la dispersion de la Guardia Nacional — El capitan Rios estuvo á términos de morir, rodeado por un número de GG. NN. que le bajaron del caballo á golpes con la culata del fusil. (1)

El coronel D. José María Solsona al ver el desórden ocurrido en la linea, se corrió hácia la plaza, y al llegar frente á la casa del Sr. D. Juan Miguel Martinez, fué agredido por los Guardias Nacionales, uno de los cuales le bajó del caballo de un bayonetaso, con tal felicidad para el Sr. Solsona, que no sufrió la menor lesion — El arma penetró por la cintura de la casaca de abajo arriba, saliendo por el cuello de la misma, habiéndole preservado, la posicion que ocupaba el agresor á pié, y la que igualmente tenia el Sr. Solsona á caballo. Despues de esto, el coronel Solsona fué llamado por el Sr. Giró, é interrogado por este, si él, y el cuerpo á sus órdenes permanecian leales al Gobierno, contestó afirmativamente.

La soldadesca suelta por las calles, mató algunos individuos,

---

(1) Sobre este oficial existe un documento que le honra, y que por un sentimiento de justicia no vacilamos en consignar aquí:

Señor D. Antonio Tomé.

Señor:

Recibo en este momento una carta de Vd. en que me pide que diga bajo mi firma, si es cierto que quitó la espada al Ayudante Rios, en los momentos de la revolucion del 18. — No creo que fuese Vd. quien arrebató la espada al indicado oficial, que se encontraba rodeado de nacionales, de los cuales conocí á muy pocos. — El Ayudante Rios, cuyo coraje y serenidad tuve ocasion de admirar en los momentos del conflicto, debe saber bien, que sea quien fuese el que se la quitó la espada, era una empresa fácil, que en nada ataca su honor, desde que se encontraba rodeado de individuos armados que considerándole enemigo, querian quitarle la vida.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecerme su affmo. compatriota.

Firmado — *Eduardo Acevedo.*

Julio 24 de 1853.

pero en ese mismo dia se restableció el órden. El General Pacheco se habia puesto resueltamente al frente de la revolucion.

La autoridad del Sr. Giró estaba quebrada desde ese momento, quedando á merced de sus enemigos — El Sr. Giró, llamó entonces al General Pacheco, y le encargó de la conservacion del órden público.

A la revolucion del 18 de Julio se sucedió el nombramiento de los Ministros, Dr. D. Manuel Herrera y Obes para la cartera de Hacienda, y el coronel D. Venancio Flores para la de Guerra. El coronel Flores pidió desde luego el nombramiento de tres jefes políticos para los departamentos del Salto, Durazno y San José: el Sr. Giró se consideró agredido en su autoridad, y aun que tarde quiso entrar en el terreno de la energia — El señor Flores dimitió su cartera, pero no fué aceptada la renuncia por el Sr. Giró.

La falange de la cámara, que aun no cesaba de exigir inmoderadamente lo que no podia obtener, aconsejaba al Sr. Giró desterrase á D. Melchor Pacheco (1) á quien se suponia aspiraciones á la presidencia de la República y al comandante Pallejas, como jefes del motin, y que se disolviese uno de los batallones de línea que habia concurrido á la revolucion del 18. — A estas pretensiones, contestaron los ministros de la oposicion que se suscribirian, con tal que el General Oribe fuese tambien espulsado del pais, y que se procediese al nombramiento de los Jefes

---

(1) Para destruir los trabajos que se suponia hacia el Sr. Pacheco, la oposicion le publicó la siguiente pieza:

En los libros de la Parroquia de la Catedral se encuentra la siguiente partida:

« En veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve Fray Julian Perdriel puso Olio y Crisma á un párvulo que nació el dia diez y nueve del mismo y fué bautizado privadamente en caso de necesidad, por el presbitero Dr. D. José Justo Albarracin, poniéndole por nombre Melchor José, hijo legítimo de D. Jorge Pacheco, capitan de Blandengues de Montevideo, y de doña Dionisia Obes naturales ambos de esta ciudad de Buenos Aires. Fueron sus padrinos D. José Joaquin de Araujo y D.ª Plácida Alvarez, su abuela materna.

Fray Julian Perdriel.

Políticos propuestos por el Sr. Flores. — Ni una ni otra medida podia tomarse razonablemente en estas circunstancias, tratándose de hombres y asuntos de tal gravedad.

El Coronel Flores volvió al Ministerio por interposicion del Sr. Amaral, y desde entonces el Ministro Brasilero empezó á tomar parte en algunas conferencias efectuadas en la Casa de Gobierno — En ellas ofreció el Agente del Brasil su concurso para el restablecimiento del órden, con tal que el Sr. Giró accediese al nombramiento de los tres Jefes Políticos propuestos — El Presidente Giró cedió entonces, diciendo al Sr. Amaral que podia anunciar á los revolucionarios que serian nombrados dos de aquellos funcionarios. La prensa se desbordó entonces, y el Sr. Giró completamente imposibilitado para continuar en un puesto en el que permanecia ya con mengua del propio decoro, se asiló el 24 de Julio en la Legacion Francesa, dejando una protesta, en la que declaraba, que cediendo á la violencia de los revolucionarios abandonaba la autoridad, para atender á su seguridad personal gravemente amenazada.

Apenas abandonó el Sr. Giró el poder, el Coronel Flores lo participó al Ministro del Imperio y á los demas Agentes del Cuerpo Diplomático — La revolucion sentó sus reales, y el 25 de Setiembre se organizó un triunvirato, compuesto de los Brigadieres Generales D. Juan Antonio Lavalleja, D. Fructuoso Rivera y Coronel D. Venancio Flores. En cuanto al Sr. Giró, se refugió á bordo de la fragata francesa *Andromede*, y permaneció en ella hasta el 21 de Octubre.

Despues que se formó el Gobierno triunviro la campaña se puso en armas. — Los Coroneles Moreno, Lamas, Dionisio Coronel y Juan Carballo que fué de los primeros que se levantaron en Canelones, organizaron algunas fuerzas que fueron batidas unas y licenciadas otras — Sin direccion ni recursos, casi sin bandera, desde que el mismo magistrado no la sustentaba y abandonaba á sus parciales á su propia suerte, la reaccion fra-

casó despues del sacrificio de algunas vidas. — Entonces el Sr. Giró se retiró á su casa, desembarcando de la *Andromede*, de cuyo buque no se habia movido. Mientras tanto el Brasil reunia en la frontera de Bagé, un cuerpo de ejército de 5,000 hombres, y remontaba la escuadra Imperial en el Rio de la Plata. — El Brasil procedia de este modo con nuevos fines. — Ofreció al Sr. Giró mediar como auxiliar, en cumplimiento de los tratados existentes, toda vez que se pidiese aquel auxilio. — El Sr. Giró vió venir al Brasil en aquel ofrecimiento y se negó terminantemente á recibir los auxilios del Gobierno del Imperio. Despues de esto, la presencia del Sr. Giró se hizo imposible y abandonó Montevideo para refugiarse en un buque de guerra, desde donde se trasladó á Buenos Aires.

No por esto desistió el Brasil de sus ideas de intervencion: dirigió á Montevideo un Enviado Extraordinario para reconocer al Gobierno de hecho, establecido, autorizándole para que ofreciese su auxilio al referido Gobierno retirando al Sr. Giró la oferta que anteriormente le hiciera. — 4,000 hombres del ejército Imperial entraron entonces al territorio de la República, y se acuartelaron en Montevideo.

El Gobierno Provisorio, compuesto de los señores Rivera, Lavalleja y Flores, no se integró sin embargo, sino con los dos últimos en razon de encontrarse el General Rivera en el Brasil.

Fueron Ministros del Gobierno Provisorio, el Dr. D. Juan Cárlos Gomez, D. Lorenzo Batlle y D. Santiago Sayago. En cuanto al General Rivera, llegó apenas al Cerro-Largo, donde á causa de sus graves males falleció. (1) Su cadáver fué conducido á

Decreto del Gobierno Provisorio sobre las exequias del General Rivera.

Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Enero 10 de 1854.—Considerando 1°. Que la República acaba de perder en el Brigadier General D. Fructuoso Rivera el mas ilustre de sus defensores, cuya vida entera ocupa ya una de las páginas brillantes de la historia Oriental.—2°. Que la muerte de este campeon de la Independencia y de la libertad constitucional de la República, es uno de esos acontecimientos que deben ser

Montevideo. Poco antes habia dejado tambien de existir el señor D. Juan Antonio Lavalleja. El Gobierno Provisorio decretó para la viuda del primero un crédito por la cantidad de diez mil pesos sobre el tesoro de la nacion, con goce del sueldo inte-

señalados con la espresion del profundo sentimiento que produce.—3°. Que la memoria de sus heróicos servicios debe ser recomendada á las futuras generaciones, como ejemplo de patriotismo y como estimulo para las grandes acciones.—4° Que el especial honor acordado por el artículo 2°. del decreto de 23 de Octubre último á los restos del General D. Juan A. Lavalleja, no puede ser negado á los del Brigadier General D. Fructuoso Rivera; que el Gobierno Provisorio al dictar esa disposicion solo quiso no ponerse en el caso de la pérdida que hoy deplora y en ninguna manera establecer una distincion esclusiva entre las principales glorias del Pueblo Oriental; acuerda y decreta. — Art. 1°. En la iglesia Matriz se construirá á espensos del Tesoro Público un sepulcro donde serán depositados los restos del Brigadier General D. Fructuoso Rivera. —2°. En el frente de este monumento, despues de escrito su nombre, sus titulos y el dia de su fallecimiento se grabará la siguiente inscripcion: *El Pueblo Oriental á su perpétuo defensor.*—3°. En la parte lateral de la derecha se inscribiran estas palabras: *Sirvió á ta patria cuarenta y tres años; ganó diferentes batallas; consagró toda su vida á la patria y murió sin dejar fortuna.* Y en el de la izquierda se pondrá: *Desempeñó la primera Presidencia constitucional, desde el año de 1830; la tercera desde 1838, mandó siempre en jefe los ejércitos de la República y falleció siendo miembro del Gobierno Provisorio.*—4° Se declara dia de duelo nacional el aniversario del fallecimiento del General Rivera.—5°. Desde la publicacion del presente decreto hasta quince dias despues de sus funerales, usarán los empleados civiles y militares luto oficial, en cuyos dia permanecerán cerradas las oficinas públicas y privados los espectáculos. — 6°. El Gobierno dirijirá á la familia del General una carta de pésame y las demas corporaciones le harán una demostracion sentimental por medio de comisiones oficiales nombradas al efecto de su seno.—7°. En las exequias del General que tendrán lugar en el dia de mañana, se harán especiales honores militares, cuya designacion será dada por decreto que espedirá el Ministerio respectivo.—8°. Comuníquese, publíquese y dese al R. competente. – FLORES.—JUAN J. AGUIAR.

En Julio del mismo año, desembarcaban en Montevideo para ser conducidos á Buenos Aires los restos del Brigadier General D. Cárlos María de Alvear, el segundo prócer de la Libertad Sud-Americana.

El Gobierno de Montevideo decretó honores á sus cenizas, recibiéndolas dignamente.

Uno de los artículos de la órden general decia lo siguiente :

Art. 3.° Con fecha de hoy dice el Ministerio de la Guerra á este E. M. G. lo siguiente : — Siendo el Sr. General D. Antonio Diaz uno de los Jefes que han acompañado en las campañas de la guerra de la Independencia y la del Brasil al finado Sr. Brigadier General D. Cárlos Alvear, quiere el Gobierno que dicho General forme parte de la Comision que ha de acompañar los restos de aquel ilustre General. Lo que se comunica á U. S. á efectos consiguientes.

(Firmado) — ENRIQUE MARTINEZ.

gro de su esposo y declaró deuda de la nacion de exigente preferencia, las del General D. Juan Antonio Lavalleja, adjudicando igualmente á su esposa la pension íntegra del sueldo de Brigadier General.

Quedaba pues, solo el Coronel Flores al frente de la Administracion donde tenia que luchar con émulos poderosos y agitadores. Empezó por modificar su ministerio cambiándolo totalmente. Le ocuparon los señores D. Juan José Aguiar, D. Enrique Martinez y D. José Antonio Zubillaga. El Coronel Flores, sin embargo de ser combatido abrigaba ideas de patriotismo y órden; pero esto no satisfacia las aspiraciones del partido de oposicion ó sea conservador que se levantaba para derribarle.

La llamada reaccion de Setiembre produjo el nombramiento de Comandante General de Campaña que recayó en el Coronel Flores. El General D. César Diaz que le reemplazó señalàndose por algunas medidas violentas (1) quedó entonces al frente del Gobierno, balanceando el equilibrio político entre ambas fracciones.

La reaccion pronunciada en la campaña era encabezada por los jefes gubernitas, D. Lucas Moreno, Diego Lamas, Dionisio Coronel, Juan Barrios, Juan Carballo, Jacinto Barbat, Bernardino Olid, Francisco Laguna, Pedro Carro, Lázaro Perez, Juan P. Pastrana, Timoteo Aparicio, Cipriano Cames y Doroteo Lopez.

---

(1) En pié la reaccion de Setiembre, á la que imprimiera accion el Sr. D. Bernardo Berro, Ministro del señor Giró, el Gobierno Provisorio á cargo del General D. César Diaz, lanzó un decreto contra el primero de estos ciudadanos, *por el cual quedaban facultadas todas las autoridades de la República, tanto superiores como subalternas, para prenderle en cualquier parte que se encontrase y pasarle por las armas*, sin otro requisito *que la justificacion de la identidad de su persona*; medida exagerada y estraña que causó honda impresion.

A este error, se agregó el no menos grave de derogar el Convenio de pacificacion del 8 de Octubre de 1851, el que bien examinado no fué otra cosa que una herencia embrollada que siembra en una familia un semillero de pleitos. Sin embargo, tal como era ese Convenio, servia por lo menos para contener en algo á los que aun no habian perdido del todo el respeto á los pactos nacionales.

Terminados los disturbios en el interior de la República, el Coronel Flores se hizo cargo del Gobierno y llamó al pais á los comicios. Nombrado Presidente de la República el mismo Flores, fué derrocado por una revolucion, que la division brasilera *auxiliar*, presenció impasible, acuartelando sus batallones; sobre los cuales cruzaban las balas de los combatientes. Esta fué la revolucion de Agosto encabezada por el hoy Dr. D. José Maria Muñoz.

Vamos á dar cuenta de este suceso, precursor de otros de mayor importancia.

Revolucion de Agosto

Una reunion de todos los Jefes Politicos del pais, á que convocó en Montevideo el Presidente D. Venancio Flores, fué orígen de ciertos rumores sobre planes de dicho señor, para hacerse reelegir al terminar los dos años complementarios para la Presidencia del Sr. D. Juan Francisco Giró. Esos rumores ligaban con aquel propósito, la militarizacion en que el Gobierno colocaba al pais, activando las reunion de todas las Guardias Nacionales.

A la sazon se publicaba un pequeño diario con el título *La Libertad*, redactado por varios jóvenes, entre los cuales figuraba como principal redactor el Dr. D. Gregorio Perez Gomar. En ese periódico aparecieron algunos articulos combatiendo ya como radicalmente insconstitucional la reeleccion del General Flores.

En el *Comercio del Plata*, diario tambien de la época, se hacian algunas alusiones al mismo propósito de reeleccion, condenándola tambien.

A esas causas, fué que se atribuyó la actitud que asumió el Gobierno del señor Flores respecto de la prensa, habiendo llamado á su despacho á algunos redactores para hacerles increpaciones por aquellos artículos, y finalmente el 10 de Agosto apareció el siguiente decreto :

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 10 de 1865.

El abuso que desde largo tiempo viene haciendo la prensa de la libertad concedida por la constitucion para emitir el pensamiento con mengua de la sana moral, con peligro de la paz pública y con menoscabo del respeto á las autoridades : considerando que el primero de sus indeclinables deberes es el de prevenir las funestas consecuencias que pueden traer al país las escitaciones de la prensa mal dirigida, el Gobierno asumiendo la responsabilidad para ante la asamblea general, en consejo de Ministros ha acordado y decreta :

Art. 1.° Queda prohibida la publicidad de periódico alguno sin obtener préviamente del Ministerio de Gobierno la autorizacion competente.

2.° Para obtener dicha autorizacion los editores de periódicos establecidos ó que en lo sucecivo se estableciesen, prestarán una fianza de diez mil pesos, asi como tambien someterán á la aprobacion del mismo Ministerio el programa del periódico.

3.° El no cumplimiento de lo dispuesto en los articulos anteriores, será penado con la suspension por un año del periódico y mil pesos por la primera vez : y por dos años y dos mil pesos la segunda.

4.° El juicio de calificacion se somete á los jueces del crímen, de lo civil y hacienda, formando tribunal.

5.° Comuníquese, publíquese etc.

FLORES.
SALVADOR TORT.
ENRIQUE MARTINEZ.
FRANCISCO AGELL.

A la vez, que se cerraba la imprenta del diario *La Libertad*, para no reabrirla, sino despues de estar en vigencia ese decreto.

El tono en que siguió produciéndose ese diario, atacando vigorosamente el citado decreto, y la impresion que se decia causaba en el espíritu del General Flores, produjeron una exitacion general en todos los ánimos; volvieron á cerrarse las imprentas, se hicieron algunas prisiones, la situacion se hacia tirante é insostenible, á tal punto que el General Flores el 22 ó 23 del mismo mes de Agosto derogó el ya citado decreto del 10, quedando sin embargo los ánimos muy prevenidos y la situacion política muy desmoralizada.

Durante los dias en que el diario *La Libertad* atacaba el decreto contra la libertad de imprenta apareció á la cabeza de los redactores el Coronel D. José María Muñoz, á quien se atribuian los artículos mas virulentos.

Fué esto sin duda, lo que dió lugar á que el General Flores mandase prender al señor Muñoz que era miembro de la Cámara de Representantes, en su domicilio, calle de Buenos Aires, por el oficial primero de Policía, acompañado de una seccion de celadores. El señor Muñoz, invocando el artículo 50 de la Constitucion, manifestó estar resuelto á no dejarse prender. Este artículo dice textualmente lo que sigue: — *Ningun Senador ó Representante, desde el dia de su eleccion hasta el de su cese, puede ser arrestado, solo en caso de delito infraganti; y entonces se dará cuenta inmediatamente á la cámara respectiva, con la informacion sumaria del hecho.*

Mientras que el General Flores disponia que se llevase á cabo la prision del señor Muñoz, empezaban á la vez á reunirse, en casa del diputado revolucionario, varios jóvenes, que atrageron mayor concurrencia despues, llegando á encontrarse reunidas mas de mil quinientas personas, que llenaban la calle donde se domiciliaba el señor Muñoz y las adyacentes. En esa reunion se veian personas de todas las clases y colores políticos, hombres del foro, de comercio, militares y casi toda la juventud de Montevideo; lo que indujo al General Flores á trasladarse á la

cabeza de una compañía de artillería al mismo punto. (1) Pero viendo la actitud decidida de esta, para resistir á toda imposicion de fuerza, tuvo la cordura de adelantarse él solo y despues

(1) El General Flores, Presidente de la República, se presentó acompañado de sus ayudantes, el señor Flores, senador, y cuatro ó seis tiradores. A dos cuadras se veian aparecer unos cien hombres de infantería que se dirigian al sitio de la reunion (calle de Buenos Aires.) S. E. dirigió la palabra al pueblo, esplicando que se habia interpretado mal la órden de la autoridad y exortando á la reunion á que se disolviese. La tropa hizo alto en la cuadra siguiente. El señor Presidente se apeó, cambió animadas palabras con los señores mas notables y con el señor Muñoz, que estaban en la vereda. S. E. volvió á montar á caballo, ordenó á la tropa que se retirase y él partió á su vez.

El pueblo, sin embargo, permaneció siempre reunido y aclamando las instituciones etc.

Pasado algun tiempo se presentó en casa del señor Muñoz el señor Ministro de Gobierno y el señor Magariños (D. Mateo) donde permanecieron largo tiempo.

Estos señores acabaron por decir que S. E. deseaba se acercase á la Casa de Gobierno una Comision que le espresase lo que en definitiva queria la reunion.

De aquí resultó ser nombrados los señores:
Dr. D. Manuel Herrera y Obes.
Fiscal general, Dr. D Emeterio Regunaga.
Senador, Dr. D. Enrique Muñoz.
Representante, D. Pedro Bustamante.
Representante, D. Zacaría Mayobre.
Dr. D. Jaime Estrázulas.
Cirujano mayor del ejército, Dr. D. Fermin Ferreira.
Coronel, D. Lorenzo Batlle.
D. Jacobo Varela.
D. Francisco Hordeñana.
Dr. D. Antonio de las Carreras.
D. Ambrosio Lerena.
Dr. D. Adolfo Rodriguez.

Estos señores debian poner en manos de S. E. una peticion que fué firmada por la reunion popular. Pedíase en ella la libertad del ciudadano Tomé, garantías para todos los ciudadanos cualquiera que hubiese sido su conducta durante los sucesos de los últimos dias y seguridades respecto de la militarizacion del país. Se dirigieron, pues, á la Casa de Gobierno y fueron introducidos cerca de S. E. El patio del fuerte se llenó de gente que iba en pos de la Comision.

Despues de largo tiempo de conferencia, volvió la Comision, y el señor Herrera y Obes anunció al público: que S. E. aseguraba haber dado ya la órden para que fuese puesto en libertad el ciudadano Tomé, pero que la enfermedad del señor Ministro de la Guerra habia impedido que firmase dicha órden: Que respecto de garantías, S. E. las acordaba plenas á *todos*; y que relativamente á la militarizacion del país, S. E. aseguraba que ella no tenia otro objeto mas que garantir la dignidad del nacional. *Datos del Dr. Muñoz.*

de tener un diálogo con el señor Muñoz, indicó que se nombrase una Comision para acordar los medios de tranquilizar los ánimos y hacer cesar aquel conflicto. Fué en efecto nombrada una Comision de cinco personas notables de la reunion, las que se apersonaron al General Flores y regresaron dando cuenta de haber obtenido una declaracion solemne del mismo señor Flores, prometiendo que ningun ciudadano civil ó militar seria responsabilizado de ninguna manera, por el hecho de haber formado parte de la reunion popular y que impartiria órdenes para que inmediatamente regresasen à sus respectivos departamentos las fuerzas que se decia estaban en marcha hácia la capital. Con esta declaracion, la reunion se disolvió, sin otro incidente de desórden. Estos fueron los sucesos del dia 26 de Agosto.

El 27 al anochecer se hizo correr que acababa de llegar un contingente de Porongos de mas de cien hombres, y que se habia incorporado á la artilleria. A esto concurrió la circunstancia de que en aquellos momentos fueron reducidos á prision varios oficiales del E. M., que se habian encontrado en la reunion de la calle de Buenos Aires. Este incidente y la exaltacion en que se hallaban los ánimos, produjeron una alarma tal que inmediatamente empezaron á formarse reuniones de ciudadanos, que acudian á las casas de las personas que consideraban mas comprometidas en los sucesos del 26, y en esa situacion, amaneció el dia 28, en que se decia que iba á llegar el General Don César Diaz, que se encontraba en Buenos Aires, llamado por el General Flores, para dominar la situacion, habiendo comisionado al efecto al comandante Palleja.

En una reunion que esa mañana tuvieron los señores Tajes, Batlle, Solsona y otros en casa del Sr. Muñoz, se acordó y quedó resuelta una revolucion, á que debian lanzarse tres horas despues. Relatos de las mismas personas, hacen aparecer que esa revolucion no tuvo preparativos anteriores, ni otros que no fueran la exitacion de los ánimos, producida por los sucesos del 26.

Como á las doce del mismo dia 28 el Coronel D. José Maria Solsona, con una veintena de hombres entre oficiales y soldados, asaltó el cuartel de Artillería cuando ya se habia dado puerta franca, sorprendiendo y dominando la guardia de prevencion, y procediendo inmediatamente á hacer tocar llamada y reunir el cuerpo, cuyas compañias fueron dotadas con los oficiales que acompañaban al Sr. Solsona. En esos instantes el coronel D. Lorenzo Batlle y D. José Maria Muñoz, con una treintena de jóvenes, que se habian reunido en casa del último, se lanzaron á la calle, é intentaron, pero no lograron sorprender la guardia de la Casa de Gobierno mandada por el capitan Federico Fernandez, quien cerrando la puerta principal, se decidió á resistir el ataque. Esta actitud del capitan Fernandez, bastó para obligar á los señores Muñoz y Batlle á tomar posiciones en las casas al rededor, con el fin de dar tiempo á que se les reuniesen mayores elementos. En efecto, pocos momentos despues, la plazoleta y calles adyacentes á la Casa de Gobierno, estaban llenas con una reunion igual á la del 26 de Agosto en la calle de Buenos Aires, y con esos elementos, el de 40 hombres, con dos piezas de artilleria, que envió el coronel Solsona, y las instancias del Sr. Muñoz, para con el capitan Fernandez á fin de que no hiciera una resistencia ya inútil, indujeron á aquel oficial á permitir entrar la reunion al patio de la Casa de Gobierno, á condicion de que se respetase la guardia y los archivos de las oficinas públicas.

Mientras tenian lugar estos incidentes, el Coronel Tajes habia reunido en extramuros otra veintena de hombres, con los que se puso á gran galope en direccion al Fuerte por la calle del Rincon. Impuesto de que allí estaba dominada la situacion, pasó inmediatamente al cuartel de Artilleria, donde encontró ya todo el cuerpo reunido, regresando inmediatamente á continuar sus reuniones en extramuros.

Mientras tanto el General Flores impuesto de la rapidez con

que se habia formado la reunion, que estaba ya posesionada del Fuerte, é informado tambien de lo sucedido en el cuartel de artilleria, se decidió á salir fuera de la capital en busca de las fuerzas de los Departamentos próximos, dejando al comandante Palleja que llegaba en esos momentos de Buenos Aires el encargo de una reaccion inmediata, que efectivamente empezó á organizarse, tomando por base las secciones de policía, reunidas en el Cabildo ; pero inmediatamente, el cuerpo de Artilleria y las fuerzas de ciudadanos armados, que se habian improvisado, entraron á la plaza con los Sres. Muñoz, Batlle y Solsona á la cabeza y apoderándose del comandante Palleja en los momentos que este trataba de atraerse la guerrilla de vanguardia, obtuvieron que cesase la resistencia que se habia empezado á organizar en el Cabildo, concluyendo el dia 28 en el pleno dominio de la capital (1) por las fuerzas de la revolucion.

(1) El movimiento tuvo lugar.

Serian como las 12 de la mañana del martes cuando apareció D. José Maria Muñoz y el coronel Batlle á la cabeza de treinta y tantos ciudadanos armados, jóvenes en su mayor parte, que rodearon el Fuerte (casa de Gobierno) dando vivas á la Constitucion, á las instituciones, á la union de los orientales, abajo la tiranía, etc.

Hé aquí la relacion de los ciudadanos que se dirijieron de la casa del señor Muñoz sobre el Fuerte :

D. José Maria Muñoz, Lorenzo Batlle, Enrique Muñoz, Gregorio Perez, Mariano Ferreira, Ambrosio Castagnet, Benjamin Billasboas, Luis Pedro Luna, Luis Gomez, Andrés Muñoz, Justino Muñoz, Adolfo Triaca, Eduardo F. Olave, Guillermo García, Ramon Zavalla, Mauricio Zavalla, Manuel Rey, Eduardo Fernandez, Sisto Ponce, Benjamin Perez Villagran, Vicente Garzon, Juan Gowland, Nicolás Herrera, Cárlos Escalada, Feliciano Gonzalez, Adolfo Delcampo, Luis Lamas (hijo), Gervasio Muñoz, Constantino Lavalleja, Francisco Muñoz, Juan Buzó, Estevan Zavalla, Isabelino Silva, Cárlos Justo Anaya, el moreno Manuel, tambor.

Este pequeño grupo de ciudadanos se dividió en dos, para cercar el edificio. La guardia de línea del Fuerte, intimada por el señor Muñoz, levantó sus armas y ofreció no hacer fuego. El coronel Batlle á su vez hizo ocupar la azotea del señor Magariños.

A las 2 de la tarde todo estaba hecho. La aglomeracion de pueblo armado ó que buscaba armas era cada vez mas numerosa.

Repentinamente vino al Fuerte la noticia de que el coronel Palleja, que acababa de llegar de Buenos Aires, indicaba la policía como punto de reunion de los que quisiesen sostener al General Flores.

Entónces el señor Muñoz dió órden para que las fuerzas se moviesen

El General Flores se habia dirigido al Sr. Amaral, Ministro Brasilero, en una estensa nota en la que concluia diciendo « que desenvueltos y precipitados los sucesos, dando por resultado un motin, ¿cuál seria la línea de conducta de la Legacion Imperial?

« Decidido el gobierno á organizar elementos para rodearse de aquella respetabilidad que su propia conservacion y decoro requieren, en el caso no esperado de que los auxilios de su aliado no hayan de ser una realidad en un caso supremo, el infrascrito ruega encarecidamente á S. E. el Sr. Amaral tenga á bien dar so-

sobre la plaza, yendo una guerrilla avanzada, que ocupó el frente de la Policía.

El coronel Palleja se acercó al señor Muñoz y demás oficiales que con él estaban, y despues de varias esplicaciones aquel jefe se retiró á su casa.

El piquete de Policía fué en seguida incorporado á la artillería que se hallaba tambien en la plaza.

En estos momentos un movimiento de la multitud que acompañaba á la columna, originó un error y fué causa de que se disparasen seis ú ocho tiros sobre la policía, salidos de las azoteas del frente. Una de estas balas hirió levemente á D. Juan Carreras que estaba entre la multitud, y cuya desgracia es la única conocida hasta este momento.

En el interés de evitar un doloroso derramamiento de sangre, el General D. César Diaz que acababa de llegar de Buenos Aires, salió á alcanzar al General Flores, á fin de imponerle del verdadero estado de las cosas. Le alcanzó en efecto en las Piedras, y allí tuvo una conferencia con él.

El General Diaz, usando el franco lenguaje de la amistad, dijo al General Flores que vistas las cosas desapasionadamente no le restaban mas que dos caminos: renunciar la presidencia del Estado, ó hacer derramar sangre. El General Flores despues de oir aquellas palabras y de espresarse calorosamente contra lo que habia sucedido, dijo que veia que en efecto era aquella la disyuntiva: que lo pensaria, y que iba á seguir para Canelones.

Los salones del Fuerte se llenaron de ciudadanos, el Dr. Herrera y Obes pidió la palabra y dijo: Que deseando el pueblo volver la situacion á la via legal, despues del abandono que habia hecho de su puesto el General Flores, le habia suplicado encarecidamente al Sr. Presidente del Senado que ocupase el puesto vacante, pero que á pesar de tales súplicas, el Sr. Bustamante se habia negado: Que era menester hacer cesar inmediatamente la acefalia y que era de opinion se nombrase popularmente un gobierno provisorio, indicando como quien merecia su voto al respetable ciudadano D. Luis Lamas.

El Sr. Herrera fué atendido por los ciudadanos allí reunidos y el Sr. Lamas quedó al frente del Gobierno Provisorio. *Datos del Dr. Muñoz.*

lucion á las cuestiones preinsertas con la mayor brevedad posible.

« Entretanto el infrascrito se complace en reiterar á S. E. el señor Amaral las protestas de su distinguida consideracion.

FRANCISCO AGELL.

Ilmo. y Exmo. Sr. D. José María do Amaral, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el emperador de Brasil, etc., etc.

El Sr. Amaral contestó :

Legacion Imperial del Brasil en Montevideo,
18 de Agosto de 1855.

El abajo firmado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el emperador del Brasil cerca de la República Oriental del Uruguay, ha recibido la nota que ayér le dirijió S. E. el Sr. D. Francisco Agell, Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de dicha República.

En esta nota, S. E. el Sr. Ministro de R. E. refiere sumariamente al Ministro del Brasil los motivos que al supremo gobierno de la República parecieron suficientes para autorizar la promulgacion de un decreto que ha restrinjido los términos ámplios en que la Constitucion del Estado Oriental definió y otorgó á los ciudadanos el derecho de manifestar sus pensamientos por medio de la prensa.

Al mismo tiempo S. E. confiesa que esa medida fué contraproducente, porque provocó una reaccion de la cual procedio con circunstancias agravantes la crisis política que el gobierno parecia deseoso de evitar.

Esta crisis inspira al supremo gobierno de la República el recelo de que venga á serle indispensable invocar en favor de su autoridad amenazada el auxilio armado que le aseguran los artículos 6° y 7° del tratado de alianza pactado entre el Imperio del Brasil y la República Oriental del Uruguay en 12 de Octubre de 1851.

Figurada esta hipótesis, S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, por órden de S. E. el Sr. Presidente de la República, pide al Ministro de S. M. el Emperador del Brasil que resuelva esplicita y categóricamente las dos cuestiones siguientes que el abajo firmado trascribe testualmente de la nota del señor Agell.

« 1ª. Cuál será la actitud de la division imperial en el caso « estremo de un conflicto ocasionado por las tenaces resisten- « cias de aquellos que desconocen su autoridad.

« 2ª. Desenvueltos y precipitados los sucesos, dando por re- « sultado un motin, ¿cuál seria la línea de conducta de la lega- « cion imperial ? »

El abajo firmado considera los artículos 6º y 7º del tratado de alianza citados en la nota del Sr. Agell, como el complemento del artículo 5º del mismo tratado. En aquellos dos artículos, las dos altas partes contratantes definieron el modo de efectuar la doctrina que habian profesado en ese otro artículo.

La doctrina del artículo 5º asegura la intervencion del gobierno imperial solamente para fortificar la nacionalidad oriental por medio de la paz interior y de los hábitos constitucionales.

Las armas de la intervencion imperial no deben por tanto apoyar sino la paz que tuviese por base los hábitos constitucionales.

Esta base puede ser solapada ó por las agreciones anárquicas de la multitud á la autoridad lejítima del gobierno, ó por las exhorbitancias de este contra los derechos de los ciudadanos.

El abajo firmado está cierto de que el supremo gobierno de la República no reclamará los auxilios prometidos por los artículos 6º y 7º del tratado de alianza sinó en los casos en que su autoridad estuviese evidentemente en las condiciones definidas en el artículo 5º de dicho tratado.

El abajo firmado habiendo asi contestado la nota de S. E. el Sr. Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

pide licencia para reiterar á S. E. las protestas de su distinguida consideracion.

JOSÉ MARIA DO AMARAL.

Ilmo. y Exmo. señor D. Francisco Agell, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Oriental.

El Gobierno insistió del modo siguiente: :

Montevideo, 21 de Agosto de 1855.

El infrascrito Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ha recibido con fecha atrasada de 18 del corriente, anoche á las siete, la nota del Exmo. señor Amaral Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil contestando á la que el infrascrito le dirigió el dia 17.

Elevada á conocimiento de S. E. el señor Presidente la precitada nota, ha sido considerada con profundo sentimiento de sorpresa y es por ello que el infrascrito ha recibido la órden de comenzar declarando que el Gobierno de la República repele la calificacion que S. E. el Sr. Amaral se ha permitido hacer de su conducta cuando establece que la base de los hábitos constitucionales puede ser solapada por las exhorbitancias del Gobierno contra los derechos de los ciudadanos.

Por el sistema que rige en la República del Uruguay no existe mas que un poder autorizado para censurar los actos oficiales del Gobierno y ese poder representado por la Comision Permanente ha compartido aprobando su conducta, la responsabilidad constitucional que el Gobierno asumió para ante la Asamblea General por aquellos actos.

Los conceptos con que el Sr. Amaral entra en una interpretacion forzada del tratado de 12 de octubre, que tampoco se le habia pedido, son una desviacion de las conveniencias que recíprocamente se deben dos poderes aliados.

No se trata de interpretar sino de resolver esplícita y categóricamente las hipótesis terminantemente establecidas en presencia de una situacion prevista en el referido tratado.

Pero lejos de eso S. E. el Sr. Amaral se parapeta en el artículo 5.° que no es sino el precedente de los artículos de la cuestion.

El auxilio estipulado en los artículos 6.° y 7.° que el Imperio no puede negar bajo ningun pretesto, es precisamente para que se haga efectivo el eficaz apoyo que ambas altas partes contratantes contemplaron necesario para robustecer la autoridad legal á fin de fortificar la nacionalidad oriental por medio de la paz interior y de los hábitos constitucionales.

La paz interior y los hábitos constitucionales son el fin y no los medios de la alianza, y para conseguir ese fin es que se estipularon auxilios siempre que, para sofocar la subversion del órden público, sea cual fuese el motivo, los requiriese el Gobierno de la República.

De otro modo el elemento de la alianza no seria sino un elemento de destruccion.

De otro modo, se trataria de realidad la imputacion proclamada ya en la misma Tribuna imperial que el representante de la alianza, fomentando nuestras pasiones y nuestras divisiones, está siempre pronto para victorear al que vence con infraccion flagrante del art. 5.° que se invoca y que impone la obligacion de prestar eficaz apoyo al gobierno legal cualquiera que sea el pretesto con que se amague su existencia ó se amengue su autoridad.

En tal concepto y deseando S. E. el Sr. Presidente dejar la responsabilidad á quien competa, el infrascrito ruega á S. E. el Sr. Amaral tenga á bien dar la solucion solicitada en la nota del [illegible] corriente, bien persuadido que pasadas 24 horas sin ve-[illegible] el Gobierno de la República interpretará su silencio como una ruptura del tratado de alianza,

El infrascrito reitera á S. E. el Sr. Amaral las protestas de su distinguida consideracion.

Francisco Agell.

Illmo. y Exmo. Sr. Dr. D. José María do Amaral, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil.

Tal era la cuestion con la Legacion Imperial. El desenlace de esos sucesos estuvo lejos de acallar las quejas y de inspirar confianza. La aglomeracion de fuerzas continuaba: así la proclama siguiente no podia ser creida: —

El Presidente de la República Oriental.

Orientales! — Un acto de completa desinteligencia, que el Gobierno es el primero en lamentar, ha traido á su presencia un número de ciudadanos pidiendo la efectividad de las garantías constitucionales.

El Gobierno de la República ha tenido siempre por base de su marcha los preceptos consignados en el pacto fundamental. Esa base que ha sido hasta el presente indeclinable para el Gobierno, será siempre el norte de sus actos y de su politica.

Esta declaracion que el Gobierno se complace en hacer á sus compatriótas, nace de las profundas convicciones que forman su política.

Orientales! — El Gobierno tiene el derecho de ser creido de todos vosotros, y se lisonjea que se le haya presentado esta ocasion para repetir al pueblo, que sin las garantías efectivas, consignadas en la Constitucion, no cree posible ninguno de los goces á que debemos aspirar como nacion libre é independiente.

Orientales! — Viva la Constitucion de la República!

Vuestro compatriota y amigo —

VENANCIO FLORES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que ella autorize.

[illegible] medio de arribar [illegible] digna y [illegible]

3.ª Trabajar en la extincion de los odios y prevenciones que ha dejado la lucha de los dos grandes partidos en que estuvo dividida la República, procurando la union entre los Orientales y dando á todos la parte que les corresponde en la organizacion del país.

4.ª Pugnar por la inviolabilidad de la ley fundamental, haciendo uso de todos los medios que ella permite.

5.ª Aceptar como consecuencia de las estipulaciones anteriores y punto de partida de los compromisos que contraen los asociados, la actualidad creada por los acontecimientos á que ha dado lugar la marcha arbitraria y atentatoria de la presidencia del General Flores.

(*Siguen las firmas.*)

El ciudadano D. José María Muñoz, dirigió el 29 la siguiente manifestacion:

AL PUEBLO

Conciudadanos! — Agotadas las esperanzas de conservar la tranquilidad y el órden público por todos los medios legales y pacíficos, que la razon y la prudencia pueden aconsejar, nos hemos lanzado á la plaza pública, para hacer desaparecer la única causa de la extrema alarma en que hemos vivido estos últimos dias y el único obstáculo que se presenta para el órden y la paz de que tanto necesita nuestro pobre país. Los estravios del General D. Venancio Flores en el ejercicio de la presidencia de la República importan algo mas que las causas que designan la Constitucion para la destitucion de los funcionarios públicos, y la sancion de esos extravíos con que de antemano contaba el General Flores, precisamente por la institucion que debia refrenarlos, colocaron al presidente de la República fuera de las condiciones constitucionales, y los ciudadanos nos hemos visto obligados á asegurar nuestras garantías amenazadas, asumiendo de hecho y para ese solo y único objeto el ejercicio de la soberanía.

Ciudadanos! — Pongamos las manos sobre nuestras conciencias y encontraremos que hemos cumplido un deber y no hemos atropellado ningun derecho. ¡Cómo resignarse á consentir, ciudadanos que todo un país ansioso de paz y de tranquilidad sea torturado por los caprichos de un solo hombre; caprichos que mas de una vez lo han llevado á ese hombre á violar abiertamente la ley fundamental!

En nuestra ciudad no hay ninguna tendencia anárquica, no hay la aspiracion personal de nadie. Esperemos, ciudadanos, que por los mismos resortes constitucionales se regularice cuanto antes la situacion actual. Esos resortes constitucionales, el concurso de la parte mas sensata de nuestra sociedad y el buen

sentido del país han de encontrar los medios de entrar en el órden constitucional y de asegurar la paz que todos deseamos.

Mientras tanto los sucesos del dia de ayer nos han designado un puesto.

El Sr. coronel D. Francisco Tajes se ha encargado de la organizacion y mando de las fuerzas de caballeria é infanteria de estramuros.

El Sr. coronel D. Lorenzo Batlle de la organizacion y mando de la Guardia Nacional de infanteria de la capital.

El Sr. coronel D. José María Solsona tiene á sus inmediatas órdenes el cuerpo de artilleria con su comandante D. Julio Vedia á la cabeza y las demas fuerzas de antiguos soldados cuya organizacion se ha improvisado en el movimiento popular.

El ciudadano D. José María Muñoz se ha encargado del servicio de Estado Mayor.

Pesa sobre esos ciudadanos la conservacion del órden público y la seguridad de los medios de defensa de la causa del pueblo.

Para tan alto objeto cuenta con el patriotismo de todos los orientales unidos.

La situacion me hace órgano de las palabras que preceden y de ello se hace un alto honor.

Vuestro conciudadano :

José María Muñoz.

Montevideo, Agosto 29 de 1855.

En la tarde de ese mismo dia tuvo lugar la instalacion del gobierno provisorio, visto no hallarse en la ciudad al ciudadano que segun la Constitucion debia reemplazar al presidente de la República en casos semejantes.

El Sr. Lamas dirijió al público la siguiente proclama :

Ciudadanos ! — Elejido por vuestra voluntad para presidiros provisoriamente por el tiempo estrictamente necesario hasta

llegar á la eleccion de un nuevo gobierno constitucional, declaro que acepto gustoso el sacrificio que se impone á mi avanzada edad, tan solo por que creo prácticamente realizada la Union y Fraternidad de todos los Orientales sin distinciones ni escepciones algunas.

Conciudadanos! tened confianza en que no ultrapasaré vuestro mandato y que caminaré leal y verdaderamente dentro de la esfera de la ley fundamental segun las circunstancias lo permitan.

Orientales! Union, patriotismo y abnegacion sincera, es lo que necesita de vosotros el Gobierno.

¡Viva la Constitucion! — ¡Viva la union de los orientales!!

Montevideo, Agosto 29 de 1855.

LUIS LAMAS.

Ese mismo dia fué nombrado ministro de la guerra é interino de los demas departamentos el coronel D. Lorenzo Batlle, y al siguiente fué integrado el ministerio con los ciudadanos Dr. Don Manuel Herrera y Obes, de Relaciones Exteriores y Hacienda, y Dr. D. Francisco S. Antuña de Gobierno.

Así quedó organizado el gobierno provisorio.

El 29 por la mañana apareció el General Flores con una fuerza de 300 hombres de caballeria, en las inmediaciones del Cementerio Inglés, y despues de varias tentativas frustradas, de una solucion pacífica, se decidieron los Sres. Muñoz, y Tajes á repeler la fuerza del General Flores, aunque sin hacer uso todavía de las armas.

El 30 volvió á aparecer el mismo señor Flores, sobre la cuchilla de Ramirez, con una fuerza como de dos mil hombres, é inmediatamente salieron á su encuentro los Sres. Muñoz y Tajes, con fuerzas, sino superiores en número, en organizacion y armamento al menos, rompiendo desde luego las hostilidades y obligando al General Flores á retirarse hasta mas allá de la

Union, regresando al anochecer las fuerzas de la plaza, despues de haber dejado organizada una fuerza de ciudadanos en el edificio del Colegio de la Union.

Ese mismo dia 30, como queda ya dicho, tuvo lugar la instalacion de un Gobierno Provisorio, compuesto de D. Luis Lamas, como Gobernador, D. Francisco Solano Antuña, como Ministro de Gobierno, D. Lorenzo Batlle de Guerra, D. A. Rodriguez, Hacienda, y el Dr. D. Manuel Herrera y Obes de Relaciones Exteriores.

Inmediatamente de instalado aquel Gobierno empezaron á sentirse síntomas de escision en los elementos revolucionarios á la vez que por el lado del General Flores se agrupaban gran número de personas, entre las cuales figuraban los Generales D. Manuel Oribe, D. Antonio Diaz, y lo mas importante del partido blanco.

La escision entre los revolucionarios llegó no obstante esta circunstancia á tal estremo, que el mismo Sr. Muñoz que era una de las principales influencias, completamente desanimado, promovió la reunion de las Cámaras, y se presentó en la barra á dar cuenta de viva voz, de los sucesos producidos, y pidiendo que la asamblea acordase los medios de restablecer el régimen constitucional.

Tambien el General Flores, promovió en esos momentos la reunion de las Cámaras, la que en efecto tuvo lugar, en las cercanías de Montevideo, y en esa reunion, el Sr. Flores presentó su renuncia del puesto de Presidente de la República, viniendo en consecuencia á desempeñar el Poder Ejecutivo, el Presidente del Senado D. Manuel Basilio Bustamante (1).

(1) Hé aquí los documentos de la referencia :

Sr. Presidente de la Comision Permanente.

En virtud de estas disposiciones hoy á medio dia tendrá sin duda lugar una nueva formacion de las tropas de la guarnicion, quedando en seguida instalado el Gobierno Constitucional que debe regir los destinos del país.

Ante ese paso del General Flores y la solucion constitucional dada al conflicto, el Gobierno Provisorio y las fuerzas de la

Trascribimos en seguida la nota del General Flores á la Asamblea :—

Honorable Asamblea General.

Los acontecimientos inesperados que han tenido lugar en estos últimos dias de Agosto próximo pasado y de que ya V. H. está en perfecto conocimiento, me han decidido á presentar ante V. H. la renuncia irrevocable y expontánea del cargo de Presidente de la República con que fuí honrado por la H. A. G. el 12 de Marzo de 1855.

Quiera la divina Providencia que este paso, á que me resigno con gusto en obsequio al bien estar y felicidad de mi patria, para evitarle que corra la sangre de hermanos, sea acogido saludablemente por todos; de no la responsabilidad recoerá sobre quien tenga la culpa.

Dignaos HH. SS. y RR. aceptarla, admitiendo los respetos y gratitud de vuestro compatriota.

Villa de la Union, setiembre 10 de 1855.

H. Asamblea General.

VENANCIO FLORES.

Asamblea General Extraordinaria.

Montevideo, Setiembre 10 de 1855.

El Presidente que suscribe tiene el honor de adjuntar al señor gobernador provisorio de la plaza de Montevideo, la minuta de decreto que en sesion del dia de hoy ha sancionado la Honorable Asamblea General.

En consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el articulo 77 de la Constitucion del Estado, lo comunico á V. E. á fin de que se sirva designar la hora en que en el dia de hoy, ha de ser recibido el Sr. Presidente del Senado D. Manuel Basilio Bustamante.

Dios guarde á V. E. Muchos años.

JUAN MANUEL DE LA SOTA. Presidente.

José Martos, pro-secretario del Senado.
José B. Otero, secretario de la H. C. de RR.

Al Sr. Gobernador provisorio en la ciudad de Montevideo, D. Luis Lamas.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han acordado y decretan:

Art. 1.° Admítese la renuncia que hace del cargo de Presidente de la República el brigadier General D. Venancio Flores.

2.° Declárase benemérito á la patria, por la espontaneidad y patriotismo con que en bien de sus conciudadanos, renuncia el alto puesto con que fué honrado.

3.° Pase el presidente del Senado para suplirlo y ejercer las funciones anexas al Poder Ejecutivo, con arreglo á lo prescrito en el artículo 77 de la Constitucion del Estado.

4.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones, Cardal, Setiembre 10 de 1855.

JUAN MANUEL DE LA SOTA, Presidente de la C. Permanente.
José Martos, pro-secretario del Senado.
José B. Otero, secretario de la H. C. de RR.

revolucion, se disolvieron, retirándose cada ciudadano á su casa.

Mientras que asi se precipitaban los sucesos en Montevideo, todo el país se habia conmovido á consecuencia de ellos, pronunciándose por la revolucion, el coronel Silveira en el Departamento de Minas, el comandante Caballero en el del Durazno; el mayor Ubó en el del Cerro-Largo; el comandante Avella en el Salto, y el comandante Barbat en Tacuarembó.

¡Estraña repercusion en el país de un movimiento producido en Montevideo por causas inmediatas de dias, y sin preparativos conocidos para la improvisada revolucion que se produjo!

Esos pronunciamientos de campaña á los que vino á adherirse tambien el comandante Sandes, con las fuerzas de Paysandú, tuvieron que seguir el ejemplo dado por los revolucionarios de Montevideo, sometiéndose al nuevo órden de cosas.

Sin embargo, la situacion no quedó sólidamente cimentada y era fácil preveer que cualquier incidente por insignificante que fuera en otra época, podria venir á comprometer otra vez el órden público y encender la guerra civil.

No tardó esto en verificarse.

Revolucion de Noviembre

El país acababa de salir de una nueva crisis, cuando apareció un programa de uno de los círculos políticos que llevaba el nombre de la *Union Liberal*. Este nuevo partido era fundado sobre la base de un pacto hecho entre el ruido de las armas y suscrito por algunos ciudadanos que se unian por circunstancias é intereses del momento para sostener la revolucion del 25 de Agosto iniciada por algunos ciudadanos, entre ellos algunas personas distinguidas, con el fin, como queda demostrado, de derrocar al General Flores de la Presidencia de la República. Una de las cláusulas de aquel pacto, era la de disolver la Asamblea General existente, cuya composicion no respondia de ningun modo á

los bien comprendidos intereses de la República; y la otra cláusula, el olvido de todo lo anterior al Convenio del 8 de Octubre de 1851, sujetando á residencia á los altos funcionarios que habian administrado la nacion despues de aquella época. Esto traia, sin embargo, el inconveniente de que, segun el programa, el objeto primordial de sus autores era la union de todos los orientales y asegurar la paz de la República, á la vez que se hacía imposible esta union, cuando una parte de los orientales debian constituirse en acusadores y la otra en acusados; y como si la paz pudiera ser consistente con la idea de proceder á nuevos comicios, que necesariamente debian convulsionar el pais y convertirlo en un campo de batalla entre los sostenedores de una asamblea violentamente derrocada, por mas defectuosa que fuese, y los partidarios de su disolucion, acontecimientos de tal magnitud se promovian en los momentos en que un ejército extranjero ocupaba en clase de interventor la capital del Estado. Tales procedimientos no encontraron mayor acojida en el pueblo que quizá veia ya en ellos una invitacion para suicidarse, teniendo como aun tenia presente el reciente cuadro de sus crueles desgracias.

Aquel pensamiento tuvo que luchar con esas dificultades, y no alcanzó el fin propuesto, no siendo suscrito el programa sino por determinado número de firmas. Sin embargo, los promotores del proyecto continuaron trabajando en el sentido de sus proposiciones, dentro y fuera de la capital, ganando prosélitos, bien fuese por la persuasion de propaganda ó porque se entregaban á ellos los descontentos de todos los partidos. Empero la irresolucion que por una parte manifestaban los ciudadanos y por la otra la discordia entre los mismo iniciadores, provocándose disturbios sobre el órden de los nuevos comicios, destruyó ó á lo menos debilitó, la esperanza de llevar á cabo el pensamiento; á esto se agregó el incidente de que una parte de los interesados se propuso triunfar en las elecciones, haciendo uso de to-

dos los recursos á su alcance, y esto decidió á los generales Oribe y Flores, en union con otros ciudadanos, á presentar el programa del 11 de Noviembre, con el fin de uniformar la opinion de sus partidos y ligarlos sobre bases en lo posible estables.

Varios gobiernos han tratado de reunir los partides, invitándoles á hacer el sacrificio de sus agravios en aras de la patria; algunos de buena fé, estimulados por principios de órden; otros acaso por su ambicion para ganar prosélitos y hacerse caudillos de un nuevo cuerpo colectivo, formado bajo su influencia; pero la esperiencia ha demostrado aquí y en todas partes que esas reconciliaciones son siempre efímeras. El entusiasmo, producido por el ejemplo de la razon, puede por un momento conducir los ánimos á la concordia. El primer dia todos se felicitan congratulándose del triunfo de la razon sobre las pasiones, pero al dia siguiente vuelven estas á recobrar su imperio y á ajitarse nuevamente, por la reaccion de las antiguas ideas. Así, pues, el pacto de los Generales Oribe y Flores, el que, dicho sea de paso, arrastró la mayoria de los orientales, no debió ni pudo considerarse jamas sinó como una necesidad política y del momento, y esta tanto mas imposible de vincularse desde que se trataba de partidos que salian recien de una lucha encarnizada, en la que por largos años se habian esterminado desapiadadamente los hombres en su honra, en su vida y en su fortuna.

Véase el programa politico que encabezaron los Generales Oribe y Flores.

Este documento célebremente histórico y del que pocos iguales se registran en los fastos de todos los pueblos, trajo el restablecimiento del órden, aunque no sin el derramamiento de alguna sangre; relegó al destierro á porcion de ciudadanos, y entronizó al partido Oribista que habia caido en Julio.

Hé aquí el pacto que suscribieron y sustentaron ambos generales. Esta alianza no hubiera sin embargo desaparecido tan pronto.

La muerte del General Oribe fué una de las circunstancias que contribuyeron á romper la liga. Mas adelante se encontrará tal vez justificada esta opinion.

Al Pueblo Oriental

La desgraciada situacion en que se halla la República proviene de la discordia que incesantemente la ha conmovido desde los primeros dias de nuestra existencia política.

La desunion ha sido y es la causa permanente de nuestros males, y es preciso que ella cese, antes de que nuevas convulsiones completen la ruina del Estado, extinguiéndose nuestra vacilante nacionalidad.

Mientras que existan en el país los partidos que lo dividen, el fuego de la discordia se conservará oculto en su seno, pronto á inflamarse con el menor soplo que lo agite. El órden público estará siempre amenazado, y expuesta la República al terrible flajelo de la guerra civil, que ya no puede sufrir, sin riesgo de su disolucion, para caer bajo el yugo del extrangero.

En esta inteligencia, y persuadidos de que una de las causas que mas contribuye á agravar la situacion del país procede de las miras é intereses encontrados de esos partidos, en los momentos mismos en que convendría uniformar la opinion pública acerca de la persona que deba ser llamada á presidir los destinos de la Nacion, desde el 1.° de Marzo próximo ; los brigadieres generales D. Manuel Oribe y D. Venancio Flores, deseosos de evitar á sus conciudadanos todo motivo de desinteligencia, por la suposicion de aspiraciones ó pretensiones personales, de que se hallan exentos, declaran por su parte, de la manera mas solemne, que renuncian, á la candidatura de la Presidencia del Estado.

En este concepto, invitan á todos sus compatriotas á unirse, en el supremo interés de la Patria, para formar un solo partido de la familia Oriental, adhiriendo al siguiente :

PROGRAMA

Art. 1.° Trabajar en la extincion de los ódios que hayan dejado nuestras pasadas disenciones, sepultando en perpétuo olvido los actos egercidos bajo su funesta influencia.

Art. 2.° Observar con fidelidad la Constitucion del Estado.

Art. 3.° Obedecer y respetar al Gobierno que la Nacion eligiere por medio de sus legítimos representantes.

Art. 4.° Sostener la independencia é integridad de la República, consagrando á su defensa hasta el último momento de la existencia.

Art. 5.° Trabajar en el fomento y adelanto de la educacion del pueblo, y en las mejoras materiales del pais.

Art. 6.° Sostener, por medio de la prensa, la causa de los principios y de las luces, discutiendo las materias de interés general; y propender á la marcha progresiva del espíritu público, para radicar en el pueblo la adhesion al órden y á las instituciones, á fin de extirpar por este medio el jérmen de la anarquia y el sistema de caudillaje.

Villa de la Union, 11 de Noviembre de 1855.

Venancio Flores, Brigadier General.

Manuel Oribe, Brigadier General

Ignacio Oribe, Brigadier General — Juan Manuel de la Sota, Senador — Pedro Lenguas, Brigadier General — Santiago Sayago, Senador — Antonio Diaz, General — Apolinario Gayoso, Senador — José Antonio Costa, General — Manuel Freire, General — Cárlos San Vicente, coronel y Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra — Vicente Espinosa, coronel y Comisario General de Guerra — Gabriel Velazco, coronel y Capitan del Puerto — Juan Ventura Gonzalez, coronel — Domingo Garcia, coronel — Francisco Maria Acosta, coronel — José Guerra, coronel — Xavier Laviña, Colector General — Pedro Carve, Tesorero General — Juan José Francisco Aguiar. Diputado — Victoriano Antonio Conde, Cura Vicario de la Villa de la Union — Antonio María

Castro, Rector del Colegio Nacional — Juan José Duran — Tomás Bazañes — Cesáreo Villegas y Luna — Hermenejildo Fuentes — Santiago Botana — Tomas Fernandez — Juan José Segundo, Juez de Paz — Benito Larraya — Lorenzo Conde — Manuel J. Mendez — Raimundo Cabral — Juan S. Susviela — Antonio Diaz (hijo) — Luciano Bustamante — Juan José Illa — Miguel Molina y Haedo — José Tomás Arrue — Dr. Capdehourat — Ignacio Chalar — José María Aguirre — Augusto Martos — Manuel Fernandez — Cárlos Rodriguez — Pedro Brun, teniente coronel — Joaquin Espina, sargento mayor — Joaquin Diego Pereira de la Luz — Basilio Pereira de la Luz — Juan José Sierra — Juan Isidro Diaz — Cornelio Pereira de la Luz — Miguel Iriarte — Alvaro Iriarte — Felix Quesada — Enrique Brito — Adolfo Areta — Modesto Diaz — Manuel Pelayo — Eustaquio Chalar — Joaquin A. Nuñez — Sinforoso Batallan — Francisco Fernandez — Gerónimo Machado — Justo Ximeno — Florencio Yorda — Pedro Carril — Justino S. Calo — Doroteo Alboa — Antonio Assereto — Demetrio Nievas — Miguel Sanabria — Francisco Mendez — Claudio Andino Jacinto Barrera — Fernando Garcia — Miguel Fernandez sargento Mayor — Laureano Segundo — Federico Munilla V. Segundo — Jaime Segundo — Manuel Segundo — Pablo Lozano — Pantaleon M. Caldeira — José Reguiero — José Rodriguez — E. Laurino — Antonio Acuña — Ignacio Segovia — Pedro P. Diaz, Escribano Público — Antonio Brito — Juan Francisco Machado — Ignacio Bellido — Pedro Rebollo — Francisco M. de Sostoa — Lorenzo V. Conde — Manuel Requeiros — Leonardo Donati, teniente coronel — Gregorio Brun — Juan Pereira — Juan M. Areta — Clemente A. Cesar, Inspector de Obras Públicas — Francisco Agell — Antonio Blanco, Tesorero de Aduana — Agustin Uturbei — Tomás G. de Zúñiga — Tomas Viana — Carlos G. de Zúñiga — Ricardo Alvarez — Bartolomé Gayoso — Antonio F. Toribio, Escribano de Gobierno — Francisco Castro, Escribano Público — Federico Diaz — Pablo M. Diaz Osbaldo Rodriguez Larreta — Justiniano Uturbey — Isidro Fernandez — Lazaro Gadea, presbítero — Luis Lores — Adolfo Bazañes — Eduardo Diaz — Eduardo Brid de Pago-

la — Manuel Crosa - Gregorio Quijano — Juan R. Urresti — Juan P. Gorostide — Manuel Corbellon — Julian Bazañes Benjamin Irigoyen — Ricardo Navas — Pedro R. Diaz — Claudio Fernandez — Norberto Acevedo — Antonio Fariña — Franco Salas — Alejandro Martinez — Clemente Linares Vicente Manrupe — Lesmes Bastarrica — Isaac Perez — José Martinez — Ildefonso Reyes — Ernesto de las Carreras — Rufino Bauzá -- Lindolfo Larraya — Faustino Sanchez — Pantaleon de Caldeira — Felipe Castro — Joaquin Gualverto Giralt — Vicente Garcia Arroyo — Juan Erancisco Viera — Marcelino Garcia Arroyo — Francisco Hidalgo — Francisco Bey — Angel Cardoso — Fernando Haran.

Escusado es decirq ue este programa cuyo original con todas sus firmas existe en nuestro poder, fué suscrito por casi todos los hombres de los dos partidos, con muy raras escepciones.

Entre esas escepciones figuraban los hombres del partido llamado conservador, gran parte del cual se encontraba en el extrangero. No aventuramos nada en agregar, que aun cuando hubiese estado reunido en el país, no habria suscrito aquella alianza.

El General Oribe escribió las cartas que siguen:

CIRCULAR

Villa de la Union, Noviembre 24 de 1855.

Mi querido amigo: Es llegado el momento de que se acaben las discordias civiles entre hermanos y que solo pensemos en la independencia é integridad de nuestra tierra; para esto es indispensable la union de todos los orientales y que solo pensemos en el Código Fundamental del Estado, tomando para ello por divisa la Constitucion de la República, desechando intereses de partido ó de circulo.

Los articulos del programa adjunto expresan mis convicciones profundas y mis mas intimos deseos, y persuadido de que han de merecer las simpatías de Vd. por conformarse tanto con

sus sentimientos, le dirijo la presente para que ponga el mayor empeño en que todos los amigos suscriban el programa.

Espero de su patriotismo que no perdonará medio para obtener el mayor número de firmas posible y que tan luego con tenga un número regular de ellas me las remitirá, siguiendo recogiendo otras en otros pliegos segun me los vaya remitiendo.

De Vd. amigo affmo. y S. S. Q. B. S. M.

MANUEL ORIBE.

Sr. General D. Antonio Diaz.

Miguelete, Noviembre 13 de 1855.

Mi querido amigo — Espero que Vd. oiga al Sr. Diago y juzguen que si no se hace lo que yo creo oportuno estos hombres harán correr al pais á una desgracia y se pondrá en peor situacion — Ha llegado el caso de hacer ver que los de la Union están organizados para cualquier cosa, pues hoy los conservadores es á mi á quien quieren ver si me hacen lo que ellos creen que les conviene — Muy fácil me parece averiguar si Tajes está reuniendo como ellos dicen para no dejarlos obrar — El General Flores puede dirigirse al Presidente para ver cual es el modo de ver de él en este asunto.

De Vd. su amigo.

MANUEL ORIBE.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1855

Sr. General D. Justo J. de Urquiza — Los sucesos ocurridos en este pais, de algun tiempo á esta parte, bajo la influencia de un poder extrangero interesado en la discordia de los orientales con el fin que todo el mundo conoce, no pueden dejar de alarmar á los verdaderos patriotas, en vista del peligro que amenaza su independencia. Mas ó menos próximo el dia en que la politica

del Gabinete á que aludo se desarrolle por actos muy claros y decisivos, ese dia llegará y tal vez no esté distante á celebrarlo como es consiguiente la complicacion de ideas y de personales intereses que han nacido de la discordia á que han sido preparados por aquella influencia En tal situacion todos los orientales que aman su patria, deben estar precavidos sobre el porvenir. Existen ahi porcion de ellos, cuyos sentimientos sobre este punto no pueden ser dudosos, pero convendria que estuviesen prevenidos, de que en la capital de Montevideo el extrangero trabaja con mas ó menos suceso, y que en esa inteligencia deben estar todos con precaucion en aquel punto mientras que la situacion no se aclare, ofreciendo mas garantías por medio de la misma union de todos los orientales que forman el partido nacional.

Sin otro objeto etc.

MANUEL ORIBE.

En la situacion de incertidumbre que dejó la revolucion de Agosto aparecian pues en contraposicion entre sí la fraccion política la *Union Liberal*, nacida del seno de aquella revolucion, y los dos grandes partidos de la República que se abanderaban bajo el programa consignado en ese pacto firmado por los Generales Oribe y Flores, con cuyo decidido apoyo contó, desde su instalacion, el Gobierno del Sr. Bustamante.

Desde mediados de Noviembre la situacion política empezó á empeorar notablemente, bastando los menores incidentes para producir una alarma general y poner á cada instante en peligro el órden público.

En una de las primeras noches de la 2.ª quincena de Noviembre, el General Oribe, con otras muchas personas, concurrió á la casa habitacion del Presidente Bustamante, de donde se retiró dejando su carruaje, y dirigiéndose á caballo con su séquito hácia la Aguada.

Un grupo de individuos, entre los cuales figuraba un oficial Cernadas, que habia permanecido observando las personas que llegaban á casa del Sr. Bustamante, al retirarse el carruaje en que habia venido el General Oribe le salió al encuentro y estropeó al cochero para detenerle; conseguido eso, preguntáronle entonces por dicho general. El cochero no pudo satisfacer la pregunta, y fué finalmente dejado en libertad.

Es indudable, que si el General Oribe sigue su camino en el carruaje habria sido asesinado, pues tal era ostensiblemente el plan de aquellos hombres, entre los cuales no se encontraba uno que no fuese conocidamente resuelto.

Los rumores públicos dieron á este incidente proporciones que vinieron á aumentar la alarma existente, y en cierto modo, á poner en crisis la situacion. Así corrieron los dias hasta la noche del sábado 24 de Noviembre, en que el edificio del Cabildo fué ocupado primeramente por una fuerza, como de cien hombres, al mando del comandante Larraya, y poco despues concurrieron allí muchas personas adictas al Gobierno, los Generales Flores y Oribe, sin fuerzas aun y el mismo Presidente de la República.

Se reunian estas fuerzas con motivo de la actitud que empezaba á tomar el partido conservador.

La alarma que esa actitud producia en esos momentos en los hombres comprometidos en los sucesos de Agosto los movió á reunirse en torno de sus principales influencias, como en efecto lo eran los Coroneles Batlle, Muñoz y Solsona, hallándose ausente á la sazon el Coronel Tajes.

Teníase por cierto que las opiniones divergian entre esos señores; pero ante las instancias del comandante del cuerpo de Artilleria y la exaltacion de ánimo de todos los que se consideraban comprometidos, resolvieron dirigirse al cuartel de Artillería, con el Coronel Batlle á la cabeza, para tomar ya una actitud de resistencia armada. Durante la noche los nuevos revolucio-

narios hicieron toda clase de esfuerzos por inducir al General Medina á que se pusiese á la cabeza de aquella resistencia, lo que no consiguieron. Sin embargo, la eleccion no era completamente acertada, si se atiende á la clase de elementos que tenia que dirigir Medina, de los que no habria sido sinó un instrumento.

Ese mismo dia 25 habia aparecido ocupada la casa de Gobierno por algunos ciudadanos armados, teniendo á la cabeza á los Sres. D. José M.ª Muñoz y D. Fernando Torres.

El Sr. Bustamante pidió entonces á los Sres. D. Florentino Castellanos y D. Tomás Villalba se apersonasen á los señores Torres y Muñoz, á fin de conocer el objeto de su actitud armada. Contestaron aquellos señores, que se habian armado para garantir sus personas y las de sus amigos, en virtud del extraordinario armamento que la autoridad habia hecho la noche antes, aglomerando fuerzas en el Cabildo; pero que ese armamento y esa desconfianza cesarian desde el momento que se nombrase Ministro General al Dr. Castellanos.

En la tarde de ese dia el Sr. Torres se apersonó al presidente de la República, en el acto de encontrarse presente el General D. Venancio Flores, Comandante General de Armas, recientemente nombrado.

El Sr. Castellanos fué llamado y aceptó el Ministerio. El Gobierno impartió sus órdenes al Estado Mayor á fin de que recibiese el armamento que debia entregar el Dr. Muñoz. Trascurrido el tiempo necesario para que se cumpliese lo pactado, sin que el desarme se llevase á efecto, el Dr. Castellanos se apersonó al Sr. Muñoz, quien dijo: que encontrándose el General D. Manuel Oribe armado en combinacion con el General Flores, exigia entonces, no solo el desarme simultáneo, sino la permanencia del cuerpo de Artilleria sobre las armas, por juzgarlo asi necesario. Estas imposiciones no fueron aceptadas por el señor Bustamante, y en tales ocurrencias llegó la noche del 26.

El Sr. Muñoz permaneció firme en sus propósitos en todo ese dia.

El Gobierno resolvió deliberar, pero no tomó determinacion alguna que indicase un próximo rompimiento de hostilidades. Los Generales Oribe y Flores, que habian reunido algunas fuerzas, entraron á la capital y se situaron en el Cabildo. Las fuerzas que obedecian á estos caudillos tomaron entonces posesion de los puntos dominantes y circunvalaron los que ocupaban los revolucionarios. Rotas las hostilidades, la capital de la República estuvo tres dias agitada por las peripecias de una lucha en la que entrambos bandos se batieron con encarnizamiento.

Al amanecer el dia 25 el cuerpo de Artillería se trasladó al Fuerte de San José, y el resto de las fuerzas de los revolucionarios, que se habia posesionado de la casa de Gobierno, no pasaba de 200 hombres.

En el trascurso del dia 25 de Agosto pareció haberse encontrado una solucion pacífica al conflicto por medio del nombramiento del Dr. D. Florentino Castellanos, como Ministro General, que los revolucionarios habian pedido como una garantia, y en consecuencia se decidieron á acatar la autoridad del Gobierno del Sr. Bustamante comprometiéndose á deponer las armas, para lo cual se fijó el lunes 26 á las 2 de la tarde.

Momentos antes de llegar esa hora, una fuerza como de 60 hombres se dirigió á la Aduana, por órden del General Flores, á sacar un armamento de infantería que existia en sus depósitos. Al aproximarse esa fuerza y manifestar su cometido al oficial de la guardia que allí tenían apostada los revolucionarios, dicho oficial manifestó á su vez que no tenia órden de permitirlo; rompió el fuego sobre aquella fuerza, lo que bastó para que repentina é inmediatamente se rompiera tambien el fuego entre los cantones ya establecidos de parte á parte, y en esa actitud hostil continuaron hasta la madrugada del miércoles 28, en que las fuerzas del Gobierno, al inmediato mando del comandante don

Leon de Palleja, tomaron posiciones, como se dijo antes, sobre la calle de Misiones, entre 25 de Mayo y Rincon, y Zabala entre Rincion y Sarandi y 25 de Mayo y Cerrito, adelantándose un canton en el edificio de D. José Maria Esteves, cuya altura dominaba completamente todos los contornos de los revolucionarios, establecidos en las casas que tenian su frente á la calle de Zabala, y en la casa de tres pisos de la calle 25 de Mayo, frente á la calle traviesa del Fuerte.

Tambien por el lado del Sur, las fuerzas del Gobierno, en el curso del dia, fueron estrechando á los revolucionarios, amenazando cortarles la comunicacion entre el Fuerte ó Casa de Gobierno y el de San José.

La situacion se hacia insostenible para los revolucionarios (1)

---

(1) El 28 de Noviembre el Sr. Bustamante expidió estas disposiciones:
Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 28 de 1855.

Atento lo espuesto por el Ministro General al recibirse de este cargo, el Presidente de la República decreta:

Art. 1.° Cesa el Dr. D. Florentino Castellanos en el destino de Ministro General.

2.° Nómbrase Ministro de Guerra y Marina al General D. José Antonio Costa.

3.° Mientras no se proveen los otros Ministerios, los Oficiales Mayores autorizarán el despacho.

4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro competente.

BUSTAMANTE.
ALBERTO FLANGINI.

Ministerio de la Guerra.

Montevideo, Noviembre 28 de 1855.

Considerando: Que algunos pocos ciudadanos se han apoderado de la casa de Gobierno conservándose en hostilidad á las autoridades constituidas, y que han sido vanos todos los esfuerzos hechos para atraerlos á la obediencia de un modo pacífico y generoso; y debiendo el Gobierno proveer á la seguridad pública amenazada por esa faccion: El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Declárase en estado de sitio la Capital, inter no se sometan á la autoridad los promotores de la anarquía en la noche del 24 del presente, y dias siguientes.

2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro competente.

BUSTAMANTE.
JOSÉ ANTONIO COSTA.

que careciendo de municiones de guerra y aun de boca y sin esperanzas ya de poder engrosar sus fuerzas en virtud de que ni aun los chasques enviados desde los primeros momentos habian podido penetrar las líneas sitiadoras, todo ese conjunto de circunstancias adversas empezó á desmoralizar su temple; sien-

Ministerio de la Guerra.

Montevideo, Noviembre 28 de 1855.

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.° Todos los empleados civiles y militares existentes en el Departamento de la Capital, se presentarán, á las tres de la tarde de este dia, los militares al gefe de las armas, y los civiles á la casa de S. E. el Presidente de la República, para que se les destine donde corresponda.

La falta de cumplimiento á lo mandado en el artículo anterior, importa la destitucion de los empleos que representan los individuos de ambas listas.

3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro competente.

BUSTAMANTE.
José Antonio Costa.

Ministerio de la Guerra.

Montevideo, Noviembre 28 de 1855.

Habiendo aparecido diputados de la nacion acaudillando la faccion armada que se encierra en la casa de Gobierno, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.° Declárase á los Diputados de la nacion D. José María Muñoz, D. Fernando Torres y D. Eduardo Bertran, responsables de las consecuencias de la perturbacion de la tranquilidad pública que principió con el desautorizado armamento que ellos promovieron, y existe desde el dia 25 del corriente.

2.° Dése cuenta de esta declaracion á la Honorable Comision Permanente, para los efectos convenientes, y publíquese.

BUSTAMANTE.
José Antonio Costa.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 28 de 1855.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Todos los indivíduos que por la ley de Guardia Nacional les corresponde enrolarse en ella, son llamados al servicio.

2.° Los que en el término de 24 horas no hubiesen concurrido á presentarse al Comandante General de las Armas, Brigadier General Don Venancio Flores, para organizar el batallon que corresponde, serán destinados á los cuerpos del ejército.

3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro competente.

BUSTAMANTE.
José Antonio Costa.

do sabido que desde las primeras horas de la tarde se habian puesto en juego los medios de poner término al conflicto obteniendo ciertas garantías, lo que en efecto tuvo lugar en el trascurso de la noche siguiente, habiendo firmado el Sr. Bustamante el documento de la referencia.

El dia 28 los cantones de los revolucionarios estaban ya completamente estrechados por las fuerzas del Gobierno que hicieron sobre aquellos un fuego incesante hasta las siete de la tarde.

A las ocho de la noche se presentó en casa del General Flores D. Luis Cándido Gomez solicitando de parte de los disidentes que se nombrase un ministerio que les diese gerantías y que depondrian en el acto las armas. El General Flores se limitó á decir que en cuanto á garantias las tendrien completas, que interpondria su influencia con el Presidente de la República y que en cuanto á Ministerio la exigencia debia darse por rechazada, despues de lo cual se retiró el Sr. Gomez.

Un parlamento desprendido á las 12 de la noche por los revolucionaries volvió á insistir sobre garantias. Entonces el Gobierno declaró bajo su firma que, deponiendo las armas los que se encontraban con ellas contra la autoridad, entrarian al goce de las garantias individuales acordadas á todos los ciudadanos por la constitucion. Esta declaracion llevaba la fecha del 28, y habiendo sido expedida por la mañana solo era subsistente hasta las doce en punto de esa noche. El mismo General Flores la puso en manos de D. Luis Gomez.

Sin embargo se reconcentraron los cantones á la casa del Juzgado Ordinario, sito en la Plaza, y se distribuyeron hachas y repartieron barriles de pólvora para atacar el Fuerte en esa misma noche.

A las 2 de la mañana una comision de señoras solicitó del Presidente de la República indulgencia para los que se hallaban en armas contra la autoridad. El señor Bustamante contestó que ésta les habia sido ya acordada. Al siguiente dia aparecie-

ron los cantones desalojados, con escepcion de alguno que otro que se hallaba guarnecido aunque sin hacer fuego. Como á las 10 de la mañana volvieron á iniciarse proposiciones de arreglo, pero ya el Gobierno no quiso atenderlas, y entonces se produjo el desbande completo de los revolucionarios que empezaron á embarcarse por distintos puntos de la costa trasladándose despues á Buenos Aires. Así terminó una revolucion que parecia iniciada bajo auspicios mas sólidos. Al tomar posesion de la casa de Gobierno las fuerzas de la autoridad, se encontraron en el patio y en los salones de la comisaría algunos cadáveres en completo estado de corrupcion y algunos heridos.

Restablecido el órden, el Sr. Bustamante que tenia que hacer el tránsito gubernativo hasta la instalacion del nuevo presidente que debia reemplazarlo, trató de organizar su ministerio fijándose en varios ciudadanos respetables, y entre estos el General Diaz á quien ofreció la cartera de Gobierno y Relaciones Exteriores. (1)

---

(1) Exmo. Sr. Presidente D. Manuel B. Bustamante

Union, 19 de Enero de 1856.

Respetable señor :

Por la apreciable carta de V. E. de fecha de ayer veo que V. E. me hace el honor de fijarse en mí para encargarme de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores que desempeñaba el Sr. Dr. D. Antonio Rodriguez. Tendria, Exmo. Sr., la mayor satisfaccion en poder corresponder á la generosa confianza con que V. E. me favorece, aceptando aquel honroso cargo ; pero á mas del inconveniente que en la actualidad encuentran mis deseos en el mal estado de mi salud ; estoy persuadido de que cualquier sacrificio de mi parte, aun supuesta la capacidad de que carezco, seria del todo inútil para el país, y para el Gobierno mismo. En los 35 ó 40 dias que ha de durar la administracion de V. E. nada puede ni debe hacerse, segun mi opinion, mas que dar curso á los asuntos pendientes, y los que puedan ocurrir en la parte gubernativa dentro de aquel corto período.

En tales circunstancias, un nuevo ministro no puede contar con el apoyo moral de la opinion pública, la que no solo ha de fundarse en los antecedentes del funcionario elegido, sino muy particularmente en los actos de su ministerio.

Estas consideraciones no me permiten, muy á pesar mio, aceptar el destino con que V. E. quiere honrarme.

Entre tanto habia llegado la época fijada para la retirada de las fuerzas brasileras que habian permanecido muy cerca de dos años en el pais. A mediados de Diciembre se pusieron en marcha y el 19 habian repasado la frontera.

Una de las cláusulas establecidas en el pacto de los Generales era propender á la eleccion de Presidente de la República. Esta tuvo lugar al fin con el concurso de los dos partidos y el voto de las mismas cámaras que habian elegido al general Flores y no terminaron su período legal. No abandonó por esto el campo el partido llamado conservador ,que aunque diminuto y recientemente vencido se presentó en la palestra trayendo el candidato de sus simpatías. Este era el General D. César Diaz, el que trabajaba por la presidencia de la República. En cuanto á los Generales Oribe y Flores, se hallaban en desacuerdo, presentando el primero la candidatura del Sr. D. Gabriel Antonio Pereira y el segundo la de D. Francisco Agell. (1)

Dígnese V. E. apreciarlas en todo su valor, y admitir las protestas del profundo reconocimiento y respeto con que soy

De V.E. muy atento y seguro servidor Q. S. M. B.

Antonio Diaz.

(1) Sr. General D. Antonio Diaz.

Miguelete, Enero 18 de 1856.

Mi querido amigo y señor: Como el General Flores quedó en hablar á los Diputados y decirnos el resultado, y no lo ha hecho, creo que por mi parte no debia volver á tocar ese asunto; pero ya que Vd. cree necesario el hacerlo, desearia que Vd. lo viese é indagase el estado á que ha llegado ese asunto, que lo considero como Vd. de necesidad.

En lo general el Sr. Agell no es bien recibido y todos hablan con desagrado de esto. Vd. que lo verá, y espero que lo haga, le dirá lo que quedamos en hacer cuando llegase el caso, para ver en qué sentido se expresa.

Entre tanto disponga Vd. como guste de su atento S. S. y A.

Manuel Oribe.

Sr. General.

Mi querido amigo: El programa de Pereyra se lo envio á Vd. no para publicarlo, pero sí para que si Vd. lo cree oportuno, le haga las anotaciones que crea necesarias.

Si me mejoro veré á Vd. luego que haya almorzado.

De Vd. su amigo.

Manuel Oribe.

El General Diaz se habia presentado resueltamente, y su candidatura era apoyada por la prensa de su bando, habiendo ganado prosélitos en las cámaras.

Electo por fin el señor Pereira Presidente de la República con el apoyo de los dos caudillos, se hubiese dicho que su gobierno reposaria por lo menos sobre la garantía de una paz estable. No fué asi sin embargo. Aspiraciones mas ó menos legítimas defraudadas por la eleccion del Sr. Pereira, pusieron en lucha las pasiones, y del choque agitado de las ideas surjieron los primeros amagos de un trastorno politico, tanto mas justificado en cierto modo desde que no se habia dejado á los ciudadanos completa libertad en el ejercicio de sus prerogativas, y desde que para satisfacer las exigencias políticas del momento, se habian eludido las prescripciones inviolables del código fundamental. Actos, fueron estos, que vamos á encontrar muy pronto en la marcha de los sucesos.

La prensa oposicionista habia llegado á tal grado de exitacion, necesitamos repetirlo, que no temia el mismo poder de los Generales Flores y Oribe (1) á los que trataba sin ninguna clase de miramientos.

La situacion del General Diaz, sin embargo de que por entonces no pensaba ya en los trabajos electorales, llegó á hacerse difícil. La autoridad empezó á perseguirlo pretestando que trataba de seducir la tropa y fué preso al fin. Véase un párrafo de carta á este respecto, procedente del Ministerio de la Guerra:

« Esto ya debe usted hacerse cargo como estará, todo lleno de

(1) Sr. General D. Antonio Diaz.
Mi querido General y amigo: Vd. habrá visto *La Nacion* del 5 y del 6 llena de desvergüenzas. Hay algunos que me han dicho que quieren contestarle y me he opuesto, pues á no ser Vd. si quisiera hacerlo no lo permitiria, á lo menos no daria mi consentimiento para ello. Vd. que ha estado fuera y que conoce los hechos, puede hacerlo con la prudencia que lo distingue, pues creo que el contestar de otro modo seria inoportuno. — Su atento amigo.

MANUEL ORIBE.

Casa de Vd. — Enero 8 de 1856.

disgustos y de trabajos. Se han preso varios jefes y oficiales á consecuencia de las noticias que tenia el Gobierno de seducciones de la tropa y reuniones clandestinas; como el General don César Diaz aparece complicado, hoy se le ha preso y está en el E. M. incomunicado hasta el esclarecimiento del sumario que sigue con actividad la Policía.

Parece que se ha mandado cerrar la imprenta de la *Defensa* ó suspender ese diario: esto es todo lo que por ahora puedo anunciarle.

En inter, queda de Vd. affmo. servidor Q. B. S. M.

Cárlos de San Vicente.

Despacho, Marzo 28 de 1856.»

Que el General Diaz conspirase para derrocar el órden establecido, es un punto que no pudo por entonces ser probado, y si como creemos el General Diaz trataba de estender su influjo para ponerse á la cabeza de un partido, á lo cual lo hacian acreedor sus honorables antecedentes, usaba en eso de un derecho que no podia coartarse en él, sin notoria injusticia. El General Diaz tenia por entonces importantes intereses que vigilar, y sabia positivamente que al internarse en un órden de cosas peligroso en aquellos momentos, comprometia su fortuna que necesitaba de su vigilancia diaria é inmediata.

No sabemos hasta que punto se nos podrá creer, hablando de un personaje al cual estábamos ligados por un parentezco muy cercano, pero protestamos que si el General D. César Diaz ha muerto calumniado, no han de cernirse sobre su sangrienta tumba las sombras de la maledicencia, sin que nosotros como historiadores cumplamos con el deber de establecer neta y claramente los hechos como corresponde á la mision que nos hemos impuesto, sin tener en cuenta para nada los vínculos de sangre que á él nos unian.

Como se ha dicho ya, la prensa habia tomado una actitud hos

til, y desde las columnas de dos ó tres diarios hacia una propaganda tenaz, si bien es cierto, circunscrita en los límites de la ley de imprenta. Entre los puntos que formaban el programa de la política de combate se tomó calorosamente el exámen del tratado qne *una vez mas* acababa de celebrar con el Imperio del Brasil el Sr. D. Andrés Lamas.

Era este el tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre de 1857, con modificacion del de 12 de octubre de 1851 y que á juzgar por el espíritu general de la prensa que se coaligó contra él, « ponia el sello á las laboriosas estipulaciones del « nunca bien ponderado Sr. Lamas. »

Este es el tratado :



Tratado

En el nombre de la Santísima é Indivisible Trinidad

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Majestad el Emperador del Brasil, reconociendo que la posicion geográfica de sus respectivos paises, la naturaleza y la estension de sus fronteras y el curso de las aguas qne se encuentran en ellas y atraviesan ambos territorios, establecen naturalmente relaciones muy especiales que requieren ser atendidas y regladas por estipulaciones tambien muy especiales, que al paso que favorezcan los intereses económicos y la prosperidad material de los dos paises, liguen benévolamente á sus habitantes y les hagan comprender prácticamente, la estrecha dependencia en que se encuentra la paz, la riqueza y el bienestar recíproco, convinieron en la revision del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, y en la conveniencia de un ensayo que pueda suministrarles los datos y los informes necesarios para asentar en ellos un Tratado definitivo que traiga progresivamente la abolicion de los derechos fiscales y protectores sobre los productos naturales y agrícolas de los dos paises, y por fin el libre cambio, cuya utilidad recíproca reconocen en principio.

Para ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, al Excelentísimo Sr. D. Andrés Lamas, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial, cerca de su Magestad el Emperador del Brasil, Gran Cruz de la Orden de Cristo del Brasil, Abogado de los Tribunales de la República, Académico Honorario de la Real Academia de la Historia de España, Miembro del Instituto de la Orden de los Abogados Brasileros, de los Institutos Históricos y Geográficos de Francia, del Brasil, etc., etc.

Y Su Magestad el Emperador del Brasil al Ilustrísimo y Excelentísimo Sr. Paulino José Soares de Souza, Vizconde del Uruguay, de su Consejo y del de Estado, Senador del Imperio, Oficial de la Imperial Orden del Cruzeiro, Gran Cruz de la Imperial Orden Austriaca de la Corona de Hierro, de la Real Orden Napolitana de San Genaro, de la Real Orden de Damebrog de Dinamarca, de la Real Orden Militar de Cristo de Portugal, etc., etc.

Los cuales, despues de haber presentado sus Plenos Poderes que fueron hallados suficientes, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° El ganado en pié que, por la frontera, fuese exportado de la República Oriental del Uruguay para la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud, será libre de todo y cualquier derecho de exportacion por parte de dicha República. Y para que no pueda haber duda sobre la extension de esta concesion, se declara que no será el mismo ganado sujeto á derecho alguno por el hecho de salir con aquel destino del Departamento ó distrito en que se halle.

Art. 2.° No podrá ser sujeta á derecho alguno la introduccion de los ganados que para ser criados ó engordados, pasan de la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud para el territorio de la República Oriental del Uruguay. Esos ganados asi como los que los brasileros poseen en el territorio de la Repú-

blica, no podrán ser sujetos á ningun otro derecho ni á mayores derechos que aquellos que paguen los ganados de los ciudadanos de la República, de manera que, en materia de impuestos sobre ganado en pié, haya entre los dichos ciudadanos de la República y los Brasileros la mas perfecta igualdad.

Art. 3.º El charque y los demás productos del ganado de origen oriental, importados en la Provincia de Rio Grande del Sud, por la frontera, serán libres de todo derecho de exportacion por parte de la República.

Art. 4.º En compensacion, serán libres de derecho de consumo, por parte del Brasil, y equiparados á los nacionales, el charque y los demás productos de ganado de origen oriental declarados en el anexo adjunto á este Tratado, importados en la Provincia de San Pedro del Rio Grande del Sud por su frontera con la República ó por mar directamente de los puertos habilitados de la República para los del Brasil.

Art. 5.º Durante el presente Tratado y desde la fecha de su ejecucion en adelante, los productos naturales y agrícolas del Brasil introducidos directamente de sus puertos en los Orientales, y los productos naturales y agrícolas de la República, introducidos directamente de sus puertos habilitados en los del Brasil, gozarán de la siguiente reduccion en los derechos de consumo que pagan actualmente, y los cuales no podrán ser aumentados.

En el primer año, que comenzará á correr desde la fecha de la ejecucion de este Tratado, gozarán de una reduccion de 3 p%.

En el segundo de 4 p%.

En el tercero de 5 p%.

En el cuarto de 6 p%.

Y asi en adelante, disminuyéndose 1 p%. mas, luego que comience el nuevo año, por cuantos pueda venir á durar este Tratado.

Art. 6.º Si los derechos sobre productos similares á los

mencionados en el artículo precedente, provenientes de otros paises, estuvieren ó fueren disminuidos, de modo que paguen ó vengan á pagar menos de los que pagan actualmente los de orígen brasilero ú oriental, serán los derechos asi disminuidos los que sirvirán de base á la reduccion de que trata el artículo anterior, de modo que los productos de los dos paises mencionados en el mismo artículo, conserven siempre, durante la ejecucion del presente Tratado, las ventajas con las cuales quiso él favorecerlos.

Art. 7.° La duracion obligatoria del presente Tratado será de cuatro años contados desde la fecha de su ejecucion y podrá durar por mas tiempo hasta que una de las Partes Contratantes denuncie á la otra su terminacion. Esta denuncia, que podrá tener lugar dento de aquel plazo, será hecha con una anticipacion de seis meses, concluidos los cuales, y estando vencido el plazo obligatorio, cesará completamente el mismo Tratado.

Art. 8.° Los respectivos Gobiernos organizarán los reglamentos que les pareciere mas eficaces, para la comprobacion del orígen de los productos y para evitar que el comercio ilícito se utilice de las ventajas aqui concedidas, dándose por esos mismos Reglamentos al Cónsul respectivo la intervencion necesaria para que pueda certificar con conocimiento de causa, que el producto es efectivamente del País que lo exporta.

Art. 9.° Las respectivas oficinas de uno y otro pais organizarán un cuadro general y circunstanciado del comercio entre ambos con especificacion del valor de los derechos abolidos ó disminuidos á virtud de este Tratado, á fin de que puedan esos datos servir de base para fijar en el Tratado definitivo los medios de establecer una conveniente compensacion y la escala de la disminucion de los derechos hasta su total extincion.

Art. 10. Las dos Altas Partes Contratantes reconocen en principio la conveniencia de la igualdad de las tarifas y la del establecimiento de Aduanas Comunes en las fronteras para fa-

vorecer al comercio legítimo que cabe prótejer contra la inmoral y dañosa concurrencia del contrabando.

Art. 11. Dependiendo la aplicacion de este principio de estudios topográficos y económicos, ambos Gobiernos proveerán para que sean emprendidos y reunidos los exámenes y datos precisos, para que queden bien habilitados sus Plenipotenciarios cuando se negocie el Tratado definitivo.

Art. 12. Entretanto, los dos Gobiernos se entenderán amigablemente para establecer el concurso de sus respectivos empleados fiscales para la represion del contrabando.

Art. 13. Queda reconocida en principio la mútua conveniencia para el comercio, la industria y las benévolas relaciones de los dos paises, de abrir, por concesion del Brasil, la navegacion de la Laguna Merim y del Yaguaron á la bandera de la República Oriental del Uruguay.

Pero dependiendo la aplicacion de este principio de exámenes y estudios á que mandará el Gobierno Imperial proceder desde luego, esta concesion será materia de negociacion ulterior cuando se trate del Tratado definitivo.

Art. 14. Entre tanto, el Gobierno de Su Magestad el Emperador del Brasil, se ofrece espontáneamente á dar todas las facilidades posibles al comercio que se hace por la Laguna Merim y por el Yaguaron, permitiendo que los productos que son objeto del mismo comercio, puedan ser embarcados directamente en los buques que deban conducirlos por aquellas aguas, sin estar sujetos por medidas fiscales á trasbordos forzados, navegando dichos buques directamente á sus destinos.

Art. 15. Las dos altas Partes Contratantes, reconocen en principio, la conveniencia de facilitar la comunicacion y el transporte de las personas y cosas entre los dos paises y de darles la mayor seguridad posible. Y reservando la estipulacion de los medios prácticos necesarios para llenar ese fin con la mayor estension y eficacia posible, para el Tratado definitivo,

convienen desde ahora en la abolicion de todo y cualquier impuesto sobre el pasaporte para el tránsito por las fronteras terrestres.

Art. 16. Convienen tambien las Altas Partes Contratantes, en ponerse de inteligencia desde luego para que las autoridades y fuerzas de la frontera procedan de comun acuerdo en la persecucion de los delincuentes contra las personas y propiedades.

Art. 17. Reconociéndose la conveniencia de facilitar la ejecucion del artículo 19 del Tratado de 12 de Octubre de 1851, relativo al arrecife del Salto Grande del Uruguay, las dos Altas Partes Contratantes, convienen desde ahora el adicionar al dicho artículo el siguiente :

1°. En el caso en que sean reconocidos de imposible ó de muy dispendiosa ejecucion los medios indicados en aquel artículo 19, para destruir ó evitar aquel Salto, serán esos medios sustituidos por un camino terrestre que ligue entre sí y de la mejor manera posible, las partes navegables separadas por aquel arrecife.

2°. La ejecucion de la obra será entregada á la compañía ó particular que se proponga hacerla con mejores condiciones.

3°. Los Plenipotenciarios negociadores del Tratado definitivo serán encargados de ajustar las bases y condiciones capitales, mediante las cuales la ejecucion de la obra deba ser ofrecida á la concurrencia pública.

Art. 18. La República Oriental del Uruguay, conviene en dar las mayores facilidades á la navegacion á vapor entre los puertos del Brasil y los de la República, y á la navegacion á vapor de tránsito entre los puertos del Imperio por medio de Rio de la Plata y del Paraná.

Art. 19. Estas facilidades serán estipuladas permanente y minuciosamente en el Tratado definitivo ; entretanto la República asegura á las líneas de vapores Brasileros todas las fran-

quicias ó favores que haya concedido ó hubiere de conceder á cualquiera otra línea de navegacion á vapor.

Art. 20. De conformidad con esta concesion, se declara que los vapores de la Compañía Brasilera, que navegan para Montevideo gozarán, desde luego, de los siguientes favores :

1°. De los mismos privilegios de que gozan los paquetes de S. M. Británica y los de la línea Sarda.

2°. Serán exentos los vapores de dicha compañia de los derechos de ancoraje, de tonelaje, entradas de Aduana, y otros estipendios ó derechos impuestos sobre los buques mercantes.

3°. Serán tambien exentos de derechos por el carbon importado únicamente para su consumo, y los buques que conduzcan ese carbon serán exentos de los derechos de tonelaje y eslingaje, cuando salgan en lastre.

4°. Para evitar la demora en la entrega de las malas ó balijas, el Gobierno permitirá que los pasageros, dinero y mercaderías se desembarquen de los vapores de la Compañía inmediatamente despues de su llegada, bajo la superintendencia de los oficiales competentes, en el modo y forma que prescriben las leyes y reglamentos de la Aduana.

Art. 21. Además de esos favores, queda garantida desde ahora, por diez años, á los depósitos de carbon que se establecieren en Montevideo para el servicio de las lineas de vapores brasileros, la situacion establecida por la Tarifa existente.

Art. 22. Ambas Altas Partes Contratantes someterán á los Plenipotenciarios que deben negociar el Tratado definitivo, la declaracion y el esclarecimiento de los medios prácticos de poner en ejecucion el art. 7.° del Tratado de Comercio y Navegacion de 12 de Octubre de 1851, el cual se reproduce á continuacion en testimonio de la importancia que dan ambas dichas Altas Partes Contratantes al hecho de que queden cerradas, en nombre de Dios y por el respeto debido á las bases fundamen-

tales de la sociedad humana, todas las fronteras Americanas al comercio de los frutos de las bárbaras confiscaciones que reducen las familias á la miseria y hacen hereditarios los ódios de las guerras y de las disenciones civiles.

ARTÍCULO 7° DEL TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION DEL 12 DE OCTUBRE DE 1851.

« Reconociendo que la confiscacion bélica de la propiedad particular en la guerra terrestre, ó por motivos politicos, es opuesta á la organizacion y á los fines de las sociedades civilizadas y cristianas : estando abolida la confiscacion por la legislacion de los dos países, y siendo del derecho perfecto de cada una de las Partes Contratantes no permitir en su territorio, ni á sus nacionales, que directa ó indirectamente contrarien los principios y disposiciones de sus leyes, ellas se obligan reciprocamente á no admitir en sus territorios los bienes confiscados, á devolverlos á su legitimo dueño, y á prohibir á sus respectivos ciudadanos que trafiquen ó auxilien el tráfico de tales bienes.

« Los medios prácticos de llevar á efecto la disposicion de este artículo en cuanto á la prueba de la propiedad confiscada y entrega á sus legítimos dueños, serán estipulados en ajustes especiales. »

Art. 23. El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en esta ciudad de Rio Janeiro, dentro del menor tiempo posible. A los tres meses, contados de la fecha del canje de las ratificaciones, comenzará á correr el plazo establecido en el artículo 7.° y el mismo tratado tendrá plena egecucion.

En testimonio de lo cual, nos los abajo firmados, Plenipotenciarios del Presidente de la República Oriental del Uruguay y de S. M. el Emperador el Brasil, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, firmamos el presente Tratado, con nuestros puños y le hicimos poner nuestros sellos.

Hecho en esta ciudad de Rio Janeiro, á los cuatro dias del mes de Setiembre del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-cristo de mil ochocientos cincuenta y siete.

ANDRÉS LAMAS—VISCONDE DO URUGUAY.

ANEXO

Productos del ganado á que son aplicables las exenciones absolutas é inmediatas del artículo 4.° del Tratado de Comercio y Navegacion de esta fecha.

Carne de ganado vacuno y de cerdo,—seca *(charque)* con ó sin sal, en salmuera, ahumada, preparada de cualquier otro modo ó en conserva.

Cueros ó pieles de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrio y cerdo, secos, salados, curtidos y preparados, como becerros, cordobanes, baquetas, badanas, marroquíes y otros semejantes—suelas enteras ó en pedazos.

Cerda, lana sucia, limpia ó cardada.

Sebo en rama, colado ó derretido, ó grasa ; sebo preparado de cualquiera otra forma de uso y comercio ; grasa, estracto de tuétanos.

Aceite y grasa de yegua y potro.

Manteca de vaca, manteca ó unto de puerco, tocino salado, ó en salmuera y en general los productos sólidos ó líquidos obtenidos por procederes y agentes químicos de las crasitudes animales cualquiera que sea, sin escepcion, la forma en que entren al uso y al comercio.

Leche animal en conserva ó de cualquier otro modo ; — masas de leche, manteca, quesos.

Lenguas secas, en salmuera ó de otro modo preparadas ó conservadas.

Astas, huesos y uñas en estado natural, calcinadas, en fragmentos ó ceniza : carbon animal.

Tripas ó intestinos de vaca ó puerco en conserva, en salmuera ó secos.

Garras; cola animal.

Sangre de buey y de otros animales, preparada de cualquier modo, convertida en producto industrial.

El presente anexo tendrá la misma fuerza y valor, que si estuviese inserto en el Tratado palabra por palabra.

Hecho en esta ciudad de Rio Janeiro á los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

ANDRÉS LAMAS — VISCONDE DO URUGUAY.

Este tratado pasó á estudio de una comision que lo aprobó, y era compuesta de los siguientes señores que aconsejaron su sancion:

Bernabé Caravia, Representante por el Departamento de la Florida — *Cándido Juanicó*, Representante por el Departamento de Montevideo — *Manuel N. Tápia*, Representante por el Departamento de Canelones — *Rafael Fernandez Echenique*, Representante por el Departamento de Canelones — *José Agustin Iturriaga*, Representante por el Departamento de Cerro-Largo — *Miguel Molina y Haedo*, Representante por el Departamento de Soriano — *Juan Francisco Pagola*, Representante por el Departamento de Maldonado.

MINUTA DE DECRETO

Art. 1.° Apruébase el tratado de modificaciones al de Comercio y Navegacion de 1851, celebrado por los Plenipotenciarios de la República y del Imperio del Brasil en 4 de Setiembre de 1857.

2.° Comuníquese etc.

Caravia — Juanicó — Echenique — Tapia — Iturriaga — Pagola — Molina y Haedo.

Esa sesion de la Cámara tuvo lugar en medio de un espantoso tumulto. El Gefe de Policia, Sr. Herrera, acompañado de mu-

chos ciudadanos que sostenian las ideas del Gobierno, ejerció abierta hostilidad contra los representantes de la oposicion. La inviolabilidad de los elegidos del pueblo, se convirtió en ese dia en una burla irrisoria, y varios de estos señores fueron cubiertos de polvos de colores, cruzando de ese modo las calles principales de la ciudad, hasta llegar á los hoteles ó casas donde habitaban. Algunos quedaron ocultos bajo los muebles del salon.

Este acto tan impolítico como inmoral causó gran sensacion en la sociedad, y el Ejecutivo, volviendo sobre sus pasos, aunque tarde, pasó una nota á la Asamblea, lamentando aquel suceso, y mandó sumariar á los que habian tomado parte en él — Acto injusto, ejercido contra personas que habian procedido en virtud de órden superior. Algunos de estos hombres emigraron.

El Gobierno conoció que no tenia número en la asamblea que habia convocado extraordinariamente para este asunto, y la disolvió quedando aplazada la discusion del tratado. (1)

---

(1) Algunos procedimientos del Gobierno á los que el General Oribe se oponia creyendo que rozaban su prestijio, en la persecucion de algunos de sus hombres, establecieron un sério desacuerdo entre el caudillo y la autoridad.

Colocado el General Oribe en una difícil posicion, y en el caso de ausentarse del país, pidió su pasaporte para fuera de Cabos, el que le fué en el acto concedido. Entonces se promovió entre sus partidarios una representacion pidiéndole que no abandonase el país, y al efecto se recojian firmas. El partido del señor Oribe se encontraba ya bastante quebrado, y el propósito de sus amigos no revestía el carácter necesario, por la calidad de hombres que aparecian al frente de la representacion. Aquella no satisfizo completamente al General Oribe, quien consultó al General Diaz. Este le contestó en estos términos:

Estimado amigo:

En vista de la consulta que se sirve Vd. hacerme en su apreciable, opino: que si las firmas de los que se interesen por la permanencia de Vd. en el país, no fuesen bastante dignas de atencion por su respetabilidad y su número seria mejor no publicarlas; y en eso es en lo que deben fijarse los que las han promovido y encargado de recojerlas; pero en la peticion ó carta que dirijan á Vd. con ese objeto, no debe aparecer como fundamento nada de lo ocurrido en las elecciones, y menos toda idea de parcialidad.

Si el resultado de las firmas no llenase el objeto, que es lo que deben ver los encargados dentro de dos ó tres dias, entónces será oportuna la publicacion del aviso que Vd. indica. Entre tanto, ni ahora, ni dentro

[illegible] periodo de la [illegible] de nuevas Cámaras y ambos [illegible] se aprestaron á la lucha electoral. Se establecieron grupos con distintas banderas. El partido conservador á que ya se daban tanto [illegible], estableció un club que tituló *Defensa*. [illegible] la candidatura de [illegible]. Un escritor inteligente, pero extranjero en su propia patria, que habia [illegible] en los momentos de conflicto, [illegible] D. Juan [illegible] Gomez, que se encontraba entonces en Buenos Aires [illegible] completamente de los [illegible] intereses de su país, [illegible] ha mostrado [illegible] buscando un puesto en la prensa del [illegible], pero [illegible] una bandera [illegible] como imposible, [illegible] que en ella venia escrito [illegible] argentino [illegible] tomando por [illegible] el tratado de modificacion, [illegible] con sus [illegible] los [illegible] tratados (1)

[illegible] se vá ó nó; [illegible] para ausentarse del país, [illegible] es un acto voluntario, [illegible] se va, siendo Vd. [illegible]

[illegible] Vd. me consulta, con lo [illegible] etc. etc.

Antonino Diaz.

[illegible] de Diciembre de 1858.

(1) [illegible] SOBRE EL TRATADO Y SU NEGOCIADOR

[illegible] á Lamas como candidato para la cartera de Hacienda.

[illegible] ¿Quien es este hombre?

¿Cuál es su origen político?

¿Quiénes son sus iniciadores?

¿A qué pensamiento responde?

¿Cuál es su programa?

¿Cuál es su significacion política actual?

Antes de todo, creo, protesto y declaro, que la universalidad de la nacion no reside en el Gobierno, sinó en la soberanía: que el Gobierno de la multitud seria la anarquía, y que aborrezco la anarquía tanto como el despotismo: que mis apreciaciones no son, ni podrian ser jamás, una exposicion de personalidad ó de capricho, sinó una exposicion de conciencia y de principios: que la libertad, y la administracion que quiero para mi país, se reduce solamente á esto: *nacionalidad*, *órden* y *economía*.

eran rechazados por todos los partidos, y que sostenia el Gobierno del Sr. Pereira, justo es decirlo, porque creian que eran de vital conveniencia política del momento, por lo menos. En el fondo de cada propósito descansa siempre un principio mas ó menos moral ó digno de exámen. El del Sr. Gomez puede haber

Única profesion de principios.

Pasaré ahora á ocuparme en concreto del personaje motivo de estas líneas.

Despues de un largo período, en que la personalidad histórica de don Andrés Lamas yacía envuelta en el silencio de los tiempos, si bien de vez en cuando y embrionariamente surgia su nombre como una amenaza en épocas de doloroso trastorno, levantándose de la oscuridad del olvido, para hundirse nuevamente en la del desprecio político; una nueva era parece abrirse para este proscripto de sus propias aberraciones, que despues de peregrinar largos años lejos de una pátria que no le inspiró jamás otro sentimiento que el de la especulacion, viene á golpear á sus puertas, extraño hasta al techo mismo bajo el cual nació; ajeno á todo sentimiento de nacionalidad y patriotismo, y sacudiendo en el dintel del hogar los inmundos harapos que le reservó la justicia ordinaria, al levantarlo del banco de los acusados, para arrojarlo de una sociedad ante la cual TIENE LARBADO EL PROCESO DE EXPLOTADOR VULGAR.

Sobre las espaldas de este hombre, se levanta una mano en la que se vé un puñado de oro. Todas sus obras no son otra cosa que, la justificacion de la política brasilera de todos los tiempos, y un desahogo de sus resentimientos políticos.

Nombrado este personaje por el Gobierno de la Nacion, Ministro Plenipotenciario en el Brasil, desde largo tiempo, cuyo destino ha explotado, debemos á nuestros conciudadanos y extranjeros residentes en la República, dos palabras, como una justa ofrenda al que aspira á compartir el ejercicio de los altos poderes del Estado, y tiene el coraje de pretender un puesto espectable, resignando á la opinion pública la historia de su pasado. Y cuando ese hombre con el lenguaje de un cinismo que le es ingénito, viene á declarar que está próximo á lanzarse sobre las garantías de la sociedad: cuando EL MUTILADOR DEL PUEBLO ORIENTAL está por arrojarse sobre lo que aún queda de la presa ¿no habria un lábio bastante independiente para lanzarle el anatema de la nacion entera?

¡Sí, y mil veces sí!

Los pueblos tambien tienen el derecho de dirigirse la palabra, cuando en los momentos que cruzamos se está jugando con su suerte.

Que quede al menos constatada, la solemne protesta, que el patriotismo y el decoro público levantan ante la amenaza DE UN LAMAS MIEMBRO DEL GOBIERNO ORIENTAL, cuando los tribunales de su patria están prontos á flagelar sus espaldas: cuando los presidios nacionales están reclamando su presa.

¿Es pues posible que la dignidad de los orientales no se resienta, que no se conmueva el sentimiento público, por mas muerto que esté?

Es preciso destruir las maquinaciones criminales de ese hombre, cuya historia se pierde en el abismo de todas las inmoralidades.

entrañado vistas muy recomendables de patriotismo, que tal vez no fuesen para esos tiempos; pero es indisputable que chocaba funestamente con el patriotismo de los orientales, circunstancia que ha concurrido poderosamente á la anulacion política del señor Gomez.

Es preciso conducirle una vez mas ante el tribunal de la opinion pública, con su proceso abierto, que le constituye el mas famoso criminal de las causas célebres de la época.

Recordar á la República entera, que los marcos Brasileros están colocados, señalando los límites del imperio, DE ESTE LADO DEL YAGUARON Y DE LA LAGUNA MINÍ.

Territorio cercenado; ignominiosamente oculto entre los pliegues de las funestas estipulaciones del tratado de 1851, y su artículo 3°. cuyo espíritu está traspirando el oro que se pagó por la infame mutilacion de nuestra patria.

El señor Lamas trae estampada en la frente la injuria de la permanente invasion de nuestro país por el dominio Brasilero, y ostentando en su pecho las condecoraciones con que el Brasil ha pagado los servicios prestados por el señor Lamas al Estado Oriental con la pérdida de 600 leguas de su territorio.

Uno de los mayores sacrificios que tiene que hacer el hombre público, honesto, es el de la resignacion de sus propios agravios, y sin esa abnegacion, difícil seria hallar ciudadanos que quisiesen servir á su país; pero en cambio hay otras, cuya audacia y cinismo no conoce límites y para quiénes esas contrariedades lejos de constituir un reproche á su pasado, solo son el tributo que las pasiones políticas exigen á la conciencia que no puede ir mas allá en el camino de sus estravios.

En un país como el nuestro, en el que es ya casi imposible conciliar la libertad con el poder, la política con el progreso, y la honradez administrativa con las exigencias imposibles de su estado económico, desde que se hacen leyes exóticas, que mueren bajo el peso de su misma enormidad y en el momento mismo en que los lábios del legislador han pronunciado la última palabra para consagrar su forma.

En un país como el nuestro, donde una asamblea que no tiene otro carácter que el legislativo, confunde diariamente y de un modo deplorable las mas claras prescripciones del código, asumiendo proporciones constituyentes al modificar su texto inviolable á título de interpretacion. En un pais como el nuestro, en fin donde los bonitos discursos parlamentarios tienen que ceder el paso á los hechos á despecho de los utopistas que han hecho imposible siempre todo Gobierno; la presencia de D. Andrés Lamas en la Administracion pública, es un atentado á la moral administrativa y una burla sangrienta á las aflicciones que hoy agobian á la sociedad.

Los hombres de corazon, antágonistas de los términos medios, tienen que levantar bien alto la protesta de ese gran desacierto político, sometiéndose á la prueba. Nosotros no la rehusamos; tenemos conciencia de que nuestra protesta que pasa al dominio de nuestros conciudadanos, será hoy mismo imparcialmente juzgada.

No venimos, pues, á hablar á nombre de las grandes pasiones. Dispo-

Prescindiendo de los errores políticos de este hombre, cuyo exámen no tiene aqui lugar, solo diremos que en la labor ardiente á que se consagró, sucumbieron muchas inteligencias, lo que tenia que suceder con él, con tanto mas motivo, desde que, estraño á la índole de los partidos en lucha en el Plata, y cuya

nemos de la calma necesaria para meditar antes de constituirnos en acusadores del señor Lamas y con la misma calma imparcial dejamos constatados los hechos que bajo la inspiracion de ese hombre se han producido para vergüenza de esta desgraciada tierra desde tiempo atrás.

Jefe Político en la defensa de Montevideo (1843 y 1844); y Ministro de Hacienda, empezó á dar pruebas de su conducta poco decorosa. Reunió en grandes cantidades el oro, plata labrada, y piedras preciosas que les arrancaba á las familias con la imposicion de los calabozos. Dispuso de esas joyas sin cuenta ni razon, supuesto que en los archivos de la República no se encuentran los documentos justificativos de su inversion detallada. Envió parte de esas alhajas á la acuñacion nacional, lo que produjo un miserable puñado de pesos (60 PATACONES).

En la historia de las confiscaciones de aquella época; en la série de contribuciones exorbitantes en numerario, que por medio del terror, del cual era agente activo el Sr. Lamas, se arrancaban á los ciudadanos, el nombre de este caballero rueda siniestramente envuelto en un abuso de confianza que representaba algunos miles de pesos, despues de lo cual el Sr. Lamas tuvo á bien ausentarse para ir á residir á la córte del Brasil con gran boato; él, que habia ido á sentarse á la silla de la jefatura, con los codos rotos y las rodilleras raidas!

Una carta que en esa época le dirigió el coronel Flores, habla bien alto. Era necesario que su permanencia en Rio de Janeiro fuese revestida con un carácter diplomático, que lo habilitase para especular con las aflicciones de su desgraciada tierra, y se hizo nombrar Ministro Plenipotenciario, lo cual lo habilitó para introducirse en palacio y explotar al Emperador del Brasil, por medio de la mas servil humillacion, logrando al fin hacerle su compadre.

Los tratados de 1851 vinieron al fin á poner al Sr. Lamas en el caso de desplegar su habilidad política. El arreglo de límites exigido por el Brasil como condicion *sine qua non*, para intervenir en la política del Rio de la Plata, enviando un ejército, cuyos gastos pagó la República, á la vez que perdió como 20,000 caballos que fueron arriados en masa, no fué sinó la vergonzosa suscricion *in limine*, de todo lo que el Brasil quiso que le diese; y D. Andrés Lamas vendió *600 leguas de territorio* á cambio de medio millon de pesos, con que se pagó el desmembramiento infame. D. Andrés Lamas fué mas lejos aún. En esa transacion era segundado eficazmente por un hábil estadista partícipe en las ganancias. Pues bien, D. Andrés Lamas estafó infamemente á su colega, no dándole mas que *cincuenta mil pesos*; faltando así de un modo indigno á sus convenios reservados. Esto no tiene el mérito de la novedad, porque ya se ha dicho antes hasta el cansancio, pero es un detalle.

En los años 53 y 54, épocas de reaccion revolucionaria, el Sr. Lamas evolucionó hábilmente, promovió dos intervenciones y tres empréstitos; pero en esa época fué moderado, y no puede asegurarse que el Sr. La-

propaganda seguia á una gran distancia de los acontecimientos, llegado el momento de abordarlos prácticamente, debia encontrarse como un estraño, entre las disidencias de una familia, por mas que, un perfecto conocimiento de los sucesos, lo que no siempre es posible, le pusiese al alcance de la política militante. Para que se derrumbe el mas sólido edificio, solo basta que se desprenda una piedra de sus ángulos. El Sr. Gomez trabaja por la anexion de la Repùblica Oriental á la Provincia de Buenos Aires la que, desde luego que aquello fuese una realidad, debia to-

mas detentase al Tesoro de la República mas de 300,000 pesos, que al fin era una miseria. En esa época él quiso reabrir la cuestion límites, para colocar los mojones brasileros algunas leguas mas adentro; pero la indignacion nacional estalló, y el Sr. Lamas se contentó con la adquisicion de algunas propiedades que compró en Rio de Janeiro, entre ellas el palacio de su residencia, costosamente alhajado.

El señor Lamas, siempre Plenipotenciario Oriental, miraba no obstante con el mas soberano desprecio á su pais.

Usó largo tiempo, y lleva aun las condecoraciones brasileras. Este galeote político, para concluir una vez con él, no ha dejado escapar una ocasion en que su pobre patria necesitase de su concurso, para serle fatal, esplotando su desgracia. La fecha de 1857 pertenece ahora al dominio de su política. En los anales de la República se encontrarán las señales de su paso.

¿ Cuál fué entre tanto el orígen político de Lamas?

En el año de 1838, Riverista; en 1840 enemigo de Rivera; en 44 y 45 díscolo - mas tarde Brasilero -- Blanco — Nada.

¿ Quiénes los precursores del Mesias ?

Algunos gorriones cebados con la pitanza en perspectiva — Despues de esto no creemos que ningun ciudadano honrado, ningun extranjero honesto desee la presencia del señor Lamas en la República.

En cuanto al pensamiento á que responde, estamos muy lejos de pensar como casi todo el país *que responde hoy á los fines del Brasil.* Don Andrés Lamas no responde á otro pensamiento que á la explotacion de los dineros del Estado con los cuales ha vivido siempre.

Su programa es lójico hasta dejarlo de sobra, apoderarse de medio millon de pesos, para saldar la primera parte de su embrolla, haciéndola comprar por otras manos y todavía se verá en esto que le concedemos un relámpago de honradez.

Y en cuanto á su significacion política actual, D. Andrés Lamas es ardiente partidario de D. Andres Lamas, con el cual tiene contraidos muy sérios compromisos.

Los desaciertos políticos son comunes á los paises sujetos á trastornos internos y no se precisa hojear mucho la historia.

Es necesario que los Gobiernos al fijarse en los hombres para los destinos públicos, no den una funesta prepotencia á los que no sabiendo gobernar nos dejaron en los tiempos en que han administrado la funesta herencia de la bancarota nacional.

Eduardo Acevedo.

mar el nombre de *Estados Unidos del Plata*: utopia alegre y hasta cierto punto inofensiva, porque ademas que venia á romper los mas serios compromisos internacionales, los vínculos mas caros de una familia, al ponerse en planta habria sido sofocada por el Brasil y las mismas provincias Argentinas.

El Sr. Gomez llegó á Montevideo con estos propósitos en 1857 cuando reinaba la fiebre amarilla. Algun escritor de aquella época decia « entre el flagelo reinante, y la propaganda del Dr. D. Juan Cárlos Gomez, no sabemos con lo que se quedaria el país. Por nuestra parte optamos por la fiebre amarilla, que por lo menos no será tan funesta y duradera. » Sin embargo uno y otro flajelo se siente reproducir de vez en cuando: hay males que dejan en el alma de la sociedad jérmenes imperecederos.

El Gobierno no encontró tranquilizadora la actitud de este pequeño partido y llamando á los cabezas principales César Diaz y Juan C. Gomez, empezó por decirles que el órden público estaba á términos de conmoverse, y que si ellos se comprometian á no alterarlo, el Gobierno no pasaria á medidas ulteriores aconsejadas por la seguridad del Estado. Diaz y Gomez contestaron que respondian por la conservacion del órden, que sus reuniones serian pacíficas y que se limitarian á usar del derecho acordado por la ley á los ciudadanos. En esta virtud el partido conservador se preparaba á reunirse en el teatro San Felipe, cuando se espidió un decreto gubernativo, á consecuencia del cual la policia prohibió la reunion (1).

---

(1) «Montevideo, Noviembre 1.° de 1857.

« El Gobierno ha dictado con esta fecha un acuerdo del tenor siguiente:

« Empeñado el Presidente de la República en conservar el órden y la paz como se lo preceptúa muy especialmente la Constitucion y como lo exigen los verdaderos intereses del país que empieza á repararse de los inmensos quebrantos causados por las disenciones de partido; persuadido íntimamente de que el único medio de conseguir aquellos bienes tan anhelados por la gran mayoría sensata y pacífica de la poblacion

Procedia en esto el Gobierno fuera de la órbita de sus facultades, desde que era del dominio de la autoridad que no habia tal peligro para el órden, sino la conveniencia de impedir que los enemigos de la situacion tomaran parte en las elecciones.

El 1.º de Noviembre, el Gobierno dictó la órden de prision para D. Juan Cárlos Gomez, D. José Poyo, Eugenio Abella, Miguel Nieto, Antonio Zorrilla, Jacinto Reinald, Estéban Sacarello, Manuel Espinosa y algun otro ciudadano, los que fueron desterrados á Buenos Aires — Todo esto sucedia en plena era constitucional, bajo la presion de un armamento extraordinario, y sin que el ejercicio del articulo 81 del código notificase la adopcion

nacional y extrangera, es la realizacion del programa que regula la política del Gobierno y que ha sido aceptado por el pais, así como es tambien el único medio de anarquizar el país el levantar la bandera de alguno de los viejos partidos.

« Guiado sin embargo el Presidente de la República de los principios liberales de su política y acatando el ejercicio del derecho electoral creia poder permitir la reunion de partido anunciada para hoy á pesar de ser opuesta á su programa y á sus convicciones, limitándose á tomar las medidas convenientes para tranquilizar á la poblacion justamente alarmada; pero las doctrinas del *Nacional* de ayer que se ha hecho circular no obstante el proceder liberal del Presidente de la República, revelan que el redactor del *Nacional* promotor é iniciador de esa reunion de partido, se propone quebrar la autoridad del gobierno y so pretesto de trabajos electorales, alterar el órden que no es posible sin el respeto á la autoridad.

« Considerando que por mucho que sea el acatamiento del Gobierno al libre ejercicio del derecho electoral, que por lo mismo de ser sagrado dentro de sus justos límites no debe consentirse su abuso empleándolo para concitar á la guerra civil, alegando falsos peligros para la independencia del país, cuyo pabellon tiene el orgullo el Presidente de la República de mantener en su mayor altura.

« Aconsejando los deberes imprescindibles de la autoridad responsable del sosiego público la adopcion de medidas que puedan prevenir el mal y la penosa necesidad de reprimirlo, evitando al mismo tiempo que ciudadanos bien intencionados sean envueltos en las consecuencias funestas de aquel abuso.

« El Presidente de la República acuerda y resuelve que se prohiba por la Policía la reunion pública anunciada para hoy en el teatro San Felipe y Santiago, y toda otra reunion en que se levante la bandera de cualquiera de los antiguos partidos.

« Circúlese á los Jefes Políticos esta resolucion para su mas severo cumplimiento, y póngase en noticia de la H. Comision Permanente— GABRIEL A. PEREIRA—JOAQUIN REQUENA—CÁRLOS DE SAN VICENTE—LORENZO BATLLE.

de estas medidas dictadas por dos caudillos omnipotentes (1).

A estos expatriados se siguieron mas tarde el ciudadano General César Diaz (2) y los de distintas graduaciones Santiago Lavandera, Juan Crisóstomo Vazquez, José M. Cabot, Miguel Solsona, Manuel Pagola, Antonio Bobé, Juan M. de la Sierra, Feliciano Gonzalez, Felipe Batista, Elis, Madero, Reinaud y otros.

Esta deportacion tuvo lugar el 16 de Diciembre en 1857.

El partido de oposicion quedaba pues anulado. Las elecciones tuvieron lugar, y en ese intermedio se cerró la impreata de *El Nacional*, único diario de oposicion que habia quedado en la palestra.

---

(1) Señor General D. Antonio Diaz.

Miguelete, Enero 26 de 1858.

Mi querido amigo: Espero que Vd. haga que todas las noches duerman acuartelados hasta que le avise, cuando menos cuarenta hombres. César Diaz debe embarcarse hoy pues así ha quedado en ordenarlo el señor Presidente.

Disponga de su atento amigo.

MANUEL ORIBE.

(2) La posicion del General Diaz se agravó con el siguiente aviso que recibió Oribe de Buenos-Aires. Es auténtico. Esto influyó mucho en los sucesos que posteriormente lo precipitaron:

Voy hablarle á Vd. aunque pocas veces me agrada sobre el asunto á que me refiero, es decir, de política; pero aquí media un interés mas grande que ninguno para mí, cual es el de una persona y una familia á quien por muchos motivos venero.

En esta ciudad hay una persona que trabaja con mucho ardor para la venidera eleccion de Presidente; no lo hace encubiertamente, sinó con claridad. Esta persona, ó mas bien dicho, el General Diaz, es preciso no equivocarse, tiene influjo y mucho entre los conservadores; ha dicho públicamente delante de varias personas, que si llegase á ser Presidente no estaría D. Manuel Oribe una hora en el país, y que en caso de resistencia no se pararía en medios. . . . . ¡Cuidado! Cuando la eleccion del General Flores, la misma Cámara que vá elegir el nuevo Presidente, hacía ver una cosa hasta una hora antes de elegir; Dios quiera que no suceda lo mismo esta vez: de esta eleccion estriba la felicidad de su familia, comprendiendo por ella, el tener que verlo alejado á Vd. del seno de la misma, y quien sabe hasta cuándo: asi es que si tiene la conviccion de que tal sucediese, muchas veces en política se juega el todo por el todo.

Segun dicen los que están aquí se preparan para turbar las elecciones en caso vean mal, y esto es cierto pues tienen varias reuniones entre ellos en casa de un tal Farias que ha comprado un café por la plaza de la Libertad, siendo un punto de reunion todas las noches, pero casualmente tengo uno que está entre ellos; tambien es preciso que este carnaval desconfie de las máscaras, en caso que quieran irlo á ver á su casa.

Al llegar á Buenos Aires el General Diaz, á quien aquel destierro afectaba gravemente en sus intereses, declaró á sus amigos que no estaba mezclado en ninguna combinacion politica, y que muy lejos de eso solo trataba de atender á sus asuntos particulares; pero ya que era preciso volver á la patria aunque fuera á costa de la vida estaba pronto á ir al último estremo. Desde entonces se empezó á organizar en Buenos Aires una invasion al Estado Oriental. Se estableció un club al que concurrieron todos los emigrados, entre los que no faltaba quien informase al Gobierno del señor Pereyra de lo que allí ocurria. Organizado un comité, este estendió sus trabajos, y algunos Jefes del Estado Oriental se pusieron en campaña contra el Gobierno.

El General Oribe acababa de morir obteniendo una apoteósis casi regia, á lo que contribuyó la voluntad oficial y el General D. Venancio Flores que se retiró finalmente á Entre Rios.

Asi quedaba mútuamente deshecho el pacto separándose los partidos; pero todos los jefes importantes oribistas rodearon al Presidente Pereira quien desde entónces no contó con otro apoyo. El General Oribe dejaba de existir en los momentos en que, en combinacion con el General Flores, preparaba una revolucion contra el mismo señor Pereira, su propia hechura. El doctor D. Joaquin Requena, Ministro de Gobierno, iba á ser asegurado, y el Jefe Politico D. Luis Herrera atado por sus mismos comisarios, todos en su mayor parte oficiales de los cuerpos del ejército del General Oribe.

El coronel D. Brigido Silveira, hostigado por la situacion tirante en que se encontraba, se alzó en armas en el Departamento de Minas, mientras que el comandante Caballero, Farias, Poyo é Islas reunian tambien algunos hombres y se acercaban á la capital con el objeto de sacar algunos artilleros é infantes y esperar el desembarco de la espedicion del General Diaz.

Esta espedicion se realizó por fin. Una vez en Buenos Aires el General Diaz fué invitado por los jefes del partido colorado

para ponerse á la cabeza de la revolucion. Diaz aceptó el puesto y practicó diligencias para reunir un grupo con el cual debia lanzarse al Estado Oriental. Sus primeros pasos se dirijieron á procurarse armamento y creyendo que el Gobierno de Buenos Aires podria dárselo le pidió 300 fusiles, que aquel Gobierno le negó observando con fundamento que se lo prohibia su calidad de neutral. El Gobierno Argentino no dió estas armas, pero hizo la vista gorda, como vulgarmente se dice, para la salida de la espedicion.

Sin elementos, pero con sus pocos recursos, el General Diaz equipó con trabajo un pequeño número de enganchados, los que unidos á los negros de los batallones de línea de Montevideo, que estaban en aquella capital desde la revolucion de Noviembre, alcanzaron á formar ochenta y tantos hombres entre jefes, oficiales y tropa, con los cuales se embarcó el General Diaz en la goleta *Maipú* de la propiedad del Gobierno argentino, aunque esta circunstancia no apareciese sensiblemente. Antes de partir la expedicion de Buenos Aires, los revolucionarios discutieron un plan de la campaña, estando en desacuerdo sobre el punto donde debian desembarcar; opinando unos que debia ser en las calles de Montevideo, mientras que el General Diaz queria efectuarlo en las inmediaciones de la capital y recibir allí los contingentes que esperaba, al paso que intentaba introducirse en la plaza, contando con los pocos adictos en armas que tenia en ella.

Dado el poco personal de la revolucion y sus escasísimos recursos, esto era lo que únicamente ofrecia algun resultado; y en cuanto á desembarcar en Montevideo y lanzarse en sus calles contando con partidarios, aunque decididos, imposibilitados y aterrados, por las medidas de situacion, lo que equivalia á no tenerlos, era una especie insensata que ni debia esperarse de la cabeza del Dr. D. Juan Cárlos Gomez que le aconsejaba, ni hacer necesario que los acontecimientos la presentasen en toda su

desnudez, porque antes de pronunciarse aquellos eran bien sabidos los recursos de que disponia el Gobierno, [illegible] lado su desprestigio y la discordia interna de sus sostenedores, y los medios que se habian puesto en accion, por mas que se creyese en la defeccion de tal ó cual cuerpo, lo que en el momento dado casi siempre queda reducido á promesa.

El General Diaz costeó pues [illegible] de su peculio particular el personal y transporte que se componia del modo siguiente: General D. César Diaz, Teniente Coronel D. Juan Crisóstomo Vazquez, idem D. Eugenio Abella.

Sargentos Mayores Felipe Arroyo, Esteban Sacarelo y José María Cabot; capitanes Manuel Pagola, Juan M. de la Sierra, Feliciano Gonzalez, Battista Bonino, Pietro Duval, Giacomo Nell, Domingo Lanzani; tenientes Pietro Nessi, Angel Hernandez, Marcelino S. Ronaldo, Felipe Batista; sub-tenientes Joaquin Caroque y José Elis; ciudadanos Mauricio Zavala, Vicente Garzon, Isaac de Tezanos, Emilio Izaurraga, Adolfo Cabrejo, Cesar Orsini. El resto eran individuos de tropa, italianos y negros orientales que habian pertenecido á los cuerpos de línea como se ha dicho antes.

La espedicion zarpó de Buenos Aires el 3 de Enero á las 5 de la tarde.

El dia 6 habian desembarcado los invasores por el saladero de Lafone. — Allí se reunieron al General Diaz, algunos contingentes de campaña en número de 800 á 900 hombres, conducidos por Brigido Silveira, á quien se habian incorporado Caballero, Poyo, Farias y otros jefes subalternos.

Dejamos aquí al General Diaz con su espedicion, para dar cuenta del estado en que se encontraba el Gobierno y su politica interna, así como del de República en general.

La administracion del señor Pereira, á la que concurrieron con sus luces y opiniones mas ó menos importantes, varios ciudadanos que ocuparon las carteras ministeriales, cruzaba en los

momentos de la invasion del General Diaz una crisis, que á ser hábilmente explotada y con elementos regularizados pudo serle funesta.

La persecucion y muerte del General Oribe, maltratado por algunos hombres á quienes el señor Pereira sostenia, enagenó á este gobernante, á pesar de sus manifestaciones de duelo despues de la desaparicion de Oribe, la voluntad de los partidarios blancos de accion. Esta circunstancia colocó al señor Pereira en una situacion dificil, porque no solo le negaban aquellos su concurso, sinó que desprestigiaban su autoridad, á términos que en ese caso el señor Pereira tenia que combatir dos revoluciones — la que se preparaba á invadir el pais (colorada) y la que habia invadido completamente su autoridad reduciéndola á la impotencia (blanca) — Los elementos que rodeaban al señor Pereira eran pues heterogéneos, y en consecuencia faltos de aquella fuerza colectiva que tanta decision tiene sobre los sucesos.

Rodeaban al señor Pereira en aquellas circunstancias, personas de alguna capacidad, pero que habiéndose separado del terreno de la accion, en sus respectivos partidos, por efecto de la modificacion que sufrieron las ideas despues del 51, no representaban sinó una importancia aislada, de la cual no podia esperarse un gran contingente político. El señor Pereira conoció que le era preciso sacrificar algo en obsequio á su propia posicion que amenazaba ruina, y á fin de consolidarse transigió con los descontentos y modificó su ministerio, quedando integrado del modo siguiente : Gobierno, Antonio de las Carreras ; Hacienda, Federico Nin Reyes ; Guerra, el General D. Andrés A. Gomez.

El Dr. D. Cándido Juanicó, que era presidente del Supremo Tribunal de Justicia, tenia ingerencia decididamente directa en las deliberaciones politicas, aunque jamás se le viese proceder ostensiblemente en los asuntos. El señor Juanicó estaba colo-

cado en la situacion, como vulgarmente se dice, *tras la cortina*.

A este personaje, jefe de toda la falanje situacionista que se agitaba en torno al Sr. Pereira, prestaban oido y acatamiento, D. Luis de Herrera, Gefe Político de la Capital, los ya enunciados Ministros Nin, Carreras y Gomez; los Errazquin, los Lapido, Aguirre, Berro, F. Castellanos, José Lozano, Rafael F. Echenique, José Gabriel Palomeque, Francisco Fernandez Fisterra, Hermenegildo Solsona y varios otros ciudadanos tanto de uno como de otro partido y mas ó menos importantes.

Bajo este aspecto, el Gobierno del Sr. Pereira era sin disputa alguna dirigido por aquel centro político, que para imponerse, habia manejado hábilmente el carácter del Sr. Pereira.

En cuanto á la situacion de la República, en general, era muy mala: el crédito personal habia desaparecido, y los capitales habian salido del país, donde no encontraban ni la seguridad ni los medios para desarrollarse.

Al tener el Gobierno del Sr. Pereira conocimiento de la sublevacion del Coronel Silveira promulgó una ley marcial, que despues se ha hecho valer como fundamento inconmovible de un derecho para castigar.

Esa ley sin embargo es tan deficiente, que con dificultad podrá justificarse ante la historia.

La constatamos ahora sin otro exámen, que el que van á presentar los propios sucesos.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 1.° de 1858.

« Considerando que la paz pública es una de las primeras necesidades del Estado, y que ella no puede conservarse sino teniendo por base el respeto y la obediencia á las autoridades constituidas; que ese respeto y obediencia, es un deber en todos los ciudadanos indistintamente, pero un deber imprescindible en los Jefes y Oficiales, y demas empleados de la Repúbli-

blica; que habiéndose alzado en abierta rebelion contra el Gobierno, varios Jefes capitaneados por el traidor Brigido Silveira, Farias y otros, el Gobierno se encuentra en la indispensable necesidad de castigar con todo el rigor de la Ley, esa rebelion injustificable, á menos de abdicar los derechos y deberes que le competen por la Ley fundamental del Estado; ha acordado y decreta:

Art. 1.° Declàranse reos de lesa patria, á los traidores Brijido Silveira y demas Jefes y oficiales que se hayan prestado ó se presten á apoyar la rebelion contra el Gobierno.

« 2.° Ordénase á las autoridades civiles y militares de la República, que en caso de ser aprehendidos los autores de la rebelion, procedan á juzgarlos con brevedad, y pronta aplicacion de la ley.

« 3.° Comuníquese, publíquese y dése al libro competente».

PEREIRA.

ANDRÈS A. GOMEZ.

A esa medida siguieron estas otras —

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 13 de 1858.

El infrascrito ha recibido órden de S. E. el Sr. Presidente de la República para dirigirse al Gobierno del Estado de Buenos Aires por el intermedio de S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y manifestarle el desagrado con que mira, por una parte la tolerancia inconcebible que despues de los avisos y prevenciones hechas á S. E., han prestado las autoridades á los armamentos y enganches hechos pública y escandalosamente en el puerto y ciudad de Buenos Aires, con el notorio objeto de venir á hostilizar este Gobierno; y por otra, la vejatoria indiferencia con que ha desatendido la presentacion de la carta patente que acredita al Sr. D. Juan José Ruiz, Cónsul General de la República en ese Estado.

El primero de los hechos que motiva esta comunicacion, de pública notoriedad para los nacionales y extrangeros de ese Estado, y acompañado de las circunstancias mas agravantes, es reputado con justicia por el Gobierno de la República, á la vez que por la poblacion nacional y los estrangeros mas imparciales que en ella residen, como una infraccion flagrante del derecho internacional y de las buenas y leales relaciones que deben mantenerse en pueblos amigos y vecinos, ligados por razones de altas conveniencias é intereses recíprocos.

Confiaba demasiado el Gobierno de la República en las seguridades repetidas que le habian sido presentadas por el Comisionado especial de Buenos Aires, á nombre y por encargo de su Gobierno, de que aquellos armamentos agresivos no serian tolerados, para que pudiera abrigar ni la mas remota idea de que un gobierno amigo, con el cual ha procurado siempre estrechar sus leales relaciones, prohijara ó consintiera jamas directa ó encubiertamente un ataque tan alevoso é inmerecido como el que acaba de dirigirse desde la opuesta orilla, por el enganche de tropas, embarque y conduccion de ellas, con municiones y pertrechos de guerra, verificado con todo escándalo en la goleta *Maipú*, á la clara luz del dia 6 del corriente.

Empero, desde que esos sucesos han tenido lugar con las circunstancias que los han acompañado, desmintiendo las aseveraciones del agente público de ese Estado, desde que la prensa oficial allí se pronuncia diariamente, desde mucho tiempo atras, en los términos mas ágrios y violentos contra la autoridad constitucional de este Estado, atribuyendo de otro lado los mayores elogios á los fautores de la rebelion actual, que no tiene otro objeto ni lleva otro fin que la satisfaccion de pasiones innobles, ensangrentando la patria y sembrando por do quiera el luto, la desolacion ó la ruina; desde que, como es notorio, el embarque de aquellos malos hijos y extranjeros mercenarios no tenia otro objeto que el de cooperar á la anarquía de este Esta-

do, como lo revelaban los furibundos gritos de ¡muera el Presidente Pereira! con que acompañaron un hecho que ha debido asombrar al observador imparcial, y la tolerancia del gobierno de ese Estado ó sus autoridades subalternas, se han manifestado en la hora y circunstancia referidas en contradiccion á las protestas y seguridades en que descansaba este Gobierno — el Presidente de la República ha creido que es llegado ya el caso de pedir una séria y formal esplicacion de ese hecho, no satisfecho con las nuevas protestas que le ha presentado el Comisionado especial D. Cárlos Calvo.

Es el segundo de las motivos de esta nota el incomprensible silencio, la indiferencia marcada que ha servido de única respuesta, á la presentacion de una carta patente de este Gobierno y que no puede traducirse en momentos como los que corren y á presencia de los hechos denunciados mas arriba, sino por un desaire directo á este Gobierno, tanto mas injustificable cuanto son mayores las pruebas dadas al de S. E. de la lealtad y vivos deseos de mantener una cordial inteligencia.

Crée el infrascrito deber apartarse en este momento de las sérias consideraciones á que podia entregarse en deduccion de hechos tan graves, porque tiene la confianza de que no será desconocido para S. E. el alto interés de mantener las mejores relaciones entre dos Estados vecinos, y esas consideraciones deben separase en la primera requisicion de una satisfaccion completa.

Espera por ello el infrascrito, que elevando S. E. al conocimiento de su Gobierno el contenido de esta nota, con toda la urgencia que envuelve el interés de la buena armonía, no ha de hacerse esperar la explicacion satisfactoria que exige el infrascrito por órden de S. E. el Presidente de la República, así como la satisfaccion y reparacion debidas á la dignidad de este Gobierno, castigando los cómplices en el armamento y embarque denunciados y expidiendo el *exequatur* al Cónsul General de la República.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer á S. E. el señor Barros Pasos las seguridades de su alta consideracion y estima.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno y R. E. del Estado de Buenos Aires, Dr. D. José Barros Pasos.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Enero 22 de 1858.

En el deber el Gobierno de garantirse por todos los medios á su alcance de las agresiones y espediciones armadas que parten del Estado de Buenos Aires en apoyo de los anarquistas encabezados por Brígido Silveira, César Diaz y otros candillejos, y atenta la injustificable tolerancia de las autoridades de aquel Estado respecto de esas espediciones.

El Presidente de la República en consejo de ministros ha acordado y decreta : —

Art. 1.° Desde la publicacion de este decreto y hasta nueva resolucion quedan cerrados todos los puertos de la República al comercio y correspondencia con los del Estado de Buenos Aires.

2.° Esceptúanse de la disposicion del artículo anterior los paquetes de las líneas de ultramar que tocan en Buenos Aires.

3.° Toda embarcacion que fuese sorprendida en infraccion de este decreto, será apresada, aplicándosele las penas establecidas para el contrabando de guerra.

4.° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al registro competente.

PEREIRA.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

ANDRÉS A. GOMEZ.

FEDERICO NIN REYES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO

Montevideo, Enero 23 de 1858.

Considerando que el proceder del Gobierno de Buenos Aires, ó cuando menos la escandalosa tolerancia de las hostilidades que de allí se han dirigido y que segun recientes avisos de nuevo se dirigen contra el territorio de la República, es inconciliable con los deberes recíprocos de Gobiernos amigos.

Agravándose ese proceder por el tono agresivo é injurioso de la prensa oficial de aquel Estado, contra el Gobierno de la República; y atento el agravio que se infiere á este Gobierno, tanto por la prolongada resistencia en expedir el *exequatur* al cónsul general D. Juan José Ruiz, sin expresar siquiera razon alguna que la justifique — cuanto por la desatencion en no contestar á las graves y urgentes reclamaciones que se le han dirigido, con especialidad en fecha 15 del corriente; el Presidente de la República en consejo de Ministros, ha acordado y decreta:

Art. 1.° Cásase el *exequatur* al Comisionado Especial y Cónsul General del Estado de Buenos Aires D. Cárlos Calvo.

2.° Espídasele por Cancillería el correspondiente pasaporte para que en el perentorio termino de veinte y cuatro horas deje el territorio de la República.

3.° Ofíciese nuevamente al Gobierno de Buenos Aires, en la forma acordada, y dése al registro competente.

PEREIRA

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

Sin embargo, en los primeros pasos de la administracion del 1.° de Marzo de 1856 hubo buena intencion y patriotismo, dos grandes condiciones para elevar un gobierno, pero se hicieron imposibles, dada la actitud de los hombres que manejaban los hilos de una política fuera de centro para aquellas circunstancias.

El mismo Gobierno en 1857 quiso observar *la mas completa abstencion oficial y privadamente*, en la cuestion electoral, y las circulares de fecha 9 de Julio y del mismo señor Pereira fecha 10, parecian comprobarlo. Pero la oposicion decidida de la prensa habia invadido las ideas, dividiendo á los ciudadanos en diferentes circulos. De esa politica de combate resultó, que los partidarios del Gobierno formasen un Club que presidia el General Medina, compuesto de ciudadanos de los diferentes partidos, haciendo por otra parte mas activos los trabajos de los opositores.

Segun lo que ya se ha dicho el Gobierno se consideró en la necesidad para mantener la paz y el órden público, de prohibir toda reunion en que se levantara la bandera de cualquiera de los antiguos partidos, y de decretar el alejamiento de muchos ciudadanos, dando cuenta de todo á la Comision Permanente del Cuerpo Legislativo como lo prescribe la Constitucion de la República, sometiéndose á su fallo. La Comision Permanente aprobó los actos mencionados. Como hemos dicho anteriormente los opositores á la Administracion tomaban como base de sus trabajos el tratado con el Brasil que modificaba el de Comercio de 1851; pero los tratados de este año habian sido aprobados por la Asamblea General *en esperanza de ulteriores modificaciones* y las gestiones relativas habian sido iniciadas por los Gobiernos anteriores al de 1856.

Este Gobierno encargó al Sr. Lamas en Setiembre de 1856 la continuacion de dichas gestiones ya entabladas por él, y aceptado el encargo se le dieron las instrucciones que constan en la nota del 1.º de Octubre del mismo año, que honra al Ministro que la redactó y firmó, recomendándose al Plenipotenciario que procurase *la supresion* de los articulos del Tratado de alianza con el Brasil de 1851, *que se referian á la paz interior del Estado autorizando la intervencion brasilera*, pues el Gobierno queria apoyarse solamente en la opinion y en los elementos del

país *sin influencias estrañas*, como lo manifestó á la Asamblea General en su Mensaje de 1857, del cual copiamos los párrafos siguientes:

« Nuestras relaciones con las potencias extrangeras son com-
« pletamente pacíficas y amistosas, sin que el Poder Ejecutivo
« haya descuidado sostener el decoro del país y custodiar debi-
« damente sus intereses.

« La Confederacion Argentina promulgó una Ley imponiendo
« un recargo de derechos á las mercaderias que se introduzcan
« en sus puertos fluviales, procedentes de cabos adentro. Se-
« mejante medida tan falta de equidad y tan poco conciliable
« con los principios de sincera amistad y recíproca benevolen-
« cia que rigen entre pueblos vecinos y hermanos, afecta á la
« República, perjudicando sus intereses materiales. El Poder
« Ejecutivo no podia ni debia ser indiferente y dió sus instruc-
« ciones cuando la ley estaba en proyecto, al Encargado de Ne-
« gocios de la República en la Confederacion, para que entablara
« las convenientes reclamaciones. Ellas no han producido toda-
« via el efecto deseado, pero han de sostenerse con toda la in-
« sistencia que requiere un asunto tan trascendental para la
« República y en que nos asiste tanta justicia. Un agente espe-
« cial será enviado oportunamente.

« Reconocida la necesidad de volver sobre las modificacio-
« nes al Tratado de Comercio con el Brasil, iniciadas ante-
« riormente, tomando en consideracion las exigencias de la
« situacion creada por los sucesos acaecidos con posterioridad
« á esa iniciativa, el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honora-
« ble Comision Permanente acreditó nuevamente al Sr. don
« Andrés Lamas como Enviado Extraordinario y Ministro Ple-
« nipotenciario cerca de la Corte del Brasil. La negociacion es
« conducida con un espíritu de la mayor cordialidad y el Poder
« Ejecutivo tiene fundada esperanza de que el Gobierno de
« S.M. se prestará á la revision del Tratado de Comercio, espli-

« cándose y completándose algunas de sus estipulaciones ; y « que se estenderá en otras, á las mudanzas ocurridas en la « situacion económica de los dos países y al desarrollo de los « nuevos intereses que nacen de los progresos de la navegacion « y del comercio, principiando de este modo á sustituir la base « meramente política de las relaciones que hasta ahora hemos « cultivado. El Poder Ejecutivo espera así mismo un resultado « favorable sobre otras jestiones conexas con aquellas, ó no me- « nos importantes que forman tambien el obgeto de los arre- « glos pendientes.

En el protocolo del 3 de Setiembre de 1857 se estipuló la suspension de los artículos del Tratado de Alianza á que se referian las instrucciones citadas consiguiéndose ademas la declaracion que por parte del Gobierno Imperial no fué su intencion ni podia serlo menoscabar de cualquier modo la perfecta y absoluta independencia del Estado Oriental del Uruguay con las estipulaciones contenidas en los artículos 3.° y 4.° del Tratado de Comercio y Navegacion entre la Confederacion Argentina y el Imperio. Este fué otro punto de las instrucciones mencionadas antes y del cual el Poder Ejecutivo dió cuenta á la Asamblea General, lo mismo que de su política de neutralidad respecto de la Confederacion Argentina y del Estado de Buenos Aires, en estos párrafos de su mensaje de 1857.

« La Confederacion Argentina y el Imperio del Brasil celebra- « ron entre sí un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion « en el cual tuvieron á bien comprender estipulaciones que se « refieren á nosotros, obligándose los poderes contratantes á « defender la integridad é independencia de la República Orien- « tal del Uruguay y designando ya algunos casos en que la In- « dependencia debe considerarse atacada. »

Esta estipulacion por favorable que pareciese para la República, debia establecerse con acuerdo suyo. La independencia del Estado Oriental es perfecta y absoluta : la misma Conven-

cion Preliminar de Paz que se invocaba en el tratado lo declaraba así; luegó ninguna otra nacion, ninguna otra potencia, ni aun las signatarias de aquella convencion, podian hacer estipulaciones que afectasen al Estado Oriental y le obligasen de cualquier modo, *sin su concurso y libre consentimiento*. Siendo pues una condicion esencial de la existencia política del Estado Oriental entre las naciones, la conservacion de su Independencia y soberania sin menoscabo alguno, y decidido el Gobierno del Sr. Pereira á mantenerla así, ordenó á las Legaciones de la República en el Rio Janeiro y en el Paraná, pidieran las necesarias esplicaciones. Así lo practicaron.

Siendo prácticamente ineficaces para afianzar la paz y radicar los hábitos Constitucionales, los medios estipulados en el Tratado de Alianza con el Brasil, inclinado el Presidente Pereira á apoyarse únicamente en la opinion nacional y persuadido de que no podian producir resultados de una ventaja permanente, sino los medios que se basen con especialidad en la razon y en el buen sentido del pueblo, fortificando sus buenos hábitos y el uso legítimo de sus libertades, se resolvió á emplear los solos elementos que ofrece el pais, sin influencias estrañas, para restablecer el principio de autoridad y consolidar el órden.

En consecuencia de esto el Gobierno del Sr. Pereira espidió órdenes al Ministro Plenipotenciario de la República para solicitar la revision del Tratado en el sentido de que se declarasen sin efecto aquellas estipulaciones, ó de que se modificasen acomodándolas á la política del Gobierno Oriental y á las altas conveniencias de los dos paises.

No dejaba sin embargo, por esto, el Gobierno Oriental de estimar el apoyo moral del Brasil.

El Gobierno de 1857 inició además la colonizacion de agricultores en los terrenos fiscales de la frontera, presentando un proyecto á las HH. CC. « no solo por el notable aumento de

« valores que resultaria de la sub-division, poblacion y cultivo
« de tan estenso territorio, sino para evitar lo que el país per-
« dería en esos elementos de poder, de seguridad y de defensa
« si la poblacion brasilera tan considerable ya, se hace esclusi-
« va ó predominante en aquella zona, pudiendo provenir en lo
« futuro dificultades tan graves que se resuelvan quizá en cues-
« tiones de nacionalidad é independencia.

Un Gobierno que así procedia; que desechaba el subsidio armado del Brasil « estipulado para asegurar la pacificacion y « garantir la conservacion del órden público en el territorio « Oriental » era de creerse que no buscaria ni aceptaria el concurso de la política brasilera para ganar elecciones en que por otra parte habia declarado solemnemente la mas completa abstencion. Estos puntos, que han sido motivo de sério reproche, no están sin embargo justificados por parte de la oposicion.

Y aquí cumple recordar que fué la misma administracion de 1857 la que inició y mantuvo la mas completa neutralidad en las disidencias internas de la República Argentina, como lo revelan las citadas instrucciones de 1.° de Octubre; fué ella tambien la que reclamó del Paraguay que se hiciera efectivo el acuerdo anterior sobre la libre navegacion del Uruguay, Paraná y demás afluentes del Rio de la Plata, como lo comprueba la nota de 6 de Octubre de 1857; y por último fué ella la que estableció como base para los tratados con las potencias extranjeras « que la nivelacion ó asimilacion que se estableciese no « comprendia los casos en que se han acordado favores privi- « legiados ó escepciones en asuntos de comercio y navegacion « á los países limítrofes y vecinos ó á los ciudadanos ó súbditos « de esos países » base que por ley posterior se mandó incorporar en los tratados y que se mantiene todavía.

La política de union bajo la bandera de la patria á cuya sombra cabian todos los orientales, iniciada y mantenida por la Administracion de 1.° de Marzo de 1856, encontró graves obstácu-

los en la impaciencia de algunos, apesar del lema de su bandera.

El mismo Ministerio concluyó finalmente un tratado con los Estados del Zollverein que es el que sigue:

Promulgacion del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion entre la República Oriental del Uruguay y los Estados del Zollverein.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General etc., etc.

DECRETAN

Artículo único — Apruébase el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion celebrado el 23 de Junio de 1856 entre el Gobierno de la República y los Estados del Zollverein.

Sala de Sesiones, Montevideo, Julio 13 de 1856.

PALOMEQUE, Presidente.
José B. Otero, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO

Montevideo, Mayo 20 de 1857.

Habiéndose celebrado, por medio de los respectivos Plenipotenciarios, el 23 de Junio de 1856, un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion entre la República y los Estados del Zollverein, el cual fué aprobado por la H. A. General en 12 de Julio del mismo año, y ratificado en esta ciudad el tres de abril próximo pasado; el Presidente de la República ordena: que sea publicado el expresado tratado, para conocimiento de quienes corresponda, y que el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, adopte las medidas convenientes para que se dé en la República fiel y exacto cumplimiento á cuanto en dicho Tratado se estipula.

GABRIEL ANTONIO PEREIRA.
JOAQUIN REQUENA.

NOS GABRIEL ANTONIO PEREIRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, A CUANTOS EL PRESENTE VIEREN HACEMOS SABER:

Que habiendo visto y examinado detenidamente el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, firmado en esta ciudad el dia 23 de Junio del año último, entre nuestro Plenipotenciario y el de Su Magestad el Rey de Prusia, por sí y á nombre y representacion de los Estados del Zollverein, debidamente autorizados al efecto, y los dos articulos separados relativos á los artículos 3.° y 9.° de dicho Tratado, cuyo tenor copiado á la letra es como sigue:

Su Exelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, por una parte, y por la otra Su Magestad el Rey de Prusia, por sí y á nombre y representacion de los Paises Soberanos y partes de Paises Soberanos agregados á su sistema aduanero á saber:

El Gran Ducado de Luxemburg, los territorios Mecklemburgueses, Rosson, Netzeband y Schoneberg, el Principado Oldemburques Birkenfeld, los Ducados Anhalt-Dessau, Kothen y Anhalt Bernburg, los Principados Waldeck y Birmont, el Principado Lippe y el Oberamt Meisenheim dependencia de Langraviado de Hessen, como tambien en el nombre de los otros miembros del Zollverein y Handelsverein Alemania es decir:

La Corona de Baviera, la Corona de Sajonia, la Corona de Hanover y la Corona de Wurtemberg, el Gran Ducado de Baden, el Electorado de Hessen, el Gran Ducado de Hessen y el Aut Homburg dependencia del Langraviado de Homburg, representado por el Gran Ducado de Hessen; en nombre de los Estados que forman el Zoll y Handels Verein de Thueringen, á saber: — El Gran Ducado de Sajonia, los Ducados Sachsen Meiningen, Sachsen Altemburg, Sachsen Coburg y Gotha, los Principados Schuwarzburg, Rudolstadt y Schwarzburg, Sonders-

hausen, Reuss línea mayor y Reuss línea menor, el Ducado de Baunschweing, el Ducado de Oldemburg, el Ducado de Nasau y la libre ciudad Franckfort : — animados del deseo de estender y confirmar las relaciones de Amistad, de Comercio y de Navegacion entre la República Oriental del Uruguay y los Estados del Zollverein, han juzgado oportuno y conveniente negociar y concluir un Tratado que llene este objeto, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios á saber :

Su Exelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay al Doctor Don Joaquin Requena, su Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores ; y

Su Magestad el Rey de Prusia. al Señor Herrmann Herbort Fiedrich Von Gulich, su Encargado de Negocios y Cónsul General : —

Los cuales despues de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han acordado y convenido los artículos siguientes : —

Art. 1.° Habrá paz y amistad perpétua entre la República Oriental del Uruguay y los Estados del Zollverein y entre sus respectivos ciudadanos y súbditos.

Art. 2.° Habrá entre todos los territorios de la República Oriental del Uruguay y los Estados del Zollverein, una libertad recíproca de comercio—Será permitido á los ciudadanos y súbditos de las dos Altas Partes contratantes llegar libres y con toda seguridad, con sus buques y cargamentos á todos aquellos parajes, puertos y rios, á los cuales sea actualmente ó pueda ser permitido en adelante á otros extrangeros llegar, entrar en los mismos, y permanecer y residir en cualquier puerto de los dichos territorios ; tambien alquilar y ocupar casas y almacenes para los objetos de su comercio, y generalmente los comerciantes y traficantes de cada una de las Partes Contratantes, disfrutarán en los territorios de la otra de la mas completa proteccion y seguridad para su comercio, con sujecion siempre á las Leyes y reglamentos del país.

Del mismo modo los buques de guerra de las Partes Contratantes tendrán libertad para llegar franco y seguramente á todos los puertos, rios y lugares en cualquiera de los dos paises, á los cuales es, ó será permitido á los buques de guerra de otras Naciones Extrangeras llegar, y les será permitido entrar en los mismos, anclar, permanecer allí y repararse, sujetos siempre á las Leyes y Estatutos de los dos paises respectivamente.

Se declara aquí espresamente que en las estipulaciones del presente artículo, no está comprendida la navegacion del cabotaje entre un puerto y otro situado en el mismo territorio, pero no se considerará como cabotaje si un buque de ultramar completa paulatinamente su carga en varios puertos del territorio de una de las Partes Contratantes, ó si descarga paulatinamente en varios puertos; — si sobre este punto fuese concedida una mayor franquicia por parte de la República Oriental, á cualquiera otra nacion que no sea de las limítrofes ó vecinas, se entenderá concedida á los súbditos y buques de los Estados del Zollverein.

Art. 3.° Habrá recíproca libertad de comercio y navegacion entre los ciudadanos y súbditos de las Partes Contratantes y los ciudadanos y súbditos de las dos partes respectivamente, no pagarán en cualquiera de los puertos, radas, lugares y ciudades de cada uno de los Estados Contratantes sin excepcion alguna, otros ni mas altos derechos, tributos ó impuestos, bajo cualesquiera nombres existentes ó comprendidos, que los que pagan allí los ciudadanos y súbditos de la nacion mas favorecida, y los ciudadanos y súbditos de la Partes Contratantes, gozarán los mismos derechos, privilegios, libertades, favores é inmunidades y exenciones en asuntos de comercio y navegacion, que son y puedan ser en adelante concedidos en uno ú otro de los Estados Contratantes á los ciudadanos ó súbditos de la nacion mas favorecida.

No se impondrá mas alto derecho de Aduana ú otro impuesto

á las mercaderías y productos del Zollverein á su importacion por mar ó tierra en la República Oriental del Uruguay, ó á las mercaderías y productos de esta última á su importacion por mar ó tierra en el Zollverein, que el que paguen las mercaderías de la misma especie y productos de cualesquiera otra nacion á su importacion en unos de los paises mencionados.

Los Estados del Zollverein y la República Oriental del Uruguay se comprometen por este Tratado á concederse mútuamente y hacer estensivos sin demora á sus respectivos súbditos y ciudadanos todos los favores, privilegios y exenciones de impuestos en asuntos de comercio y navegacion, que sean actualmente ó puedan en lo sucesivo ser concedidos á los súbditos ó ciudadanos de cualquier otro estado : gratuitamente si la concesion en favor de aquel otro Estado hubiese sido gratuita, ó dando lo mas aproximadamente la misma compensacion ó equivalente en caso que la concesion hubiese sido condicional.

La nivelacion ó asimilacion que se establece por este artículo no comprende los casos en que sean acordados, favores, privilegios ó exenciones en asuntos de comercio y navegacion á los paises limítrofes y vecinos ó á los ciudadanos y súbditos de esos paises. Pero si se hubiese acordado ó se acordare á cualquiera otro pais, que no sea de los referidos, la ventaja de ser considerado como Nacion mas favorecida, sin la limitacion que contiene el presente tratado, esa ventaja se reputará concedida á los Estados del Zollverein.

Art. 4.° No se impondrá en alguno de los puertos de los Estados contratantes sobre los buques del otro, otros ni mas altos derechos ó pagos por razon de toneladas, fanal ó puerto, pilotaje, salvamento en caso de avería ó naufragio, ni algun otro derecho local, que los que se pagaren en aquellos puertos por los buques nacionales.

Art. 5.° Se pagarán los mismos derechos sobre todo artículo de comercio, sea cual fuere su origen á su importacion en los

territorios de la República Oriental del Uruguay ya sea que esta importacion se haga en buques de dicha República ó en buques de los Estados del Zollverein; y los mismos derechos se pagarán sobre todo articulo de comercio sea cual fuere su origen á su importacion en el Zollverein; ya sea que esta importacion se haga en buques de la República Oriental del Uruguay ó en buques de algunos de los Estados pertenecientes al Zollverein. Asi mismo se pagarán los mismos derechos y se concederán las mismas gratificaciones y devoluciones de dereches sobre todo articulo de comercio, fruto ó producto de industra de los Estados del Zollverein á su exportacion de los dichos Estados, ya sea que esta exportacion se haga en buques de la República Oriental, ó en buques de alguno de los mencionados Estados; y se pagarán los mismos derechos, y se concederán las mismas gratificaciones y devoluciones de derechos sobre todo articulo de comercio, fruto ó producto de industria de la mencionada República, á su exportacion de ella; sea que esta exportacion se haga en buques de dicha República, ó en buques de alguno de los Estados pertenecientes al Zollverein.

Art. 6.° Para evitar cualquiera duda ó mala inteligencia, con respecto á las reglas que determinen respectivamente cuales buques serán calificados y considerados como de la República del Uruguay, ó de un Estado del Zollverein, cuando sean empleados en comercio entre estos paises, se conviene por el presente Tratado, que todo buque autorizado por las leyes y disposiciones de la República Oriental del Uruguay para usar de su bandera, será considerado como de esta República y que todo buque autorizado por las leyes y disposiciones de alguno de los Estados pertenecientes al Zollverein para usar de la bandera de ese Estado, será considerado como tal. Los Gobiernos respectivos se comunicarán mútuamente los documentos requeridos por las leyes y disposiciones de cada uno de los Estados Contratantes para patentizar esta autorizacion.

Art. 7.° Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay tendrán plena libertad en todos los territorios de los Estados del Zollverein para manejar por si mismos sus propios negocios, ó para encargar su manejo á quien mejor les parezca, como corredor, factor, agente ó intérprete; y no serán obligados á emplear otras personas para con estos fines que aquellas empleadas por los súbditos de los Estados del Zollverein, y no serán limitados en la eleccion de las personas que los representen en los mencionados fines; ni serán obligados á pagarles algun otro ni mas alto sueldo ó remuneracion, que, el que en iguales ó semejantes casos se paga por los súbditos de dichos Estados, y se concederá la mas absoluta libertad en todos los casos al comprador y vendedor para contratar y fijar el precio, de cualquier producto, articulos ó mercancia que se introduzca en los Estados del Zollverein ó se estraiga de ellos, segun lo crean conveniente, conformándose siempre con las leyes y costumbres establecidas en el pais. Gozarán los mismos privilegios bajo las mismas condiciones los súbditos de los Estados del Zollverein en la República Oriental del Uruguay.

Los ciudadanos y súbditos de las Partes Contratantes respectivamente en el territorio de la otra, tendrán y gozarán de plena y perfecta proteccion en sus personas y propiedades, y tendrán libre y fácil acceso á los tribunales de justicia en dichos países, respectivamente, para la prosecucion y defensa de su buen derecho y serán libres para emplear en todas sus causas los abogados, procuradores ó agentes, de cualesquiera clase, que juzguen convenientes; y gozarán á este respecto los mismos derechos y privilegios que disfrutan los ciudadanos ó súbditos nativos.

Art. 8.° En todo lo relativo á la Policia de los puertos, á la carga de buques, á la seguridad de las mercancias, bienes y efectos, á la sucesion y adquisicion de propiedades muebles ó raices, de toda clase y denominacion por última voluntad ó AB INTESTATO, por venta, permuta, donacion ó de cualquier otro

modo, y en todo lo referente á la Administracion de justicia, los ciudadanos y súbditos de cada una de las Partes Contratantes gozarán en los territorios y dominios de la otra, los mismos privilegios, libertades y derechos que los ciudadanos y súbditos naturales, y no se les cargará en ninguno de estos casos algunos impuestos ó derechos mas altos, que los que sean ó puedan ser pagados por los nacionales, conformándose bien entendido, á las leyes y reglas locales, de tales territorios ó dominios.

Y se conviene, ademas, que los ciudadanos y súbditos de las Partes Contratantes, tendrán y gozarán en todos los territorios y dominios de cada una de ellas, la mas plena y perfecta libertad, para legar ó disponer de sus propiedades y efectos, de cualquier clase y denominacion, y en donde quiera que fuesen situadas, por última disposicion ó testamento á favor de tales personas y en la proporcion que su propia y libre voluntad, les pueda sujerir dentro de las facultades que las leyes permitan.

Si algun ciudadano ó súbdito de cualquiera de las Partes Contratantes muriese en los territorios ó dominios de la otra, sin haber hecho su última disposicion ó testamento, *(ab intestato)* el Cónsul General ó Cónsul, ó en su ausencia, el representante de tal Cónsul General ó Cónsul, tendrá el derecho de nombrar curadores, que se encarguen de los bienes del difunto, segun las leyes del pais lo permitan, en beneficio de los herederos y acreedores legales del difunto, sin intervencion alguna de las Autoridades del pais : pero dándoles el debido aviso con cópia autorizada de los inventarios, tasaciones ó liquidaciones, sin perjuicio de los derechos fiscales.

En caso de cuestion sobre la herencia, ó sobre algunos de los bienes que la componen, ó sobre algun crédito activo ó pasivo de la sucesion, no pudiendo ser dirimida por árbitros, quedará sometida á los Tribunales del País.

Art. 9.° Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguy, residentes en alguno de los Estados del Zollverein, y los súb-

ditos de dichos Estados residentes en alguno de los territorios de la República Oriental del Uruguay, estarán exentos de todo servicio militar forzoso, de cualquiera especie, de mar ó de tierra, y de todo empréstito forzoso ó exacciones y requisiciones militares.

No serán compelidos á pagar, bajo ningun pretesto, mayores impuestos, requisiciones ó contribuciones, que los que sean ó puedan ser pagados por súbditos ó ciudadanos nativos de los territorios en que residan.

Art. 10. Cada una de las Partes Contratantes, tendrá la libertad de nombrar Cónsules para su comercio, los cuales residirán en los territorios de la otra parte, pero antes que ningun Cónsul entre en el ejercicio de sus funciones como tal, deberá ser aprobado y admitido en la forma acostumbrada por el Gobierno á quien se dirige; y cualquiera de las Partes contratantes puede esceptuar de la residencia de los Cónsules aquellos puntos particulares en que no tenga por conveniente admitirlos.

Los Cónsules de la República Oriental del Uruguay, en los Estados del Zollverein gozarán de todos los privilegios, inmunidades y exenciones, concedidas ó que se concedieren allí á los agentes de igual rango de la nacion mas favorecida; y del mismo los Cónsules de cada uno de los Estados del Zollverein en los territorios de la República Oriental del Uruguay gozarán con la mas rigorosa reciprocidad, de todos los privilegios, inmunidades, exenciones, concedidas ó que se concedieren allí, á los Cónsules de la nacion mas favorecida.

Art. 11. Para mayor seguridad del comercio entre los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, y los súbditos de los Estados del Zollverein, se estipula que, si en algun tiempo ocurriese una interrupcion de las relaciones amistosas, ó sobreviniese desgraciadamente un rompimiento entre los paises respectivos, se concederá á los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes Contratantes, en los territorios de la otra, un

término de cuatro meses, si residen en las costas, y de nueve meses si residen en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus propiedades, y á todas aquellas personas arriba mencionadas, que quisieren salir del pais, se les dará un salvo conducto para que se embarquen sin ser molestados, en el puerto que el Gobierno del pais designare.

Se estipula, además, que todos los ciudadanos y súbditos de cada una de las Partes Contratantes, que al tiempo de tal interrupcion de las relaciones amistosas entre ellas, estuvieren establecidos, en el ejercicio de algun tráfico, ó ramo especial, en los territorios ó dominios de la otra, tendrán el privilegio de quedar y continuar allí tal tráfico ó ramo, sin que se les estorbe de manera alguna en el goce absoluto de su libertad, y de sus bienes, mientras se conduzcan pacíficamente y no cometan ofensa alguna contra las leyes; y sus bienes y efectos de cualesquiera clase, sea que estén bajo su propia custodia, ó confiados á otros individuos ó al Estado, no estarán sujetos á embargo ó secuestro, ni algunas otras cargas ó imposiciones, que las que se impongan con respecto á semejantes efectos ó propiedades de ciudadanos ó súbditos naturales. Las deudas entre individuos, propiedades en fondos ó acciones de compañías, tampoco serán confiscadas, embargadas ni detenidas en el desgraciado caso de guerra á que se refiere este artículo.

Art. 12. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay y los súbditos del Zollverein, respectivamente residentes en los territorios de la otra parte, gozarán en sus casas, personas y propiedades, de la proteccion del Gobierno y continuarán en la posesion de los privilegios que al presente gozan. No serán inquietados, molestados, ó incomodados en manera alguna á causa de su religion, y tendrán perfecta libertad de conciencia, con tal que respeten debidamente la religion del pais en que residen, como tambien la Constitucion, leyes y costumbres de él. Con respecto á la celebracion del culto conforme á los

ritos y ceremonias de su propia Iglesia, ya sea dentro de sus casas particulares, ó en sus Iglesias ó Capillas; con respecto á la facultad de edificar y sostener tales Iglesias ó Capillas, y finalmente con respecto á la facultad de adquirir, ocupar y mantener sitios para sus propios cementerios, los ciudadanos y súbditos, de cada una de las Partes Contratantes que residan en los territorios ó dominios de la otra gozarán de las mismas libertades y de los mismos derechos, y se les concederá la misma proteccion que á los ciudadanos y súbditos de la nacion mas favorecida.

Art. 13. Se ha convenido y estipulado por las Altas Partes Contratantes, que se prestará por las Autoridades locales competentes de los respectivos paises, todo el auxilio que sea conforme á sus leyes, para la aprehension y entrega de desertores del servicio naval, militar ó de la marina mercante, siempre que dichas autoridades sean requeridas con este objeto, por el Cónsul de la nacion á que pertenezca el desertor y se comprobare por el registro de los buques, rol de la tripulacion ú otros documentos semejantes, que dichos desertores eran parte de la tripulacion de tales buques y que han desertado de buques que se hallaban en los puertos, costas ó aguas del pais ante cuyas autoridades locales se reclaman.

En órden á la detencion de desertores en las prisiones públicas y al tiempo que deban permanecer bajo la accion de las autoridades locales una vez aprehendidos, para ser entregados á la disposicion del Cónsul que los reclamare, y remitidos á buques de su nacion, se observarán las reglas que establecieren las Leyes de cada pais respectivamente.

Han convenido, además, en que cualquier otro favor ó concesion que respecto al recobro de desertores hayan hecho ó en lo sucesivo hicieren ambas Partes Contratantes á cualquier otro Estado, será concedido tambien á la otra Parte Contratante, como si tal favor ó concesion se hubiere estipulado en el presente Tratado.

Art. 14. El presente Tratado estará en vigor por el término de ocho años contados desde la fecha; y en adelante por doce meses mas, despues que una de las Partes Contratantes diere aviso á la otra de su intencion de terminarlo, reservándose cada una de las Partes Contratantes, el derecho de dar á la otra tal aviso á la espiracion de dicho término de ocho años, ó en cualquier tiempo despues.

Y por esto se estipula entre ellas que á la espiracion de doce meses despues que tal aviso haya sido recibido, este Tratado y todas las estipulaciones de él cesarán enteramente.

Art. 14. El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán cangeadas dentro del plazo de diez y ocho meses de su fecha en Montevideo, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, ambos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos respectivos en Montevideo, á veintitres de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

(L. S.) — JOAQUIN REQUENA.

(L. S.) — HERRMANN HERBORT FRIEDRICH VON GÜLICH.

ARTÍCULO SEPARADO I.

(Al artículo III del Tratado)

Las estipulaciones del art. 3.° del Tratado celebrado y firmado hoy entre la República Oriental del Uruguay y los Estados del Zollverein, son tambien extensivas á los derechos que el Gobierno del Reino de Hannover tiene à cobrar bajo la denominacion de derechos de Brunshausen (antes Stade), de una manera tal, que los buques de la mencionada república con sus cargamentos serán tratados del mismo modo, con respecto á estos derechos, que los propios buques del Reino de Hannover con sus cargamentos.

El presente articulo separado tendrá la misma fuerza y vali-

dez, que si estuviera insertado palabra por palabra en el Tratado firmado en esta fecha.

Será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas al mismo tiempo.

En fé de lo cual lo firman y sellan los respectivos Plenipotenciarios en Montevideo á veintitres de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

(L. S.) — JOAQUIN REQUENA.

(L. S.) — HERRMANN FRIEDRICH VON GULICH.

ARTÍCULO SEPARADO II

(Al artículo IX del Tratado)

Por cuanto en el artículo 9.° del Tratado concluido y firmado en este dia, entre la República Oriental del Uruguay y los Estados del Zollverein, se estipula que los súbditos de estos Estados residentes en dicha República, no serán compelidos bajo ningun pretesto á pagar mayores cargas, requisiciones y contribuciones, que las que son ó serán pagadas por los ciudadanos nativos, y siendo de Ley en la República Oriental del Uruguay, que un estranjero pague por la patente para abrir una tienda ú otro establecimiento de los comprendidos en dicha Ley una cantidad mayor que la pagada por un ciudadano nativo; los Estados del Zollverein se comprometen no obstante las prevenciones del ante dicho artículo á no exijir la abolicion de esta distincion, con tal que ella subsista imparcialmente con respecto á los ciudadanos ó súbditos de toda otra nacion estranjera.

Y la República Oriental del Uruguay se compromete por su parte, á que si en algun tiempo, en lo sucesivo, la cantidad pagadera por los súbditos de los Estados del Zollverein por tal patente fuese aumentada, un aumento correspondiente será al mismo tiempo hecho á la cantidad pagadera por los ciudadanos

nativos de la República; de modo que la proporcion entre la cantidad pagadera por los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay y la pagadera por los súbditos de los Estados del Zollverein, respectivamente, nunca será variada en perjuicio de la segunda.

Si relativamente al punto de que trata este artículo, se hubiere hecho ó se hiciere con otro Estado, alguna estipulacion que coloque á sus súbditos á la par de los hijos del pais, esa ventaja debe entenderse acordada á los súbditos y ciudadanos de los Estados del Zollverein.

El presente artículo separado, tendrá la misma fuerza y valor que si hubiera sido insertado palabra por palabra en el Tratado firmado en este dia. Será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas al mismo tiempo.

En fé de lo cual, lo firman y sellan los respectivos Plenipotenciarios en Montevideo, á veintitres de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

(L. S.) — JOAQUIN REQUENA.

(L. S.) — HERRMANN HERBORT FRIEDRICH VON GULICH.

Y estando autorizados por la Honorable Asamblea General para su ratificacion, declaramos en nuestro nombre y en el de la República, que aprobamos y ratificamos en todas sus partes el preinserto tratado y los dos artículos separados, empeñando nuestra fé y honor que lo cumpliremos y haremos cumplir y observar fiel é inviolablemente.

En fé de lo cual firmamos el presente acto de ratificacion, sellado con el sello de Armas de la República, y refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, en Montevideo á tres del mes de Abril del año de mil ochocientos cincuenta y siete.

(L. S.) — GABRIEL ANTONIO PEREIRA.

CÁRLOS DE SAN VICENTE.

El Dr. D. Joaquin Requena, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y el Sr. D. Herrmann Herbort Friedrich Von Gulich Encargado de Negocios y Cónsul General de Su Majestad el Rey de Prusia, se reunieron hoy para cangear las Ratificaciones del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, concluido y firmado en Montevideo á veintitres de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, entre la República Oriental del Uruguay, por una parte, y la Prusia y los otros Estados del Zollverein Aleman por la otra.

El Sr. Von Gulich, Encargado de Negocios de S. M. Prusiana, entregó al Sr. Dr. D. Joaquin Requena, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay los documentos de ratificacion en buena y debida forma de S. M. el Rey de Prusia, de S. M. el Rey de Baviera, de S. M. el Rey de Sajonia, de S. M. el Rey de Hannover, de S. M. el Rey de Wurtemberg, de Su Alteza Real el Gran Duque de Baden, de S. A. R. el Elector de Hessen, de S. A. R. el Duque de Hessen y de los siguientes socios del Zoll y Handelsverein de Thueringen á saber : S. A. R. el Gran Duque de Sachsen, de SS. AA. los Duques de Sachsen Meiningen, Sachsen Altenburg y Sachsen Coburg y Gotha, de los Serenisimos Principes de Schwarzburg Rudolstadt, Schwarzburg Sondershausen, Reuss Greitz, Reuss Schleitz, de S. A. el Duque de Braunschweig, de S. A. R. el Gran Duque de Oldenburg, de S. A. el Duque de Nassau y de la libre ciudad de Frankfort, recibiendo en cambio veinte Documentos de Ratificacion de S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, uno destinado para la Prusia, y los otros diez y nueve para los otros respectivos Estados Alemanes.

En fé de lo cual los espresados señores firmaron la presente Acta por cuatruplicado, siendo dos ejemplares para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y dos para la Prusia y demas Estados Alemanes á los cuales se pasará cópia, por el Gobierno de S. M. Prusiana.

Fecho en Montevideo á tres del mes de Abril del año de mil ochocientos cincuenta y siete.

(L. S.) — JOAQUIN REQUENA.

(L. S.) — HERRMAN HERBORT FRIEDRICH VON GULICH.

En pié la revolucion, el General César Diaz, no contaba con todos los elementos del partido colorado. (1) El General Flores

---

(1) Para detener la accion de la revolucion, se pusieron en juego estratagemas políticas, en las cuales el señor Lamas, defensor interesado de los tratados que habia elaborado con el Brasil asumia el rol que toma en el documento diplomático que va á leerse:

Legacion de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Rio Janeiro, Enero 16 de 1858.

En este momento, ocho de la noche, acabo de tener conocimiento de una carta de Montevideo, fecha 7 del corriente, y posterior algunas horas á mis comunicaciones oficiales de la misma fecha, en que se asegura que los rebeldes exijen como condiciones para deponer las armas, las siguientes:

1ª. *Anulacion de los tratados celebrados con el Brasil.*

2ª. Organizacion de un Ministerio.

3ª. Anulacion de las últimas elecciones.

No solo por el respeto que me merece la persona, sin duda bien informada, que comunica esta noticia, sino tambien por la noticia en si misma, la creo verdadera.

Como S. E. el Sr. Vizconde de Maranguape sabe, la oposicion que sufrió el tratado de comercio y navegacion de 4 de Setiembre último, de parte de la faccion en abierta rebelion, se fundó especialmente, en lo que respecta á la Laguna Merin, en la nulidad de los tratados de 1851.

Esa nulidad fué alta y decididamente proclamada; y era, y es la base de la condenacion pronunciada por aquella faccion contra el tratado de 4 de Setiembre.

Este es uno de los pretestos, el principal pretesto de la rebelion.

La exijencia, pues, *de anular los tratados existentes con el Brasil*, es un COMPROMISO no solo esplícito, sino tambien muy esplícitamente contraido por la faccion revoluccionaria.

Tal anulacion, por otra parte, está en la esencia de la política de esa faccion, que quiere hacer predominar absolutamente en el Estado Oriental la política de Buenos Aires.

El rompimiento de los tratados de 1851, seria un *casus belli* para el Brasil y la Confederacion Argentina que garantió la validez y ejecucion de aquellos pactos.

¿Conviene mas al Brasil aceptar el *casus belli* contenido en el programa de la rebelion despues del triunfo de esta sobre el Gobierno y el órden constitucional de la República, ó prevenir en ese caso auxiliando al Gobierno Constitucional, en su lucha con la rebelion, declaradamente hostil á las buenas relaciones con el Imperio?

Para resolver esta cuestion conviene tambien tener presente:

se encontraba en Entre-Rios, desde 1856, y escribia á sus amigos en Montevideo, diciendo entre otras cosas de carácter político :

« Con respecto al disgusto que me dice Vd. sienten mis amigos nacionales y estrangeros, por lo que dicen los diarios que

1.° Que la imposicion de la referida condicion y de cualquiera otras, de mano armada, y por medio de elementos reunidos y preparados en Buenos Aires, anula la *independencia* del país, anulando el legítimo y libre ejercicio de sus poderes constitucionales.

2.° Que los revolucionarios, lanzando mano, para promover desórdenes internos en Montevideo que faciliten su triunfo, *de sanguinarios y desalmados bandidos armados con puñales envenenados*, crian no solo un peligro político, sino tambien un peligro social ; que este peligro social amenaza á todos los habitantes del país nacionales y extrangeros, en sus vidas, en sus familias, en ses propiedades.

Si por el mayor de los infortunios, tuviera buen éxito la conjuracion latente de que son instrumento *esos bandidos extrangeros, héces de los revoluciones y de la demagogía europea*, nadie puede calcular la profundidad del abismo que se abriría para el Estado Oriental y para sus vecinos.

3.° Que en la notoria situacion del Estado Oriental, la prolongacion de la rebelion lo postra mortalmente ; y postrándolo, coloca en el mas grave peligro su *independencia*.

Este peligro de la estenuacion es visible, y contra él no existe mas remedio que ahogar rápida y enérgocamente la rebelion que anquila las pocas fuerzas que conservaba aquel país y que solo los beneficios de la paz podian mantener y aumentar.

No es permitido una ilusion : la sola prolongacion de la rebelion mata la *independencia* del Estado Oriental que el Brasil y la Confederacion Argentina quieren y les conviene mantener, haciéndola imposible.

En presencia de la deplorable actualidad de mi país, creo de mi estricto deber provocar de nuevo, sobre ella, las mas profundas meditaciones del Gobierno de S. M. el Emperador.

Al hacerlo por la presente nota, debo y puedo declarar tambien á Su E. el Sr. Visconde de Maranguape, que el Gobierno de la República, que tengo el honor de representar, SOLICITA Y ACEPTARIA CON AGRADECIMIENTO la intervencion del Brasil y de la Confederacion Argentina para salvar los elementos de la INDEPENDENCIA Oriental, apagando prontamente el incendio de la rebelion que amenaza consumirlos ; y que, en ese caso estaria dispuesto á adoptar, de acuerdo con los Gobiernos del Brasil y de la Confederacion, las medidas que parecieren mas convenientes y eficaces para impedir la reaparicion de esta dolorosa necesidad.

Debo tambien representar á S. E. el Sr. Vizconde de Maranguape que si el Gobierno de S. M. estubiese resuelto, como parece al Gobierno de la República que debe estarlo, á oponerse desde ya, y hasta por la fuerza de sus armas, á que con los auxilios de Buenos Aires se lleve á efecto *el fin declarado de anular los tratados de 1851* por los cuales el Brasil se comprometió á sostener la *independencia* del Estado Oriental, ó á que los rebeldes establezcan y consoliden el predominio de la política de

me he establecido en este país comprando un establecimiento á un inglés, digo á Vd. que todas esas noticias han sido anticipadas, y ahora muy pocos dias es que he realizado el establecerme en Gualeguay con un pequeño saladero, con la proteccion de algunos amigos, y con el interés de procurar la subsistencia de mis

Buenos Aires, que anularía de facto los mas importantes fines de los mismos tratados, es de la *mas reconocida importancia y urgencia que se aumenten las fuerzas imperiales* en Montevideo de manera que en alguna de las eventualidades que pueden darse estén én estado de hacer efectiva aquella oposicion en tiempo y de modo eficaz y oportuno.

El Gobierno de la República verá con satisfaccion el aumento de las fuerzas imperiales para poder ocurrir oportunamente á tales eventualidades; y si eso se verifica puedo, desde ya, asegurar á S. E. el Sr. Vizconde de Maranguape que el Gobierno de la República haria cuanto estuviese á su alcance para que las tropas fuesen alojadas conveniente é higiénicamente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á S. E. el Sr. Vizconde de Maranguape las protestas de mi mas pefecta y distinguida consideracion.

ANDRÉS LAMAS.

A S. E. el Sr. Vizconde de Maranguape etc., etc., etc.

Pero el Gobierno del Sr. Pereira, que muy poco tiempo antes habia declarado oficialmente que renunciaba al auxilio que para la conservacion del órden interno podia prestarle el Brasil, lo pedía, olvidando aquel antecedente, en Enero del 58.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de Enero de 1858.

La tolerancia y connivencia de las autoridades de Buenos Aires en la escandalosa expedicion del *Maipú*, que aquí llegó el dia 6 del corriente con enganchados, armas y pertrechos de guerra, para robustecer la rebelion que reventó en la República en contradiccion manifiesta con las protestas y seguridades transmitidas en nombre de aquel gobierno, por su agente especial, hicieron desaparecer la confianza que podian inspirar tanto la falta de motivos para tal procedimiento, como las garantías que nuevamente le han sido ofrecidas por el referido agente, relativamente á la neutralidad de aquellas autoridades. La alarma ha invadido ya á los pueblos del litoral de los Rios de la Plata y Uruguay, y los continuos avisos que diariamente llegan de nuevas expediciones, que, aunque de orígen fidedignos, pueden ser destituidos de toda verdad, vienen al ménos autorizados por la historia reciente de un hecho tan inaudito como escandaloso, reconociéndose, en la insolencia de los adeptos á la rebelion, los efectos de la impunidad que ha habido despues de aquella inmerecida agresion.

El Gobierno confia en la eficacia de los medios á su disposicion para sofocar en breve la anarquía, si ella no cuenta con otros elementos que los que puedan prestarle las simpatias que haya podido encontrar en los habitantes de la República; pero teme que todos sus esfuerzos sean inútiles si la anarquía creciese y aumentase sus medios hostiles, con los

hijos, y de sí propio, y nadie mejor que Vd. está palpando las circunstancias de mi pobre familia. Entonces, qué hacer mi amigo? es necesario ocuparse de algo, aunque sea en el estrangero, y con la fatalidad por delante de tener que mendigar la proteccion de los estraños. En mi pais no podia vivir sin ser presa de mis enemigos políticos que por todos lados, y por todos caminos me herian con toda injusticia, haciéndome el blanco de conspiraciones soñadas, y de pretensiones infundadas. Yo que para ocuparme de cualesquiera clase de trabajo tenia la necesidad del apoyo de mis amigos, no habria quizás muchos que quisiesen esponer un capital en manos de un hombre ligado á la política y á numerosos amigos, donde muchas veces los hombres que han llegado á mi altura no tenemos mas voluntad que la de esos amigos, y muy particularmente en política ; asi es mi amigo que me encontraba en un caso especial;

auxilios que puede hallar en la tolerancia ó parcialidad de un gobierno extraño. Para eso le sería preciso disponer de medios marítimos, y es notorio que el gobierno de la República carece de ellos.

En esta situacion, y en el interés y deber de evitar á la poblacion nacional y extranjera las desgracias que causarian la prolongacion de la guerra civil, y de garantirse contra las hostilidades injustificadas que puedan repetirse de la otra banda del Plata, el gobierno de la República juzgó poder y deber recurrir á la BUENA Y LEAL AMISTAD del gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, para pedirle el apoyo material de los recursos marítimos que le son indispensables, para quedar enteramente desasombrado en las graves circunstancias con que lucha, y poder rechazar eficazmente los alevosos ataques que le son dirigidos por via de mar, para protejer la rebelion que el gobierno tiene la seguridad de dominar bien pronto.

Con ese fin el abajo firmado tuvo órden de S. E. el Sr. Presidente de la República para dirigirse al Sr. Amaral y solicitar, como lo hace de SS. el envío de un buque de guerra para el puerto de la Colonia, que, segun los avisos mencionados, es el puerto de ese litoral indicado para un desembarque, y el establecimiento de un crucero que garanta la costa oriental entre este y aquel puerto contra cualquiera invasion ó desembarque de tropas, armas ó pertrechos de guerra con el fin de auxiliar á los rebeldes.

Esperando una respuesta favorable, á este voto, el abajo firmado se complace en ofrecer á S. S. la seguridad de su mas distinguida consideracion y aprecio.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

Al señor J. T. de Amaral, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil.

à esto agregue Vd. la inconsecuencia de muchos hombres que la posicion presente me la deben, y eran mis mas encarnizados enemigos ; entonces no encontré otro medio que abandonar mí país, como Vd. lo sabe, con la esperanza de ver un cambio que no ha llegado, ni veo esperanzas de ello. Esto ha dado lugar à establecerme en este país momentaneamente, y porque asi lo exigen mis circunstancias, pero sin olvidar jamas mi país, ni menos mis amigos, porque nadie mejor que yo sabe lo que vale la Patria de los Orientales.

He entrado en todos estos pormenores porque he querido satisfacer á Vd. respecto á mi permanencia en este país, porque no deseo que mis amigos me hagan ninguna injusticia.

Mis respetos à toda su familia y amigos y Vd. mande à su affmo. amigo y S. S.

Venancio Flores.»

Entre los Generales Flores y Diaz, el puesto en Jefe no podia cederse fácilmente. Uno y otro creian tener derecho á él — El Sr. Flores era Brigadier General, cabeza de un partido, en la actualidad mas ó menos compacto — El General Diaz, tambien hombre de antecedentes é influjo entre la gente ilustrada, se alzaba nuevo caudillo, y tenia aspiraciones — Todo eso debia bastar, y bastó para destruir la revolucion.

Al pisar el territorio de la República el Jefe invasor dió este manifiesto que se ha publicado despues adulterado.

Dice asi :

« La solemnidad de las circunstancias en que se encuentra la República, la naturaleza de los acontecimientos políticos que se desarrollan en ella en los momentos presentes, y la actitud que han tomado en esos acontecimientos los ciudadanos que componen el ejército libertador y el Jefe que los manda, me colocan en la necesidad de dirigir mi voz à los habitantes todos del Estado, para esponerles las poderosas razones que nos han obligado á

apelar á las armas, y los móviles que nos guian ; á fin de que la malevolencia y la calumnia no logren marchitar en lo mas mínimo la reputacion de ciudadanos beneméritos que han sido, en todos tiempos buenos y leales servidores de la patria.

« Esa voz no os es desconocida, compatriotas y amigos. Es la misma que desde las memorables alturas de Monte Caseros tuvo la gloria de anunciaros el triunfo de las armas Orientales y la caida del tirano que habia intentado esclavizaros.

« De todas las administraciones que se han sucedido en la República durante los años que cuenta de existencia, ninguna ha sido tan funesta á los intereses mas vitales como la de D. Gabriel A. Pereira ; ningun mandatario ha hecho un uso tan monstruoso del poder como el Sr. Pereira ; ninguno ha asestado golpes mas rudos á la Constitucion, á las libertades públicas y á los derechos primordiales del ciudadano ; ninguno ha abusado tanto de la paciencia de los pueblos y de su disposicion á la paz.

« A pesar del origen vicioso de la presidencia del Sr. Pereira, y de los medios por los cuales le habia sido impuesta al país en cierto modo, no hubo en la República un solo ciudadano que no se subordinase á su autoridad, en la esperanza de que el nuevo Gobierno adoptaria una politica tolerante y agena á las pretensiones exageradas de partido. Las prolongadas desgracias del país y la necesidad de una paz reparadora imponia ese sacrificio y no hubo nadie que rehusase hacerlo.

« Como ha correspondido á tan noble sacrificio el gobierno del Sr. Pereira, vosotros lo sabeis, conciudadanos y habitantes todos de la República.

« El ha dado el espectáculo de los mayores desaciertos, de los mas inauditos atentados á la Constitucion, del mas absoluto desprecio por las formas, iniciando su marcha por la criminal tolerancia del escandaloso atentado del 18 de Marzo de 1856 contra el Poder Legislativo, que puso cuando menos en problema la independencia de los poderes públicos, y por el violento

destierro de ciudadanos que no tenian contra sí otro cargo que pertenecer al gran partido político que habia defendido la libertad y la independencia de la Patria.

« Desde ese momento fué fácil prever la suerte que le esperaba al pais bajo la actual administracion, y el tiempo ha venido á confirmar y á justificar las previsiones de entonces.

« Desde aquel momento los derechos mas sagrados del ciudadano, y aun del hombre, su libertad, su seguridad, su vida misma, no tienen mas garantia en la República que los caprichos y voluntariedades del poder y del círculo funesto que lo rodea. Ciudadanos pacíficos y beneméritos, por mas de un título, han sido injustamente encarcelados en oscuros calabozos, y arrojados violentamente del seno de la familia y de la pátria, sin consideracion á las formas y trámites prescritos por las leyes.

« La libertad de la prensa, este centinela avanzado de las libertades públicas, ha desaparecido completamente, y los escritores públicos han podido ser arrastrados á la cárcel en pleno dia, y lanzados fuera del país, por la independencia de sus ideas y de sus opiniones.

« Una sola esperanza, un solo camino legal le quedaba al partido de la defensa de Montevideo para revindicar sus derechos y oponer un dique á los desbordes de la Administracion, y era presentarse en los comicios públicos á disputar fácilmente el triunfo electoral; pero el Gobierno del señor Pereira le cerró tambien ese único camino que le quedaba, prohibiendo por un decreto las reuniones públicas proyectadas con aquel noble objeto, al mismo tiempo que autorizaba y promovía por los medios oficiales las del partido en que habia decidido apoyarse.

« Bajo tales auspicios, era de todo punto imposible que hubiese elecciones propiamente dichas, puesto que se habia coartado violentamente á la mayoria de los ciudadanos en el libre ejercicio del derecho electoral; pero el gobierno, que se habia propuesto imponer á todo trance al pais los candidatos de sus

simpatias, no se detuvo ante ninguna consideracion legítima ú honesta, y poniendo en juego todos sus medios y todos sus elementos, dió el escándalo de un *nombramiento* de diputados hecho por las policias departamentales. Tal es el orijen de la llamada 8.ª Legislatura constitucional.

« El objeto de esos indignos manejos, de esa serie de atentados contra los derechos del público y contra la Constitucion, no ha sido otro que llevar al seno de la Legislatura hombres complacientes con el poder, dispuestos de antemano á aprobar todos sus desmanes y excesos, y por último, conciudadanos, poner el sello de su sancion á un tratado vergonzoso para la República, y funesto para sus intereses políticos, económicos y comerciales, puesto que anula la independencia de nuestra idolatrada pátria entregándola á un poder estraño.

« Tales son los fines que se ha propuesto el gobierno actual y tales los medios que ha empleado y emplea para llegar á ello y para consolidar en la República lo que él llama el principio de autoridad.

« Cerradas así por el despotismo y la violencia las vias legales y pacíficas ; defraudado el pueblo en sus esperanzas ; atropellado en sus mas sagrados derechos ; violada la Constitucion, no una, sino mil veces ; falseada y destruida por los excesos del poder la base de nuestras instituciones democráticas, no quedaba ya término medio entre apelar al recurso extremo de las armas, que en el caso presente es un derecho del pueblo para restablecer el imperio de la ley, ó someterse á un despotismo brutal.

« La eleccion no era ni podia ser dudosa para un pueblo viril, que ha sabido conquistar su libertad é independencia á costa de su sangre y de sus tesoros. Era ya indispensable armarse para salvar á la República de los males y de la vergüenza de la tiranía, y eso han hecho los valientes que me han honrado colocándome á su frente.

« La mision, pues, del ejército libertador es salvar á la República de la tiranía del Gobierno actual, libertarla del poder opresor que pesa sobre ella, y revindicar los derechos de los ciudadanos torpemente hollados por ese gobierno. Esa mision ha empezado ya á realizarse con la espléndida victoria de *Cayancha*, que asegura el triunfo definitivo de la buena causa. En cuanto á mí, compatriotas y habitantes todos de la República, juro por mi honor y á la faz del pueblo, que al aceptar el puesto que me han confiado mis compañeros de armas, no he sido movido á impulsos de ningun sentimiento bastardo, de ninguna aspiracion personal. El supremo interés de la patria es lo único que me ha movido á acudir al llamamiento de mis conciudadanos y amigos, y á compartir con ellos sus fatigas, sus glorias y sus peligros.

« Espero con entera confianza que la opinion del pais y la posteridad sabrán hacer justicia á la sinceridad de mis palabras y á la pureza de mis intenciones. »

« Cuartel general, Enero 20 de 1858.

(Firmado) CESAR DIAZ.

Al concentrarse las fuerzas que buscaban la incorporacion del General Diaz, una pequeña columna á las órdenes de los señores Poyo, Caballero y Farias, chocó con una fuerza al mando del jefe gubernista D. Senen Freire, que habia salido á esperarla en el Colorado, al frente de las fuerzas de policía de extramuros. El Sr. Freire fué deshecho, con pérdida de algunos muertos, heridos y prisioneros, quedando entre los primeros D. Luis Pedro Herrera, comisario de la Aguada.

Reunidas las fuerzas de la revolucion el General Diaz, oyó á sus Jefes en un consejo de guerra, y se resolvió atacar la plaza. Un oficial pasado de las fuerzas del Gobierno, llegó al campamento del General revolucionario, con la mision de anunciar á éste de parte del comandante Evia, que se encontraba en

la trinchera de la calle 18 de Julio con el Escuadron de Artillería, por cuyo punto podia atacar, que haria fuego por elevacion, mientras que su tropa lo hacia á los defensores de los cantones, tomando la retaguardia. Segun las afirmaciones del oficial, se hubiera creido que los trabajos de los revolucionarios en la plaza habian reunido poderosos elementos. Que el General Diaz lo creyese ó no, no se sabe, pero se decidió á atacar y atacó por los puntos que se le indicaron.

Este ataque no fué, sin embargo, un hecho aislado. Respondia á una combinacion que habia podido realizarse en la plaza, con los adictos á la revolucion, los que colectaban armas y otros elementos burlando la vigilancia de la policia.

En la barraca de Lapuente y en la casa del Dr. Regúnega, considerados puntos estratégicos para un movimiento que debia producirse dentro de la ciudad respondiendo al ataque exterior, se habia reunido un número de ciudadanos armados y municionados, dispuesto á lanzarse á la calle. El grupo que se reunia en lo de Regúnaga debia concurrir á apoderarse de la Iglesia Matriz, entrando por la calle Treinta y Tres, y una vez en posesion de aquella altura dirigir sus fuegos sobre el cabildo, mientras que la fuerza que se reunia en la barraca del Sr. Lapuente debia facilitar la entrada á los asaltantes de las fuerzas del General Diaz por aquel punto.

Los ciudadanos que estaban en lo del Dr. Regúnaga solo esperaban una señal convenida para lanzarse ó nó á operar segun las órdenes que tenian. Aquella señal era la suspension del tiroteo, y habiendo cesado este, se consideró fracasado el asalto. Este grupo lo mandaba el hoy coronel D. Gabriel T. Rios, y el de la casa de Lapuente, D. Benito Santos.

El asalto tuvo lugar el dia 9 de Enero á la madrugada, atacando el mismo General Diaz por el centro; por la izquierda Benito Santos, quien entró hasta el templo Inglés, y por la derecha el Mayor Estéban Sacarello, que entró por las calles de Paysandú y Cerro-Largo.

Murieron en el centro el Mayor don Macedonio Farias, y un oficial Soza fué herido en un pié; algunas otras pérdidas en toda la linea tuvieron tambien lugar.

Fallada toda combinacion en la plaza se hizo inútil el ataque y los revolucionarios se retiraron en esa misma madrugada al saladero de Lafone donde tenian su campamento. Allí resolvieron en consejo de guerra marchar sobre las fuerzas del Coronel don Lucas Moreno, que se dirigia á la Capital, y se encontraba en esos momentos en Callorda. Esto era un motivo mas para que el General revolucionario no se obstinase en un ataque que en vista del fracaso de sus combinaciones, habria ocasiondo la completa ruina de su pequeño ejército.

El 11 de Enero el General Diaz se puso en campaña.

Vamos á examinar ahora los sucesos desde Cagancha hasta Quinteros.

Batalla de Cagancha

Hallándose campados en Santa Lucía les llegó el parte de que el ejército gubernista á las órdenes del coronel D. Lucas Moreno, avanzaba en direccion á Cagancha. El General Diaz, ordenó entonces que en el acto se moviesen sus fuerzas, marchando en direccion al punto indicado que era Cagancha. Al llegar á la azotea del señor Callorda, se divisó el ejército del Gobierno que habia desplegado su línea de batalla en la altura de la azotea como 25 ó 30 cuadras mas adelante de la casa.

Estas fuerzas constaban de 2400 á 2500 hombres. En aquel momento el General Diaz dispuso que se formase la linea de batalla, dejando los bagajes en la misma casa de Callorda á cargo del coronel Vidal y comandante Larraya. La línea de Diaz estaba formada del modo siguiente :

La derecha la ocupaba la division de Minas, á las órdenes del coronel D. Brigido Silveira ; el centro, la infantería á las órdenes del comandante D. Eugenio Abella ; la izquierda el coman-

dante D. Isidro Caballero con el de igual clase D. Juan José Poyo, y mayor D. Benito Santos. La reserva la componian el escuadron escolta del General Diaz, á las órdenes del mayor don Simon Patiño, y varios piquetes sin cuerpo determinado entre los que se encontraba un cuerpo de oficiales.

El comandante D. Gregorio Castro, formaba á la izquierda de la infanteria con las fuerzas de la Florida. Establecida así la línea, se destacaron varias guerrillas de caballería, y una de infantería para responder á los fuegos de un piquete de infantes que venia en tiradores despejando la linea de Diaz.

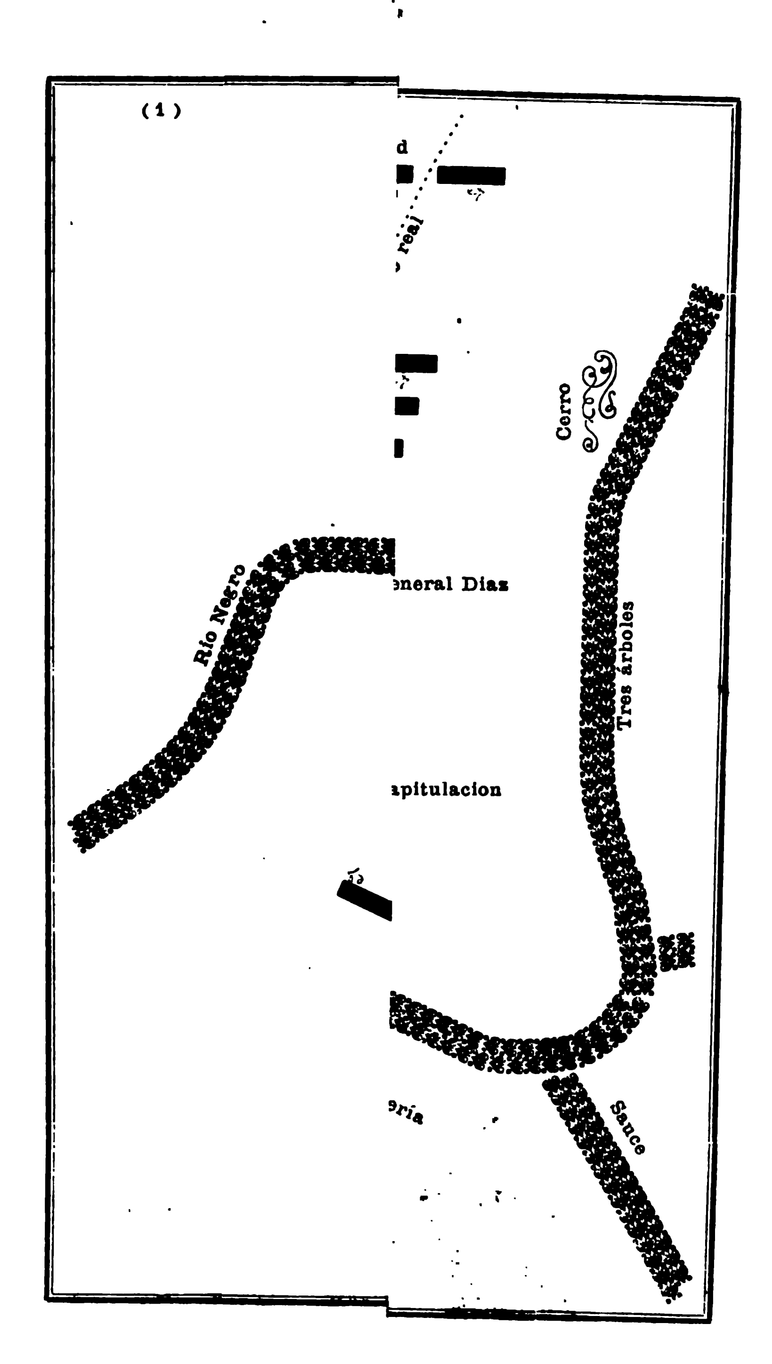
En esa actitud, se movió el ejército de Moreno llevando su ataque. Al chocar las líneas, fué derrotada completamente la derecha del General Diaz, mientras que la izquierda y centro de su ejército triunfaba. Los comandantes Poyo, Hubó y Caballero fueron los que aseguraron el éxito de la jornada. Las cargas de esos cuerpos decidieron la batalla, saliendo fuera del campo en persecucion de sus enemigos hasta cerca de San José. Parte de las fuerzas del coronel Moreno pelearon con tal arrojo que fueron á morir sobre el cuadro de infantería algunos individuos, quedando entre ellos, el Capitan Carro, de la division de la Colonia. Esas mismas fuerzas que pasaron á retaguardia de la infanteria, bandeando la línea, mataron al Coronel Vidal, Comandantes Larraya y Juan Crisóstomo Vazquez; al cirujano del ejército Jorge Smith; Coronel Juan Bautista Brié, á un jóven Nieto empleado de la Contaduria General; Pablo F. Rios, oficial 1.º de Relaciones Exteriores y varios otros.

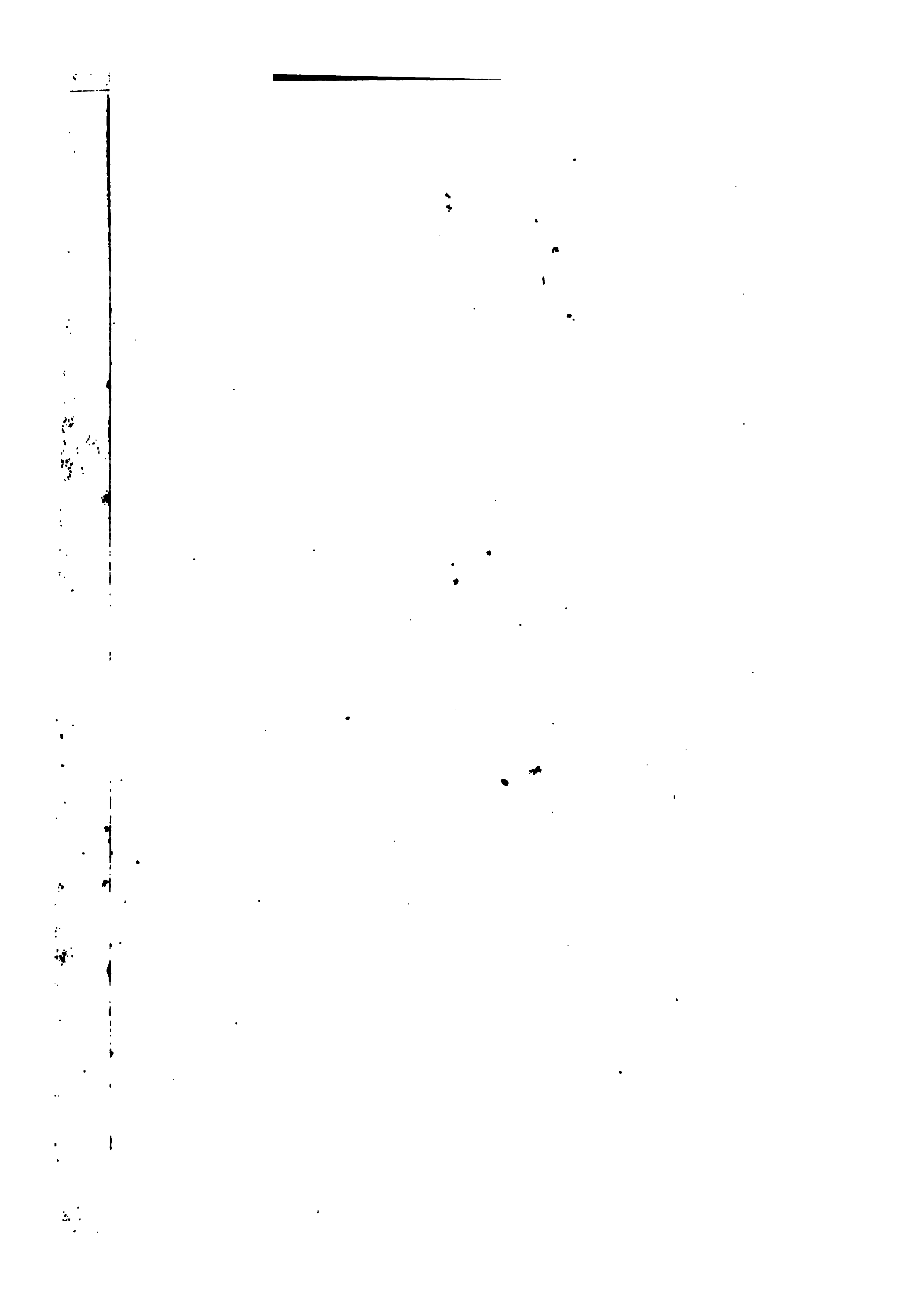
La infantería del General Diaz, quedó firme en el campo mientras que casi la totalidad de la caballeria se dirigió una parte persiguiendo á las fuerzas del Gobierno que huian en derrota, y otra para irse á su departamento como la de D. Brígido Silveira de cuya fuerza solo quedó el escuadron de Manuel Carabajal, siendo destrozados los restos en el *Tala* por Bernardino Olid. La pérdida por ambas partes en esta batalla no pasó

de 250 á 300 hombres. El ejército revolucionario permaneció en el campo hasta la noche, esperando las reuniones que se hicieron muy lentamente y en número muy insignificante.

Al dia siguiente marchó en direccion al pueblo de San José, en cuyas inmediaciones permaneció dos dias, hasta que teniendo aviso que se le aproximaba el cuerpo de ejército del Brigadier General D. Anacleto Medina, que salió de Montevideo para batirle, se puso en marcha sobre el pueblo de la Florida con el doble objeto de reunir fuerzas con que poder hacer frente á Medina y combinar las operaciones ulteriores.

Estando campados los revolucionarios sobre la costa del *Pintado*, y teniendo noticia el General Diaz que se aproximaba la vanguardia de Medina, hizo una reunion de sus principales Gefes, para resolver si se habia de ir á su encuentro y dar la batalla, ó si habian de seguir al otro lado del Rio Negro, donde se anunciaban incorporaciones de importancia. Se resolvió lo segundo, y se marchó en direccion al Yí, llegando al pueblo del Durazno, sin ser hostilizados por las fuerzas del Gobierno. Al siguiente dia de haber llegado á ese pueblo, se avistaron las fuerzas del General Medina, compuestas de las tres armas. A la sazon el ejército revolucionario se encontraba campado al norte del Yí, cubriendo su paso principal las fuerzas del comandante D. Gregorio Castro. Llegado el ejército de Medina sobre la margen del rio, hizo algunos disparos de artilleria y amenazó atacar el paso. El General Diaz destacó entonces una fuerza de infanteria al mando del Mayor Sacarello, con destino á sostener el paso. En esa actitud se pasó el resto del dia, sin que hubiese ningun acontecimiento de importancia. En la noche dispuso el General Diaz que se alijerase el bagaje, arrojando á una laguna cantidad de armamento, emprendiendo en seguida la marcha en direccion al paso de Quinteros de Rio Negro. Los revolucionarios marcharon toda esa noche sin ser hostilizados por las fuerzas del Gobierno, yendo á campar en la madrugada en el arroyo


(1)
d
real
Cerro
eneral Diaz
Rio Negro
Tres árboles
apitulacion
ería
Sauce



Caballero. Como á las ocho de la mañana, les llegó el parte que la vanguardia de la fuerza del Gobierno se aproximaba. Entonces se movió el ejército de Diaz, ya hostilizado de cerca por los tiradores enemigos, que mas de una vez durante la retirada se acercaron hasta escopetear la infantería. Asi llegó el ejército revolucionario al paso de Quinteros, cuyo pasaje se efectuó precipitadamente, aunque en órden. En esa retirada, y en el escopeteo que tuvieron en la mañana siguiente, sobre el mismo paso de Quinteros, el ejército del General Diaz gastó todas sus municiones, quedándose á ménos de medio paquete por plaza. Fué entonces que apareció el grueso del ejército de Medina y empezaron los preliminares de un arreglo. El General reunió nuevamente sus principales Jefes, y en consejo de guerra se opinó: que habiéndose dispersado durante la retirada y en la noche anterior, la mayor parte de las fuerzas de caballería, y faltando todas las protecciones que se esperaban del norte de Rio Negro, era necesario transar, siempre que se pudiese obtener condiciones honrosas. El General Diaz resolvió entonces enviar un parlamento, nombrando con aquel objeto al Sarjento Mayor D. Manuel Espinosa y al Capitan D. Gabriel T. Rios. Estos fueron recibidos por el 2.º Jefe de Estado Mayor Coronel D. Jeremias Olivera.

Véase el plano de la posicion que ocupaban los dos ejércitos (1).

Puesta en conocimiento del General Medina la pretension de los revolucionarios contestó éste: *que se entregasen sin condiciones*. Trasmitida esa respuesta al General Diaz la rechazó, disponiendo que su ejército se preparase á la pelea, y dirigiendo nuevamente una nota al General Medina, nota que no se ha publicado jamás, y estaba concebida en estos términos:

« Señor General :

La actitud que podrá notar V. E. en el ejército á mis órdenes, le demostrará que estamos dispuestos á combatir hasta el último

trance, antes que rendirnos en las condiciones humillantes que se nos propone. Si V. E. quiere evitar la efusion de sangre, modifique su exigencia y depondremos las armas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

César Diaz. »

Contestó entonces el General Medina bajo su firma, que se sometiesen al Gobierno: que los consideraría y trataría como prisioneros de guerra, debiendo los principales Jefes ser trasladados al territorio brasilero, á cuyo efecto los haría escoltar, mientras que el resto del ejército pasaria á la capital á las órdenes del Gobierno, en las mismas condiciones de prisioneros de guerra. Estando en estos tratados, el coronel D. Nicasio Borges y el Comandante D. Gregorio Castro abandonaron el campo con sus fuerzas, sin órden del General Diaz. Entonces este jefe ordenó el capitan Rios, hoy Coronel y presente en Montevideo, que alcanzase á los referidos Borges y Castro y les intimase la órden de volver al campo: porque si la capitulacion no tenia lugar el ejército se preparaba para batirse. A esta órden se negaron terminantemente, no obstante las observaciones que en tal caso aconseja el cumplimiento de los deberes militares, y que el capitan Rios hacia con instancia al referido Sr. Borges.

Aceptados los términos en que debian entregarse los revolucionarios, se nombró la escolta que debia acompañarlos hasta el Brasil, poniendo al pié de la relacion nominal de los jefes que marchaban al destierro, el decreto que les servia de salvoconducto. Este documento (1) segun la declaracion privada del

---

(1) COPIA

Este es el documento:

Cuartel General, Paso de Quinteros Enero 28 de 1858.

EJÉRCITO DE OPERACIONES

Pasan hasta el Brasil con mi garantía y acompañados del Sr. Jefe Político del Departamento del Cerro-Largo hasta dejarlos del otro lado de la frontera, el General D. César Diaz — General D. Manuel Freire — Coronel D. Francisco Tajes — Coronel D. Eulalio Martinez — Teniente Coronel

Coronel D. Bernardino Olid, le fué sustraido al General Diaz del sobre todo que vestia cuando lo ejecutaron.

Efectivamente, los jefes que iban á la deportacion despues de escribir á sus familias, (1) salieron del campo escoltados y á las dos leguas de marcha el oficial que los conducia, que era el capitan D. Melchor Alvarez, recibió órden de contramarchar, y presentarse con ellos al Cuartel General. Llegados á él, el General Diaz reclamó de la falta de cumplimiento á lo pactado, á lo cual contestó el General Medina que era órden superior y que marchaban para la capital. Así se hizo, y el 1.º de Fe-

D. Isidro Caballero—Idem idem D. José Mora—Idem idem D. Eujenio Abella—Mayores en propiedad y graduados, D. Benigno Islas; † D. Aurelio Freire; † D. Manuel Espinosa D Antonio Almada, D. Esequiel Burgos; † D. Ciriaco Burgos; D. Luis Viera; D. Estéban Sacarello, D. Juan José Poyo. †

Es cópia *César Diaz.*

ANACLETO MEDINA.

NOTA — Los que llevan una cruz, han sido separados de los demas, so pretesto de no ser Jefes de línea sino Guardias Nacionales.

(1) Entre los documentos que aparecieron en esos momentos, figuraba una carta del General Diaz á su esposa.

Aun cuando se negó la autenticidad de esta carta, ella fué escrita de puño y letra del General Diaz.

Es esta:

Sra. D.ª Josefa M. Diaz.

Paso de Quinteros, en el Rio Negro, Enero 29 de 1859.

Mi Pepa querida:

Despues de extraordinarios esfuerzos para sostener la campaña, nos hemos visto ayer obligados á capitular.

El General Medina ha garantido la vida de todos los oficiales y soldados que me acompañaban.

En cuanto á mí y á los demás jefes, nos han dado un pasaporte para marchar á la frontera del Brasil, bajo una escolta de las fuerzas de su mando.

Esto ha sido pactado antes de deponer las armas. Y tengo en mi bolsillo el expresado pasaporte; mas, segun lo convenido, debíamos haber salido ayer para nuestro destino, y *hasta hoy estamos detenidos.*

No me figuro que el General Medina sea capaz de violar un convenio celebrado con todas las formalidades de la guerra; pero no puedo, sin embargo, hablarte con seguridad de mi futura suerte.

¿Nos llevarán al Brasil? ¿Nos llevarán á Montevideo? ¡Quién sabe! Pienso en todas horas en tí.....

César.

brero, á inmediacion del pueblo del Durazno, hizo alto el ejército del Gobierno á las 7 y media de la tarde el General don César Diaz fué bajado del caballo, atado con un maneador codo con codo, y sin otra forma de proceso que la órden del General Medina fué pasado por las armas y en seguida sufrieron la misma muerte el General D. Manuel Freire, Coronel D. Francisco Tajes, el de igual clase D. Eulalio Martinez, y Sargento Mayor D. Aurelio Freire. Al dia siguiente se ejecutaron en la misma forma los Tenientes Coroneles D. Isidro Caballero, D. Juan J. Poyo, D. Benigno y D. Ramon Islas, Sargentos Mayores D. Estéban Sacarello y D. Manuel Espinosa.

Al siguiente dia fueron quintados Victorino Perez, Bautista Bonino, Giacomo Nelli, Dominico Lustrini, Pietro Nesei, Juan Patrigaut, Regino Mendez.

En este acto alcanzaron gracia las siguientes personas por las que intercedieron algunos jefes del ejército del Gobierno.

Juan Bautista Hubó, Antonio Almada, José Mora, Juan Manuel de la Sierra, V. Garzon, W. Regules, Gabriel T. Rios, Adolfo D. Cabrejo, Isaac de Tezanos, Juan Pitaluga, Luis Viera, Ciriaco Burgos, Manuel Pagola, Celestino Zamora, Exequiel Burgos, Pedro Zas, Eusebio Latorre, Antonio Pedemonte, Feliciano Gonzalez, Pedro Velazco, Miguel Antuña, Felipe Batista, Clodomiro Lezama, Agustin Chala, José C. Bustamante (ciudadano) y Mauricio Zaballa (idem), Mayor Ignacio Raiz, Capitanes Manuel Quijano, Gregorio Garcia, Tenientes Leon Ortiz, Manuel Alvarado, Francisco Saenz, y un centenar de oficiales subalternos.

En el tránsito hasta la capital fueron ejecutados hasta treinta y seis de los enganchados y voluntarios extranjeros. El total de ejecutados ascendió á 52 segun este resúmen: jefes 12, oficiales 9, y tropa 31.

El 11 de Febrero se encontraban en el colegio de la Union todos los prisioneros en número de 312 entre jefes, oficiales y tropa.

Hé aquí el parte, á que despues de este hecho se dió publicidad por órden del Gobierno, el que se ha considerado hasta hoy adulterado:

Del General en Gefe del Ejército de Operaciones.

Sr. Ministro:

Despues de haber comunicado á S. E. el Sr. Presidente de la República el triunfo y *sometimiento completo* del Ejército de los rebeldes, paso á detallar á V. E. lo ocurrido en esta jornada.

El dia 28 por la mañana tuve aviso de mi gefe de vanguardia el señor coronel D. Dionisio Coronel, que el ejército de los rebeldes ocupaba á la márjen derecha del Rio Negro, el Paso de Quinteros. Asi que llegué con el cuerpo del ejército mandé churrasquease, y en seguida ordené á mi Jefe de Estado Mayor Coronel D. Francisco Lasala, marchase sobre dicho paso con las fuerzas, y las situase del modo siguiente:

Las dos piezas de artilleria sobre el mismo paso, al mando de su capitan D. Manuel Perea, con una guerrilla de caballeria, dejando despejado su frente; á la izquierda de las piezas el segundo batallon de guardias nacionales, las compañias del primero y de Policía agregadas á este, todas al mando del Teniente Coronel D. Lesmes Bastarrica.

A la derecha de la artilleria se colocó *escalonado* el Escuadron 1.° de linea, al mando de su Comandante el Mayor D. Ignacio Madriaga, y mi escolta á la de su Comandante el Teniente D. Leon Mendoza.

A la izquierda del batallon de infanteria formaban escalonados cinco escuadrones, que los componian: los guardias nacionales de los Departamentos del Durazno y San José, los tres primeros al mando del señor Coronel D. Basilio Muñoz, y los dos restantes al de su Comandante D. Rafael Rodriguez, destacando medio escuadron á cubrir una picada que se hallaba como á veinte cuadras arriba del Paso de Quinteros.

Al mismo tiempo que se establecia esta línea ordené á mi jefe de vanguardia que se pusiese á gran galope con ella y pasase el paso de Baigorri que se halla á legua y media, rio abajo, y que cargase y derrotase cuanto se pusiese á su frente, para tomar la retaguardia de los rebeldes. Efectivamente dicho jefe destacó al señor Comandante Burgueño, quien forzó este paso acuchillando y derrotando cuanto encontró delante. Al Comandante D. Timoteo Aparicio, del Departamento de la Florida, se le ordenó que con su escuadron pasase tambien el rio por una picada falsa: en seguida pasaron los escuadrones de los Guardias Nacionales de los Departamentos de Maldonado y Cerro-Largo; los primeros á las órdenes de su Comandante el Teniente Coronel D. Bernardino Olid, y los segundos á las del Comandante Teniente Coronel D. Agustin Muñoz. Seguian estas fuerzas por la márjen derecha del rio, á gran galope, arrollando cuanto se presentaba á su frente, y al remontar las cuchillas y disponer mi ataque simultáneo con dichas fuerzas, apareció en el Paso un parlamento de los rebeldes; le mandé recibir por el Teniente Coronel D. Jeremias Olivera, segundo Jefe de Estado Mayor, cuyo parlamento ofrecia el SOMETIMIENTO COMPLETO DE LOS REBELDES y la rendicion de sus armas, lo que acepté por evitar la efusion de sangre, quedando de este modo demostrado el poder irresistible del Ejército de la República, que sostiene tan dignamente su Gobierno y sus instituciones.

Han quedado en nuestro poder y á DISPOSICION DEL EXMO. GOBIERNO, prisioneros los ex-generales D. César Diaz y D. Manuel Freire; siendo el primero el general en gefe del ejército, y el segundo su gefe de Estado Mayor, á mas nueve gefes, sesenta y tres oficiales y *trescientos quince* individuos de tropa, habiendo muerto una porcion de los rebeldes que se fugaban del campo y no se rendian, y tambien están en nuestro poder el armamento y demás pertrechos de guerra que expresa la relacion adjunta, y todas sus caballadas que han sido distribuidas á los cuerpos.

Exmo. Sr., el Ejército que tengo el honor de mandar se compone todo de valientes y virtuosos orientales, de manera que no se puede calificar con esta calidad á uno solo sin comprender á los demás.

Con la intima expresion de mi corazon, recomiendo á la consideracion del Exmo. Gobierno á mi Jefe de Estado Mayor el Sr. Coronel D. Francisco Lasala, que ha llenado cumplida y militarmente sus deberes, al segundo Jefe de Estado Mayor Teniente Coronel D. Jeremias Olivera, á todos mis ayudantes de campo y á los Jefes y oficiales del Estado Mayor, al Sargento Mayor Jefe del Parque D. Joaquin Espina, al Capitan D. Manuel Perea, de artilleria, sus oficiales y tropa, al Teniente Coronel D. Lesmes Bastarrica del segundo de Guardias Nacionales, á su Mayor D. Cárlos Lacalle sus oficiales y tropa; al Sr. Coronel D. Dionisio Coronel, sus oficiales y tropa; al Sr. Coronel D. Basilio Muñoz, Jefe de los Guardias Nacionales del Departamento del Durazno, con sus Jefes, oficiales y tropa; al Teniente Coronel D. Bernardino Olid y Comandante D. Gervasio Burgueño, del Departamento de Maldonado con sus Jefes, oficiales y tropa; al Teniente Coronel del Departamento de San José, D. Rafael Rodriguez con sus Jefes, oficiales y tropa; al Comandante don Timoteo Aparicio del Departamento de la Florida con sus oficiales y tropa; al Teniente de mi escolta D. Leon Mendoza, y por último á mi ayudante de órdenes y secretario ayudante mayor D. Manuel M. Taladriz, que ha llenado y llena cumplidamente sus deberes.

Tengo tambien la grata satisfaccion de recomendar á la consideracion de V. E. el buen desempeño del cirujano del ejército Dr. D. Pedro Capdehourat.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Anacleto Medina.

Villasboas, Enero 30 de 1858.

Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, Coronel D. Andrés A. Gomez.

PARQUE DEL EJÉRCITO

Relacion del armamento, municiones y demás pertrechos de guerra tomados al enemigo el 28 del corriente.

Pabellon nacional, 2; corneta, 1; caja de guerra, 1; fusiles, 264; cartucheras, 160; vainas de bayoneta, 58; piedras de chispa, 200; cananas de caballería, 28; cinturones de infantería, 100; tarros de pólvora fulminante, cajones, 2; idem idem sueltos, 14; idem idem, medios, 6; lanzas, 679; tercerolas, 27; recortadas, 4; pistolas, 2; cajon barras de plomo, 1; saquitos balas fusil, 4; carretas, 6.

Campamento en el Rio Negro, Paso de Quinteros, Enero 29 de 1858.

Joaquin Espina.
V.° B.° — *Francisco Lasala.*

Encontramos exactitud en los siguientes apuntes de uno de los actores en aquel drama. Segun esta reseña, en la mañana del 27 el ejército del Gobierno no hizo su descubierta hasta las 11. A las 12 y media se posesionó sobre el Yi con su artillería. Los revolucionarios llevaban cerca de 8 leguas de ventaja; pero el General Diaz creyó oportuno dar un par de horas de descanso á la gente, contra la voluntad de todos. Antes de las dos horas se avistó la fuerza del Gobierno, y la de la revolucion continuó su retirada, cubriéndola con guerrillas de caballería é infantería en el trayecto de 7 leguas hasta vadear el paso de Quinteros. Algunos oficiales y tropa se pasaron en ese momento al General Medina; la fuerza del Coronel gubernista D. Dionisio Coronel quedó á la vista de los revolucionarios, que hacia 3 dias ya no comian.

El 28 por la mañana se presentó ante ellos todo el cuerpo de ejército del Gobierno que pasaba de 2500 hombres, mientras que el de la revolucion habia quedado reducido á 460 escasa-

mente, inclusive Gefes y oficiales. En la mañana de ese dia se fueron tambien varios jefes llevando algunos oficiales y tropa.

El ejército de Medina habia rodeado á los revolucionarios del siguiente modo : dos piezas de artilleria sobre el Paso, al mando del capitan D. Manuel Perea, con una guerrilla de caballeria que desplegaba al frente ; á la izquierda, el batallon 2° de guardias nacionales, las compañias del primero y de policia agregadas á estas, todo al mando del Teniente Coronel D. Lesmes Bastarrica; á la derecha, escalonado el 1.° de linea, al mando del Mayor Ignacio Madriaga. La escolta al mando del Teniente Mendoza. A la izquierda, la infanteria, 5 escuadrones escalonados, al mando del Coronel Basilio Muñoz y Teniente Coronel Rafael Rodriguez.

Medio escuadron, cubriendo una picada que se halla como á veinte cuadras arriba del Paso de Quinteros.

Olvidábamos decir que el General Diaz tomó la precaucion en la noche del 27, de posesionarse del *Paso de Baigorria*, legua y media rio abajo, colocando en él 25 infantes con una proteccion de 50 hombres de caballería. El oficial que los mandaba era el Teniente 1.° D. Pablo Chacon, y el Sargento Pedro Patiño.

A las 11 de la noche el Comandante Burgueño atacó por el paso de Baigorria con caballería, siendo rechazado. Reforzado, cargó segunda vez y entonces el piquete de caballería huyó dejando cortados á los infantes, que *fueron lanceados*. Despues de este suceso toda la vanguardia del Gobierno se colocó frente á los revolucionarios.

« El Comandante Aparicio dice, pasó sobre la derecha nuestra, por una picada falsa, y nos ganó esa posicion.

En seguida pasaron los escuadrones de Maldonado, Comandante Olid, Cerro Largo, y Comandante D. Agustin Muñoz.

Las fuerzas enemigas del frente, como las del costado derecho, prendieron fuego al campo, cuyo pasto estaba como yesca, en razon de la gran seca de ese año.

El sol de ese dia quemaba y la calor era sofocante.

El General, en vista del reducido número de nuestra fuerza, reunió á todos los Jefes y tuvo con ellos una consulta respecto á lo que se debia hacer.

Las opiniones eran distintas: unas porque se peleara y otras por una capitulacion.

El Coronel Tajes se oponia fuertemente á lo último, diciendo: « General, no nos fiemos *de esta gente;* mientras tengamos una gota de sangre, combatamos: esa es mi opinion. »

En los momentos en que el Coronel Tajes manifestaba su opinion al General, regresó del campo enemigo nuestro parlamentario el Mayor Espinosa, y entregó *una carta del General Medina* para el General Diaz. Este la leyó para si primero y en seguida dirigiéndose al Coronel Tajes, le dijo:

El General Medina me dice aquí que garante la vida de todos nosotros. Por consiguiente, *trato con él y no con los blancos.*

El Mayor Espinosa volvió nuevamente al paso con la bandera de parlamento y en la misma forma fué recibido por el segundo Jefe de Estado Mayor de Medina, Teniente Coronel D. Jeremías Olivera, quien entregó un pliego al Mayor Espinosa.

Regresó éste á nuestro campo y entregó al General el pliego. Eran las condiciones estipuladas ☞ con Medina y firmadas Por él, y que aceptaron nuestros jefes. Las condiciones eran las siguientes:

1.ª Las fuerzas sublevadas, se someterán al Gefe del ejército constitucional.

2.ª Los oficiales y soldados de los mismos, serán conducidos á la capital para ser puestos á disposicion del Presidente de la República.

3.ª El General en Gefe y las demás fuerzas pasarán con sus respectivos pasaportes al territorio brasilero.

(Firmado) — *Anacleto Medina.*

En vista de esto ya no le quedó duda á ninguno de nuestros jefes, de que la capitulacion era un hecho, puesto que el General Medina la firmaba.

Esta capitulacion fué firmada por el General Diaz y el Coronel Tajes. Se remitió á Medina *una copia* con dichas firmas, y el General Diaz conservó la firmada por Medina.

El capitan D. Gabriel T. Rios fué el oficial que por órden del General la escribió.

Veamos lo que habia pasado en Montevideo y las causas que militaron para arrancar la vida á los Jefes de la revolucion.

La primera noticia que llegó á la capital fué esta carta redactada por el Coronel D. Francisco Lasala, como todos los documentos que van á verse, sobre este asunto.

Exmo. Sr. Presidente de la República D. Gabriel A. Pereira. —Cuartel General Paso de Quinteros en el Rio Negro, Enero 28 de 1858.—Hemos triunfado completamente, pues el ejército rebelde que logramos alcanzar todo se ha sometido, y ha entregado sus armas, caballos y bagages. Sr. Presidente, mañana le daré una noticia detallada de todo lo ocurrido en este suceso, tan feliz para la tranquilidad de la República. Los Generales Diaz, Freire, el Coronel Tajes y catorce Jefes mas, están prisioneros *en nuestro poder*. Felicito á V. E. por este espléndido triunfo.—De V. E. affmo. amigo—*Anacleto Medina*.

Hemos subrayado las palabras *en nuestro poder*, para hacer notar que al trazarlas el redactor de la carta, pues Lasala escribia muy mal y con dificultad, olvidó decir como debia *están á la disposicion del Gobierno*, obedeciendo sin duda á un pensamiento dominante que puede ahora traducirse de este modo: *ya cayeron en nuestro poder, y esas vidas son nuestra propiedad.* Por mas avanzado que parezca este juicio, el tiene que basarse en los hechos que van á seguirse.

Al mismo tiempo que el Sr. Pereira recibia esta carta, apa

recian en Montevideo otras dos del ya citado Lasala, Jefe de Estado Mayor de aquél cuerpo de ejército, dirigidas á dos individuos de los mas importantes de la camarilla que rodeaba al señor Pereira. Son estas :

Mi estimado amigo — En estos momentos están en nuestro poder el anarquista Cesar Diaz, Freire, Tajes y demas individuos de la gavilla salvaje de conservadores que tanto han anarquizado este pobre pais — Por estos momentos ha sido preciso respetar la palabra del indio Medina, pero es necesario que á todo trance arranquen ustedes la órden de Pereira, para que sean pasados por las armas los jefes principales, quintandose el resto con arreglo á ordenanza; en cuanto á los *condotieri*, eso corre por nuestra cuenta — Es necesario que ustedes se penetren de la necesidad de hacer un escarmiento, bien entendido, que sino se procede con la mayor urgencia, no respondo de lo que pueden hacer los jefes del ejército, pues todos, todos exigen la ejecucion de los principales revolucionarios — Con esta carta sale un chasque ganando horas y espero que hagan ustedes lo mismo mandando la órden con un hombre de toda confianza y actividad. Termino felicitándolo por este hecho, que nos asegura por mucho tiempo la estabilidad politica de nuestro partido.

Sin mas etc.

Francisco Lasala.

La otra carta era de igual tenor mas ó menos.

Del sentido de este documento se deduce que el General Medina en los primeros momentos habia considerado simplemente como prisioneros de guerra á los revolucionarios sometidos, siendo en consecuencia el pasaporte que les otorgó un acto producido de conformidad á lo estipulado con el General Diaz.

Inmediatamente de recibidas estas cartas la camarilla se puso en juego con una espantosa actividad. Rodearon á Pereira haciéndole entender el peligro que corria la situacion si de con-

formidad con lo espresado por los jefes del ejército, no se hacia pronta y ejemplar justicia, pasando por las armas á los jefes de la revolucion. El General D. Antonio Diaz, tio carnal de D. César, que acudió en el acto á casa de D. Gabriel Pereira, apenas llegó la noticia, presenció las primeras escenas que tuvieron lugar sobre este asunto. Se encontraba allí cuando vinieron á avisarle que la fuerza á sus órdenes acuartelada en la Aguada abandonaba sus puestos y salia en dispersion á la calle, y que igual suceso tenia lugar en el resto de los cuerpos de la guarnicion.

Apenas habia salido el General Diaz en direccion á su cuartel, empezaron á llegar frente á los balcones de la casa del señor Pereira, calle del 18 de Julio, bandas de hombres sueltos, y como á las 8 de la noche se encontraban ya reunidas allí, cerca de 1,500 personas, parte de las cuales vociferaban segun las instrucciones que tenian, pidiendo la cabeza de César Diaz, y demas jefes revolucionarios. En tales momentos, Antonio de las Carreras rodeado de la camarilla que esplotaba su carácter irreflexivo y vehemente, exigia de Pereira el consentimiento para la ejecucion. Conseguido esto, salió Pereira al balcon de su casa y dijo á la multitud que allí se agolpaba, *que se haria justicia*, mientras Carreras se retiraba á pasar la nota correspondiente, determinando la ejecucion, sustancialmente en estos términos: « Pena de muerte por arcabuceo, en el acto de recibir la órden « y sin otro requisito, para los generales D. César Diaz y Don « Manuel Freire, coroneles D. Francisco Tajes y Eladio Marti- « nez, sargento mayor D. Aurelio Freire, y demas jefes cabeci- « llas, que hayan hecho reuniones, asesinando algunas perso- « nas — En cuanto á los jefes de menos influencia se mandarán « quintar, de porta-estandarte á teniente coronel. » — A esta órden se acompañaba una carta del Presidente de la República.

Es esta :

Montevideo, Enero 30 de 1858 — Señor Brigadier General D. Anacleto Medina — En contestacion á la de V. de fecha 28

del corriente, el Gobierno ha tomado una resolucion que le será comunicada por el Ministerio respectivo, á la cual dará V. inmediato cumplimiento, reuniendo préviamente los jefes del ejército, á quienes informará V. de aquella resolucion.

De V. atento S. S.

GABRIEL A. PEREIRA.

El coronel D. Francisco Lasala se ocupaba en mostrar esta carta á todo el que queria oirlo, y en particular á los prisioneros de mas representacion, diciendo, *ya ven ustedes* como no son los blancos los que ordenan la ejecucion.

Fácil era prever que el General Medina, que en el puesto que ocupaba no tenia voluntad propia y que segun se ha visto tenia mas en menos la honorabilidad de su palabra, procediese como efectivamente procedió.

El General D. Antonio Diaz, que fué informado en el momento de la terrible concesion que se acababa de arrancar al señor Pereira, se trasladó á casa de este y en presencia de dos ó tres de los mismos instigadores de aquel acto, dijo al señor Pereira — « Señor Presidente : acabo de saber que se ha impartido órden para que mi sobrino el General D. César Diaz y sus compañeros de armas que se han sometido al Gobierno en el paso de Quinteros sean ejecutados sin otra forma de proceso. En todo pais civilizado la seguridad del prisionero de guerra es inviolable. La he respetado yo en los nueve años de lucha sangrienta porque pasó este pais, y me considero con el derecho de decir á V. E., que si de algo valen los servicios que he prestado á la independencia de la República, los tome V. E. en cuenta al interceder como intercedo, por una persona tan cara á mi corazon y á la cual me ligan los mas estrechos vinculos de sangre. Pido la vida del General Diaz á quien puede V. E. enviar á un destierro con sus compañeros. La humanidad y la civilizacion asi lo aconsejan, y espero que V. E. no será sordo

al llamamiento que le hago á nombre de ellas.» El señor Pereira contestó con la sequedad arrancada á la inconciencia de sus actos, estas palabras : *Señor General, ya es tarde*.

El pueblo de Montevideo se conmovió profundamente al saber el destino decretado para los revolucionarios y el señor Pereira fué asaltado por numerosos empeños de las personas mas distinguidas é influyentes, tanto entre nacionales como extranjeros. Se reunieron comisiones respetabilísimas entre las que figuraba la distinguida sociedad de Damas Orientales, que llevaba el nombre de Beneficencia. El señor Pereira, de quien se habian apoderado los situacionistas exaltados, se negaba á todo perdon.

Advertido el cuerpo diplomático extranjero del fin que se reservaba á aquellos hombres, se puso en el acto de acuerdo y representó oficiosamente ante el Gobierno á nombre de la humanidad, pues no podia hacer otra cosa, pidiendo el perdon de los prisioneros de guerra. El Ministro Brasilero, no solo pidió por la vida de estos, sinó que ofreció trasportarlos por cuenta de su nacion y en sus buques de guerra, al territorio del Brasil. Entonces tuvo lugar uno de aquellos actos que no solo no justifican á ningun Gobierno, sinó que lo colocan en un punto de vista muy poco respetable, porque se confunde con los procedimientos de esa política de camarilla maquiavélica de baja extraccion, que los Gobiernos civilizados relegan al mas soberano desprecio.

Para evitar al señor Pereira el asedio de que era objeto, y sobre todo, cuando se tenia ya la conciencia de que no solo no llegaria la órden á tiempo, sino que no seria respetada despues de recibida, se aconsejó al gobernante que espidiese una órden para que se suspendiese la ejecucion, que en tales momentos ya habia tenido lugar, para tapar de ese modo la boca á los que gritaban pidiendo clemencia. La órden fué expedida en efecto, pero el chasque no reventó caballos, como el que llevó la de la ejecucion.

Montevideo, Febrero 2 de 1858.

Señor Brigadier General D. Anacleto Medina.

El Gobierno ha ordenado la ejecucion de las Jefes de la rebelion, que han caido en poder de las armas nacionales; pero atento á las circunstancias que han mediado en el sometimiento, y que recien conoce, y á consideraciones de que el Gobierno no ha podido prescindir, ordena á V. E., que en el acto de recibir este despacho, suspenda V. E. la ejecucion de los prisioneros conduciéndolos á la Villa de la Union.

Dios guarde á V. E. muchos años.

GABRIEL ANTONIO PEREIRA.

Los hombres, para quienes se enviaba el perdon, estaban muertos desde la tarde antes de firmarse ese despacho.

Tanto pues, el señor Pereira, Presidente de la República, como el General Medina, General en jefe de su ejército, no fueron sinó instrumentos, el primero de la camarilla capitaneada por Juanicó en Montevideo, y el segundo de los manejos del coronel D. Francisco Lasala, que encabezaba á los jefes del ejército en campaña, y que apoderado del puesto de Jefe de Estado Mayor, hacia firmar al señor Medina, que no sabia leer ni escribir, lo que convenia que firmase, aun cuando Medina se hacia leer las notas antes de suscribirlas; notas que justo es reconocerlo, decian todo, menos lo que Lasala leia á Medina.

Un clamor inmenso arrancado al corazon de los pueblos del Plata, se levantó para condenar un hecho revestido por circunstancias tan censurables.

Con escepcion de la prensa oficial de Montevideo, ningun escritor público, ningun ciudadano bien intencionado alzó la voz para justificar un proceder semejante. Entre los muy pocos que se constituyeron en apologistas apareció D. Félix Frias, persona de cuya ilustracion nadie hubiese esperado una profesion tan contraria de principios atentos sus remarcables antecedentes.

El doctor D. Pedro Bustamante rebatiendo estensamente al señor Frias, terminaba diciendo : — « A mi vez, diré á usted que no busque los cómplices del atentado de Quinteros donde no están ; no los busque usted en el partido colorado, que ha acreditado una resignacion y mansedumbre á toda prueba, y que solo se ha decidido á lanzarse á la revolucion, cuando se le habian cerrado violentamente las vías legales, cuando no le quedaba ningun arbitrio pacífico para recuperar sus derechos hollados, y para garantirse contra las venganzas y furores de sus enemigos;— búsquelos usted en esa diplomacia artera, que desde 1851 especula con nuestras desgracias ; que desde 1851, explota entre nosotros el espíritu de partido, ofreciendo y dando proteccion y apoyo á unos y otros, unas veces alternativa, y otras simultáneamente, pero siempre con una mira fija ; siempre con la mira de arruinarnos, de cortarnos las alas, de aniquilarnos, para que en vez de un Estado rico y poderoso, capaz de inspirarle recelos, seamos un pueblo miserable y raquitico, dispuesto para recibir pacientemente la ley del mas fuerte. — Busque usted á los cómplices de Quinteros en los optimistas que están empeñados en hacer lo que no es dado á ningun poder humano, hablo con relacion á mi país, uniformar las opiniones, las voluntades y los intereses mas encontrados, y realizar la amalgama de la libertad y el despotismo ; de los hombres honrados y los malvados, de la virtud y el crimen ; de la luz y las tinieblas.

« Busque V. á los cómplices del atentado de Quinteros en los que desde Rio Janeiro aconsejaban á los colorados una revolucion, que tuviese por resultado inmediato, el derrocamiento de los poderes públicos del Estado ; (1) en los que suscriben á tratados calculados para arruinar á su país, política y económicamente, y llevan su audacia y osadia, hasta pretender que el

(1) Alusion á D. Andres Lamas.

[illegible] »

[illegible] Inglés al Gobierno [illegible] en [illegible]

« El Gobierno de S. M. [illegible] lugar en la [illegible] la [illegible] de S. M. [illegible] que se ha manchado con los [illegible] »

Con estas palabras el Gobierno de S. M. B. juzgaba y calificaba el [illegible] de Quinteros.

Con motivo de una nota del Gobierno Argentino sobre los sucesos que venimos narrando, el Sr. Christie, Plenipotenciario de S. M. B. en la Confederacion Argentina, dirigió al Ministro de Relaciones Esteriores de aquel Gobierno esta nota:

« El abajo firmado, Plenipotenciario de S. M. B. ha tenido el honor de recibir la nota de S. E. el señor D. Bernabé Lopez, del 24 del próximo pasado, adjuntando copia de la correspondencia entre el Gobierno de Montevideo y el de la Confederacion Argentina, en la cual aquel solicitó y este acordó auxilios militares para sofocar la última rebelion en la República de Montevideo.

« El infrascrito no dejará de remitir al Gobierno de S. M. cópia de la nota de S. E. y de la correspondencia adjunta.

« Las fuerzas del Gobierno de Montevideo vencieron la rebelion antes de la llegada del auxilio acordado por el Gobierno de la Confederacion. El Gobierno Argentino está exento de responsabilidad por la lamentable carnicería (*massacre*) de orientales y estrangeros que siguió á la rendicion de las fuerzas revolucionarias mandadas por el General Diaz. El abajo firmado cuidará de hacer conocer á S. M. que las tropas argentinas no han tomado parte en los lamentables sucesos que han manchado el triunfo del Gobierno de Montevideo

« Ojalá los poderosos aliados del Gobierno de Montevideo, que tan pronto como celosamente acudieron en su hora de dificultad, puedan sentirse autorizados á señalar á aquel Gobierno la impolítica asi como la indignidad *(wickeduss)* de crueldades que enajenan la simpatia á los perpetradores, provocan la venganza y ponen á una revolucion el sello de la justicia!!!

« El abajo firmado es llevado á hacer esta observacion por la conviccion de que espresa los sentimientos del soberano, del Gobierno y de la nacion á quien sirve, y de que anticipa los sentimientos de S. E. el General Urquiza y del Gobierno de la Confederacion Argentina.

« El abajo firmado aprovecha esta ocasion para renovar á S. E. la seguridad de su mas alta consideracion.

(Firmado) — Æ. D. CHRISTIE.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1858. »

Tambien habló el General D. Bartolomé Mitre desde las columnas de su diario :

« El General Diaz era Jefe de la Division Oriental en la batalla de Monte-Caseros, que concluyó con la tirania de Rosas, y la mas culminante figura de esa batalla. El Coronel Tajes era el Bayardo del Rio de la Plata, sin miedo y sin reproche ; cada acto de su vida era un rasgo de valor y de hidalguia, de generosidad caballeresca y lleno de abnegacion y de heroismo en la vida pública. Los demás eran jóvenes valientes, honrados, inteligentes, que tenian el culto del patriotismo y la dignidad del deber.

« Hoy son mártires.

« Los verdugos son : el Imperio del Brasil, el General Urquiza, y el partido federal de ambas orillas del Plata : el antiguo partido de Rosas y Oribe, no fué mas que la personificacion de las ideas y sentimientos de ese partido.

(*Los Debates*, de Buenos Aires de 4 de Marzo de 1858)

Finalmente en la calurosa polémica que levantaron las recriminaciones de ambos partidos, el uno para probar la existencia de una capitulacion, y el otro para justificar un acto que clasificó de *justicia nacional*, vieron la luz pública distintas cartas y documentos de uno y otro bando, las que están en nuestro poder, en gran parte.

No queremos, ni necesitamos compulsar ninguna de estas piezas para formular nuestro juicio terminante sobre un hecho, por otra parte depurado ya en el crisol del tiempo y las pasiones, y en ese concepto, no creemos, sino afirmamos, que los fusilamientos de Quinteros no revisten siquiera la circunstancia atenunte de un asesinato juridico, porque para autorizarlo, no solo no bastaba la ley marcial promulgada cuando la insurreccion de Silveira, ni la instruccion de un proceso, que muy fácilmente habria proporcionado á estos hombres una legitima defensa. Para que los gobiernos puedan promulgar y aplicar leyes marciales, es necesario que estas arranquen de un fundamento basado en las prescripciones de la ley; pero jamás cuando ellas se promulgan por medio de golpes de Estado como una barrera levantada entre la libertad y el derecho desconocidos, y la irresponsabilidad y el atentado cívico que pretenden sentar su imperio sobre las instituciones mas caras de los pueblos.

Cuando el derecho hollado en la persona del ciudadano, no tiene otro amparo que la justicia nacional discernida por el pueblo, entonces la revolucion es un derecho, porque emana de la soberania, que es la que crea y destruye leyes, así como sostiene y destrona mandatarios.

Si el señor Pereira respetando la ley hubiese limitado sus actos á la observacion de los que juzgaba revolucionarios, haciendo ejercer sobre ellos una prudente vigilancia, hasta encontrarles convictos : si hubiese respetado la libertad de la prensa, una de las prerogativas mas sagradas del ciudadano ; si no hubiese pasado finalmente por encima de todas las consideraciones po-

líticas, arrastrado por la exageracion criminal de la camarilla que le rodeaba, que le aconsejó el atropello y los destierros en masa, no solo habria estado el pueblo con él, sinó que no habria tenido lugar el tristísimo espectáculo de un Quinteros.

Que el pueblo no estaba con él, se lo significó inmediatamente la mayoria de los habitantes de la capital con motivo de la muerte de los hermanos Arriaga, troperos franceses, asesinados por órden del capitan Martin Amado, causa célebre en la que nos cupo el rol de defensor del reo principal, Amado.

El hecho estaba en la categoria de los delitos sometidos á la jurisdiccion ordinaria, y lo que en otra circunstancia habria dormido entre los protocolos de un juzgado, se hizo entonces causa politica y fueron entonces juzgados militarmente. El matador era perteneciente á las tropas del Gobierno, y una manifestacion silenciosa pero significativa, demostró al Sr. Pereira, que tenia que hacer pronta y ejecutiva justicia : casi la totalidad de la poblacion francesa, acompañada de gran número de orientales entre los cuales figuraban muchos empleados públicos, y finalmente extranjeros de distintas nacionalidades, formaron un inmenso cortejo, que cruzando las principales calles de Montevideo, llevaba á pulso los féretros de dos hombres, cuya insignificancia social, se magnificó en aquellos momentos convirtiéndose en una amenaza sorda. Ella repercutió sin embargo en el ánimo del Gobierno del señor Pereira y el capitan Amado y sus cómplices fueron ejecutados. (1)

Terminadas las operaciones en campaña, el ejército del señor

(1) En esa noche concurríamos al teatro. Al entrar al salon, el doctor D. Francisco Solano Antuña estaba en uno de los palcos, y asomándose á la balaustrada nos llamó — Una vez reunido al doctor, este nos dijo: — « He oido su defensa — La muerte de esos hombres era una necesidad « política, urgentísimamente reclamada, por consiguiente quédele á V. « la satisfaccion de saber que aunque Mirabeau hubiesa sido el defensor « de Martin Amado, no habria podido salvarle. » — Siempre hemos recordado estas palabras, que dichas por el doctor Antuña, constituian para nosotros un diploma honorífico.

Nota del autor.

Medina hizo su entrada triunfal á la ciudad de Montevideo por la calle 18 de Julio, en cuya prolongacion desde el Mercado hasta la Plaza de Cagancha se encontraban formadas las fuerzas de la Capital. En aquella plaza se habia colocado un bateria, que al asomar la columna del ejército vencedor, hizo una salva real.

Las tropas de infanteria, caballeria y artilleria estaban colocadas en ala con el frente al Sur.

La columna del ejército de campaña desfiló frente á la casa del Presidente de la República, entró por la calle de Sarandí hasta la altura de Zabala, y varió de direccion hasta tomar la de 25 de Mayo, por la que salió á la del Uruguay y de allí se dirigió al Cerrito. El Sr. Pereira iba á su cabeza, y permaneció en el ejército mientras vivaqueaba en la falda de aquella colina.

En esa misma fecha el Gobierno expidió el decreto que sigue:

Montevideo, Febrero 11 de 1858.

Estando asegurada la paz en toda la República con el triunfo de las armas nacionales y el castigo de la rebelion en el Paso de Quinteros, y consecuente el Gobierno con sus sentimientos de clemencia y magnanimidad, en cuanto sean compatibles con los derechos de recta justicia que hacen la base de su administracion, el Presidente de la República en Consejo de Ministros acuerda y decreta:

Art. 1.° Procédase en el dia á hacer una clasificacion individual de los prisioneros tomados en el Paso de Quinteros.

Art. 2.° Póngase inmediatamente en libertad á aquellos que despues de la clasificacion no apareciesen con nota de otro crímen que el de la rebelion.

Art. 3.° Los militares que segun la clasificacion por sus antecedentes merezcan una severa correccion, quedarán á disposicion del Gobierno.

Art. 4.° El Ministro Secretario de Estado en el Departamento

de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Art. 3.º Comuníquese, etc., etc.

(Firmados): PEREIRA.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.
ANDRÉS A. GOMEZ.
FEDERICO NIN REYES.

En consecuencia ese dia se presentó en el Colegio de la Villa de la Union el Ministro de la Guerra D. Andrés A. Gomez, el Comandante Edecan del Presidente D. Lorenzo Garcia, y los ciudadanos D. José G. Palomeque, D. Julio Pereira, D. Hermenegildo Solsona, D. Rafael F. Echenique, D. Francisco F. Fisterra, D. Pedro Latorre y D. José Lozano, que formaban la Comision Permanente del Cuerpo Legislativo. Conducidos los Jefes y oficiales à presencia de esa comision fueron puestos en libertad, quedando detenidos los oficiales Manuel Pagola, Feliciano Gonzalez, Celestino Zamora, y S. Villanueva. Estos fueron puestos tambien en libertad con intérvalo de algunos dias.

A la revolucion del 57 con su sangriento desenlace, se siguió una época de marasmo para el partido caido — El Sr. Pereira pudo dominar la situacion, y cimentar su gobierno sobre fundamentos que debian ser al fin derribados por un sacudimiento político, despues de trasmitir su poder — El Señor Pereira siguió gobernando, muchas veces inconstitucionalmente y su administracion tomó las formas de un militarismo al que parecia someterse todo por el momento.

El 9 de Marzo de 1858 integró Pereira su ministerio ofreciendo al General D. Antonio Diaz la cartera de Guerra, quien la aceptó. Poco tiempo despues cayó el ministerio quinterista y la camarilla Juanicó, asumiendo el General Diaz, que habia dado con ella por tierra, el Ministerio General.

El estado del pais era malo en todo sentido, pero el de algu-

nos departamentos era insostenible, por efecto del desòrden y desmoralizacion en que estaban. Gavillas de asesinos y ladrones atacaban audazmente los pueblos y hasta las autoridades nacionales ; se cometian asesinatos horribles — Una familia entera fué sacrificada en un departamento fronterizo, donde la aparceria y el compadrazgo garantian la impunidad — Como una muestra de aquella deplorable situacion, véase el relato del Jefe Político enviado por el Gobierno á reemplazar al de Cerro-Largo.

Cerro-Largo, Agosto 24 de 1858.

Mi estimado señor General : — Como dije en mi anterior, pensaba remitir para esa capital al célebre Nicomedes Coronel en la madrugada de hoy, pues como la fuerza que traje era pequeña y aquí habia falta de todo, no solo necesitaba proveer á esta de todo lo preciso, sinó reunir tambien algunos hombres mas para la custodia de ocho ó diez presos que por lo menos debian salir de aquí, y contar por otra parte con una fuerza regular por si llegase el caso de ser atacada en su tránsito. Con este objeto habia oficiado al Sargento Mayor D. Félix Olivera para que marchase á este punto con las policías que tiene á sus órdenes del otro lado de Olimar, y no dudo llegará hoy sin falta alguna, en momento que me es de urgente necesidad, como lo comprenderá el señor General por lo que paso á referir.

En el instante que aprendí al citado N. Coronel le hice remachar una barra de grillos y colocarlo en un cuarto, separado de todos los demas presos y con dos centinelas de vista, tomando todas las precauciones necesarias para que no se comunicase con aquellos, indivíduos de quienes con justicia desconfiaba ; pero todo mi celo ha sido poco para poder poner freno á estos malvados asesinos, pues en esta madrugada y siendo como las tres, una partida de bandidos compuesta como de unos 8 á 10 hombres avanzaron á esta Comandancia y se llevaron al preso Nicomedes Coronel. En el momento que llegaron á la puerta hi-

cieron una descarga varios de aquellos asesinos y se precipitaron luego dentro del patio.: inmediatamente traté de salir del cuarto donde estoy alojado, con mis armas, y apenas salí al zaguan tres de aquellos me hicieron una descarga á quema ropa sin darme mas tiempo que para apagar la luz y ganar dentro de la habitacion, pues ya se habian apoderado de todo, debido á la traicion del sargento del piquete que traje, por que este no solo no mandó tomar las armas y hacer fuego, sinó que cuando trató de salir ya el preso Nicomedes Coronel estaba en el patio con una tercerola en la mano gritando al dicho sargento, *pariente no se asuste, venga*; lo que me hace creer fundadamente que estaba con ellos: el cabo de dicho piquete, un jóven que estaba arrestado y uno de mis asistentes fueron los únicos que hicieron fuego, obedeciendo á los gritos del primero que exhortaba al sargento al cumplimiento de su deber, pero que permaneció inmóvil sin hacer ni mandar nada á sus soldados. Por este proceder del sargento veo que, sino se ha vendido á esos hombres, es un cobarde, y si tuviese mas gente de que disponer en este momento lo fusilaria, como era de mi deber, pero no cuento mas que con esos pocos hombres del piquete para todo servicio y no es posible hacerlo por el momento.

Despues de los tiros que me dispararon se vinieron varios de aquellos facinerosos sobre la puerta de mi cuarto, mientras los demas colocaban sobre el caballo á Nicomedes Coronel, que por la barra de grillos que tenia no podia montar, poniéndose inmediatamente en precipitada fuga.

De los tres ó cuatro hombres que opusieron alguna resistencia fué muerto el jóven que se hallaba arrestado, dos heridos y un contuso.

Debo prevenir al Sr. General que desde mi llegada á este punto el proceder del comandante Coronel ha sido marcadamente parcial, pues ni un solo momento podia conseguir que se sepa-

rase de mi, pidiéndome que no oprimiese á su sobrino Nico, que él respondia que no se iria, pero de ningun modo accedí á sus instancias porque sabia bien que no procedia de buena fé, y esto lo comprueba el hecho de que el caballo que trajeron aquellos bandidos para conducir á Nico era uno de los de mas estimacion que tiene este jefe. Otra circunstancia llama toda mi atencion: este Jefe vive frente á frente de esta Gefatura y hasta este momento que son las 8 de la mañana no he conseguido verlo, cuando en estos dias anteriores no se separaba de aquí un momento.

Este Departamento lo he encontrado en la mas completa desmoralizacion; no hay mas que unos cuantos soldados de policía desnudos, mal armados y de los mas viciosos que dar se puede: no hay un solo real en la caja de Policía, se han consumido todas las rentas sin que hayan pagado á nadie, y esto se comprenderá por la nota que le adjunto del comisario de la 7.ª seccion, y en ese estado se encuentran todas las demas — No he encontrado mas armas que unas cuantas lanzas que pertenecian al comandante Borches, pues segun se me ha informado cuando se licenció la Division de este Departamento se dejó ir á todos los hombres con sus armas; en fin, señor General, seria no acabar si fuese á detenerme á dar una noticia circunstanciada sobre el desórden de este Departamento.

Es indispensable que el Gobierno ordene se ponga á mis órdenes todo el escuadron de dragones, porque con las policías es casi imposible poderse perseguir y exterminar esta gavilla de asesinos — Con esa fuerza y recursos de dinero que son indispensables, yo le respondo al Sr. General que todo lo haré, pues me han de matar ó he de concluir con ellos en poco tiempo.

Como no puedo contar con otras fuerzas que merezcan mi confianza, sino con las policías que debe traerme el Sr. D. Félix Olivera, no remito ya preso al Teniente Coronel D. Pio Coronel, como era de mi deber; porque con aquellas fuerzas pienso ponerme en campaña apenas tenga noticia de ellas.

Si el Comandante Borches se presta á ayudarme, como lo creo, pronto espero obtener un buen resultado; pues el Sr. General debe persuadirse que hago el mayor empeño por cumplir las órdenes del Gobierno y que no soy negligente.

Entre los bandidos que avanzaron esta madrugada á la Comandancia venian los cómplices del tal Nicomedes, en el suceso de Aceguá, y un tal Noble que últimamente asesinó á un vecino brasilero del Chuy, sin que á este se le hubiese arrestado siquiera: una prueba mas de la criminalidad de la autoridad policial de este Departamento.

Muchos vecinos honrados y respetables se me han venido á ofrecer, pero todos ellos llenos de recelo porque temen comprometerse, y que vuelta esa influencia fatal que es la desgracia de este Departamento los asesinen: yo les he encontrado completa razon y por eso les he dado mis agradecimientos etc.

Como muchos hombres de lo mas decente de esta villa están amenazados por esos asesinos por el solo hecho de no aceptar sus crímenes, he consentido que se armen desde esta noche para hacer patrullas, bajo la direccion del Sr. Alcalde Ordinario.

Segun informes que he recibido desde mi llegada á este punto, hay unos cuantos individos cuya influencia es fatal y altamente perniciosa, principalmente un D. Manuel Cabral, cuñado del comandante Coronel, que es su Mentor y el cual tomó las declaraciones á los autores de los crímenes de Aceguá en su propia casa, con toda parcialidad en favor de aquellos criminales: este sujeto es el que todo lo dirigia aquí hasta los momentos de mi llegada, y á casa del cual vá á conferenciar con él, el comandante Coronel, hasta hoy y á cada instante, etc.

Como no puedo desperdiciar los momentos no escribo á S. E. el Sr. Presidente con la detencion que desearia hacerlo, esperando que el Sr. General lo impondrá de su contenido.

Sin mas por el momento, me repito del Sr. General su afmo. S. S. Q. B. S. M.

J. Olivera.

P. D. Algunos pormenores que haya podido olvidar los encontrará el Sr. General en las declaraciones que tambien remito, tomadas en pocos momentos en razon de la urgencia.

Al mal estado en que se encontraba el país, concurrió una cuestion delicada por su carácter y circunstancias. Se habia establecido en la República algunos miembros de la llamada compañía de Jesus, fundando como tienen por sistema, escuelas y posesionándose de la cátedra del Espíritu Santo. Entre estos sacerdotes, en los que como en toda comunidad hay buenos y malos, se encontraba un cura Val en el Departamento de San José. Este sacerdote, segun sus propias cartas que existen en nuestro poder y que no sometemos á la historia por su estension, abusó del confesonario, pasando de allí al hogar doméstico, donde introdujo conflictos de tal carácter, que el Gobierno se vió en la necesidad de reparar ejecutivamente los malos procedimientos del sacerdote Val. La cuestion se hizo mas grave de lo que parecia serlo, y despues de algunos esfuerzos hechos por personas influyentes para obtener un arreglo pacífico y la permanencia de los PP. Jesuitas en el territorio de la República, el señor Pereira resolvió expulsarlos de donde ya habian conseguido permiso para establecerse (1) y lo fueron efectivamente.

---

(1) Señor Ministro de Guerra y Gobierno General D. Antonio Diaz.

Montevideo, Enero 28 de 1858.

Querido General: Es indispensable que me traiga Vd. hoy redactado el decreto sobre los Jesuitas, permitiéndoles que puedan abrir sus casas de estudios, no solo en Santa Lucía, sino en los puntos que crean conveniente. Esto es tanto mas necesario que quede pronto hoy, cuanto que el paquete inglés que debe salir el 30, es indispensable que lleve ese decreto.

Espero que Vd., como su cólega, estén en mi despacho, en mi casa, á las dos para tratar definitivamente sobre los asuntos del directorio.

Sin mas me repito de Vd. affmo. seguro servidor y amigo Q. B. S. M.

Por órden de S. E.

El General

José Brito del Pino.

Concurrió del mismo modo á dificultar la marcha de la administracion Pereira, el conflicto introducido en el crédito nacional y en las fortunas privadas, por el banquero brasilero Baron de Mauá. Este hombre que habia obtenido una concesion para establecer un banco de emision y descuento, emprendió operaciones por cuenta propia fuera de sus Estatutos; emitió fabulosamente fuera de límites y llenó la República de papel falso.

Reducido á una situacion difícil el banquero arruinado, para garantirse contra la inmensa grita que despertó una estafa de tal magnitud y acallar los clamores de la sociedad consternada por la ruina y el pánico, lanzó manifiestos acusando á los Gobiernos que no habian hecho otra cosa que tolerar sus abusos y pagar con un interés exajerado sus empréstitos.

Pretendia Mauá que en 1850 comprometida y casi agonizante la nacionalidad Oriental, por el abandono que de ella hacian la Inglaterra y la Francia, causado por los sacrificios que les imponian su improficua intervencion en el Rio de la Plata contra las agresiones del General Rosas, agotados los últimos elementos de la plaza sitiada y próxima á sucumbir por la supresion del subsidio de la Francia, habia sido elegido el referido Mauá, para alimentar y amparar por algun tiempo á la nacionalidad oriental, suministrando los auxilios mas indispensables á los sitiados. El referido banquero respondia en esto á la política del Imperio que descansaba, durante el período de la intervencion Anglo-Francesa, en la confianza de que las dos mas poderosas naciones del globo no abandonarian la empresa en que se habian empeñado en el Rio de la Plata hasta alcanzar el fin propuesto.

Como consecuencia de esa confianza, segun Mauá, el Brasil se encontró desarmado y desprevenido, cuando por el inesperado retiro de la intervencion Europea, tenia que desempañar por si mismo el deber que le imponia el tratado que dió existencia á la

República Oriental defendiendo y salvando los de esa República.

Gobernado el imperio por estadistas de primer órden tenia por Ministro de los Negocios Estrangeros al Sr. Paulino José Soares de Sousa, despues Vizconde del Uruguay, que era uno de entre los hombres de Estado el que mas se distinguia en aquella época. Desprevenido y desarmado el imperio, un hombre de tal carácter y responsabilidad no podia aceptar una guerra sin haberse tomado tiempo para preparar los elementos del suceso que debia derribar de un golpe el poder del Sr. Rosas. Esa política tenia decidida cohesion y segun Mauá vino con instrucciones del emperador para alimentar con los recursos indispensables la defensa de Montevideo, mientras el Brasil se preparaba. Ademas de los recursos que habia proporcionado al Gobierno de Montevideo entregados sin deduccion alguna, segun él, ni el mínimo beneficio, habia empeñado una fuerte suma prestada en aquellos críticos momentos, pero cuyo reembolso segun el estado de la Hacienda Pública, no debia hacerse sinó por mensualidades. He aquí pues el motivo y origen de la fundacion de la casa de crédito en Montevido que llevaba al frente el nombre de Mauá y Ca. — Pretendia aun Mauá que existian entonces intereses bastardos que se alimentaban con esplotaciones de mala ley, que se consumian sin provecho alguno del Estado abrumado por una gran deuda, por la mas completa insolvencia y desórden administrativo cuando, declara el banquero, que tuvo el arrojado pensamiento de auxiliar esos elementos naturales que no prestándose á la creacion de la riqueza se encontraban absolutamente postrados y no concurrian á atenuar la ruina pública. Esos elementos dieron, segun el banquero, impulso á la esplotacion de la riqueza con el desarrollo del comercio, de la navegacion del Rio de la Plata y sus afluentes. De este modo pretendia haber sido el único recurso para la marcha económica de este pais, y este fué tambien el primer paso, que declaró por medio de tales revelaciones el estado en que se encontraba

aquella casa sin capital efectivo, el que mas tarde debia sumir en la miseria á millares de personas que habian confiado en el fantasma de su crédito. Mas tarde encontraremos al mismo banquero, amparado por la influencia del emperador del Brasil, tratando de potencia á potencia, con los gobiernos débiles y vacilantes de esta República, á los que trataba de imponer, á fin de hacerlos responsables de sus actos de dilapidacion y escándalo.

La obra de la administracion del señor Pereira se presentaba pues laboriosa y difícil y en ese sentido manifestó patriotismo su ministerio, que tocó los resortes de los distintos ramos con perseverancia, á fin de encarrilar el pais en una senda de moralidad y órden, borrada por completo por las malas pasiones. Ocupado en esa difícil tarea, para dar consistencia á las instituciones, y no pudiendo por entonces reglamentar los distintos ramos inherentes á la cartera de Gobierno, el Ministro Diaz, que tenia que sugetar sus actos á la diliberacion del cuerpo legislativo, estableció principios que debian reglar la conducta de los delegados del ejecutivo, á fin de que contribuyesen con acierto al importante fin que se proponian.

Azotados los departamentos de la República por los males con que la discordia de las facciones habia atormentado el país desde los primeros dias de su existencia política, se habian visto los pueblos y los campos asolados, diezmadas las poblaciones, destruidas las propiedades y escandalizadas las naciones de los incorrejibles estravios de un pais anarquizado, hasta el estremo de dudar con justicia de la capacidad de los orientales para ejercer siquiera, ya que no para consolidar una libertad política fundada á tanta costa. Tan repetidas convulsiones, pues, habian puesto mas de una vez á la República en el borde del precipicio, y nuevos desórdenes en su debilitada infancia habrian bastado para hundirla. Era necesario cortar la causa de tantos males cuyo origen reposaba en la falta de res-

peto al código político y en la desobediencia á las autoridades constituidas, males que el Ministerio del señor Pereira se resolvió á contener, á fin de que las leyes recuperasen su imperio y la actualidad se robusteciese con la fuerza moral que siempre debe tener aquella, para poder espedirse con vigor y dignidad. A este respecto el Gobierno de Pereira queria ser obedecido, y que lo fuesen igualmente sus delegados, esperando que de ese modo, se consolidaria el órden, sin trabar la libertad. Los habitantes del Estado debian gozar plenamente de sus derechos: la seguridad de las personas y las propiedades debia hacerse efectiva, castigado el crimèn y asegurada la tranquilidad pública con la certeza de que cumplian con su deber los encargados de velar por la conservacion del órden y el cumplimiento de las leyes.

El Ministerio del señor Diaz declaró solemnemente al instalarse, que los ciudadanos de toda la República debian penetrarse, de que ninguno era culpable por las opiniones que tuviesen ó hubiesen tenido anteriormente, pudiendo profesar cada cual la que mejor le pareciese, con tal de que no tratase de convertirla en actos subversivos del órden ó pretendiese hacerla triunfar por medio de la fuerza, envolviendo al país en nuevos males abusando de la tolerancia. Del mismo modo declaró que todos los ciudadanos debian estar convencidos de que el Gobierno no mandaba lèvantando partidos: que no reconocia mas denominacion que la de orientales; ni mas divisa que la bandera nacional.

Con respecto á los ciudadanos que residian en los departamentos que habian pertenecido á la última revolucion, se declaraba restablecidos en el goce de sus derechos y cubiertos con la egida de la ley, y no siendo ya culpables por su conducta anterior la autoridad debia limitarse respecto de ellos á observar sus procedimientos en lo sucesivo, teniendo en cuenta sus antecedentes, su carácter y sus hábitos, para prevenir cuando nece-

sario fuese cualquier acto tendente á perturbar el órden público, sin que la vigilancia ejercida saliese de ningun modo de los límites de la prudencia, porque dejenerando en persecucion, provocaria la exaltacion de las pasiones que deben tratarse con miramiento. En consecuencia la accion de los delegados del poder deberian limitarse á una vigilancia activa y á una represion severa en cualquier caso para contener cualquier atentado.

Respecto de los extrangeros en general, toda vez que fuesen hombres laboriosos cuyos brazos dan impulso á los elementos de riqueza del país, se recomendaba la proteccion acordada por las leyes para que gozasen de la mas completa seguridad, á fin de que los principios que formulan la base de aquella política comprendiesen sin escepcion alguna á todos los habitantes del Estado y cualquiera que fuese su orígen y procedencia. Tambien se preocupó el Ministerio del Sr. Pereira de los cuidados que merecia la educacion pública y el fomento de ese importantísimo ramo, y aunque las escuelas municipales estaban bajo la inmediata inspeccion de las Juntas E. Administrativas, el Gobierno recomendaba que se ejerciese la superintendencia en esos establecimientos, cuidando sin embargo de no confundir la vigilancia con el celo execivo que coarta las atribuciones. En aquella época las cárceles eran verdaderos elementos de tortura calabozos mal sanos, lóbregos é inmundos eran el asilo de los que la ley entregaba á sus jueces naturales, habiendo llegado el caso repetido en que los detenidos morian en aquellos calabozos. El ministerio propendió á que aquellas cárceles se conservasen en el mejor estado, no solo respecto de aseo y comodidad sinó del tratamiento á los que por cualquier motivo debian ocuparlas, teniéndose presente que esos establecimientos son hechos para la seguridad de los delincuentes, pero de ninguna manera para martirizarlos mientras no fuesen juzgados y condenados ó absueltos por los tribunales á quienes corresponde, y sobre los que muchas veces se ha anticipado una pena que no han merecido.

Tambien fué objeto de preferente atencion el culto de la religion y respeto á ella, tan necesario á la moral y las costumbres de los pueblos cristianos y de cuya observancia depende en gran parte la conservacion de la paz, salvando en este caso el respeto que merecian los habitantes de la República que la profesasen distinta, siendo como es por el Código fundamental tolerado todo culto, debiendo aquellos ciudadanos estar á cubierto de los tiros de la irrision y del ultraje, por que cualesquiera que fuesen sus creencias importa siempre á la moral pública y á la tranquilidad de los pueblos que se guarde el debido respeto á lo que todas las naciones civilizadas contemplan siempre como un objeto de veneracion.

Generalmente el Ministerio del señor Diaz se contrajo á otros objetos de importancia política. Tales eran la seguridad de las personas y las propiedades, reconociendo que no puede haber órden ni bienestar, en una sociedad donde la vida y los bienes de sus miembros no estén á cubierto de los asesinos y de los ladrones y donde los crímenes cometidos por estos queden impunes. La persecusion de estos bandidos fué decretada y se hizo con teson infatigable en todos los departamentos, hasta conseguir su captura, poniéndolos á disposicion de los tribunales.

Finalmente la riqueza del pais se hallaba desde mucho tiempo sufriendo el cáncer del abigeato. La impunidad de ese delito que coartaba los progresos del pastoreo, multiplicaba los delincuentes y turbaba el sosiego de las familias. El Ministerio estableció reglamentos de policía que dieron á ese ramo una organizacion menos defectuosa y se adoptaron medidas indirectas, que concluyeron por asegurar la propiedad de los hacendados.

Pretendia, pues, el Gobierno del señor Pereira que las leyes fuesen respetadas y la autoridad ejercida, conociendo que sin esas dos esenciales condiciones cuyo defecto fué siempre la

causa de los pasados males de la República, nunca puede haber órden ni tranquilidad en un Estado.

Mas adelante veremos hasta donde fueron atendidos los esfuerzos de un Ministerio que se presentaba progresista y resuelto á luchar aunque fuese con desventaja con los grandes resabios arraigados en el país.

Para terminar damos aquí una nota referente á los trabajos de aquel Ministerio que instruye del abuso que hacian los agentes diplomáticos del Brasil y Portugal con los hombres libres, que á título de colonos, pretendian volver á poner bajo su dominio.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 13 de Octubre de 1858.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha 30 de Noviembre próximo pasado en la que se sirve incluirme una reclamacion del Sr. Encargado de Negocios de Portugal, Comendador D. Leonardo de Sousa Leitte Acevedo, sobre varios negros de origen africano que existen en los cuerpos de la guarnicion, y á quienes SS. ha matriculado como súbditos de S. M. F. exigiendo que, como tales, sean dados de baja y separados absolutamente del servicio. El mismo Sr. Encargado de Negocios se queja en su nota de no haber sido atendidas varias solicitudes, que á ese respecto dirigió á este Ministerio por medio de cartas confidenciales, y en algunas conferencias verbales, en las que S. S. tuvo á bien manifestarme que el fundamento en que se apoya para reclamar los mencionados negros como súbditos de Portugal es el de haber nacido en los dominios de S M. F. en Africa, y haber sido introducidos en esta República en calidad de colonos y no bajo la condicion de esclavos.

Informado el Exmo. Sr. Presidente de la República de la citada reclamacion y demas incidentes, me ha dado órden de contestarla de modo que SS. el Encargado de Negocios de Portu-

tugal se penetre de las incontestables razones que asisten al Gobierno de S. E. para no reconocer á los negros en cuestion como súbditos de S. M. F. sino como miembros de la sociedad oriental á la que pertenecen; sujetos como tales á sus leyes y gozando del derecho que tienen á la proteccion que ellas les acuerdan.

Antes de permitirme observar el equivocado concepto en que está el Sr. Encargado de Negocios de Portugal sobre la calidad de colonos que atribuye á los negros que hoy reclama como súbditos de S. M. F. debo recordar á S. S. que esos individuos á quienes se dió en este país aquel nombre simulado por la razon que expondré mas adelante, no salieron voluntariamente de su patria como salen de todas partes los que propiamente se llaman colonos; sino que fueron arrancados vilmente de ella, reducidos á cautiverio en la guerra por los jefes de las tribus salvajes de aquella region, ó cazados en los bosques y vendidos por vil precio á los negociantes de la trata. Adquiridos por ese medio fueron encerrados en la bodega de un buque y atados con esposas y cadenas, ignorando el destino á donde eran conducidos y la desgraciada suerte á que iban condenados.

Asi llegaron á las playas de esta República; no como hombres libres que disponian de su libertad, sino tratados como seres inferiores á la raza humana y condenados á la esclavitud.

No debian, pues, ser súbditos de S. M. F. esos hombres que se habian comprado en Africa del modo que se compran en otras partes las bestias y las mercancias, abusando de la fuerza para cometer la mas indigna violencia de los derechos de la humanidad; y no lo eran ciertamente, desde luego que el Sr. Encargado de negocios residente en esa época con el carácter de cónsul de Portugal en esta República, no reclamó contra los traficantes que de tal manera trataban á los supuestos súbditos de una nacion cristiana y altamente civilizada.

Tal ha sido el modo como salieron de Africa y llegaron á es-

te pais los negros á qu[illegible]
en su respetable nota.

Me contraeré ahora al [illegible]
pecioso de colonos habien[illegible]

En el año de 1832 una [illegible]
Gobierno introducir en la Repu[illegible]
nos, tomando por pretesto la su[illegible]
nia el pais, y la dificultad de [illegible]
abolido por nuestro Código el cru[illegible]
vatura. Aceptada esa proposicion [illegible]
do este permitir que se vendiesen com[illegible]
introdujese la referida sociedad, ni [illegible]
una absoluta libertad, por carecer de [illegible]
hallarse propiamente en el caso de los me[illegible]
á este pais, adoptó el medio de asegurarle[illegible]
vilizacion por medio de la tutoria, dándoles [illegible]
do de colonos por respeto al artículo 131 de la [illegible]
consecuencia se celebró un contrato en el qu[illegible]
los negros traidos de Africa se diesen en patron[illegible]
culares que quisiesen comprar su servicio como [illegible]
la edad de 24 años, con la condicion de educarlos y d[illegible]
los en la religion; y sin embargo de estas precaucione[illegible]
nominados colonos quedaron reducidos en la práctica á [illegible]
dicion de esclavos hasta su mayor edad.

En virtud del contrato antes referido se introdujeron varios cargamentos hasta el año de 1835, en el que fué enteramente anulado, en virtud de haberse hecho en la costa de Maldonado un desembarco clandestino para vender un nuevo cargamento de negros como esclavos; y en ese mismo año el bergantin negrero *Rio de la Plata* que venia de Africa cargado para Montevideo de los supuestos colonos, fué apresado por la corbeta de S. M. B. *Raleigh* en la altura del Cabo de Santa María, y enviado á Sierra Leona sin que valiese á los traficantes alegar que eran colonos y no esclavos.

Dije anteriormente que aunque se les impuso ese nombre por respeto á la ley, no eran tales colonos, ni los que compraron su servicio en este pais eran legitimamente sus patrones; pero fundándose el Sr. Encargado de Negocios de Portugal en aquella denominacion para matricularlos y reclamar su libertad del servicio de las armas como súbditos de S. M. F., voy á someter al ilustrado juicio de S. S. las razones que asisten al Gobierno para contestar la validez de su reclamo.

El derecho de ejercer el patronato se deriva del reciproco convenio entre el patrono y el criado, y no puede ser perfecto el derecho que adquiere un patrono ó tutor sobre un negro sacado de Africa por medio de la fuerza, porque su voluntad no se ha consultado para estipular las condiciones; y faltando la libertad en una de las partes interesadas no puede haber derecho perfecto: pues ni la violencia ni la injusticia dan ninguno que sea legitimo.

Asi es que cualquiera que sea la denominacion que aquí se haya dado á los supuestos colonos, ellos han sido extraidos de su patria por los mismos medios que se emplean en el tráfico de la esclavatura; y sea cual fuere el objeto de ese tráfico en sus resultados, no varia jamás en los medios, ni los nombres pueden mudar la naturaleza de las cosas. Bien sea que se trate de hacer criados por algun tiempo determinado á los hombres libres; bien sea que se les sujete á la dura condicion de esclavos, el modo de adquirirlos siempre es uno mismo: la injusticia la violencia, la usurpacion; y siendo injusto el origen, injusto deben ser todos sus resultados.

Dejo demostrado que los negros traidos de Africa, contra su voluntad, y obligados en este pais á servir á un amo ó patrono sin previo convenio entre ambos acerca de las condiciones, no han sido tales colonos. Se vendió su servicio, por que no podian venderse como esclavos; pero de hecho quedaron reducidos á esa condicion hasta que fueron emancipados por una ley de la

República, y rescatada por el Gobierno su libertad, dando 300 pesos por cada uno de ellos. Desde ese dia nacieron para la vida civil y política, y empezaron á gozar de los derechos de hombres libres, que antes no gozaban. No son pues súbditos de S. M. F. sino miembros de la sociedad que constituye la República Oriental del Uruguay, donde han recibido la tal cual educacion que hoy tienen, donde fueron bautizados é instruidos en la religion cristiana ; y donde finalmente han obtenido la libertad con todos los derechos inherentes al ciudadano de un pais libre. Ni ha debido considerarlos de otro modo SS. el Encargado de Negocios de Portugal, desde luego que hallándose él mismo en este pais en la época que fueron declarados libres por la ley y destinados al servicio de las armas, no obstó como Agente Diplomático de S. M. F. á que se hiciesen soldados en esta República los mismos hombres que ahora reclama despues de muchos años como súbditos de aquella monarquia.

S. E. el Sr. Presidente de la República, cuyas órdenes dejo cumplidas, está firmemente persuadido de que ventilada esta materia por los principios de la razon y del derecho á que rigorosamente me he ceñido en esta nota, SS. el Encargado de Negocios de Portugal no vacilará en rectificar el concepto equivocado en que se fundan sus reclamaciones ; ni le seria permitido á Su Excelencia el dudarlo, atento el juicio recto é ilustrado de que tan repetidas pruebas ha dado S. S[a]. en su larga residencia en este pais, en el que tantas relaciones de sincera amistad y simpatia ha adquirido por su conducta honorable y por el vivo interés que siempre ha mostrado por la conservacion de las relaciones de amistad y perfecta inteligencia que felizmente han reinado y reinan entre el Gobierno de S. M. F. y el de esta República.

Tengo el honor &. &.

ANTONIO DIAZ.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda y Relaciones Exteriores &.

Dejamos aquí al gobierno del Sr. Pereira para dirigir una ojeada á los sucesos de la Confederacion Argentina despues de la batalla de Monte Caseros.

CAPITULO III

Sucesos de la Confederacion Argentina desde 1852, hasta 1858

Mientras tales acontecimientos tenian lugar en el Estado Oriental, la Confederacion Argentina entraba en una era de rápida reparacion.

A una larga y tiránica opresion, se sucedió el desborde de una exagerada libertad. Esto era una consecuencia esperada y tanto mas peligrosa, desde que entraban á ejercerla oprimidos y opresores conjuntamente.

El General Urquiza al terminar su tarea, dijo al pueblo de Buenos Aires — *sois árbitro de vuestro destino* — El pueblo porteño elige entonces un gobernante distinguido por sus antecedentes y patriotismo, fijándose en la persona del Dr. D. Vicente Lopez; pero mientras se consolida el órden y se reorganiza la República, la anarquía se apodera de los mismos obreros, y el país vuelve á sus dias de conflicto — El primer gérmen brota en el recinto de la Legislatura Provincial. El esceso de la libertad produce teorias exageradas: la imprenta se desborda y se levanta el espectro revolucionario, mas formidable qne nunca. Tomemos, pues, la ilacion de los sucesos.

El 6 de Abril de 1852, se reunieron en Palermo de San Benito los gobernadores litorales, y delegaron en el General Urquiza la direccion de las relaciones exteriores de la República Argentina, hasta la reunion de un Congreso Nacional. El Gobierno Nacional hizo cesar la reparticion de Relaciones Exteriores de la Confederacion, mandando que entendiera en las interiores el Ministro de Gobierno. En cuanto al General Urquiza, nombró

Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion al doctor D. Luis J. de la Peña.

Hé aqui el protocolo de la conferencia tenida entre los Gobernadores de Buenos Aires, Entre-Rios y Corrientes, y Plenipotenciario de la Provincia de Santa Fé, para considerar la situacion de la República y ocurrir de una manera sólida é inequívoca, à la necesidad de constituir entre ellos un encargado de la direccion de las Relaciones Exteriores de la Confederacion, en vista de los pronunciamientos de las provincias que la componen.

Protocolo

'Los infrascritos, gobernador provisorio de la provincia de Buenos Aires, camarista Dr. D. Vicente Lopez, gobernador y capitan general de la provincia de Entre Rios, general en jefe del ejército aliado libertador, brigadier D. Justo José de Urquiza, gobernador y capitan general de la provincia de Corrientes, mayor general de dicho ejército, general D. Benjamin Virasoro, y el doctor D. Manuel Leiva, revestido de plenos poderes para representar al Exmo, señor gobernador y capitan general de la provincia de Santa Fé, ciudadano D. Domingo Crespo, reunidos en conferencia en Palermo de San Benito, residencia actual del Exmo. señor gobernador y capitan general de la provincia de Entre Ríos, brigadier D. Justo José de Urquiza, para considerar la situacion presente de la República, despues de la caida del poder dictatorial ejercido por el ex-gobernador don Juan Manuel de Rosas, y ocurrir á la necesidad mas urgente de organizar la autoridad que, en conformidad á los pactos y leyes fundamentales de la Confederacion, la represente en sus relaciones esternas con las demas Potencias amigas, con las que tiene que mantener y cultivar los vinculos de amistad que las unen, y ademas promover otros proficuos á esas mismas relaciones, contrayendo compromisos útiles que las cimenten, y considerando :

1°. Que el derecho público Argentino desde que se instaló el Congreso general en la Provincia de Tucuman, y se declaró allí la Independencia Nacional de todo otro Poder estraño, hasta la celebracion del tratado de 4 de Enero de 1831, sobre el punto de la autoridad competente para la direccion de esos importantes asuntos, ha variado, segun las diversas faces que ha tenido la revolucion de la República:

2°. Que esta parte del derecho público constitucional de la República, pareció asumir un carácter mas definido, desde que el Congreso General Constituyente promulgó la Ley fundamental de 23 de Enero de 1825, por la que se encomendó provisoriamente, y hasta la eleccion del Poder Ejecutivo Nacional, al Gobierno de Buenos Aires, entre otras facultades, la «del desempeño de todo lo concerniente á negocios estrangeros, nombramiento y recepcion de Ministros, y la de celebrar Tratados, quedando su ratificacion sujeta á la autorizacion del Congreso:»

3°. Que al disolverse el Congreso Nacional, y con él la Presidencia de la República, reemplazándola con una autoridad Provisoria hasta la reunion de una Convencion Nacional, la Ley de 7 de Julio de 1827, declaró que las funciones de esta autoridad se limitarian á lo concerniente á la paz, guerra, relaciones esteriores y hacienda nacional, y que posteriormente, por la Ley Provincial de Buenos Aires de 27 de Agosto de 1827, se dispuso que hasta la resolucion de las Provincias, quedaba el Gobierno de Buenos Aires encargado de todo lo que concierne á guerra nacional y Relaciones Exteriores.

4.° Que aun cuando desde esa fecha hasta el 4 de Enero de 1831, las Provincias Confederadas, estipularon entre sí, diversos tratados, no se fijó en ellos de un modo uniforme, la autoriridad que debiera seguir cultivando esas relaciones, y estipulando en nombre de la República con los poderes extrangeros, y que el mencionado pacto denominado comunmente de la *Liga Litoral*, á que se adhirieron todas las Provincias de la

República, confirió á la Comision reunida en Santa Fé, las atribuciones que el Congreso General tenia en la época de su existencia, detallándolas por su artículo 16, y que esa misma Comision dejó al Gobierno de Buenos Aires la direccion de esos negocios exteriores, sometiendo sus actos á la aprobacion de ella, mientras que permaneció reunida :

5.° Que posteriormente á su disolucion, y en la época de la primera administracion del dictador D. Juan Manuel de Rosas, los Pueblos y Gobiernos Confederados que habian aceptado expresamente ese Tratado, encargaron nuevamente al Gobierno de Buenos Aires la direccion de los Negocios Extrangeros de la República, como consta de las comunicaciones que obran en los archivos del Departamento de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, que han tenido á la vista. con cuya facultad ha seguido sin interrupcion, hasta que fué modificado por la casi totalidad de los mismos Gobiernos Confederados, á quienes se les arrancó la concesion de que esa alta prerogativa fuese delegada á la persona del Dictador y no ya al Gobierno de Buenos Aires, que no existia de hecho, ni de derecho, pues aquel habia conculcado todas sus leyes, y arrebatado todos los poderes públicos, en cuyo estado fué sorprendido por la grandiosa victoria de Monte Caseros, en tres de Febrero último.

6.° Que la desaparicion de la escena politica de D. Juan Manuel de Rosas, anuló de hecho esa facultad, que se habia abrogado su persona, y restituyó á los pueblos su respectiva parte de soberania Nacional, pudiendo en tal virtud delegarla en el Gobierno Confederado que gustasen, y estuviese en mejor aptitud de representar y defender sus derechos en el extrangero.

7.° Que el ejercicio de este derecho fué desde luego puesto en planta, por los Gobiernos de Entre-Rios y Corrientes, autorizando plenamente este en Mayo de 1851 al Exmo. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Rios, para que lo representase en todo cuanto pudiese tener relacion con los intereses

políticos de la misma política, y de la Confederacion Argentina, autorizacion que fué puesta en ejercicio en los convenios celebrados en Mayo y Noviembre del mismo año, entre el Brasil, la República Oriental, y las mencionadas Provincias.

8.° Que la de Santa Fé, de acuerdo con las demas signatarias del tratado de 4 de Enero de 1831, pacto fundamental de la Confederacion Argentina, autorizó al gobierno provisorio de Buenos Aires, para que continuase en la direccion de esos negocios, hasta un acuerdo posterior, en vista de los respectivos pronunciamientos de las demas provincias, á consecuencia del gran suceso ocurrido por la victoria del grande ejército en los campos de Moron, lo que dicho gobierno ha verificado hasta el presente, con aprobacion de todos.

9.° Que habiéndose pronunciado ya la voluntad de todas las provincias confederadas, adhiriendo á la política pacífica y de órden, inaugurada por el Exmo. el señor General D. Justo José de Urquiza, como resulta de las autorizaciones que se han recibido, confiando la direccion de los asuntos exteriores de la República y hasta la reunion del Congreso Nacional Constituyente, á la persona del Excelentísimo Señor General D. Justo José de Urquiza:

RESUELVEN

Que para dejar establecido este importante Poder Nacional, y alejar todo motivo de duda y ansiedad, dando garantías positivas á los poderes extranjeros, que se hallan ó puedan hallarse en relaciones con la República, y que sus compromisos y estipulaciones revistan un carácter obligatorio para la misma Confederacion, quede autorizado el expresado Excelentísimo Señor Gobernador y Capitan General de la provincia de Entre-Rios, General en Jefe del ejército aliado libertador, Brigadier D. Justo José de Urquiza, para dirigir las relaciones exteriores de la República, hasta tanto que reunido el Congreso Nacional, se esta-

blezca definitivamente el poder á quien competa el ejercicio de este cargo.

Acordaron en seguida, que cada uno de los Gobiernos signatarios del Tratado de 4 de Enero de 1831, procediese inmediatamente al nombramiento del Plenipotenciario que debe concurrir á formar la Comision representativa de los gobiernos, para que, reunida esta en la capital de la provincia de Santa Fé, entre desde luego en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden segun el articulo 16 del mismo Tratado.

Y finalmente que la presente resolucion firmada por los gobernadores y plenipotenciarios infrascritos, sea circulada á los gobiernos confederados, para su conocimiento y aprobacion, y que hasta que ella se haya obtenido, los poderes signatarios de este Protocolo, y los gobiernos de Salta y Córdoba, reasuman en si, como reasumen, todas la responsabilidad y transcendencia de este acto, obligándose, como se obligan, á cumplir por sí, los compromisos que celebraren con las naciones y gobiernos extrangeros amigos, á cuyos agentes, así como á todos los gobiernos con quienes la Confederacion estuviese en relacion, se les comunique en debida forma.

Para cuya validez y firmeza, firman este Protocolo en cuatro ejemplares, en Palermo de San Benito, á seis dias del mes de Abril, del año del Señor mil ochocientos cincuenta y dos.

VICENTE LOPEZ — JUSTO JOSÈ DE URQUIZA — BENJAMIN VIRASORO — MANUEL LEIVA.

El General Urquiza lanzó una manifestacion á la República Argentina, que en resúmen decia esto : « La politica de la Confederacion Argentina, está comprendida y espresada en muy breves palabras. En el interior, organizacion nacional, bajo la forma federativa, adoptada irrevocablemente por los pueblos ; libertad asegurada, y limitada solo por la ley : garantias para los individuos y para las propiedades, proteccion á la industria,

al comercio y fomento á la vida de la nacion — En el exterior, paz y amistad con toda reciprocidad sincera y completa : consideracion y respeto á todos, bajo la base de que todos han tributado y continuarán tributando á la Confederacion Argentina » — El General Urquiza terminaba prometiendo entregar el depósito que la nacion ponia en sus manos al que ella misma eligiese, para perfeccionar la obra comenzada.

Inmediatamente se procedió por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores á convocar á una reunion general de los Gobiernos de las provincias confederadas, la que debia tener lugar en San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, el 25 de Mayo de 1852.

Entre tanto, la eleccion de representantes se efectuó en Buenos Aires despues de mas de 20 años. Fueron electos los señores siguientes :

Obispo Dr. D. Mariano de Escalada, coronel D. Bartolomé Mitre, coronel Juan A. Lezica, Dr. D. Marcelino Gamboa, Don Francisco Balbin, canónigo Dr. D. José L. Banegas, D. Felipe Lavallol, D. Domingo Olivera, D. Juan Bautista Peña, D. Domingo Marín, Dres. D. Francisco Carreras, D. Ignacio Martinez, D. Francisco Pico, Dr. D. Ireneo Portela, Dr. D. Pastor Obligado, Dr. D. Andres Somellera, Dr. D. Juan A. Montes de Oca, Dr. D. Luis Dominguez, Dr. D. Miguel Esteves Saguí, D. Patricio Linch, D. Santiago Álbarracin, D. Norberto Riestra, D. Juan B. Molina, Dr. D. Hilario Almeira.

Los 14 candidatos separados y que hacian parte de la lista semi-oficial, sôn estos : D. Pedro Bernal, coronel D. José María Flores, Dr. D. Delfin Huergo, D. Amancio Alcorta, coronel D. Mariano Echenagucia, Dr. D. Francisco Pico, D. Francisco Moreno, Dr. D. Diego Alvear, D. Manuel Ocampo, D. Mariano Cásares, Dr. D. Bernardo Irigoyen, coronel D. Matias Rivero, D. Francisco Chas, Dr. D. Francisco G. Cossio.

La votacion respecto de los 14 candidatos, sobre los cuales

versaba la diferencia entre la lista *blanca*, que era la semi-oficial, y la lista *amarilla*, que era la del pueblo, dió una mayoria por esta de 617 votos, siendo el máximum de los que obtuvo 3,965, y el de los que consiguió la lista gubernativa 3,348.

Electos los Representantes del pueblo, la situacion empezó á complicarse. Habian pasado los efectos del cambio politico que encarrilaba igualmente las promesas, y aspiraciones, que eran la consolidacion del órden despues de la caida del General Rosas. El Gobierno Provisorio parececia aceptado, pero abierto el nuevo camino de un futuro Gobierno empezaron á aparecer las disidencias, tanto sobre los hombres como sobre las cosas, obtando unos por tal ó cual mandatario y exigiendo otros que se hiciese esta ú otra cosa.

El primer paso importante que tenia que dar la sala de Representantes, era el nombramiento de Gobernador, cuya candidatura se repartia entre D. Vicente Lopez, D. Valentin Alsina y D. Luis Dorrego. La eleccion tuvo por fin lugar el 13 de Mayo de 1852 y quedó nombrado el Dr. D. Vicente Lopez, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad á lo establecido en la Ley de 23 de Diciembre de 1823.

El dia anterior á este nombramiento el Gobierno Provisorio habia promulgado un decreto restrictivo de la libertad de imprenta, encargando al fiscal respectivo la acusacion de los periódicos *La Avispa*, *El Torito*, *La Nueva Epoca y El Padre Castañeta*. — Se convocó la Guardia Nacional y se tomaron otras medidas de seguridad y órden.

Convocada la reunion general de todos los Gobernadores de las provincias en San Nicolás de los Arroyos, con el fin de acordar los medios de reunir el Congreso general constituyente, concurrió á ella el Dr. Lopez, Gobernador de Buenos Aires. Los catorce Gobernadores de las provincias, reunidos alli firmaron el 31 de Mayo un protocolo por el cual la direccion de la política

exterior, la del ejército nacional y la del producto de las Aduanas interiores, quedaba á cargo del General Urquiza como director provisorio de la República Argentina. El mismo protocolo determinaba la convocacion del Congreso general constituyente, destinado á crear autoridades vitalicias que desempeñasen el Gobierno general que hasta entonces reasumia casi en su totalidad el Gobierno de Buenos Aires, sin intervencion del poder de la República. Pero muy pronto la Legislatura provincial de Buenos Aires, el 24 de Junio de 1852, desconoció el acuerdo de San Nicolás, aun cuando este habia sido suscrito por el señor Lopez. Pretestaba la Legislatura que se habia firmado aquel acuerdo sin su autorizacion. Este acto importaba una completa reaccion contra los propósitos de organizacion nacional, quedando subsistente como en la época del General Rosas, el engrandecimiento de la provincia de Buenos Aires y la ruina de las del interior. Esto trajo la disolucion de la legislatura de Buenos Aires ordenada por el director Urquiza, bajo el fundamento de que aquella se resistia á la instalacion del Gobierno Nacional en el cual debian reasumirse los poderes para regular todos los ramos de la Administracion. Un golpe de Estado semejante, aun cuando se considerase basado en las exijencias del órden, debia alterar y alteró en efecto los espíritus, exitando la suceptibilidad del pueblo porteño.

Próximo el dia de la reunion de los diputados nombrados por Buenos Aires, los directores de la politica local trataron de estorbarlo, y de allí surgió la revolucion de Setiembre. Esta revolucion no tenia otro objeto que destruir los trabajos que se hacian para la instalacion del Gobierno nacional, consultando en eso los mal entendidos intereses comerciales; pero el pretesto ostensible, fué el temor á la dominacion del General Urquiza. Sin embargo, á despecho de la ausencia de los diputados por Buenos Aires se reunió el Congreso con una representacion de trece provincias sobre una, lo que importaba una mayoria ab-

soluta, y en consecuencia la vigencia de la ley. Este Congreso se ocupó de la Constitucion con imparcialidad, á tal punto que dejaba á Buenos Aires en el caso de constituirse ó no capital de la República. Buenos Aires rechazó no obstante aquella constitucion, y aun que se invocaron distintos pretestos se ocultó el verdadero motivo, que era el despojo de la autoridad que queria conservarse Buenos Aires en la presidencia de la república, y la adjudicacion de rentas de aduana que le hacia cada una de las provincias; rentas que Buenos Aires habia percibido esclusivamente, por el lapso de mas de 30 años, y finalmente por que Buenos Aires quedaba despojado de todas las facultades que habia reasumido, sin intervencion de las provincias manejadas hasta entonces soberanamente.

El General Urquiza se habia embarcado el 8 de Setiembre de 1852 con destino á la ciudad de Santa Fé, y con el objeto de instalar el Congreso Constituyente que como venimos diciendo debia ocuparse de la Constitucion del Estado.

El 11 de Setiembre estalló en Buenos Aires una revolucion contra el General Urquiza, quien desde la ciudad de Santa Fé se prepara á reunir los elementos necesarios para dominar aquella situacion y una vez al frente de un ejército llega hasta San Nicolás de los Arroyos. El pueblo de Buenos Aires se prepara á resistirle poniéndose sobre las armas. El General Urquiza intenta la via de la conciliacion y dirije al Gobierno de Buenos Aires la siguiente nota:

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

San Nicolás de los Arroyos, Setiembre 18 de 1852.

Al Exmo. Sr. Goberaador Provisorio D. Manuel Guillermo Pinto.

Despues que el infrascrito ha hecho sacrificios en obsequio de las libertades públicas y de la gloria de su Patria, y vé con pesar que ellos no ha podido generalizarse en todos los argen-

tinos el gran pensatimiento de nuestra organizacion nacional, y deseando por otra parte, hoy que la ciudad de Buenos Aires se ha puesto en desacuerdo con la autoridad del infrascrito, evitar los desastres que son consiguientes, la efusion de sangre y la anarquia en fin, que nos devoraria; y con el deseo de dar al mundo un testimonio mas de la rectitud de sus principios y de la pureza de su patriotismo, ha resuelto comisionar cerca del Gobierno de V. E. al coronel D. Federico Guillermo Baez, á quien ha dado las instrucciones necesarias con aquel objeto, y espera el que firma que dará V. E. entera fé y crédito á cuanto el espresado coronel manifieste y diga á nombre del infrascrito.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUSTO JOSE DE URQUIZA.

En las instrucciones del señor Baez se comprendia la reclamacion de la division entreriana, á las órdenes del General Urdinarrain que habia quedado en Buenos Aires, á lo que asintió al parecer el Gobernador Pintos que en virtud del movimiento habia quedado al frente del poder.

Pero en vez de remitirse al señor Urquiza aquellas fuerzas, el Gobierno de Buenos Aires organizó una expedicion sobre el Entre-Rios, que no tuvo otro fin que derramar sangre inútil.

Sin embargo de esto, el General Urquiza procede á la instalacion del Congreso y pasa por alto los sucesos de Buenos Aires dictando el acuerdo de 8 de Noviembre que es el que sigue:

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

Ministerio de Relaciones Exteriores de la Confederacion.

Paraná, Noviembre 8 de 1852.

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

Hallándose ya renidos los Diputados de doce de las Provincias Confederadas, convocadas al Congreso General Constituyente

con arreglo á las disposiciones del Acuerdo de 31 de Mayo en San Nicolás de los Arroyos.

Considerando, que es de una necesidad urgente para la República, proceder á la instalacion del Congreso General de la Nacion, en conformidad con el voto uniforme de todos los Pueblos Argentinos : y que los Diputados de la Provincia de San Juan, únicos que aun no están incorporados — lo estarán á tiempo de poder tomar la parte que les corresponde, en las deliberaciones de esta augusta corporacion.

Haciendo uso de las facultades que le están conferidas, por el mencionado Acuerdo de todas las Provincias :

HA RESUELTO Y DECRETA :

Art. 1.° El Congreso General Constituyente de las Provincias de la Confederacion Argentina será instalado solemnemente por el Director Provisorio el dia 20 del presente mes, en la Ciudad de Santa-Fé.

Art. 2.° Los Diputados de la Provincias presentes, serán invitados á reunirse en sesiones preparativas con el objeto de exeminar los poderes respectivos, y nombrar de entre sus miembros, el que haya de desempeñar las funciones de Presidente del acto.

Art. 3.° Queda encargado el Exmo. Gobernador de la Provincia de Santa-Fé de ordenar el arreglo del local necesario para la instalacion del Congreso, y las oficinas para su despacho.

Art. 4.° El dia 20 del presente mes, será considerado *fiesta Nacional* en todas las Provincias. Los Gobiernos de aquellas á quienes no pueda llegar oportunamente la comunicacion de este decreto designarán un dia inmediato á su recepcion, que deberá considerarse como *fiesta Nacional*, por la instalacion del Congreso Constituyente.

Art. 5.° El Director Provisorio y los Diputados al Congreso, concurrirán el mismo dia 20 á un solemne *Te-Deum*, en la iglesia Matriz de Santa-Fé, antes de proceder al acto de la instalacion.

Art. 6.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se comunicará el presente decreto á todos los Diputados, á los Gobiernos de las Provincias Confederadas y á los Agentes Diplomáticos Extranjeros acreditados cerca del Gobierno de la Confederacion, y á los de esta, residentes en el extranjero.

Art. 7.° Publíquese y dése al registro oficial.

URQUIZA.

LUIS J. DE LA PEÑA.

En el mes de Junio Urquiza habia dado un manifiesto á la Nacion Argentina. Empezaba en el reseñando su cruzada contra el General Rosas, y dando cuenta de los compromisos que con tal motivo habia contraido con los pueblos para constituir la República — El General Urquiza decia:

« Con este objeto, me transporté á San Nicolás, donde debia ponerse la primera piedra de la Constitucion, y el Gobernador de Buenos Aires, y todos los Gobernadores de la Confederacion han sido testigos de mis procedimientos — A las exijencias, á las pretensiones que podian menoscabar cada pueblo, yo me interpuse como un mediador equitativo; y puedo repetirlo, con la mano sobre mi conciencia, y sin temor de ser desmentido, Buenos Aires ha tenido en mí el defensor mas oficioso de sus intereses, de sus derechos y de sus conveniencias.

La base de la Constitucion está puesta, y todos los Gobernadores han regresado á sus Provincias para llevar á cabo los trabajos sucesivos, enviando á un punto designado á los diputados que deben integrar el Congreso nacional, sancionando la creacion de una Autoridad Provisoria, que represente la centralizacion de la República.

Mucho antes de comunicarse oficialmente ese acuerdo á la Sala de Representantes de Buenos Aires, ya el grito de la demagojia se levantó para atacarlo, sembrando desconfianzas, inspirando recelos, y presentando al hombre que acaba de comba-

tir por la libertad, como un usurpador, como un tirano. Llega el momento del debate, y ya no es la discusion tranquila, ya no son las inspiraciones del patriotismo, las que se manifiestan en el templo de la ley; sino las insinuaciones pérfidas, los discursos sediciosos, todo lo que sirve á exitar el tumulto, y á ahogar la voz de los hombres sensatos. Y mientras los esfuerzos de la demagojia exaltan los ánimos con una intencion culpable, nada se omite para llevar la inquietud y la alarma hasta el hogar doméstico. Al ciudadano honrado se le presenta la proximidad de un riesgo inminente; al extranjero pacífico se le turba con los peligros que amagan su propiedad y su vida; y en provecho de un circulo ambicioso, se trabaja en sumir á la sociedad en un abismo de desgracias.

Y será este el resultado de una victoria que ha constado tantos sacrificios? Y se perderá la patria, por que conspire contra su tranquilidad y su existencia un puñado de hombres, que asumen el nombre del pueblo de Buenos Aires, para despedazarlo? ¿Y dejaremos de constituirnos, por que los manejos anárquicos de unos cuantos demagogos, derramen veneno en el seno de la Patria? Nunca se cerrará, pues, esa era de agitacion que nos impide alcanzar nuestro objeto, y que ha malogrado tantos sacrificios y tantos triunfos?

No! Ni el Grande Ejército Aliado, ni el Jefe que lo condujo á la victoria, han sido animados de otro sentimiento que el de la libertad; deseado otro fin que el de restablecer el órden, de dejar cimentado el imperio de las leyes: resueltos á inmolarse antes que consentir en que uno y otro sean violados. No! Los que han combatido con denuedo la tiranía, nos librarán tambien de esa hidra con mil cabezas que quisiera levantarse para devorarnos.

Esta lepra fatal, el mayor enemigo que tengan los pueblos, ha creádo una situacion alarmante en la ciudad de Buenos Aires, tomando un punto de arranque del acuerdo celebrado en San

Nicolás, y saliendo del franco y luminoso camino de una discusion templada. Ella ha colocado al pais en una situacion peligrosa, y reducido el gobierno á no poder continuar en sus nobles y patrióticas tareas.

En estos momentos, y cuando puede zozobrar el órden, y alterarse profundamente la paz pública, yo no debo tener en mira sino mis compromisos formulados en mi programa : yo no consentiré en que á mis propios ojos y ante los mismos soldados que pelearon en febrero por la libertad de la nacion, sea conculcada por unos pocos, sin mantener y hacer respetar el órden de cosas creado por voto constitucional.

En esta virtud, he asumido la posicion que me prescribe el deber. Me he colocado al lado del respetable majistrado que preside los destinos de la provincia por el voto unánime de sus compatriotas, le he ofrecido el apoyo de mi autoridad y de las fuerzas que mando, para que levante la voz y llame en torno de sí al pueblo, á los ciudadanos honrados, á los patriotas que aborrecen los anarquistas y los sediciosos, y para que conserve el órden á fin de acelerar el momento tan deseado de la constitucion.

Yo con la mano sobre mi corazon y el puño de mi espada, uniré mis esfuerzos á los suyos, y renovaré mis juramentos solemnes, de no abrigar mas deseo que haber constituido el pais, de no aspirar á mas gloria que la de contribuir á la ventura de los argentinos.

Si ella necesita mas sacrificios, los haré ; si presenta nuevos peligros, los arrostraré : pero en medio de ellos ofreceré todas las garantías que se deben al buen ciudadano, al hombre de órden, al nacional y al estranjero que respeten las leyes, y no se confundan con unos pocos demagogos, que despues de haber comprometido la tranquilidad de otros pueblos que los asilaron, vienen á conspirar contra el sosiego y la organizacion de su patria.

Entre ellos y la suerte de la República, no hay que hesitar, y el resultado de tantos afanes mostrará al mundo que el hombre á quien la calumnia ha presentado como un usurpador, es el mas firme apoyo de la libertad de la República y del órden amagado en el pueblo de Buenos Aires. »

A este siguieron otros documentos, que dan cuenta del carácter que tomaba el estado político de la República Argentina, y de los cuales venimos dando la parte mas importante, quedando esplicados en el curso de la narracion de los sucesos.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

EL DIRECTOR PROVISORIO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, Á LA NACION

Argentinos ! — Los agitadores que causaron la ruina y la humillacion del Pueblo de Buenos Aires : los que ocasionaron la irania espantosa que ha oprimido toda la Confederacion Argentina, vuelven á levantar su cabeza á la sombra de la libertad que les ha dado el Grande Egército Aliado ; y ambicionan ellos mismos á reemplazar al tirano que fué destruido en Caseros.

Sus inicuos planes no se disfrazan ; y la Constitucion de la República, la Libertad de toda la Confederacion son nada para ellos, porque no son ellos los que hayan de imponerle el yugo de sus inicuas pretensiones.

Los planes que abrigaban desde muchos años, han venido á manifestarse con ocasion del acuerdo celebrado en San Nicolás de los Arroyos, estableciendo las bases de la Organizacion Nacional.

Ellos han elegido por instrumentos de accion á los individuos incautos é inespertos del pueblo de Buenos Aires, que confian en sus palabras, no conociendo las intenciones que ocultan.

Llevando el desórden hasta el seno mismo de la Representacion Provincial, coartan la libertad de sus deliberaciones, quieren imponer á sus Representantes sus criminales deseos, en

vez de las determinaciones que debian ser el resultado de una discusion prudente y meditada.

Los insultos hechos á los diputados sensatos, á los ministros del Poder Ejecutivo de la misma provincia, en el mismo seno de la Representacion Provincial, y hasta el amago de ataque á sus personas, dirigido contra ellos al separarse de aquel sagrado recinto, no dejan ni el menor motivo de duda, que la Sala de Representantes y el Gobierno mismo están coactos por un grupo de demagogos que han usurpado el nombre del pueblo de Buenos Aires.

En tal situacion, yo faltaria á los compromisos que he contraido ante la Nacion entera y que he jurado ante Dios y la Patria sostener, si en momentos tan solemnes, tolerase todavia que la voluntad nacional fuese desoida, y que el patriotismo del pueblo de Buenos Aires fuese puesto en duda, por la mala voluntad de un círculo criminal.

En consecuencia yo asumo desde este momento la posicion que me es designada por el artículo 14 del Acuerdo de 31 de mayo, y protestando ante Dios y la Nacion, no emplear esa autoridad sino en cuanto sea indispensable para obtener el restablecimiento de la libertad legal y ordenada que en esta provincia ha sido alterada por los demagogos, la resignaré luego que su gobierno se halle en completa libertad de accion, y me someto desde ahora al fallo de la nacion en el próximo Congreso Constituyente sobre la determinacion que hoy tomo.

Porteños!—El que os libró de la tirania de Rosas, no será nunca el que vuelva á hacerla renacer para sí mismo. Pero menos tolerará que un partido antinacional la ejerza sobre vosotros.

El General Urquiza se honrará siempre y únicamente con el dictado de amigo el mas sincero de vuestras libertades y de vuestro bien estar.

Todos los que lo deseais : todos los que no participan de esas

ideas de desórden, propagadas por el pequeño círculo que no encuentra abrigo ni en el extrangero, ni entre sus compatriotas, corred y colocaos al lado de vuestro gobierno, rodead al virtuoso porteño, que desde el año 10 no ha desmentido su patriotismo; no ha manchado nunca su nombre respetable. Seguid las inspiraciones de su prudencia, y estad seguros que vuestra tranquilidad no será alterada.

El ejército que os la dió asegurando vuestras libertades; está siempre en medio de vosotros para garantir aquellas, y sostener estas.

Habitantes todos de la culta Buenos Aires: No temais que las escenas que un dia os llenaron de amargura puedan ser repetidas. Todos vuestros derechos serán respetados; y para atacarlos en lo mas mínimo, será preciso que se pase por sobre los montones de cadáveres que dejará el Ejército que tengo el honor de mandar y que hará siempre la gloria de la Confederacion Argentina.

Orden, respeto y confianza en la Autoridad nacional es cuanto exige de vosotros el que os dió libertad.

Órden, paz, union y libertad serán siempre el lema de vuestro compatriota y amigo

JUSTO JOSE DE URQUIZA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

El Director provisorio de la Confederacion Argentina.

Palermo de San Benito Junio 23 de 1852.

Al General D. Guillermo Pinto.

Lo extraordinario de las circunstancias acaba de agravarse con las noticias que me llegan en este momento. El señor gobernador propietario, nacido de la voluntad de la Sala de Representantes, aceptado con aplauso por toda la parte sensata de

la poblacion de esta capital, apoyado en mis simpatías, se ha visto coartado en la persona de sus ministros al desempeñar, hasta por los sencillos medios de la persuasion, funciones que eran de su particular resorte. Una parte del pueblo ha presentado ayer y hoy síntomas de motin, y en torno de Representantes incircunspectos se reunen elementos de desórden, de desprestigio á las autoridades ejecutivas y de desgracias á que no debe someterse pueblo alguno de la Confederacion Argentina.

Ha sido tambien informado de que la renuncia del señor doctor D. Vicente Lopez ha sido admitida por la Sala, y que en su lugar se halla no sé en virtud de qué disposicion la persona de V. E.

Considero este estado de cosas completamente anárquico, y en esta persuasion me hallo plenamente autorizado para llenar la primera de mis obligaciones, que es salvar la patria de la demagogia, despues de haberla libertado de la tiranía. Para este fin, he acordado como primera medida asumir el gobierno de la provincia provisionalmente, y declarar disuelta la Sala de Representantes. En consecuencia están á esta hora tomadas todas las medidas para que los ex-miembros de la diputacion provincial no puedan entrar á la casa de las sesiones, la cual queda bajo la salvaguardia de la fuerza pública, que es en este momento tambien la salvaguardia primera del órden.

En esta virtud, y sin que esto sea un desconocimiento á las prendas que lo distingan á V. E. como ciudadano, le declaro que ni como presidente de la Sala, ni como gobernador interino le será obedecida órden alguna en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUSTO JOSE DE URQUIZA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Secretario del Exmo. Sr. director provisorio de la Confederacion Argentina.

Palermo de San Benito Junio 23 de 1852.

Señor Jefe de Policía, ciudadano D. Miguel Azcuénaga.

Desde el momento que V. E. reciba la presente, procederá á intimar á los tenedores de imprenta, que no pueden imprimirse periódicos ni papeles de ningun género, hasta nueva resolucion, debiendo hacer sellar sus prensas; todo bajo la mas séria responsabilidad de los dueños de esos establecimientos. Y como es necesario quede una imprenta habilitada para que puedan publicarse los actos gubernativos, pondrá V. S. un empleado en la del Estado que vigile esa impresion, y que en ella no se publiquen otros actos que los oficiales.

Lo que de órden del Exmo. Sr. Director Provisorio de la Confederacion Argentina, lo comuni á V. S. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Angel Elias.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

Palermo de San Benito, Junio 23 de 1852.

Al Jefe de Policía D. Miguel Azcuénaga.

Considerando que en los momentos de crisis que han traido las sesiones tumultuosas, provocadas por algunos agitadores de dentro y fuera de la Sala de Representantes, el poder tiene el sagrado deber de restablecer la tranquilidad pública por medidas enérgicas y limitadas al mismo tiempo á lo estrictamente necesario, el Director provisorio de la Confederacion Argentina, ha

resuelto que V. S prenda á los individuos, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Bartolomé Mitre, Dr. D. Ireneo Portela, doctor D. Pedro Ortiz Velez, y D. Manuel del Toro Pareja; y que embarcándoseles inmediatamente á bordo del vapor de guerra *Merced*, se les deje la libertad de elejir el destino que mejor les pareciese.

Dios guarde á V. S. muchos años.

JUSTO JOSE DE URQUIZA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

Secretaria de S. E. el Exmo. Sr. Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

Palermo de San Benito, Junio 24 de 1852.

Al Sr. Mayor General del Egército D. Benjamin Virasoro.

He recibido órden de S. E. el Sr. Director Provisorio de la Confederacion Argentina para prevenir á V. E. que en el acto de recibir esta, disponga que la ciudad sea recorrida, durante todo el dia y la noche, por patrullas del ejército, compuestas de 12 hombres y un oficial, con el único fin de garantir el órden y la tranquilidad pública.

V. E. debe prevenir á los oficiales encargados, que siendo ese el único objeto del servicio que se les ordena, deben desempeñarlo hasta segunda órden que se le comunicará á V. E., cuidando esmeradamente de inspirar á toda la poblacion la mas entera y completa confianza, induciendo á todos los habitantes, nacionales y extrangeros, á que se consagren á sus respectivos trabajos y ocupaciones, seguros de que el órden público será conservado inalterable.

El Exmo. Sr. Director recomienda á V. E. la mayor severidad respecto de aquellos que procurasen alterarlo, si contra toda esperanza hubiese alguno que lo intentase.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Angel Elias.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 23 de 1852.

A la honorable Sala de Representantes de la Provincia.

Señores Representantes:

En el solemne momento de recibirse el infrascrito del alto puesto que le confiasteis el 13 de mayo último, dijo ante esta Honorable Sala: «si encontrare obstáculos superiores á mis fuerzas descenderá del puesto á que me elevais para que lo desempeñe otro ciudadano mas digno». Los sucesos andan muy pronto. A los quince dias tuvo por conveniente firmar el convenio de la mayor parte de los gobernadores de la república, estableciendo los medios que la experiencia antigua aconsejaba mas propios y conducentes para arribar á un congreso que diese al país la constitucion de que hasta ahora carece. Lo trajo original para presentarlo á la Honorable Sala con la exposicion justificativa correspondiente, como lo ha ejecutado, y tanto antes de su llegada de San Nicolás, como despues de la presentacion de aquel documento, ha estallado una oposicion dentro y fuera de esta Honorable Sala, que ya es incompatible con su permanencia en el mando de la Provincia.

Lo ocurrido en las dos últimas sesiones con los ministros del gobierno, que no han podido usar de la palabra para justificar el procedimiento de su gobierno, sin arrostrar vejaciones de la manera mas grave hasta ver comprometida ayer tarde su seguridad personal, si salian de la Sala al mismo tiempo que los señores Diputados, les ha hecho perder toda esperanza de intervenir con libertad en las discusiones ulteriores, y se han visto obligados á dimitir sus cargos. El Gobernador que firma hace igualmente con una decision irrevocable, dimision del suyo, en cumplimiento de la promesa que hizo al tiempo de recibirlo,

esperando de V. Honorabilidad se sirva admitirla, y del Cielo la proteccion de su amada patria.

Dios guarde á V. H. muchos años.

VICENTE LOPEZ.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

Palermo de San Benito, Junio 26 de 1852.

Habiendo quedado acéfala la Provincia de Buenos Aires, por la renuncia del Gobernador y Capitan General de ella, y por la subsiguiente disolucion de la Sala de Representantes dictada por el Director Provisorio de la Confederacion Argentina, fundado en las poderosas razones contenidas en su manifiesto fecha 23 del corriente ; y siendo de urgente necesidad nombrar gobernador provisorio, que prepare los elementos necesarios para la eleccion de una nueva lejislatura que nombre el Gobernador propietario de la Provincia ; el Director Provisorio de la Confederacion, en uso de las facultades que inviste por el Acuerdo de Gobernadores de San Nicolás, fecha 31 del pasado, en su artículo 14 decreta.

Art. 1.° Queda nombrado gobernador de la provincia, el señor Dr. D. Vicente Lopez, quien se presentará en el dia á tomar posesion de este cargo.

2.° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al registro oficial.

URQUIZA.
LUIS J. DE LA PEÑA.

Revolucion de Setiembre

Retrocedemos un momento para dar cuenta de este episodio.

Hé aquí las causas que los revolucionarios hicieron valer para el movimiento de Setiembre y los sucesos que se desarrollaron con tal motivo.

Decian los revolucionarios — « El 31 de Mayo los Gobernadores de las Provincias del Interior, Virasoro, Gutierrez, Benavides, Segura, Lucero, Taboada, Bustos, Crespo, Lopez, de la de Buenos Aires y Urquiza, de Entre-Rios y representando la de Catamarca, ajustaron y firmaron un acuerdo que contenia diez y nueve artículos, creando un poder irresponsable en la persona del General Urquiza. Ese acuerdo que desde luego comprometia á la Provincia de Buenos Aires, reduciendo á nulidad su independencia é instituciones, era firmado por el Gobernador Lopez sin autorizacion para ello, y sin investidura legal, pues que habia delegado el cargo de Gobernador de la Provincia antes de pasar á aquel punto, donde no podia considerarse sino como un mero particular. » — Hé aqui el tenor de ese documento.

Acuerdo celebrado entre los Excelentísimos Gobernadores de las Provincias Argentinas en San Nicolás de los Arroyos.

Los infrascritos Gobernadores y Capitanes Generales de las Provincias de la Confederacion Argentina, reunidos en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, por invitacion especial del Excelentisimo Sr. Encargado de las Relaciones Exteriores de la República, Brigadier General, D. Justo José de Urquiza, á saber: el mismo señor General Urquiza, como Gobernador de la Provincia de Entre-Rios y representante de la de Catamarca por ley especial en esta provincia ; el Exmo. Sr. Dr. D. Vicente Lopez, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Exmo. Sr. General D. Benjamin Virasoro, Gobernador de la Provincia de Corrientes, el Exmo. Sr. General D. Pablo Lucero, Gobernador de la Provincia de San Juan, el Exmo. Sr. General D. Celedonio Gutierrez, Gobernador de la Provincia de Tucuman, el Exmo. Sr. D. Pedro Pascual Segura, Gobernador de la Provincia de Mendoza, el Exmo. Sr. D. Manuel Taboada, Gobernador de la Provincia de Santiago, el Exmo. Sr. D. Vicente Bustos, Gober-

nador de la Provincia de la Rioja, el Exmo. Sr. D. Domingo Crespo, Gobernador de la Provincia de Santa-Fé.

Teniendo por objeto acercar el dia de la reunion de un Congreso general, que con arreglo á los tratados existentes y al voto unánime de todos los pueblos de la República, ha de sancionar la Constitucion Política, que regularice las relaciones que deben existir entre todos los pueblos argentinos, como pertenecientes á una misma familia que establezca y defina los Altos Poderes Nacionales y afiance el órden y prosperidad exterior de la Nacion.

Siendo necesario allanar préviamente las dificultades que pueden ofrecerse en la práctica para la reunion del Congreso, proveer á los medios mas eficaces de mantener la tranquilidad interior, la seguridad de la República y la representacion de su soberania durante el periodo constituyente.

Teniendo presente la necesidad y los votos de los pueblos que nos han confiado su direccion, é invocando la proteccion de Dios, fuente de toda razon y de toda justicia, hemos concordado y adoptado las resoluciones siguientes :

1°. — Siendo una ley fundamental de la República, el Tratado celebrado en 4 de Enero de 1831, entre las Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé y Entre-Rios, por haberse adherido á él todas las demas provincias de la Confederacion, será religiosamente observado en todas sus cláusulas y para mayor firmeza y garantía, queda facultado el Exmo. señor Encargado de las Relaciones Exteriores, para ponerlo en ejecucion en todo el territorio de la República.

2°. — Se declara, que estando en la actualidad todas las provincias en plena libertad y tranquilidad, ha llegado el caso previsto en el artículo 16 del precitado Tratado, de arreglar por medio de un Congreso general federativo, la administracion general del pais bajo el sistema federal; su comercio interior, su navegacion, el cobro y distribucion de las rentas generales, el

pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento de la República, su crédito interior y exterior, y la soberania, libertad é independedcia de cada una de las provincias.

3°. — Estando previsto en el articulo 9 del tratado referido, los arbitrios que deben mejorar la condicion del comercio interior y reciproco de las diversas provincias Argentinas y habiéndose notado, por una larga esperiencia los funestos esfuerzos que produce el sistema restrictivo, seguido en algunas de ellas, queda establecido, que los articulos de produccion ó fabricacion nacional ó estranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por el territorio de una provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo tambien los carruages, buques, ó bestias en que se transporten; y que ningun otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominacion, por el hecho de transitar el territorio.

4°. — Queda establecido que el Congreso Constituyente se instalará en el mes de Agosto próximo venidero, y para que esto pueda realizarse, se mandará hacer desde luego en las respectivas provincias, eleccion de los diputados que han de formarlo, siguiéndose en cada una de ellas, las reglas establecidas por la ley de elecciones para los diputados de las legislaturas provinciales.

5°. — Siendo todas las provincias iguales en derechos como miembros de la Nacion, queda establecido que el Congreso Constituyente se formará con los diputados por cada provincia.

6°. — El Congreso sancionará la constitucion nacional á mayoria de sufragios, y como para lograr este objeto, seria sin embargo insuperable que los Diputados trajeran instrucciones especiales que restringiesen sus poderes, queda convenido que la eleccion se hará sin condicion ni restriccion alguna, fiando à la conciencia, al saber y al patriotismo de los diputados, el sancionar con su voto lo que creyesen mas justo y conveniente,

sugetándose á lo que la mayoria resuelva sin protestas ni reclamos.

7°. — Es necesario que los diputados estén penetrados de sentimientos puramente nacionales, para que las preocupaciones de localidad no embaracen la grande obra que se emprende: que esten persuadidos que el bien de los pueblos no se ha de conseguir por exigencias encontradas y parciales, sinó por la consolidacion de un régimen nacional regular y justo; que estimen la calidad de ciudadanos Argentinos, antes que la de provincianos. — Y para que esto se consiga, los infrascritos usarán de todos los medios para infundir y recomendar estos principios, y emplearan toda su influencia legítima, á fin de que los ciudadanos elijan á los hombres de mas probidad y de un patriotismo mas puro é inteligente.

8°. — Una vez elegidos los diputados é incorporados al Congreso, no podrán ser juzgados por sus opiniones, ni acusados por ningun motivo ni autoridad alguna, hasta que no esté sancionada la Constitucion. Sus personas serán sagradas é inviolables durante este período; pero cualquiera de las provincias podrá retirar sus diputados, cuando creyese oportuno, debiendo en este caso sustituirlos inmediatamente.

9°. — Queda á cargo del Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion, el proveer á los gastos de viático y dietas de los Diputados.

10°. — El Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion instalará y abrirá las sesiones del Congreso, por sí, ó por su delegado en caso de imposibilidad: proveerá á la seguridad y libertad de sus discusiones: librará los fondos que sean necesarios para la organizacion de las oficinas de su despacho, y tomará todas aquellas medidas que creyese oportunas para asegurar el respeto de la corporacion y sus miembros.

11°. — La convocacion del Congreso se hará para la ciudad de Santa Fé, hasta que reunido é instalado el mismo, determine el lugar de su residencia.

12°. — Sancionada la Constitucion y las leyes orgánicas que sean necesarias para ponerla en práctica, será comunicada por el Presidente del Congreso, al Encargado de las Relaciones Exteriores, y este la promulgará inmediatamente como ley fundamental de la Nacion, haciéndola cumplir y observar: en seguida será nombrado el primer Presidente Constitucional de la República, y el Congreso Constitucional cerrará sus sesiones, dejando á cargo del Ejecutivo poner en ejercicio las leyes orgánicas que hubiesen sancionado.

13°. — Siendo necesario dar al órden interior de la República, á su paz y respetabilidad exterior, todas las garantias posibles, mientras se discute y sanciona la Constitucion Nacional, los infrascritos emplearán por sí cuantos medios estén en la esfera de sus atribuciones, para mantener en sus respectivas provincias la paz pública y la concordia entre los ciudadanos de todos los partidos, previendo ó sofocando todo elemento de desorden ó discordia, y propendiendo al olvido de los errores pasados y estrechar la amistad de los pueblos argentinos.

14°. — Si lo que Dios no permita la paz interior de la República fuere perturbada, por hostilidades abiertas entre una ú otra provincia, ó por sublevaciones armadas dentro de la misma provincia, queda autorizado el Encargado de las Relaciones Exteriores, para emplear todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran para restablecer la paz, sosteniendo las autoridades legalmente constituidas; para lo cual, los demas gobernadores prestarán su cooperacion y ayuda, en conformidad al tratado de 4 de Enero de 1831.

15°. — Siendo de la atribucion del Encargado de las Relaciones Exteriores, representar la soberanía, y conservar la indivisibilidad nacional: mantener la paz interior asegurar las fronteras durante el periodo constituyente, y defender la República de cualquier pretension extrangera, y velar sobre el exacto cumplimiento del presente acuerdo, es una consecuencia de estas

obligaciones, el que sea investido de las facultades y medios adecuados para cumplirlas — En su virtud queda acordado que el Exmo. Sr. General D. Justo José de Urquiza, en el carácter de General en Jefe de los ejércitos de la Confederacion, tenga el mando efectivo de todas las fuerzas militares, que actualmente tenga en pié cada provincia, las cuales serán consideradas desde ahora, como partes integrantes de el ejército nacional. El General en Jefe destinará estas fuerzas del modo que lo crea conveniente, al servicio nacional, y si para llenar sus objetos, creyese necesario aumentarlas, podrá hacerlo, pidiendo contingentes á todas las provincias: así como podrá tambien disminuirlas si las juzgase exesivas en su número ú organizacion.

16°. — Será de las atribuciones del Encargado de las Relaciones Exteriores, reglamentar la navegacion de los rios interiores de la República, de modo que se conserven los intereses y seguridad del territorio y de las rentas fiscales; y lo será igualmente la Administracion General de Correos; la creacion y mejora de los caminos públicos, y de postas de bueyes, para el transporte de mercaderias.

17.° — Conviniendo para mejor respetabilidad y acierto de los actos del Encargado de las Relaciones Exteriores en la direccion de los negocios nacionales durante el periodo constituyente, el que haya establecido cerca de su persona un Consejo de Estado, con el cual pueda consultar los casos que parezcan graves, queda facultado el mismo Exmo. Sr. para constituirlo nombrando á los ciudadanos argentinos, que por su saber y prudencia, puedan desempeñar dignamente este elevado cargo, sin limitacion de número.

18.° — Atendidas las importantes atribuciones que por este Convenio recibe el Exmo. señor Encargado de las Relaciones Exteriores, se resuelve que su titulo sea de DIRECTOR PROVISORIO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

19.° — Para sufragar los gastos que demanda la direccion de

los negocios nacionales declarados en este acuerdo, las provincias concurrirá proporcionalmente con el producto de sus Aduanas exteriores hasta la instalacion de las autoridades constitucionales á quienes esclusivamente competirá el establecimiento permanente de los impuestos nacionales.

Del presente acuerdo se sacarán quince ejemplares de un tenor, destinados uno al gobierno de cada provincia y otro al Ministerio de las Relaciones Exteriores. — Dado en San Nicolás de los Arroyos, á 31 dias del mes de Mayo de 1852.

JUSTO JOSE DE URQUIZA,
por la Provincia de Entre-Rios y en representacion de la de Catamarca.

Vicente Lopez.
Benjamin Virasoro.
Pablo Lucero.
Nazario Benavides.
Celedonio Gutierrez.
Pedro P. Segura.
Manuel Taboada.
Manuel Vicente Bustos.
Domingo Crespo.

Es copia del original. — *Diógenes J. de Urquiza.*

ARTÍCULO ADICIONAL AL ACUERDO ENTRE LOS EXCELENTÍSIMOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS REUNIDOS EN SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS.

Los Gobiernos y Provincias que no hayan concurrido al Acuerdo celebrado en esta fecha, ó que no hayan sido representados en él, serán invitados á adherir por el Director Provisorio de la Confederacion Argentina, haciéndoles á este respecto las exigencias á que dan derecho el interés y los pactos nacionales.

Dado en San Nicolás de los Arroyos á treinta y un dia del mes de Mayo de 1852.

JUSTO JOSE DE URQUIZA, por la Provincia de Entre-Rios,

y en representacion de la de Catamarca. Vicente López, Benjamin Virasoro, Pablo Lucero, Nazario Benavides, Celedonio Gutierrez, Pedro P. Segura, Manuel Taboada, Manuel Vicente Bustos, Domingo Crespo.

Está conforme con el original — *Diógenes J. de Urquiza.*

« *Discurso del General Urquiza*— Señores Gobernadores — Acabo de prestar un solemne juramento por el que me obligo ante Dios, ante la Patria y ante vosotros, á sostener los derechos y las libertades públicas de los pueblos argentinos, á conservar la paz interior y exterior de la Confederacion Argentina, revestido con el poder que me habeis confiado y el que emplearé para hacer efectiva la voluntad soberana de la nacion, para repeler las agresiones estrañas y refrenar las maquinaciones de los que osasen desgraciadamente despertar en el territorio de la República, las terribles pasiones que nos han precipitado de la mas funesta anarquia al mas funesto despotismo.

«Yo os prometo, señores, que el pueblo Argentino, dentro de poco, se ha de presentar al mundo constituido y organizado; y esta promesa os la hago, porque cuento con vuestro apoyo, con la voluntad de los pueblos y con la ayuda de las reputaciones é inteligencias de mi patria, y mas que todo, porque estoy decidido á consagrarme exclusivamente para hacer el bien á mis compatriotas, y para lo que no reservaré ningun sacrificio; por que las conveniencias personales, como las pasiones, deben sacrificarse en aras de la pátria.

«Mi programa politico, que está fundado en los principios de órden, fraternidad y olvido de todo lo pasado, y los actos todos de mi vida pública, son la garantia que os doy de la promesa que acabo de haceros, y es en ella que debeis reposar tranquilos, que cuando el Congreso sancione la Constitucion del Estado y los pueblos confederados entren en la senda constitucional, yo devolveré á él el depósito que me habeis confiado, con la

conciencia tranquila, y sin temer el fallo de la opinion de los hombres y el juicio de la posteridad.

JUSTO J. DE URQUIZA.»

Las atribuciones que por aquel acuerdo se conferian al general Urquiza, eran en efecto ilimitadas. Se ponia á su disposicion las fuerzas de todas las provincias, la facultad de reglamentar la gacion de los rios, disponer de las rentas públicas y resolver las diferencias internas de cada provincia. La reunion del Congreso establecida por aquel acuerdo, tomaba por base la elec- navecion de dos diputados por cada provincia, destruyendo las leyes sancionadas por los Congresos anteriores, que determinaban la eleccion de diputados con arreglo al censo de cada una de ellas. La de Buenos-Aires debia dar 4 diputados, y segun al acuerdo de San Nicolás, se le reducia á dos, nivelándola con la de Santa Fé y San Luis, las mas limitadas. El acuerdo de San Nicolás era en sus tendencias la base de una dictadura militar.

Este fué uno de los principales motivos que se hicieron valer en la Asamblea revolucionaria del 24 de Junio de 1852.

La Legislatura de Buenos Aires se reunió el 6 de Junio para tomar en consideracion una nota dirigida al Gobierno delegado sobre el acuerdo de San Nicolás — El Gobierno contestó que ninguna comunicacion oficial habia recibido del Gobernador propietario Dr. Lopez, acerca de aquel asunto — El 8 de Junio resolvió la cámara, que en caso de haberse celebrado el tratado la Sala de Representantes no debia permitir alteracion alguna en los poderes públicos, y en el órden de la administracion, por lo que se hubiese convenido entre los Gobernadores reunidos en San Nicolás, hasta que ese acuerdo ó tratado se hubiese sometido á la aprobacion de la H. Sala y que ella le hubiese prestado su sancion — Se levantó una representacion revestida de mas de cuatro mil firmas, adhiriéndose á la resolucion de la Sala — Contestó el Gobierno á los Sres. Representantes, que el

P. E. no podia prohibir la ejecucion de un acto que no se habia mandado cumplir, y que no se conocia oficialmente.

A consecuencia de esta nota suscrita por los ministros, fueron estos llamados á dar explicaciones, que no pudieron satisfacer — Entonces la Sala hizo dar lectura de una nota del Ministerio de Instruccion Pública, en la que se decia que en los acuerdos que habian tenido lugar en San Nicolás de los Arroyos el Gobierno no se habia exedido de la órbita de sus atribuciones — El Ministro de Instruccion Pública era hijo del Gobernador propietario que habia firmado el acuerdo de San Nicolás — Sus palabras importaban una defensa de la conducta del Gobernador Lopez, en la cual habia tenido segun los revolucionarios, gran parte su referido hijo. En consecuencia don Vicente Fidel Lopez se encontraba colocado en un terreno falso.

El Gobernador propietario D. Vicente Lopez llegó á Buenos Aires de regreso de San Nicolás, el 12 de Junio, dejando en aquel pueblo al General Urquiza. El 14 pasó una nota á la sala comunicándole que en cumplimiento de las leyes fundamentales á que la provincia de Buenos Aires se hallaba obligada como parte integrante de la Nacion, habia celebrado un acuerdo por el que quedaban establecidas las bases del órden normal que la República debia tener como nacion constituida. En presencia de esta nota se alarmaron los espiritus y se dijo en plena Sala que segun el tenor oficial parecia que el General Urquiza se constituia heredero nato del poder de Rosas, asumiendo el poder de la fuerza sin contrapeso ni responsabilidad de ningun género.

El 15 de Junio la Sala pasó una nota al Gobierno preguntándole si al ser invitado para el acuerdo de San Nicolás se le habia pasado la circular que á los demás Gobernadores, para recabar de las legislaturas correspondientes los poderes bastantes para tratar en la expresada reunion. Y en esos momentos se daba publicidad al acta de la primera conferencia que se tuvo en aquel acuerdo.

El Gobierno contestó enviando el acuerdo al reconocimiento de la Sala, en los momentos en que el General Urquiza llegaba de San Nicolás y se manifestaba abiertamente contra la conducta de los representantes, manifestando tomar medidas extremas.

El 21 de Junio fué el dia señalado para dar principio á la discusion del tratado de San Nicolás. Abierta la sesion el diputado Mitre pidió la palabra pronunciándose contra el acuerdo, declarando que este no se fundaba sobre el derecho natural, desde que era una autoridad despótica, sin reglas, sin ley, sin responsabilidad, sin limites y sin contrapeso. Que era una autoridad mayor que la del pueblo, y mas fuerte que la libertad; que por eso era contra la naturaleza: extendiéndose en otras consideraciones de más ó ménos importancia, en un largo discurso, en que fué segundado por el Sr. Estevez Sagui, el que estrechó tanto al Ministro de Gobierno, que le hizo arrancar la declaracion imprudente — *de que el derecho nacia de la fuerza y era apoyado por ella.*

El Sr. Sagui dejó á un lado las frases y citó el tratado de 1831, la ley de 30 de Noviembre de 1837, y otras muchas, recorriendo con vehemencia é ilustracion el inmenso terreno del derecho y las distintas fases políticas que habia cruzado la República Argentina. El diputado Pico, defensor del tratado, respondia á todo lo que hasta aquel momento se habia dicho contra él, y deteniéndose en el art. 7.° calorosamente combatido, sostuvo que era una manifestacion de altos principios tendentes á formar una sola familia Argentina, borrando para siempre el espiritu de provincialismo. El diputado Mitre, interrumpiendo al orador, preguntó ¿cómo podria una provincia retirar sus diputados en virtud del art. 8.°? A esta interrogacion contestó el Ministro de Instruccion Pública, diciendo *que se necesitaba una gran ignorancia de la historia del país*, para venir á preguntar á la Sala ¿cómo se retirarian los diputados? despues del antecedente de 1821 en el tratado de las cuatro provincias litorales, en

el cual se habia ofrecido el caso de retirar los diputados. Esta discusion fué larga y acalorada; los defensores del tratado sostenian que la Sala de Buenos-Aires no era poder Legislativo de toda la República, sinó solamente de aquella provincia, y que habiéndole dado al General Urquiza las demás provincias el poder de que hablaba el art. 5.°, la Legislatura de Buenos-Aires debia respetar ese derecho. Asi se sucedieron las discusiones hasta la noche del 22 de Junio en que los sucesos habian llegado á una altura culminante; la sesion de la Sala de Representantes fué tumultuosa, y los Ministros al salir renunciaron sus carteras.

En la mañana del 23, el Gobernador Lopez elevó tambien su renuncia á la Sala de Representantes, fundándola en la resistencia que encontraba en aquel cuerpo. La Sala, reunida el 23, admitió esta renuncia, nombrando para reemplazarle provisoriamente al presidente de ella, General D. Manuel Guillermo Pinto, quien asumió el mando el 24. Esto importaba una crisis completa.

El mismo dia 23 el General Urquiza, en virtud de las circunstancias extraordinarias, asumió provisoriamente el mando de la provindia, declarando disuelta la Sala de Representantes y previniendo al General Pinto que desde aquel momento no se obedecerian sus órdenes ni como Gobernador interino ni como Presidente de la Sala: que asumia el mando en virtud de hallarse coartado el Gobernador propietario en la persona de sus Ministros, al discutir el acuerdo de San Nicolás, habiendo los mismos Representantes provocado y reunido elementos de desórden.

Al mismo tiempo se libraba órden para la prision y destierro de varios ciudadanos, cuyos documentos hemos dado anteriormente, así como el manifiesto del General Urquiza á la Nacion.

El 25 del mismo mes de Junio, Urquiza nombró Gobernador provisorio al Dr. D. Vicente Lopez, fundándose en las razones

contenidas en su manifiesto de 23 del mismo mes, y en las fafacultades que investia en el art. 14 del tratado de San Nicolas.

El Sr. Lopez organizó su ministerio el mismo dia 25, fijándose en las personas del Dr. D. Juan M. Gutierrez para la cartera de Gobierno, para la de Hacienda el Dr. D. José Benjamin Gorostiaga, para la de Guerra el Coronel D. Casto Cáceres, y para la Intruccion Pública el Dr. D. Vicente Fidel Lopez.

La disolucion del cuerpo legislativo habia dejado pendiente la discusion sobre el acuerdo de San Nicolás, el que no habiendo sido ratificado promovió un obstáculo para que la provincia de Buenos-Aires enviase sus diputados al Congreso; sin embargo, el Gobernador Lopez, dando por consumados los hechos expidió un decreto el 22 de Junio, ordenando la eleccion en todo el territorio de la provincia para el 8 de Agosto. La eleccion tuvo lugar, resultando ser nombrados los señores D. Salvador M. del Carril y D. Eduardo Lahitte.

Pero la marcha del Gobierno Provisorio, contrariada por un lado por la falta de concurso en los hombres influyentes de la provincia, y por otro por las exigencias del General Urquiza, que se interiorizaba en el manejo económico-administrativo, interpretando la ley y las disposiciones mas claras en servicio de sus intereses y de los de sus allegados, á la vez que desde las columnas de la prensa desaprobaba terminantemente las medidas del Gobierno Provisorio, determinaron la caida de éste, y el 23 de Julio presentó su renuncia fundándose en que su posicion habia venido á ser impotente por la contrariedad de los ánimos y las pretensiones exageradas de la situacion.

Aceptada la renuncia del Dr. Lopez, volvió á subir al poder el General Urquiza, el 26 de Julio, creando por medio de un decreto un Consejo de Estado, con cuyo voto consultivo se expediría el mismo Urquiza, de acuerdo con el art. 17 del tratado de San Nicolás, debiendo reunirse este Consejo cuando el director lo creyese necesario; lo cual constituia en ridícula la creacion de aquel cuerpo.

Fué entonces que el General Urquiza empezó á encontrar abierta oposicion en su marcha. Se le reprochaba el empleo de grandes cantidades tomadas á la caja de la provincia para el mantenimiento de las tropas acumuladas sobre la capital. Se denunciaba el fausto que Urquiza ostentaba en Palermo, disponiendo de mas de 5 millones de pesos, que distribuia arbitrariamente entre sus servidores sin cuenta ni razon, ni intervencion alguna de las oficinas establecidas por las leyes de la provincia, figurando entre estas cantidades 200,000 $ al Coronel D. Matias Rivero, 180,000 al General D. José Maria Flores, 200,000 al Dr. D. Vicente Lopez, 80,000 al Coronel D. Gerónimo Costa, 80,000 al Coronel D. Hilario Lagos, y otras partidas de igual origen.

El General Urquiza habia hecho innovaciones de todo género decretando jubilaciones, dignidades de canónigos, presbiteros, arreglos en la milicia, promoviendo hasta Coroneles Mayores de ejército, disponiendo de los fondos de la provincia para anticiparlos al Congreso de Santa Fé, prohibiendo la introduccion de harina, granos y legumbres estranjeras, en el territorio de Buenos-Aires; reponiendo miembros de la Cámara de Justicia; mandando cesar en sus funciones de fiscal General, al Dr. Don Francisco de las Carreras, que en su carácter de fiscal del Estado, no habia reconocido de oficio el titulo de Director que daba al General Urquiza el acuerdo de San Nicolás.

El 3 de Setiembre nombró al General D. Miguel Galan, Gobernador Provisorio, mientras daba cuenta al Congreso. Este nombramiento era desacertado, visto los antecedentes de Galan que era entreriano, Ministro General de Urquiza, su hombre de confianza y recientemente nombrado Ministro de Guerra de la Confederacion Argentina. Aquel acto debia importar necesariamente una vejacion para el pueblo de Buenos-Aires.

El 3 de Setiembre, Urquiza lanzó varios decretos, jubilando al Archivero General, amnistiando á los Argentinos expulsados

del país por causas políticas; decretando la formacion de pueblos, nombrando auditor de Guerra y asesor de Gobierno; disponiendo arreglos en la Inspeccion General y Ministerio de Hacienda, y ordenando, en fin, una prolija inspeccion de las operaciones y estado de la Casa de Moneda.

A todas estas disposiciones agregó una resolucion contra Don Juan Bautista Peña, por haberse excusado de servir en la comision encargada de liquidar las acciones contra el Erario Público, declarando oficialmente al Sr. Peña *hombre sin altura y de pasiones ciegas.*

Nombrado el Sr. Galan, Gobernador de Buenos-Aires, empezó el General Urquiza sus preparativos de marcha para la ciudad de Santa Fé, donde pensaba reunir el Congreso, y el 8 de Setiembre se embarcó con aquel destino. Apenas desapareció el General Urquiza, se pronunciaron los síntomas de una revolucion que debia estallar, trayendo un nuevo órden de cosas.

Los revolucionarios habian ganado dos batallones correntinos acuartelados en el Retiro, que obedecian al General Don Juan Madariaga. El 10 de Setiembre, á las 10 de la noche, se presentó este General á la cabeza de esa fuerza, en la plaza de la Victoria, en combinacion con el batallon «San Martin» que mandaba el Coronel D. Mariano Echanaguria, el «Buenos-Aires» al mando del Coronel Tejerina, el «Federacion» al del Coronel D. Matias Rivero cuya tropa habia sido sobornada por el Coronel Conesa en esa misma noche, y una brigada de artilleria al mando del Comandante Solano Gonzalez. Las fuerzas de caballería de los Coroneles Hornos y Ocampo, ocuparon los suburbios de la ciudad, lanzando dentro de ella fuertes destacamentos. Una vez hecho el movimiento se procedió al arresto de los Generales Virasoro y Urdinarrain, pertenecientes al ejército del General Urquiza.

Los revolucionarios se apoderaron de la campana del Cabildo y empezaron á tocar á rebato, mientras se reunian en el fuerte

muchos ciudadanos, entre ellos el Dr. D. Valentin Alsina que se prestó á dar direccion al movimiento mientras llegaba á tomar posesion del mando el General Piran, quien lo hizo el dia 11.

En ese mismo dia el Sr. Piran se dirigió á la Asamblea dándole cuenta del movimiento. La Sala se reunió en número de 27 diputados, y nombró una comision compuesta de los señores Velez-Sarsfield, Carreras y Vanegas, para recibir el nuevo Gobernador electo, segun la última acordada de la Asamblea al tomar en consideracion la renuncia del Dr. Lopez. En consecuencia el mismo General Pinto tomó posesion del cargo en la mañana del 11, y nombró su ministerio, compuesto de los doctores D. Valentin Alsina y D. Francisco de las Carreras para los ministerios de Gobierno é Instruccion Pública y Hacienda, y al General D. José M. Piran para el de Guerra.

La revolucion, como se vé, no habia encontrado resistencia. El nuevo Gobierno ofició al Comandante en Gefe del Departamento del Norte y á todas las autoridades de la campaña, dándolès cuenta del nuevo órden de cosas, y algunas instrucciones de acuerdo con el servicio público.

El General Galan al sentir el movimiento en la noche del 10, se puso sobre las armas en Palermo, y se preparó á resistir con las fuerzas de que disponia, rehusando toda clase de arreglos con el Gobierno revolucionario que se los proponia para evitar la efusion de sangre.

En la noche del 11, el General Galan, á la cabeza de una fuerza de 2,000 hombres, llevando algunas piezas de artilleria, se dirigió á Santos Lugares, buscando la incorporacion de una fuerza de caballeria entreriana. Su retaguardia iba ya hostilizada por grupos de caballeria pertenecientes á la infanteria de San Isidro y San Fernando.

La division de caballeria del General Urdinarrain que habia quedado acuartelada en la Convalecencia fué rodeada el 12 por los cuerpos del ejército revolucionario; pero el teniente coronel

Aguilar que la mandaba se pronunció por el nuevo Gobierno.

Entre tanto el General Galan habia puesto en marcha el grueso de sus fuerzas, quedando él en Santos Lugares con dos ó tres escuadrones de caballería á fin de proteger la retirada que emprendia.

A las cinco de la tarde de ese mismo dia doce fué alcanzado por las fuerzas revolucionarias al mando del Ministro de la Guerra, quien obtuvo una conferencia con Galan proponiéndole en ella que él y todas sus fuerzas serian trasportados à Entre Rios, lo cual era preferible á emprender una retirada desastrosa. El General Galan rehusó aceptar aquella propuesta, y continuó rápidamente su retirada. En la mañana del 13 la vanguardia de los revolucionarios se puso sobre el egército del General Galan que iba en direccion á Lujan forzando marchas, siendo perseguido hasta los Arrecifes desde cuyo punto regresaron los revolucionarios sin conseguir otra ventaja. El General Galan habia hecho respetar su retirada.

El General D. José M. Flores y algunos gefes como los Coroneles D. Eugenio Bustos, D. Laureano Diaz, D. Pedro Rosas y Belgrano, D. Juan Francisco Olmos, el Teniente Coronel Videla y los Jueces de Paz de distintos puntos de la campaña se plegaron á la revolucion.

Fué el General D. José M. Flores, antiguo soldado del General Rosas, el que ordenó entonces que, habiendo desaparecido los partidos, no se usase mas el cintillo punzó en las fuerzas de su departamento.

A penas recibió Urquiza la noticia de la revolucion de Setiembre y retirada de Galan se movió de Santa Fé, reunió sus fuerzas, y ofició al General D. José M. Flores para que hiciese lo mismo con las del Norte de la Provincia de Buenos Aires. Flores, que ya se habia plegado al gobierno de la revolucion, le remitió las notas de Urquiza, y se retiró al Arroyo del Medio, límite de la Provincia de Santa Fé, buscando la incorporacion

de los Coroneles Gorordo y Laprida, para detener la marcha de Urquiza. Fué entonces que viendo este los preparativos de la Provincia de Buenos Aires, envió en mision especial cerca del Gobierno revolucionario al General Baez con credenciales suficientes para que se le diera entero crédito, y portador de estos importantes documentos.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

El Director Provisorio de la Confederacion Argentina.

San Nicolás de los Arroyo, Setiembre 18 de 1852.

Al Exmo. Sr. Gobernador Provisorio D. Manuel Guillermo Pinto.

Despues que el infrascrito ha hecho inmensos sacrificios en obsequio de las libertades públicas y de la gloria de su patria, y vé con pesar, que ellos no han podido generalizar en todos los argentinos el gran pensamiento de nuestra organizacion nacional, y deseando por otra parte, hoy que la ciudad de Buenos Aires se ha puesto de acuerdo con el infrascrito, evitar los desastres que son consiguientes, la efusion de sangre, la anarquía en fin que nos devoraria; y con el deseo de dar al mundo un testimonio mas de la rectitud de sus principios, de la pureza de su patriotismo, ha resuelto comisionar cerca del gobierno de V. E. al Coronel D. Federico Guillermo Baez, á quien ha dado las instrucciones necesarias con aquel objeto, y espera el que firma que dará V. E. entera fé y crédito á cuanto el expresado Coronel manifieste y diga á nombre del infrascrito.

Dios guarde etc.

JUSTO JOSE DE URQUIZA.

La recepcion tuvo lugar — Véase el documento que sigue :

« En Buenos-Aires á 20 de Setiembre de 1852, reunidos en el Salon de Gobierno, el Gobernador de la Provincia y los Ministros, juntamente con el señor Coronel D. Federico Guillermo

Baez, que acaba de llegar de San Nicolás de los Arroyos, con un pliego que remite á aquel el General D. Justo José de Urquiza, se abrió y leyó el mencionado pliego, en seguida se rogó al comisionado expusiese el objeto de su comision y cuanto tuviese que exponer; y en su virtud dijo: que el General Urquiza mandaba embarcar todas las tropas Entre-Rianas existentes en San Nicolás, para Entre-Rios; que ordenaba contra-marchar las fuerzas Santafesinas, y que dejaba al Gobierno de Buenos Aires en el pleno goce de sus derechos; que queria que concluyese este movimiento sin que se tirase un solo tiro entre Argentinos; que pide que el General Urdinarrain y las tropas Entre Rianas sean conducidas á su provincia, con sus armas, que el movimiento hecho lo salvará de la responsabilidad que tenia; y por último, que no queria vernos devorar por la anarquia. A continuacion, habiendo tenido lugar varias explicaciones pedidas por el Gobierno, y que el comisionado prestó inmediatamente, se resolvió consignar en este protocolo la conferencia, firmándolo todos los mencionados; y retirado el Comisionado, pasó el Gobierno á celebrar acuerdo. — Firmado: Manuel G. Pinto, Valentin Alsina, José Maria Piran, Francisco de las Carreras, Federico Guillermo Baez. »

Las proposiciones del caudillo fueron aceptadas, tomando, no obstante, el Gobierno de Setiembre, las precauciones á que lo obligaban las repetidas infracciones de los pactos y tratados cometidas por el General Urquiza.

El Gobierno setembrista contestó que aceptaba las proposiciones: que el movimiento de Setiembre habia tenido por objeto devolver el goce de su soberanía á la Provincia, empezando por restituirle sus autoridades propias, de que carecia desde el 24 de Julio último: que en aquel movimiento no habia entrado el designio de contrariar el gran pensamiento de la organizacion nacional: que en cuanto tuviese conocimiento de haberse realizado la contra-marcha de las fuerzas Santafesi-

nas y Entrerianas, remitiria á su destino la division Urdinarrain, debiendo regresar á Buenos Aires el vapor *Mercedes* y los individuos de aquella provincia prisioneros en Caseros, existentes en Entre-Rios, en los mismos trasportes que condujesen la division Urdinarrain.

Por este hecho quedaba igualmente respetado y en pleno goce de sus derechos el Gobierno nuevamente creado en la Provincia de Buenos-Aires.

Urquiza emprendió el 20 su retirada, reembarcándose en el «Diamante». Llevaba consigo al General Galan, con la division que habia sacado de Palermo.

De este modo concluyó la revolucion de Setiembre. La provincia de Buenos-Aires y su representacion nacional se ocuparon entonces en regularizar la marcha política y administrativa del pais. El Gobierno circuló á las provincias de la Confederacion, dándoles cuenta de los sucesos consumados.

Reunida la Sala de Representantes, se presentó el 19 de Octubre un proyecto resolucion, declarando nula la autorizacion que se habia dado á Urquiza por el Gobierno de Buenos-Aires para dirigir las relaciones exteriores de la República, y para desconocer la validez de los actos del Congreso de Santa Fé. La Sala sancionó el proyecto; en el primer caso se dejaba subsistente la direccion de las relaciones exteriores, retirándose el nombramiento de empleados hecho por el General Urquiza, y en el segundo se sancionó el rechazo completo.

Tambien la Sala dió al pais este manifiesto :

MANIFIESTO

LA SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LOS GOBIERNOS Y CIUDADANOS DE LAS PROVINCIAS HERMANAS DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

La Provincia de Buenos Aires, se presenta ante el mundo y sus hermanas en la actitud guerrera y decidida que asumió el

25 de Mayo de 1810, cuando inauguró el imperio de la democracia y la justicia, y proclamó la rehabilitacion de la dignidad del hombre vilipendiado.

Una gran revolucion politica y social, que mas bien puede llamarse revindicacion de los derechos del pueblo, acaba de tener lugar en Buenos Aires.

Esta revolucion, legítima por sus causas, gloriosa por sus medios, grande por sus fines, vasta por sus resultados, é invencible por los poderosos elementos de que dispone, no es sino la continuacion de la inmortal revolucion de 1810. que anuda el hilo roto de las tradiciones de la libertad, levantando del suelo sus principios caidos.

Esta revolucion hecha por el pueblo y para el pueblo, viene á realizar las promesas de todas las revoluciones pasadas que se han esterilizado, ó por la sangre derramada por los tiranos, ó por la sangre derramada por la anarquía. Pura de toda influencia de caudillaje, agena á todo interés de partido, exenta de toda pasion mezquina. y sin mas exigencia que el triunfo de la ley y la glorificacion de la paz, ella promete á todos los que la saludan con amistad las garantías mas sólidas y positivas que haya presentado jamás revolucion alguna entre nosotros, siendo ademas, por una combinacion feliz de circunstancias, la primera revolucion que habla á los pueblos, no con la voz de los soldados amotinados, no con la voz de los generales vencedores, no con la voz del pueblo sublevado en la plaza pública, ni con la de los gobiernos de hecho levantados en la punta de las bayonetas, sino con la voz tranquila y magestuosa de los representantes legalmente elegidos por el pueblo, y desde lo alto de la tribuna parlamentaria.

La Sala de Representantes de Buenos Aires, en nombre de la Provincia que representa, y en el interés y la gloria de la patria dirige hoy la palabra á las provincias hermanas, por medio de este manifiesto para hacerles conocer la justicia que la asiste en-

la causa que sostiene, y los principios que han de guiar su política ulterior luego que la tranquilidad se haya restablecido.

La revolucion de Buenos Aires no es hija de la cólera, ni será nunca madre de la venganza. Si el pueblo de Buenos Aires en masa ha echado mano de la espada, lo ha hecho con el vigor y la serenidad del apóstol, para revindicar sus derechos conculcados y para incrustarlos despues del triunfo en la diadema republicana que ha de ceñir las sienes de la República Argentina en los benditos dias de la paz. Los hechos palpitantes hablan con la elocuente voz de la evidencia, y todos y cada uno de los hijos de la gran familia argentina pueden comprobarlos poniendo la mano sobre su conciencia, para que la Sala de Representantes de Buenos Aires necesite, al justificar su actitud, hacer otra cosa que evocar los recuerdos que viven en la memoria de todos, de actos de incontestable notoriedad, y de documentos que son del dominio público.

La Provincia de Buenos Aires, libertada de la tiranía de Rosas por las armas aliadas que triunfaron en la batalla Caseros, debió creer y creyó, que la libertad que se le prometia era un hecho, que la federacion que se proclamaba era una verdad, y que los pactos solemnes ajustados entre los aliados para dejar al pueblo en completa libertad para organizarse tendrian al fin su leal y debido cumplimiento ; porque no eran solo las armas aliadas las que derribaban la dictadura de Rosas, sino tambien la opinion del pueblo que lo habia abandonado. Las primeras palabras del General Urquiza al dia siguiente de la batalla confirmaron esta creencia, pues al tiempo de encomendar provisionalmente el Gobierno de la Provincia al Dr. D. Vicente Lopez, le decia en una nota fecha 4 de Febrero : — « En este encargo
« doy al magnánimo pueblo de Buenos Aires una garantia po-
« sitiva de que sus instituciones serán respetadas. . . . . .por
« que el General en Gefe del egército aliado Libertador habien-
« do hecho desaparecer de la escena pública á D. Juan Manuel

« de Rosas, quiere dejar al pueblo que oprimía en completa « libertad para disponer de sus destinos. »

El pueblo ávido de esperanzas alzó al cielo sus manos laceradas por las cadenas, en accion de gracias, y dió al General vencedor el titulo de Libertador.

Pocos dias despues, doscientos de los prisioneros tomados en el campo de batalla eran fusilados sin forma alguna de juicio en torno de la morada del Libertador, y sus cadáveres sangrientos arrojados en las zanjas de Palermo ó pendientes de los sauces, permanecen insepultos por varios dias para servir de espectáculo al pueblo libertado — El pueblo quiso ofuscar su vista con el polvo del campo de batalla, para no ver en esta hecatombe humana la resurreccion del terrorismo que afilaba el hacha gastada de la caduca dictadura en la piedra misma del ara de la libertad.

Mientras tanto, como cuatro mil prisioneros tomados en el campo de batalla sin disparar un tiro, permanecen detenidos en el campo del Libertador, y setecientos de ellos, ciudadanos todos de Buenos Aires pertenecientes á las clases desheredadas de nuestra sociedad, son remitidos cautivos á la Provincia de Entre-Rios, donde aun jimen como esclavos en la orfandad y en la miseria. El pueblo libertado sintió aquel pedazo de su carne que se le arrancaba en nombre del triunfo, pero aun no quiso dudar de que podia ser libre.

Al mismo tiempo eran declarados botin del vencedor todos los parques y depósitos de guerra de la Provincia de Buenos Aires, cuyas armas y pertrechos eran remitidos á gran prisa á Entre-Rios, como si se hubiese premeditado de antemano el plan cobarde de desarmarnos. — El pueblo miraba con manifiesto descontento estos actos de verdadero despojo ; pero aun trepidaba en poner en duda la rectitud de intenciones del General Urquiza, porque creia que con esto le pagaba una parte del precio de su libertad ; y lo mismo creia cuando veia las ren-

tas de la Provincia pasar á sus manos casi en su totalidad, para que él las emplease á su antojo sin obligacion de dar cuenta á nadie, lo mismo que habia hecho con las crecidas sumas que el Brasil le habia suministrado en calidad de préstamo nacional.

La noble y generosa conducta de los aliados, hacia resaltar mas este proceder, indigno de nuestra civilizacion. Mientras el libertador Argentino se bañaba en nuestra sangre, esclavizaba nuestros ciudadanos, nos despojaba como á conquistados, y disponia á su antojo de nuestros tesoros, los orientates y brasileros se batian, dejando sus muertos en el campo, y llevando sobre sus hombros las armas que trajeron laureadas por la victoria, y sobre sus cabezas las bendiciones de un pueblo agradecido.

Atropellada la justicia con las ejecuciones arbitrarias de Palermo, ultrajada la humanidad por el envio de nuestros conciudadanos cautivos, desconocidas las leyes de la civilizacion por el despojo de nuestra propiedad legitima, y violadas nuestras instituciones provinciales por el modo irregular con que se disponia de nuestras rentas, el general Urquiza atentó al fin contra la dignidad humana que aún permanecia de pié, dirigiendo al pueblo de Buenos-Aires la proclama de 21 de Febrero de este año, que ha escandalizado al mundo. Esa proclama, inspiracion feroz del caudillo, evocando recuerdos de ódio y exterminio, impuso á los ciudadanos en nombre de una mentida fusion, una librea de infamia, al obligarles por la fuerza á llevar en su frente el cintillo punzó que habian pisoteado el dia 4 de Febrero, cuando se creyeron libres y restituidos al goce de su dignidad. Ese cintillo, honroso para los soldados libertadores como divisa de guerra, simbolizaba para el pueblo de Buenos Aires veinte años de esclavitud, de luto y agonia. Desde entonces se desvanecieron las esperanzas que por un momento se habian reunido en torno del nombre del vencedor de Rosas; ya el pueblo no esperó nada sino de sí mismo. Vió que

se le trataba sin consideracion alguna, como á pueblo conquistado y no como á pueblo libertado, y se preparó en silencio para emanciparse de su funesta influencia, que ya pesaba sobre todos como un yugo.

Las elecciones para Representantes de la Asamblea provincial fueron la ocasion de que se mostrase abiertamente por la primera vez, la impopularidad del general Urquiza en Buenos-Aires. Las listas del pueblo triunfaron en los comicios públicos por una gran mayoria de sufragios, haciendo oposicion valiente á las candidaturas apoyadas por el general Urquiza, á pesar de haber éste enviado todo su ejército á votar, violando sin pudor nuestra ley de elecciones.

La Sala de Representantes de la Provincia se inauguró bajo los auspicios de triunfo del pueblo, y rodeada con la aureola de la simpatia universal, sirviendo así de núcleo al descontento y de blanco al general Urquiza, quien guardándole el rencor de su derrota electoral, veia levantarse con ella el muro de bronce de la opinion pública. El general Urquiza, acostumbrado á mandar dictatorialmente á la provincia de Entre-Rios, completamente ajeno á los trámites de un órden regular que miraba funcionar por la primera vez de su vida, sin comprender que el pueblo puede gobernarse por sí, y sin sospechar que el hombre pueda tener otra voluntad que la de aquel que tenga en su mano la fuerza bruta, creyó ver una hostilidad directa y manifiesta en cada uno de los actos normales de esta Sala.

Tales fueron los primeros pasos de la política del General Urquiza respecto de la Provincia de Buenos Aires.

Las provincias hermanas saben bien cual ha sido su política para con ellas.

Las primeras palabras de simpatía del General Urquiza al dirigirse á las provincias del interior, fueron en favor de los gobiernos vitalicios, no en favor de los pueblos redimidos; en favor de los mandones irresponsables, no de los oprimidos por

su bárbara tiranía. Así fué como los pueblos de la Confederacion Argentina pudieron ver con dolor y asombro al árbitro supremo de la situacion, estender la mano de amigo á los verdugos de las provincias, que habian hecho estremecer la humanidad de espanto. El aplaudió públicamente los fusilamientos de Tucuman, y procuró robustecer el funesto poder del gobernador Gutierrez. El sostuvo por mucho tiempo la administracion Lopez en Córdoba, cuya legitima revolucion quiso sofocar á balazos, cuando ella estalló muy á pesar suyo. El prestó eficaz apoyo al General Benavidez, autorizándolo de este modo para oprimir á la provincia de San Juan, cuya emancipacion próxima á consumarse detuvo con su influencia, y con las amenazas escritas de que fué portador su primer comisionado cerca de los gobiernos del interior. El movimiento popular de Mendoza que restableció el gobierno legal en aquella provincia, fué aceptado por él con manifiesto descontento, y solo por la impotencia absoluta en que se hallaba para reprimirlo. Salta, Jujui y las otras provincias que siguieron su ejemplo, se vieron libres de sus caudillos á pesar de la voluntad del Libertador, y si las leyes recobraron su imperio en esos pueblos dignos de mejor suerte, tan hondamente trabajados por el infortunio, este beneficio no fué debido ciertamente al general Urquiza, sino al valor y patriotismo de sus nobles hijos. En una palabra, en su política para con las provincias hermanas, él ha demostrado en todos sus actos, en todos sus documentos, en todas sus palabras, que habia triunfado para los gobernantes no para los gobernados, para los opresores, no para los oprimidos, para los sacrificadores y no para las víctimas.

Desde entonces todos pudieron presentir que el General Urquiza marchaba á reemplazar la tirania caida, organizando á su antojo la República Argentina, no segun la voluntad del pueblo sino segun su capricho, no segun la conveniencia de todas y cada una de las provincias sino segun su interés individual, susti-

tuyendo así la tiranía constitucional á la tiranía irresponsable, la hipocresía al cinismo, las farsas de una mentida libertad á las violencias de un poder francamente brutal. Sin embargo, se veia en el General Urquiza al hombre que reunia en torno suyo el prestigio de la victoria y los elementos nacionales, y aunque se le negaba la inteligencia de la situacion y las rectas intenciones del patriotismo, se esperaba todavia algo de un congreso libremente elegido por los pueblos y de una constitucion apoyada en el asentimiento general, que satisfaciendo su ambicion legítima le pusiera al mismo tiempo límites, determinando sus deberes y garantiendo nuestros derechos.

En estas circunstancias tuvo lugar la reunion de gobernadores en San Nicolás, la que segun la opinion general y la naturaleza misma de la reunion, no podia tener otro objeto que el preparar una convencion preliminar que arreglase el modo y forma en que debiera hacerse la eleccion de diputados y la reunion del congreso general constituyente, que habia de organizar la República levantando en alto las tablas de la ley sancionadas de comun acuerdo. El Gobernador de Buenos Aires fué invitado á esa reunion y partió para San Nicolás sin pedir instrucciones á la sala para tratar, ni hacer siquiera presentir el objeto que lo llevaba.

El General Urquiza, sin consultar para nada la voluntad general, así como no habia consultado la nuestra, invistiendo por sí y ante sí á la reunion de gobernadores de todas las facultades de un poder ejecutivo nacional que pudiese delegar su poder y que ademas tuviera la facultad de legislar por todas y cada una de las provincias, estatuyó por el acuerdo de San Nicolás una verdadera constitucion provincial que lo armaba de un poder inmenso, mayor que el que en ningun caso podria tener el presidente que se crease. Tal poder, falso por sus bases, ilegítimo por su orígen, funesto por la desmoralizacion que debia producir en la constitucion futura y por los peligro de que rodeaba

á la libertad renaciente, era ademas inadmisible como despótico y atentatorio á la dignidad humana, porque constituia una verdadera dictadura irresponsable, sin límites, sin contrapeso ni duracion definida. No satisfecho con la inmensa suma de poder de que se habia hecho investir el General Urquiza, se hizo decretar por esa misma reunion de gobernadores, títulos, premios, medallas y recompensas nacionales que solo al congreso correspondia decretar.

Sin embargo de todo esto, de que veia malogrado por el momento el gran pensamiento de la organizacion nacional por la ambicion vulgar de un hombre que no habia sabido colocarse á la altura de la situacion, sin embargo de todo, la sala de representantes de Buenos Aires, sin entrar al fondo del negocio, reclamó el imprescriptible derecho que tenia de tomar parte á nombre de sus comitentes en la discusion de un asunto que afectaba la suerte de la provincia, el destino de sus instituciones y el porvenir de sus mas vitales intereses.

Viendo amenazada esa suerte y ese porvenir por un acto que, á ser tolerado, nos entregaba maniatados al capricho de un ambicioso que queria prescindir de la voluntad del pueblo, la sala de representantes levantándose á la altura de sus deberes acudió con decision y valentia al punto amenazado, y á unanimidad de votos declaró por la ley de 10 de Junio del presente año, que el acuerdo de San Nicolás no tendria efecto ni seria obedecido por ninguna autoridad de la provincia mientras él no fuese votado con arreglo á nuestras leyes.

Tal era la justicia de nuestra exigencia, que el gobierno de la provincia coaligado con el General Urquiza contra la sala, no pudo menos de reconocer que ella obraba perfectamente en el círculo de sus atribuciones, y los efectos del acuerdo de San Nicolás fueron suspendidos y el acuerdo sometido á la consideracion de la sala.

Desde este momento el pacto de San Nicolás dejó de ser

acuerdo y pasó á ser tratado, porque la mente del general Urquiza, como lo indica el título mismo de ese documento, habia sido estatuir definitivamente sin dejar á los pueblos la libertad para aceptar, rechazar ó modificar lo acordado por los gobernadores. Sin embargo, retrocedió un momento intimidado ante la actitud imponente de esta corporacion apoyada en su incontestable derecho y en la fuerza moral de la opinion pública que acababa de manifestarse de una manera espléndida, en una peticion espontánea, elevada á la representacion por millares de ciudadanos que pedian lo mismo que hacia en aquel momento supremo y decisivo.

La Sala entró á considerar el Acuerdo, y abriendo sobre él una discusion solemne el dia 21 de Junio del presente año, buscó de buena fé un remedio á la situacion, procurando reparar el mal que la ambicion impaciente del general Urquiza habia hecho á la grande obra de la Organizacion Nacional. Ella queria que la organizacion fuese el resultado de la voluntad general libremente expresada, y que consultados los intereses recíprocos de todas las Provincias se hiciese una obra sólida y duradera que aceptada por todos y conviniendo igualmente á todos, fluyese de su fuente natural para que así resistiese mejor á las exageraciones de los partidos, á los peligros de la situacion y á las tempestades de los tiempos. El grito destemplado de la pasion se alzó en medio del debate por los Ministros que sostenian la conveniencia del Acuerdo de San Nicolás, y sobrevino á consecuencia de esto una crisis ministerial que trajo consigo una crisis gubernativa.

El Gobernador propietario de la Provincia hizo dimision del mando al mismo tiempo que su ministerio, prefiriendo caer con él envuelto en su impopularidad, antes que cooperar de acuerdo con la Sala á resolver el difícil problema de la situacion. Desde este momento, las dificultades aumentaron, y la Sala de Representantes teniendo trazado fatalmente su camino, vió que lo que

pretendia era aislarla para perderla, suprimiendo así el único obstáculo que se oponia al establecimiento del poder irresponsable y personal creado por el Acuerdo de San Nicolás. La Sala, obedeciendo, pues, á la lógica inflexible de la situacion, aceptó la renuncia del gobernador, viendo que ella era irremisible, y con arreglo á la Ley de la Provincia encargó del gobierno interino de ella á su Presidente D. Manuel Guillermo Pinto.

El dia 24 de Junio, destinado para que el Presidente de la Sala se recibiese del mando que iba á desempeñar, no por eleccion, sino por ministerio de la ley, la ley fué desconocida y su ejecucion suspendida: la Sala de Representantes fué disuelta por la fuerza, el lugar de sus sesiones fué cerrado por la mano de la violencia, y proscriptos los Diputados que habian tomado la palabra para combatir segun su conciencia las bases del acuerdo. Perpetrados esos atentados inauditos, el general Urquiza, no esperando ya nada, violando el mismo Acuerdo que invocaba, movió sobre una ciudad pacífica que hacia uso de su derecho al ejército que nos habia restituido al goce de nuestras instituciones. Suprimiendo con su espada la voluntad general, única base de todo poder legal, fundó sobre las bayonetas un poder ilegal creado por la voluntad caprichosa del vencedor, erigiéndose de este modo en árbitro y dueño de todo lo que la Divinidad ha dado al hombre para enoblecerlo, de todo lo que la civilizacion ha conquistado para hacer la felicidad del género humano, de todo cuanto la revolucion habia proclamado y fundado consultando el mejor gobierno de la sociedad. Buenos Aires fué real y efectivamente tratado como pueblo conquistado. Destruida su independencia provincial, despojada de los atributos de la soberanía, pisoteadas sus instituciones, sin el derecho de tener una Representacion y un gobierno propio como las demás provincias, sometida á la censura prévia y á la intimidacion, sin el derecho de hablar ni aun siquiera de quejarse, quedó cautiva, dolorida, á los pies del irritado vencedor, quien

poniendo la planta sobre su cuello anunció á los pueblos de la República que estaba abierta la era de la organizacion nacional.

Así fué como se inauguró el directorio que iba á velar por el mantenimiento del sistema federal y presidir á la organizacion constitucional del pais ; así fué como « se dejó al magnánimo « pueblo de Buenos Aires en completa libertad para disponer « de sus destinos. »

Adoptado el principio de que Buenos Aires no tenia derecho para gobernarse á sí misma como provincia federal, este principio no tardó en ser llevado á sus últimas consecuencias, y el gobierno de hecho de la provincia creado por la voluntad de un dictador dejó de existir por la misma voluntad, siendo reemplazado por otro poder igualmente de hecho que se refundió en la persona del gobernador de Entre-Rios, Director Provisorio de la Confederacion, mandatario de Buenos Aires en virtud del título de la batalla de Caseros, como si el triunfo de Caseros no fuese la propiedad de la nacion entera y de sus jenerosos aliados, y como si ella solo hubiera dado derecho al vencedor y obligaciones de obediencia ciega á los que, en su desprecio por la dignidad humana y en la embriaguez de su orgullo, tuvo la insolencia de llamar vencidos.

Roto el pacto social, holladas nuestras leyes, destruidas nuestras garantías y aplicado el derecho del mas fuerte al gobierno de la sociedad, las usurpaciones y humillaciones se sucedieron con rapidez para este pueblo infortunado y jeneroso, que ni con el sacrificio sublime de la vida, ni con la mansa resignacion del abatido, ni con la digna moderacion del valor civil, ha podido comprar el derecho de vivir en paz y de pensar con libertad. El general Urquiza, constituyéndose por sí y ante sí en legislador absoluto de la Confederacion, marchó á paso de carrera hácia la organizacion nacional, que para él no era otra cosa que la consolidacion definitiva de su poder, y la última sancion de los títulos de propiedad que iban á hacerle dueño legítimo del gobierno de la República.

Sin embargo de tantas violencias y desaciertos, aun hubiese podido el General Urquiza hacer algo por la felicidad del país, si poniendo la fuerza al servicio de los principios, hubiera impulsado á los pueblos con mano vigorosa en el ancho camino de la salvacion. Pero no, lejos de eso, echando mano de la represion y de la corrupcion, acabó por manchar la corona de su triunfo, disipándose tristemente las últimas esperanzas que permanecian agrupadas en torno de su persona, que aun era considerada necesaria por algunos. Las rentas de la Provincia fueron en gran parte dilapidadas, tentando vanamente con ellas la corrupcion, como si la opinion pública pudiera ser comprada, como si el carazon pudiese tasarse, como si la libertad pudiese cambiarse por un puñado de oro. La constitucion futura que debia regir al país, fué escrita y sancionada de antemano en el gabinete del director, para ser impuesta al Congreso y á los pueblos, en nombre del derecho de conquista, que se arrogaba el vencedor de Caseros, y que aplicado á Buenos Aires ya, iba á ensayarse en escala mayor aplicándolo á la República toda. Se dispuso de la suerte de todos sin consultar á nadie : para poner el sello á tan anómalo é inmoral orden de cosas, las elecciones de diputados para el Congreso se hicieron sin que la ciudad ni la campaña de Buenos Aires tuviesen participacion en ellas depositando libremente su sufragio en la urna electoral ; resultando electos por unos cuantos individuos que se presentaron á las mesas escrutadoras, dos personas que con aquel título fueron investidas de tan elevado carácter, para ser los diputados, no de la Nacion, sino los diputados de las voluntades supremas y absolutas del General Urquiza.

Todo se violaba, todo estaba falseado, todo era mentido.

Mentida Libertad y mentido Libertador.

Mentida fusion y mentida federacion.

Mentida organizacion nacional, mentidas elecciones, mentido Congreso Nacional, mentida Constitucion, mentida regeneracion.

Solo era verdad la humillacion presente y la tiranía futura; la caida de un poder irresponsable que iba á ser reemplazado por otro poder que marchaba atrevidamente sobre las mismas huellas.

En tal situacion, la revolucion era no solo un derecho, sino tambien una necesidad vital. Habiamos llegado á ese momento estremo para los pueblos en que, cerradas todas las puertas de salvacion, los males que trae consigo una revolucion son mil veces menores que los que puede causar el órden de cosas establecido — Uniformada la opinion pública á este respecto, la revolucion debia brotar indispensablemente del seno fecundo del pueblo, que así en la prosperidad como en el infortunio, obedece siempre á una voz secreta que le manda seguir adelante en prosecusion de la mayor suma de felicidad posible.

La revolucion, que como se ha dicho, debe llamarse mas bien la revindicacion de los derechos del pueblo, tuvo lugar el 11 de Setiembre sin disparar un solo tiro, tomando parte en ella el pueblo todo, las fuerzas del ejército de Buenos Aires, las tropas de la provincia de Corrientes y parte de las de Entre-Rios que se hallaban en esta ciudad, capitaneando este movimiento los generales D. José María Piran y D. Juan Madariaga y el coronel D. Manuel Hornos unidos á otros beneméritos jefes militares y ciudadanos distinguidos, cuyos nombres bendecidos hoy por sus conciudadanos vivirán eternamente en el corazon del pueblo. Los jefes del movimiento, intérpretes de la opinion pública, dando un ejemplo nuevo en nuestro pais, declararon que habian triunfado con el pueblo y para el pueblo, y en consecuencia restablecieron el órden legal de la provincia, deponiendo su espada en el altar de la ley. La Sala de Representante fué reinstalada en el puesto de que habia sido arrojada violentamente por las fuerza de las bayonetas. De la Sala nació el gobierno legal, y el órden nació naturalmente de la revolucion, siendo este uno de aquellos raros casos en la historia de los

pueblos en que, del trastorno ha nacido la armonía de los elementos sociales, lo que prueba el desquicio y la incapacidad de la administracion ilegal del jeneral Urquiza.

La revolucion se ha estendido por todos los ámbitos de la Provincia sin esfuerzos ni resistencia, saludada con intenso júbilo y entusiasmo por todos los corazones patriotas que se estremecen á los nombres de patria y libertad, y que desean de veras la union y la felicidad de los Argentinos.

La provincia en masa se ha pronunciado por la causa del órden legal. La ciudad, el sur y norte de la campaña, se hallan en armas, con lo mas distinguido que tiene el pais á su cabeza. Ya no hay partidos para los hijos de Buenos Aires, ya no hay rencores envenenados, no hay intereses opuestos : en presencia de las grandes cosas que tenemos por delante todo lo que queda atrás son pajas que se lleva el viento. Hoy la fusion es una verdad : ella nace de su fuente natural que es la voluntad del pueblo, el único que puede olvidar y perdonar los errores recíprocos de los partidos, y el único que puede decretar el abrazo de la fraternidad : no como en otro tiempo en que ella era solo un medio de dividir y dominar, empleado por la represion. Los bellos dias de la patria han vuelto á lucir para nosotros y para no oscurecerse ya. Esta union de voluntades es lo que constituye la fuerza de la revolucion de Buenos Aires, que, grande, gloriosa, invencible y generosa será fecunda en resultados, contribuyendo eficazmente á sentar á la libertad sobre su trono de gloria, coronada de luz y majestad.

Reinstalada en el goce de su soberanía Provincial y revindicando sus derechos conculcados, la Provincia de Buenos Aires se ha puesto de pié con la espada en mano, dispuesta á repeler toda agresion, á sostener todo movimiento en favor de la libertad, á combatir toda tiranía, á aceptar toda cooperacion, y á concurrir con todas sus fuerzas despues del triunfo á la grande obra de la organizacion nacional, sin que sea violentada la vo-

luntad de la última aldea, del último ciudadano, porque entonces no habrá caudillos sino pueblos, no habrá liga de gobiernos, sino asociacion de Provincias, no habrá represion despótica sino union de voluntades ; no habrá intereses egoistas sino altos intereses generales de la gran Comunion Argentina.

Para conseguir tan grandioso resultado, la Provincia de Buenos Aires, tomará una actitud imponente y gigantesca, no para atacar á las provincias hermanas sino para defender los derechos de todos, si es preciso ; para hacer imposible de este modo la guerra civil, para disipar hasta la última esperanza de una resistencia estéril é impotente contra lo causa soberana del pueblo. La Provincia de Buenos Aires que cuenta hoy sobre las armas mas de quince mil ciudadanos, pondrá en pié si es necesario, un egército de veinte mil hombres, y cuando todas las provincias se hallen libres y tranquilas, cuando sea la expresa voluntad de todas ellas constituirse definitivamente con arreglo á los eternos principios de la conveniencia, de la moral y la justicia, ella repetirá á la par de sus hermanas que la era de la Organizacion Nacional está abierta.

Mientras llega ese feliz momento, la Provincia de Buenos Aires declaró por el órgano de sus representantes, que ella anhela de todo corazon la organizacion nacional, en igualdad perfecta de derechos y sin violentar voluntades ; y si, para conseguir tan grande objeto, fuese necesario adherirse á un acuerdo como el de San Nicolás, ella lo adoptaría como ley de la Confederacion pero sin reconocer ninguna autoridad nacional que no fuera creada por el Soberano Congreso. Ella quiere la organizacion del gobierno de todos y para todos, sin que ningun hombre ni provincia alguna pretenda imponerse á los demas por la coaccion ó la fuerza. Ella quiere la reunion de un congreso general constituyente, que siendo la verdadera espresion de la voluntad nacional, arregle los intereses comunes, distribuya sus rentas, reglamentando la libre navegacion de los rios, declaran-

do el libre tránsito terrestre y marítimo, garantiendo los derechos civiles y políticos y desarrollando por medio de la libertad, que dignifica y enriquece al hombre, los intereses morales y materiales de la Confederacion. Quiere la libertad del sufragio, la libertad de la prensa, la libertad de la tribuna, la libertad del comercio, la rectitud administrativa, el fomento de la instruccion pública, la pureza en el manejo de las rentas, la inmigracion extrangera, la confraternidad de todos los partidos, el debate de todas las opiniones, la tolerancia política, la difusion de la moral pública, la aceptacion de todas las buenas ideas, la admision de todas las ambiciones legitimas, el premio de todos los grandes servicios, la reprobacion de todas las ambiciones innobles, la verdad del pacto federativo, la paz con todos las naciones del mundo, la cesacion del régimen arbitrario, en una palabra, ella quiere la realizacion de la democracia bajo el solo imperio de la ley, de la equidad y la justicia; solo rechaza la tiranía, y protestará contra ella con las armas en la mano venga de donde viniere y cualesquiera que sean las formas que adopte.

Para cuando llegue el caso de reunir la gran familia Argentina, con las manos ligadas como se ven en el escudo de nuestras armas simbolizando la fuerza en la union, la provincia de Buenos Aires promete solemnemente á sus hermanas ante la faz del Mundo, que pondrá su influencia y todos los elementos de que pueda disponer al servicio de la organizacion nacional, propendiendo á que ninguna voluntad sea violentada. Cederá todas las atribuciones nacionales que mantiene en su poder. Se reservará sin embargo ese depósito sagrado hasta tanto se reuna el Congreso General Constituyente, único poder al cual pueden confiarse legalmente intereses de tal magnitud. Buenos Aires guardará su soberanía interior y exterior sin salir del órden que actualmente sigue, hasta tanto que deposite la parte de que deba desprenderse en manos de sus diputados al Congreso para que ellos en concurrencia á los demás diputados de

las Provincias la guarden ó depositen en manos de quien juzguen conveniente. Mientras tal sucede, no reconocerá, á la par de las demás Provincias, otra autoridad que la Provincial. Hasta tanto que no exista una autoridad nacional, ó mientras no haya un ejército costeado por el tesoro federal, el ejército de esta Provincia, lo mismo que el de todas las demás, estará bajo las inmediatas órdenes de su Gobernador y Capitan General, salvo el caso en que las operaciones militares que se emprendieren para hacer triunfar nuestra causa, exigiesen la reunion de fuerzas de varias provincias.

Este es el manifiesto que la provincia de Buenos-Aires dirije á sus nobles y desgraciadas hermanas. En él están consignadas las causas que legitiman su gloriosa revolucion, los altos fines que ella se propone, y los compromisos solemnes que contraen á la faz del mundo, leal y voluntariamente, con la firme decision de cumplirlo.

La Provincia de Buenos Aires se ha puesto de pié y ha desnudado la espada con el aliento varonil del fuerte, dispuesta á ser libre ó ser mártir. La unánime decision de sus hijos la acompaña en esta resolucion sublime. Si la Providencia ha decretado que la Provincia de Buenos Aires sucumba, sucumbirá, pero legando antes á sus hermanas el ejemplo de la abnegacion y del heroismo, y sepultándose bajo sus escombros antes que transijir con la tirania, antes que traicionar la causa de los Pueblos, y antes que dejar caer al polvo el glorioso estandarte de Mayo que ha enarbolado con valentia, para no permitir que sea pisoteado por los caudillos liberticidas. Ella cuenta que ese estandarte no se abatirá jamás sino ante los principios que simboliza; cuenta que á su sombra será libre y feliz, y á la par de ella todas las provincias hermanas de la Confederacion Argentina, á las cuales hoy se dirije en nombre de lo mas sagrado que tiene el hombre, y en el solo interés y gloria de la Patria.

La provincia de Buenos Aires, apoyada en las simpatias de la

opinion universal, tranquila por el éxito de la lucha, firme en sus propósitos, fuerte en su justicia, confiada en la rectitud y pureza de sus intenciones y elevando sus votos á la Providencia, vota al sacrificio la cabeza de sus hijos. Ella no reconoce en nadie el derecho de imponerle por la fuerza, y protesta á sus hermanas ante la faz del mundo que será fiel á la causa que ha proclamado, y que llenará sus compromisos y sus deberes, cualquiera que sea la suerte que el destino le prepare.

Buenos-Aires, Setiembre 19 de 1852.

FELIPE LLAVALOL, Vice-Presidente. — *Domingo Olivera, Pastor Obligado, Bartolomé Mitre, Miguel Esteves Sagui, Andrés Somellera, Manuel María Escalada, Santiago Albarracin, Hilario Almeida, Miguel Azcuénaga, Francisco Balbin, José Leon Banegas, Valentin Cardoso, Vicente Cazon, Luis Dominguez, Pedro Duval, Manuel Eguía, Marcelo Gamboa, Agustin Ibañez de Luca, Juan Antonio Lezica, Patricio Linch, Juan Madariaga, José María Maldonado, Domingo Marin, Victor Martinez, Nicanor Miguens, Juan José Montesdeoca, Juan Bernabé Molina, Vicente Ortega, Pedro Ortiz Velez, Juan Bautista Peña, Antonio María Piran, Ireneo Portela, Norberto Riestra, Manuel Rojas, Bernabé Saenz Valiente, Roman Solveira, Dalmacio Velez Sarsfield.* — *Bernardo Velez Gutierrez*, Secretario. — *Juan Pico*, Secretario.

No se detiene la Legislatura Provincial en sus trabajos y se declara sumamente hostil á la persona y autoridad del General Urquiza. (1) En el curso de sus sesiones autorizó al Gobierno

(1) Uno de sus diputados, el coronel D. Bartolomé Mitre, acusó al General Urquiza de ladron del tesoro de la Provincia de Buenos Aires.

para que diese un año de sueldo como premio, á todos los jefes, oficiales y tropa que habian tomado parte en la revolucion del 11 de Setiembre. Retiró definitivamente el envio de los diputados al Congreso, y determinó el cese del encargo cometido al General Urquiza para desempeñar las Relaciones Exteriores por parte de la Provincia de Buenos Aires — En cuanto á los hombres del Gobierno, estos trabajaban activamente con los Gobernadores de las provincias litorales, y algunas de las del interior, para menoscabar en lo posible la autoridad de Urquiza. (1) Por entonces solo consiguieron que las provincias permaneciesen en el rol pacífico de mantener el órden y la tranquilidad — En la necesidad de abrir la navegacion de los rios, sin traba alguna á su comercio, y contando con la reciprocidad de la República del Paraguay, la Sala de Representantes reconoció la perfecta independencia de aquella República, tratando á la vez por este medio de evitar que el General Urquiza buscase prosélitos en el Alto Paraná y negociase alianzas que robusteciesen su fuerza.

Urquiza ordenó que se publicasen las cuentas, y resultó lo que anteriormente se ha dicho — que Urquiza habia distribuido discrecionalmente aquellos dineros á sus servidores, sin tomar para él un centésimo. Entre esa distribucion hecha de los pocos fondos encontrados en el tesoro de Buenos Aires despues de la caida del General Rosas, se encontraron partidas justificadas, de gruesas sumas pedidas y recibidas por alguno de aquellos diputados.

(1) El 16 de Agosto de 1852, dia en que regresaba el Gobernador Benavides á esa Provincia fué preso el Gobernador interino D. Zacarias Antonio Llansi quien en ausencia del propietario é instigado por los de Buenos Aires habia intentado una revolucion. Perseguido Llansi por la fuerza pública que venia á prenderle, huyó por los fondos de su casa al claustro del Convento de Santo Domingo. Al correr por las azoteas, un techo de estas se hundió repentinamente cayendo Llansi con él, y sufriendo en la caida la dislocacion de un pié. En ese estado se le colocó en un catre y se le condujo preso á los altos de la casa de justicia. El Dr. D. Guillermo Rawson fué igualmente preso y conducido al mismo destino donde se le remachó una barra de grillos. Igual suerte cupo al jefe de la fuerza que obedecia á Llansi. El Gobierno de Mendoza intervino por medio de un comisionado en favor de los señores Llansi y Rawson; pero el Gobernador Benavides se negó á toda clase de concesion, diciendo que nada podia hacer y que en ese caso procedia con arreglo á las instrucciones del General Urquiza.

No contento aun el Gobierno de Buenos Aires con el manifiesto de su Sala de Representantes resolvió enviar comisionados influyentes á las provincias, los que, bajo el pretesto de justificar la revolucion de Setiembre, llevaban el verdadero cometido de convulsionarlas. El General D. José María Paz fué la persona elegida para este fin (1) y se nombró su secretario al Dr. D. Cárlos Tejedor. Pero el General Urquiza, que estaba en antecedentes y perfectamente informado de los pasos que daba el Gobierno de Buenos Aires, ordenó á los Gobernadores de Provincia privasen el tránsito por sus territorios al referido Agente cuyo destino, por entonces, era la de Córdoba. Este procedimiento del Gobierno de Setiembre annunciaba que los arreglos pacíficos ajustados con el General Urquiza se encaminaban á una pronta ruptura.

El General Urquiza por su parte, á la vista de aquellos procedimientos que no podian dejar de traer graves consecuencias, tomó todas las precauciones del caso sin desviarse de su propó-

---

(1) El Dr. Alsina escribia lo siguiente al General Paz que se hallaba con cien hombres en San Nicolás de los Arroyos:

« Cuanto á lo demás, es quimera esperar, para hacer una invasion, á « que tengamos la fuerza veterana que Vd. desea muy justamente. En- « tre tanto, á mi juicio es inevitable invadir *ya, ya, ya*, con lo que se « pueda. No tenemos ya la eleccion de la oportunidad. Los sucesos nos « impelen, la actualidad nos oprime: no podemos esperar ni un solo « dia. »

. . . .

« *Empiécese, que en guerras civiles, y especialmente* en situaciones « como la actual, ese *algo* puede traer mucho. »

La nota que sigue, dice el resto:

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARJENTINA !

El Gobierno de la provincia de —

Santa Fé, Octubre 22 de 1852.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, Dr. D. Luis J. de la Peña.

El infrascrito cumple con el grato deber de acompañar á V. E. en cópia legalizada para que se sirva elevarla al conocimiento del Excmo. señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, las comunicaciones que el general D. José María Flores ha dirigido al Comandante interino de la frontera del Sud de la provincia, y Jefe de las milicias del

sito dominante : la reunion del Congreso, que era lo que á toda costa trataba de evitar el Gobierno porteño.

La política desorganizadora del Gobierno revolucionario fué dando resultados mas ó menos parciales en las provincias del interior. A fines de Enero la de Tucuman sufrió un movimiento revolucionario. La administracion de Espinosa fué derrocada, asumiendo el mando provisorio el ciudadano Iturralde, mientras lo ocupaba en propidad el General D. Celedonio Gutierrez, quien habia sido depuesto á consecuencia de la política del Gobierno de Buenos Aires, mientras el Sr. Gutierrez asistia al Congreso de San Nicolás. Espinosa se puso en armas alentado por las promesas y muy pocos elementos que recibiera de Buenos Aires, y reuniendo cerca de mil quinientos hombres marchó sobre la capital de la Provincia, unido al General D. Antonio Taboada, que habia hecho causa comun con él — El General Gutierrez salió á su encuentro, avistándose ambas fuerzas en el Arroyo del Rey el 21 de Febrero de 1853, donde llegaron á las manos — Despues de una obstinada lucha, quedaron vence-

departamento del Rosario, coronel D. Santiago Cardoso, y teniente coronel D. José Rodriguez, con fecha 21 del presente.

Sin embargo que el infrascrito no se atreve á asegurar que el gobierno revolucionario de Buenos Aires cometa el atrevimiento y villanía de iniciar hostilidades contra una provincia á quien le ha hecho las mas solemnes protestas de respeto á su soberanía, que el gobierno del infrascrito ha correspondido con la mejor buena fé y habria cumplido con lealtad cuanto le permitiese su autoridad provincial : como al remitir el comandante Rodriguez las comunicaciones del general Flores, agrega la noticia de que una division se acercaba á la Posta de Bergara, y decidido el infrascrito á cumplir las órdenes terminantes del Excmo. señor Director Provisorio, que tiene el honor de mandar no se viole impune y alevosamente por los anarquistas, ha librado sus órdenes al general Oroño para que inmediatamente reuna las milicias de los dos departamentos que manda, y sostenga el honor de la provincia, siempre que las fuerzas de Buenos Aires la invadan : guardando la circunspeccion y moderacion debidas, y evitando iniciar las hostilidades, ni otro género de provocaciones, antes de aquel caso.

Quiera el Excmo. Sr. Ministro de R. E. aceptar la seguridad del alto aprecio con que el infrascrito lo saluda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

DOMINGO CRESPO.
Manuel Leiva.

doras las fuerzas del General Gutierrez, resultando muertos en el campo de batalla, el referido D. Manuel A. Espinosa, quince jefes subalternos y mas de 70 individuos de tropa, asi como gran número en las distintas direcciones que tomó la persecucion. Ochenta y cinco prisioneros, entre estos el comandante Fernandez, caudillo de Tucuman y dos ayudantes de Espinosa — El General Taboada fugó precipitadamente del campo, y escapó perseguido ya muy de cerca á favor de las sombras de la noche.

En la provincia de Corrientes se agitaba el caudillo José Veron — El 29 de Febrero del mismo año logró reunir 700 á 800 hombres, intentando un movimiento revolucionario, y se dirigió sobre la capital; pero el General Cáceres y los coroneles Ricardo Lopez y Soto se pusieron sobre los revoltosos y lograron dispersarlos.

El 30 de Octubre fué electo Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires el Dr. D. Valentin Alsina. El 31 nombró su ministerio compuesto de D. Bartolomé Mitre (coronel) para el desempeño de la cartera de Gobierno y Relaciones Exteriores, D. Juan Bautista Peña para la de Hacienda, y el General D. José Maria Flores, para la de Guerra.

El nuevo Gobierno publicó una amnistía, dividió en dos grandes secciones el Departamento del Norte, dando el mando de estas á los coroneles D. Cayetano Laprida, y D. Hilario Lagos. Este último habia sido desterrado de la provincia por el Gobierno de Setiembre, por creerle en relaciones con el General Urquiza y dispuesto á servir sus propósitos.

Fué entonces que el Gobierno de Buenos Aires, rompiendo ya abiertamente con el General Urquiza, y en combinacion con algunos partidarios en la Provincia de Corrientes, lanzó una expedicion al Uruguay, compuesta de las tropas correntinas y entre-rianas, retenidas hasta entonces en Buenos Aires — Esta expedicion era mandada por los generales Madariaga y Hornos.

La expedicion desembarcó en el territorio de Entre-Rios, se posesionó de Gualeguaychú, cambió sus autoridades — En marcha para el interior de la Provincia salió á su encuentro en Genà el general entre-riano Crispin Velasquez.

Un hecho de armas sin consecuencia tuvo alli lugar — Entre tanto el General Madariaga desembarcaba en el Arroyo de la China, de donde fué rechazado con pérdidas, teniendo que reembarcarse y regresar á Buenos Aires — En esas circunstancias el General Hornos perseguido, por la caballeria entre-riana llegaba al Arroyo de la China, creyendo aquel pueblo en poder de Madariaga. Hornos tomó entonces la direccion de Corrientes, donde fué desarmado y expulsado del territorio por el Gobernador Pujol, quien concluyó esplicando al Genera Urquiza la conducta segun él, errónea, del Gobierno de Buenos Aires, que apareció procediendo por sí y ante sí.

El contraste de la expedicion desprestigió al nuevo Gobierno de Buenos Aires, y preparó el movimiento de 1.º de Diciembre, quedando en pié la guerra con Entre-Riosy Corrientes tan ligeramente provocada.

El Gobierno mandó una fuerza de 400 Guardias Nacionales al mando del comandante D. Paster Obligado, destacada á San Nicolás de los Arroyos — El General D. José María Flores á quien se proporcionaron recursos pecuniarios y elementos bélicos bastantes, salió á campaña á organizar fuerzas y se puso en combinacion con Lagos, pretendiendo encabezar la revolucion, pero Lagos procedia por cuenta de Urquiza, de quien Flores era enemigo, y este pasó al Estado Oriental, anulado por unos y otros.

El 20 de Noviembre se reunió en Santa Fé el Congreso representado por 13 Provincias, haciendo su solemne apertura, por encargo del General Urquiza, el Gobernador de Santa Fé.

En esos momentos se sublevaba contra el Gobierno de Buenos Aires él coronel D. Hilario Lagos, en el centro del Depar-

tamento del Norte (el 1° de Diciembre). — A Lagos se plegaron los jefes de otros departamentos que labraron una acta (1) y reunió por este medio una fuerte columna. La bandera que enarbolaba Lagos, era la organizacion nacional, á la que se oponia la Legislatura de Buenos Aires.

Pedia Lagos se nombrase Gobernador de aquella Provincia al Dr. D. Lorenzo Torres, lo que aseguraba seria aceptado por el resto de las provincias Argentinas. Sin embargo, el señor Torres se manifestó despues contra su elector.

El Gobernador Alsina nombró como comisionado para entenderse con Lagos, al Dr. D. Irineo Portela, con la mision de hacerlo desistir, ofreciendo no escusar cualquier sacrificio para su avenimiento. Portela no alcanzó éxito alguno, y Alsina presentó su renuncia á la Cámara de Representantes. La renuncia del Dr. Alsina en aquellos momentos, por lo menos denunciaba la abnegacion del patriotismo.

---

(1) El 24 de Diciembre de 1852, varios Jefes reunidos en la chacra de Olivera, partido de San José de Flores, delararon que en atencion á los sucesos á que habian dado lugar los procedimientos atentatorios de la administracion del Dr. Alsina, contra la paz de la Provincia de Buenos Aires, y armonia con las demas de la República, teniendo en vista que habian sido completamente estériles los esfuerzos practicados hasta entonces para obtener del Gobierno de Buenos Aires garantías sólidas y efectivas qee aseguren la paz y tranquilidad de la provincia, por resultado de las leyas dictadas por los representantes de 9 y 18 del mismo mes, despojando sin justicia á los Jefes y oficiales del Ejército de línea y milicias, de los derechos que garantían la paz, asi como la seguridad de todos los ciudadanos de que fueron despojados por las citadas leyes, formaran un acuerdo de conformidad con los motivos expresados — y lo hicieron *Gregorio Paz*, *Matias Rivero*, *Baldomero Lamela*, *Enrique Bustos*, *Juan J. Hornos*, *Eustaquio Frias*, *Bernabé Castro*, *José Morales*, *José Eustaquio Pita*, *Benjamin Mendez*, *Francisco Clavero*, *Jacinto Gonzalez*, *Laureano Diaz*, *Manuel Puirredon*, *Pedro José Agüero*, *Angel Herrero*, *Leon Benites*, *Bernardo Gonzalez*, *Nicolás Esquivel*, *Juan de Dios Videla*, *Cesáreo Dominguez*.

A esta acta se agregaron despues tres artículos declarando: que reconocian y obedecian por Comandante General del Egército Federal al Coronel D. Hilario Lagos, depositando en él su confianza, y autorizándole para que en paz ó guerra, contra la autoridad de la ciudad de Buenos Aires procediese como mejor conviniera, para asegurar las garantias de que carecian los ciudadanos de la provincia.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1852.

A la H. S. de Representantes:

Hace dias que el Gobierno oia que en el Departamento del Centro, se trataba de un plan dirigido á lograr la separacion de la administracion actual. Desde entonces se empezó á adoptar medidas, que asegurasen la capital sin causar alarma. Para graduar cual debiera ser su proceder, y para poder instruir competentemente á V. H. se contrajo al mismo tiempo á procurar adquirir por distintos medios, datos é informes que le hicieran conocer con exactitud el tamaño, tendencias, autores y adherentes de este suceso inesperado, y tanto mas estraordinario cuanto en el aparecia figurando el mismo Ministro de la Guerra.

No me lisongeo de estar ya enteramente habilitado para formar á este respecto un juicio completo; pero si creo estarlo para conocer que estamos en vísperas de dar el grande escándalo de envolvernos en una profunda guerra civil que nos llevaria directamente al despotismo.

Basta para juzgarlo así, además de los informes que os dará el Ministro, la proclama que en cópia tengo el honor de acompañar. Ella aparece espedida por el Jefe á quien, apenas subí al Gobierno, elevé al rango de Jefe del Departamento del centro. Hasta mi dignidad personal me veda el comentar ese documento singular, que yo entrego confiado al fallo de la opinion y de vosotros.

Meditada con frialdad esta situacion reconozco, el deber patriótico que me incumbe de quitar pretestos á las malas pasiones, resignando en vuestras manos, como decididamente lo hago, el mando supremo que me confiasteis. No es este un sacrificio, señores; bastantes he hecho en el curso de mi vida á la causa de la libertad y las instituciones, para que pueda serme pesaroso el abandonar con honor un puesto que siempre es erizado de espinas para el hombre que solo se proponga hacer el

bien público, marchando por la estrecha senda de la honradez y de la ley. El pais y nada mas que el pais, es en el que debe fijarse nuestro patriotismo y circunspeccion. Salvemoslo, salvemos su porvenir, y si es posible su crédito exterior profundamente herido. Si para esto fuese necesario mi sangre, — ¡ creed señores, á un hombre que os habla con su corazon! — yo me reputaria feliz en que corriera ahora mismo.

Y ahora séame permitido reiteraros mi eterno reconocimiento por la confianza que os dignaistes depositar en mi. Yo juro señores RR., ante Dios y ante vosotros: que he cumplido el juramento que ante Dios y ante vosotros presté. La ley ha sido acatada, he respetado todos los derechos y libertades, he procurado los adelantos de todo género, y no ha corrido por mi causa una sola lágrima. Que Dios y la historia juzguen á todos!

Dios guarde á V. H. muchos años.

VALENTIN ALSINA.

La renuncia del Dr. Alsina fué aceptada por la Sala y el Presidente de ella, General Pinto, asumió el mando interinamente.

El Gobierno promovió un armamento general, en el cual tomaron parte algunos extrangeros — Lagos se fué sobre Buenos Aires y estableció un sitio, estrechando su linea de avanzadas, y situando su cuartel General en San José de Flores.

Mientras tales sucesos tenian lugar en la Provincia de Buenos Aires, la de Santa Fé sufrió el sacudimiento de un nuevo y violento órden de cosas — El comandante militar de la ciudad del Rosario D. Marcelino Bayo, y el General en Jefe de las fuerzas de la Provincia D. Santiago Oroño fueron depuestos y aprisionados, á consecuencia de una revolucion promovida por el General D. Juan P. Lopez—Este jefe tenia una fuerza reunida en Saladas y en momentos de ponerse en marcha para Santa Fé á derrocar al Gobernador Crespo con los referidos Bayo y Oroño, presos, se sublevó el comandante Lenzina con la mayor parte de aquella

fuerza, siendo en el acto seguido por el comandante Juan Pio Gonzalez y el sargento mayor Angel Caballero, con los oficiales á sus órdenes. El General Lopez quedó en campaña con 50 individuos de tropa.

El coronel D. Luis Hernandez que segundando las disposiciones del General Lopez habia dirigido el movimiento anárquico, escribió en el acto al General Urquiza diciéndole, que segun el espíritu de las tropas, le prevenia que se exigiria al Gobernador Crespo que renunciase, encargándose el mismo Hernandez de evitar la efusion de sangre en la direccion de aquel asunto.

Esta esplícita declaracion por parte de Hernandez importaba un desafuero contra las autoridades establecidas, y desafuero tanto mas punible, desde que no habian mediado para ello antecedentes de ningun género, ni causas reprochables al Gobierno amenazado. Urquiza desaprobó la conducta de Lopez y Hernandez, y las autoridades de Santa Fé fueron repuestas — El General Oroño se puso en campaña á la cabeza de 600 hombres de caballeria, y emprendió la persecusion de Lopez y Hernandez, —Este último fué alcanzado, en Monje, por el Comandante José Rodriguez y derrotado completamente, escapó con tres hombres en direccion al Oeste —El General Lopez, huyendo en la misma direccion, dejó en poder del mayor Celada un carro en el que llevaba algunos caudales pertenecientes al erario de la provincia.

A este hecho, se sucedió el no menos importante de la sumision de Baigorria. Este individuo argentino, habia ganado el interior de la pampa, donde permaneció por espacio de 20 años, casi todo el tiempo de la dictadura del General Rosas, llegando á ser un caudillo de importancia entre las tribus salvajes — Baigorria era hombre robusto, de gran resistencia para la vida nómade, gran ginete, diestro en las armas y muy práctico en los desiertos; se distinguió muy pronto entre los indios por su intrepidez y la audacia de sus empresas contra las poblaciones cristianas — Su nombre sirvió de bandera á los salvages de

la pampa, y de muy justo terror á los pueblos civilizados de la República Argentina—El General Urquiza supo atraerse á este reyezuelo del desierto, y con su sumision cesaron los amagos á las provincias que se estienden desde los fortines de las fronteras de Santa Fé hasta la gran cordillera de los Andes, cuya gran zona recorria el poder de Baigorria —Las familias, que al anuncio del vándalo se reconcentraban á las poblaciones para procurarse trabajo y sustento, cesaron de temer y volvieron á sus campos y heredades abandonadas; se restableció por fin la seguridad del tránsito, cuya amenaza continua causaba considerables pérdidas al comercio que habia vegetado hasta entonces en una completa decadencia.

Dejamos al coronel Lagos con las fuerzas que habia reunido sitiando á Buenos-Aires. Las operaciones militares se redujeron por una y otra parte, á guerrillas, sin otra consecuencia que la muerte diaria de cuatro ó seis individuos. En tal estado de cosas, el Gobierno de Buenos-Aires, para el que aquella situacion se hacia dificil, desde que temia con fundamento que tomase parte en ella el General Urquiza, concurriendo muy pronto con sus elementos, intentó una solucion pacífica, alimentando la esperanza de que los sublevados harian la paz, si se les garantia en sus personas y propiedades. A este fin se hizo autorizar por la Legislatura de la provincia, y envió una comision compuesta del Obispo de Aulon don Mariano José Escalada, Dr. D. Lorenzo Torres, D. Felipe Lavallol y D. Domingo Olivera, competentemente autorizados para tratar con los disidentes. Las negociaciones que entablaron estos señores no dieron resultado alguno, y la publicacion que hacemos de aquellos documentos informan circunstanciadamente de las causas que se opusieron al avenimiento deseado por ambas partes.

El 23 de Diciembre se dirigieron los comisionados por el Gobierno de Buenos-Aires al campo del Gefe sitiador, pidiéndole una entrevista. Lagos declinó al acto, y señaló la quinta de

Naon para que la tuviesen con los que habia nombrado por su parte, y eran D. Francisco Casiano Belaustegui, D. Marcos Paz, D. Eugenio Bustos y D. Juan Francisco Olmos. Una vez en el punto de reunion, se presentaron las credenciales y procedieron á tratar de un avenimiento, aun cuando los poderes que presentaban los comisionados de Lagos, eran *ad referendum*, lo que introducia un inconveniente para la terminacion de un arreglo. Sin embargo, se abrieron las conferencias, y despues de cambiar explicaciones, se convino en la redaccion de un proyecto de Convencion, que con el n.º 1, damos más adelante; proyecto que los comisionados de Lagos llevaron despues á su Gefe, á cuya resolucion le sometieron, dando al hacerlo por fundamento, la duda de si seria ó nó admitido y cumplido el proyecto por el Gobierno, y aceptado despues por la Sala de Representantes, aun cuando los comisionados de Buenos Aires basaban su convencion en puntos que la misma Sala habia ya aprobado.

Esta sospecha, que ya de por sí era ofensiva á los Comisionados y Gobierno mismo de Buenos Aires, se agravó con una nueva é imprevista introducion hecha al convenio por D. Marcos Paz, quien exigió qué se agregase á lo pactado, la obligacion de enviarse por parte de la provincia de Buenos Aires los diputados al congreso, que ya se habia instalado en Santa Fé el 20 de Noviembre. Los comisionados por Buenos Aires se negaron abiertamente á esta pretension, declarando que la provincia no reconocia de ninguna manera el congreso formado sobre la base del convenio de San Nicolás, repelido por la junta de Representante; y sin embargo, los comisionados olvidaban en aquel momento que hablaban á los verdaderos representantes de la provincia de Buenos Aires, cuya mayoría de ciudadanos se agrupaba en torno á la capital sitiada. La actitud de ambas comisiones, y sobre todo, las facultades de que tanto la una como la otra se hallaban revestidas, y que para el caso se hacian deficientes, aconsejaron la redaccion de un artículo adicional (nú-

mero 2) en el cual sin estipular nada á causa de la misma falta de autorizacion, se consignaron los deseos de una y otra parte de arribar á un arreglo definitivo de paz.

Despues de varias conferencias, y de haberse comunicado con Lagos los señores que habia comisionado, presentaron estos el mismo proyecto con algunas modificaciones, cuyo espíritu se verá en las notas y documentos que siguen:

Núm. 1.

PROYECTO DE ARREGLO

Los comisionados nombrados por el Exmo. Sr. Gobernador interino de la provincia, para arreglar las diferencias que existen con las fuerzas en armas sobre la capital, y los nombrados por el Sr. Coronel D. Hilario Lagos, Comandante en Jefe de dichas fuerzas, D. N. N., deseosos de terminar aquellas diferencias de un modo definitivo, y despues de canjeados los respectivos poderes y de hallarlos en buena y debida forma han convenido en el arreglo siguiente:

1°. Habrá un olvido completo de la conducta y opiniones políticas anteriores á este dia: y como una consecuencia de ello, se garanten las personas; propiedades y derechos cívicos de todos los jefes, oficiales, soldados de linea y milicia, y ciudadanos que han tomado darte en el movimiento actual.

2°. Las fuerzas que se hallan al mando del Sr. Comandante General coronel D. Hilario Lagos, reconocen y obedecen á la autoridad de la Honorable Sala de Representantes, y del Exmo. Sr. Gobernador interino de la Provincia, Brigadier General D. Manuel Guillermo Pinto, quien queriendo con un acto personal sellar el olvido absoluto acordado, reconoce y acordará los auxilios de víveres para el consumo de las fuerzas, prévia exhibicion de los documentos justificativos.

3°. A las 24 horas de ratificado este arreglo se retirarán á sus respectivos departamentos todas las fuerzas de línea y milicias

que existen hoy á las órdenes del Sr. Comandante General, coronel D. Hilario Lagos, entregando las armas á sus inmediatos jefes, con entera sujecion á las órdenes del Exmo. Gobierno de la Provincia.

Este arreglo será ratificado dentro de cuarenta y ocho horas por los respectivos comitentes, continuando entre tanto suspensas las hostilidades de una y otra parte.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor en la Quinta de Naon, á 23 de Diciembre de 1862.

Es cópia —

Torres.

Núm. 2.

Artículo adicional — Los jefes y ciudadanos que están hoy en armas sobre la capital confian en el patriotismo y antecedentes del Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, y esperan que dicho Sr. y la Honorable Sala de Representantes propenderán por todos sus medios á asegurar el órden, tranquilidad y libertades de la provincia, como tambien la paz y armonia con las provincias hermanas, consolidándola hasta arribar por todos los medios pacíficos y legales á la reunion de todas las provincias en nacion bajo el sistema federal que han proclamado los pueblos.

Es cópia —

Torres.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Chacra de Olivera en Flores, Diciembre 23 de 1852.

A los Sres. Comisionados del Exmo. Sr. Gobernador Interino de Buenos Aires.

Los abajo firmados tienen la satisfaccion de incluir adjunto (bajo letra A) un proyecto de convencion para restablecer la

paz entre la capital y la campaña. Sírvanse Vds. tomarlo en consideracion ; y si él merece la aprobacion de los Sres. de la comision, los abajo firmados se trasladarán al instante á ese punto para redactarla ; mas si ese proyecto no fuese admitido, las hostilidades continuarán desde mañana á la madrugada segun órdenes del Sr. Comandante General.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Eujenio Bustos — Juan F. Olmos — Francisco C. de Belaustegui — Marcos Paz.

(COPIA A)

Proyecto de Convencion para restablecer la paz, desgraciadamente alterada entre lás autoridades de la capital y las fuerzas de línea y milicia de la campaña.

La comision nombrada por el Exmo. Sr. Gobernador provisorio D. Manuel Guillermo Pinto, compuesta de los ciudadanos Ilmo. Sr. Obispo de Aulon Dr. D. Mariano Escalada, D. Domingo Olivera, D. Felipe Llavallol y D. Lorenzo Torres ; y la comision nombrada por el comandante general de las fuerzas de de línea y milicias, coronel D. Hilario Lagos, habiéndose reunido en el pueblo de San José de Flores, con el noble fin de remover toda dificultad que ponga término á las diferencias desgraciadamente existentes, y establecer las condiciones para obtener una paz duradera, único anhelo de todos los ciudadanos de la provincia, han convenido en los articulos siguientes :

Art. 1.° Los ciudadanos armados reconocen la autoridad del gobernador provisorio, Brigadier D. Manuel G. Pinto, quien procederá inmediatamente á la formacion de un ministerio responsable, y que recaerá su nombramiento en ciudadanos de reconocido patriotismo y amor al órden.

Art. 2.° Teniendo derecho la provincia á ver garantida la paz interior entre todos los habitantes y el deber de restablecer-

la con las provincias hermanas, y satisfacerlas por la escandalosa agresion que contra ellas hizo la estraviada administracion del Dr. Alsina, inconsulta la Legislatura, y contra el voto uniforme de los ciudadanos de la provincia, la Sala de Representantes salvará el honor y la justicia, declarando atentatorio el proceder de la administracion del Dr. Alsina.

Art. 3.° Declarará vigente los pactos nacionales, y decretará el envio de los diputados por esta provincia, que deben representarla en el Congreso Constituyente instalado el 20 de Noviembre en la ciudad de Santa Fé.

Art. 4.° La H. S. de RR. despues de cumplir los articulos 2.° y 3.° suspenderá sus sesiones mientras tiene lugar una nueva eleccion de representantes en toda la Provincia.

Art. 5.° La nueva legislatura procederá al nombramiento de Gobernador de la Provincia con arreglo á la ley de 23 de Diciembre de 1824.

Art. 6.° El Gobierno sin pérdida de momentos enviará una comision cerca del Congreso General Constituyente y el Directorio Provisorio de la Nacion, para que á viva voz esprese los sentimientos de paz y adhesion á los pactos nacionales espresados en la presente convencion.

Art. 7.° Se reconoce á todos los jefes y oficiales de linea que se han pronunciado en favor de la gloriosa empresa de restablecer la paz de la República, conservándolos en el mando y graduaciones que tienen actualmente, dejando sin efecto la ley de 9 del corriente.

Art. 8°. Se conservarán tambien en sus empleos á los jefes, oficiales de milicia y demás ciudadanos, siguiéndose un completo olvido de lo pasado.

Art. 9°. La deuda contraida en el actual movimiento será pagada por la Tesoreria de la Provincia.

Art. 10. Nadie será perseguido por opiniones politicas, ni será obligado á salir fuera del pais.

Art. 11. El comandante general de las tropas de linea y milicia, coronel D. Hilario Lagos, conservará la denominacion y mando que le han dado sus compatriotas y que obedecen voluntariamente sus órdenes.

Núm. 4.

La Comision nombrada por el Gobierno de la Provincia.

Casa de Naon, Diciembre 23 de 1852.

A los señores Comisionados nombrados por el señor comandante general, coronel D. Hilario Lagos.

Acabamos de recibir la nota de los señores comisionados, en la que nos acompañan un Proyecto de Convencion enteramente opuesto á las bases discutidas en la mañana de hoy, y comprendiendo por él que por parte de los señores Comisionados no hay disposicion para una paz reciprocamente honrosa, sentimos una verdadera pena al anunciarles que nos retiramos con el desconsuelo de que han sido estériles todos los esfuerzos que hemos hecho para arribar á la paz que tanto necesitan la campaña como la ciudad. — Llevamos la conciencia de que nada hemos omitido para obtener una paz decorosa á la provincia de Buenos Aires, y creemos por lo tanto que nuestro gobierno tambien la tendrá de que la sangre que se derrame entre hermanos no recaerá sobre él, ni sobre los sostenedores de las instituciones de nuestra tan querida como desgraciada tierra.

Dios guarde á los señores Comisionados muchos años.

(Firmado por los señores de la Comision.)

Es cópia — *Torres.*

Núm. 5.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

La Comision del Ejército Federal.

San José de Flores, Diciembre 23 de 1852.

A los Sres. de la Comision nombrada por el Gobierno Provisorio.

Hemos recibido la nota de los señores de la Comision, en la que se nos manifiesta haber recibido el proyecto de Convencion, considerándolo inadecuado á una paz honrosa.

Sentimos vivamente que tal sea la opinion de los señores de la Comision, pues que tan lejos de considerarlo así, creimos que su adopcion evitaria males sin término que pesarian sobre todo el país.

Los abajo firmados reposan tranquilos en el testimonio de sus conciencias y en la sinceridad de sus intenciones, y lamentarán siempre los males á que dá lugar la obstinacion de la autoridad de la capital, en no dar garantías eficaces á los habitantes de la campaña, que solo aspiran á una paz duradera, no dudando que el mundo imparcial condenará con sobrada justicia el estravío de una administracion que envuelve el país en lamentables desastres.

Dios guarde á ustedes muchos.

Juan F. Olmos — Francisco C. Beláustegui — Marcos Paz — Eugenio Bustos.

Las negociaciones fracasaban, porque así debia suceder, desde que con palabras no podia ponerse término á la cuestion; y los negociadores, tanto de uno como de otro bando, no discutian principios, anteponiendo á todo, las personas, los intereses y las pasiones.

Antes de proceder á las negociaciones, se habia estipulado un armisticio, que no fué observado. Desde el primer dia las autoridades de la plaza sitiada se opusieron á que entrasen los si-

tiadores, impidiendo la salida á la poblacion de la capital, á términos que habiendo llegado el caso en que los de afuera se acercaron á los cantones, fueron rechazados con insultos. Sin embargo, algunos lograron entrar. En uno de esos dias, ocurrió un gran desórden y alarma en Buenos-Aires. Circuló la voz de que los sitiadores habian degollado un número considerable de Guardias Nacionales; que se habian trasportado á Buenos Aires los cadáveres, entre ellos los de los jóvenes Federico Romero y N. Andrade, oficiales, y que aún permanecian algunos en la Convalescencia. Los individuos pertenecientes á las fuerzas de Lagos, que habian logrado entrar, fueron presos inmediatamente por el General Hornos, quien exigió la órden del Gobierno para fusilarlos en el acto. El Gobierno, que no podia proceder de ese modo, sin prévio informe y aún así mismo dándose por cierto el hecho, se negó por el momento á satisfacer la exigencia de Hornos. Este se indignó y arrojó su espada. El Gobierno recabó todos los conocimientos del caso, resultando que no era exacto el hecho; que los muertos eran un Federico Romero, hijo de un agrimensor, que habia concurrido á un baile en esa noche, en Barracas, donde tuvo lugar su muerte en un lance personal con otro jóven del bando opuesto, con el que existian antecedentes. Respecto de Andrade, aprovechando éste la oportunidad para salir, se trasladó á la quinta de Basualdo, donde tenia parientes, permaneciendo allí algunas horas, y fué muerto á su regreso, alevosamente asesinado. En cuanto á los cadáveres que se encontraban en el campo, eso era cierto ; pero pertenecian á los que habian dejado las fuerzas de la capital en su salida del 1.° de aquel mes, los que habian quedado insepultos.

El acto de insubordinacion del General Hornos, fué muy mal recibido por el público y mas aún por el ejército, y esta circunstancia le hizo entrar nuevamente en la senda del deber.

Pero volviendo á la mediacion de los Sres. Escalada, Torres,

Lavallol y Olivera, aun despues de cerrado todo camino, insistieron en un artículo nuevo *ad referendum*, aceptando como proposicion el envio por parte de la provincia, de sus diputados al Congreso. Los negociadores de Lagos se encerraron en la aceptacion, alegando que los comisionados por Buenos Aires tenian plenos poderes, y podian en consecuencia concluir definitivamente. Esto no podia admitirse por parte de los comisionados por Buenos Aires, desde que no habia entrado en sus instrucciones, y era precisamente el punto capital que la Sala y Gobierno de la Provincia sostenian como cuestion y base de su derecho.

Los comisionados por parte del Gobierno de Buenos Aires dieron por terminada definitivamente su mision y regresaron á la capital, donde se declararon rotas las negociaciones.

Establecido el sitio, y en convulsion la Provincia de Buenos Aires, Urquiza reforzó á Lagos con un contingente mandado por el coronel D. Joaquin Maria Ramiro y el comandante Haedo — Este contingente era compuesto de los porteños prisioneros en Caseros, que se encontraban en Entre-Rios, y su número ascendia á 450 hombres de infanteria. La actitud de Urquiza fué haciéndose cada vez mas imponente, y en Abril del 53 ya tenia aglomerados sobre Buenos Aires grandes elementos bélicos en el sitio, y una respetable escuadra bloqueando su puerto, á las órdenes del Almirante Coe.

Poco despues concurrió el mismo Urquiza á ponerse al frente de las operaciones y el sitio siguió con episodios importantes y sangrientos, en los que se hicieron grandes sacrificios, poniendo finalmente en grave situacion la defensa de Buenos Aires, que habia llegado á hacerse imposible cercada por agua y tierra por tan fuertes elementos.

El 19 de enero de 1853 la guarnicion de la Isla de Martin-Garcia con su Comandante el Coronel D. Manuel Olazabal reconoció la autoridad del Gobierno Nacional. El Comandante D. José

M. Cordero que mandaba el vapor *Correo*, perteneciente á la misma autoridad, y cruzaba aguas entre Buenos Aires y Martin García, abordó al bergantin de guerra bonaerense *Maipú*, tomando á su bordo al Coronel D. Juan Susviela, que iba á reemplazar á Olazabal en el mando de la Isla. El *Maipú* montaba una coliza de bronce de á 18, y 6 cañones de á 16 en las bandas. Estaba dotado de armamento y municiones en abundancia. Fueron prisioneros en este hecho, el referido Coronel Susviela, el comandante del buque D. Tomás Kaili, los oficiales y toda su tripulacion. El buque apresado fué puesto á las órdenes del capitan D. Mariano Cordero, poniéndose en marcha en seguida el *Correo*, que entró á la rada de Buenos Aires y abordó á la *25 de Mayo* tomando posesion de ella. Esta, que montaba 4 piezas calibre de 20, y su tripulacion al mando de los oficiales Larrosa y Pereira, quedó en poder de los nacionalistas.

En esos momentos el vapor *Merced* perteneciente al Gobierno de Buenos Aires se aprestaba á zarpar, conduciendo 1000 hombres para D. Pedro Rosas. El *Merced* suspendió viaje y entró á balizas interiores mientras los buques nacionalistas fondearon frente á la Recoleta.

El 21 del mismo mes, el General D. Angel Pacheco que habia sido nombrado General en Gefe del ejército de la capital efectuó una salida sobre la línea sitiadora á la cabeza de una fuerza respetable de las tres armas. Esta operacion en la cual no se conoció otro resultado que un simple reconocimiento, causó algunas pérdidas que sufrió el Sr. Pacheco en su retirada. Censurado agriamente por la prensa y por los círculos renunció al cargo nombrándose en su lugar al Coronel D. Pedro J. Diaz. El General Pacheco obtuvo una comision cerca de la Corte de Rio Janeiro, á la cual se retiró con uno de sus hijos.

El Gobierno de Buenos Aires empezaba pues á sufrir contrastes sérios. El mismo caudillo D. Pedro Rosas y Belgrano, á quien habrá llegado ya tarde el contingente que le enviaba por

el vapor *Merced*, y que mandaba una division de las tres armas en número de 2300 hombres, fué completamente batido en el paso de San Gregorio por el General Gregorio S. Paz, quedando prisionero el referido Pedro Rosas, toda su artillería é infantería, con banderas, jefes y oficiales, casi toda su caballería, 6 carruajes, municiones, armamento y bagajes. Entre los heridos lo fué gravemente el coronel D. Faustino Velazco, perteneciente á las fuerzas de Buenos Aires.

El Gobierno revolucionario perdia con este hecho la esperanza en los elementos que podia proporcionarle la campaña del Sud.

El 22 del mismo mes de Enero, aquel Gobierno altamente prevenido contra el Agente inglés señor Gore, á la sazon Ministro Británico en Buenos Aires, le espidió pasaporte bajo el pretesto impolítico y desautorizado, de que encontraba su presencia inconveniente, porque servia á alentar á los sitiadores. El señor Gore no hizo de esto cuestion diplomática, y embarcándose en el *Viseen*, vapor de S. M. B., se dirigió al Paraná capital del Entre Rios donde en esos momentos se encontraba el General Urquiza.

Poco tiempo despues el Director de la Confederacion, que habia levantado el embargo de las propiedades del General Rosas, hecho por el Gobierno Provincial de Buenos Aires, contestaba á una carta de agradecimiento que con tal motivo le dirigiera el dictador caido.

« San Nicolás, Marzo 18 de 1853.

« Sr. Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

« Estimado amigo :

« Intimamente reconocido á la benévola carta de 3 de noviembre último, que me ha escrito vd., acepto la sinceridad de los sentimientos que en esta me manifiesta. Las consideraciones que yo haya podido dispensar á su apoderado y amigo el

Sr. D. Juan Nepomuceno Terrero, á sus hijos y á los de Vd. en mi país, y la derogacion del decreto que confiscó sus propiedades, ha sido un acto de rigorosa justicia que ejercí en conformidad con mis mas íntimas convicciones, y demasiado me creo retribuido por él, con que vd. lo aprecie y me manifieste su gratitud.

« Los nobles ofrecimientos que me hace Vd. de sus servicios en sus circunstancias, en el retiro de su vida privada y en un país extrangero, son demasiado estimables para mí, y para que deje de tributarle por ellos mi profundo reconocimiento y la seguridad de la amistad, con que soy de Vd. su afectísimo amigo y compatriota.

« Firmado — JUSTO JOSE DE URQUIZA. »

La Constitucion de la República Argentina fué sancionada por el Congreso General Constituyente el 1.° de Mayo de 1853, y comunicada oficialmente al Director Urquiza, el 24 del mismo, en San José de Flores. La Confederacion pasaba, por este acto, de la condicion de pueblos aislados, á la categoría de Nacion, concentrando en una ley los intereses generales; pero esa misma Constitucion general, por mas perfecta que fuese, tenia que encontrarse de frente con intereses y pasiones nacidas y alimentadas en la época de la desorganizacion de la República Argentina.

El art. 12 del Acuerdo de San Nicolás, imponía al Director Provisorio el deber de promulgar y hacer observar la Constitucion luego que fuese sancionada, y el 28 de Mayo de 1853, el General Urquiza expidió en San José de Flores el decreto correspondiente, mandando jurar y tener por ley fundamental aquel Código, en todo el territorio de la República, haciendo distribuir ejemplares impresos en todos los pueblos y territorios de las provincias, y que en un mismo dia se hiciese en todos los puntos y cabezas de partido, una lectura pública de

aquella ley, en presencia de las autoridades locales, concluida la cual se efectuaria el juramento abriendo en cada partido los registros necesarios, con arreglo al censo de poblacion. El juramento se hizo en esta forma: « Nosotros, ciudadanos Argenti- « nos, que formamos el pueblo de la provincia de . . . . , jura- « mos por la Santa Cruz en que se inmoló el Redentor del « mundo, respetar, obedecer y defender la Constitucion politica « de la Confederacion Argentina, sancionada por el Congreso « General Constituyente, en 1.° de Mayo de 1853. »

El pacto fundamental Argentino fué promulgado y jurado el 9 de Julio del mismo año.

Para robustecer este acto concurrió la circunstancia de suscribir poco despues el mismo General Urquiza, los tratados con los Estados-Unidos del Norte, Francia é Inglaterra, quedando por ellos establecida la libre navegacion de los rios Paraná y Uruguay. Esto introducia una gran modificacion en los recursos de la provincia de Buenos-Aires, que ejercia la clausura fluvial como puerto único habilitado por las añejas leyes de Indias, que derogó el mismo General Urquiza.

Tratado para la libre navegacion de los rios Paraná y Uruguay, entre la Confederacion Argentina y S. M. el Emperador de los Franceses

En nombre de la Santísima Trinidad, S. E. el Sr. Director Provisorio de la Confederacion Argentina, y S. M. el Emperador de los franceses.

Deseando estrechar los vínculos de amistad que tan felizmente existen entre sus Estados y Paises respectivos, y convencidos que de ningun modo podrian mejor alcanzar ese resultado, que tomando de comun acuerdo todas las medidas propias á facilitar y desarrollar las relaciones comerciales.

Han resuelto fijar por un tratado, las condiciones de una libre navegacion de los rios Paraná y Uruguay, y apartar así los

obstáculos que hasta ahora han embarazado esta navegacion.

Con este objeto han nombrado para sus plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Sr. Director Provisorio de la Confederacion Argentina á los Sres. D. Salvador M. del Carril y D. José Benjamin Gorostiaga.

Y S. M. el Emperador de los franceses al señor caballero de Saint-Georges, oficial de la imperial Orden de la Legion de Honor, Comendador de la Imperial Orden de Cristo del Brasil, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en mision extraordinaria y èspecial cerca de la Confederacion Argentina.

Los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° La Confederacion Argentina, en el egercicio de sus derechos soberanos, permite la libre navegacion de los rios Paraná y Uruguay en toda la parte de su curso que le pertenezca, á los buques mercantes de todas las naciones, con sujecion únicamente á las condiciones que establece este tratado, y á los reglamentos sancionados ó que en adelante sancionare la autoridad nacional de la Confederacion.

Art. 2.° Por consiguiente dichos buques serán admitidos á permanecer, cargar y descargar en los lugares y puertos de la Confederacion Argentina, habilitados para ese objeto.

Art. 3.° El Gobierno de la Confederacion Argentina deseando proporcionar toda facilidad á la navegacion interior, se compromete á mantener balizas y marcas que señalen los canales.

Art. 4.° Se establecerá por las autoridades competentes de la Confederacion un sistema uniforme para la recaudacion de los derechos de Aduana, Puerto, Fanal, Policía y Pilotaje, en todo el curso de las aguas que pertenecen á la Confederacion.

Art. 5.° Las altas partes contratantes reconociendo que la Isla de Martin García, puede por su posicion embarazar é impedir la

libre navegacion de los confluentes del Rio de la Plata, convienen en emplear su influjo para que la posesion de dicha Isla no sea retenida ni conservada por ningun Estado del Rio de la Plata ó de sus confluentes, que no hubiera dado su adhesion al principio de su libre navegacion.

Art. 6.° Si sucediera, lo que Dios no permita, que la guerra estallase entre cualquiera de los Estados, Repúblicas ó Provincias del Rio de la Plata ó de sus confluentes, la navegacion de los rios Paraná y Uruguay quedará libre para el pabellon mercantil de todas las naciones. No habrá excepcion á este principio sino en lo relativo á las municiones de guerra como son las armas de toda clase, la pólvora, el plomo, las balas de cañon.

Art. 7.° Se reserva expresamente á S. M. el Emperador del Brasil, y á los gobiernos del Paraguay, Bolivia y del Estado Oriental del Uruguay, el poder de hacerse partes al presente tratado, en el caso que fuesen dispuestos á aplicar sus principios á las partes del Rio Paraná, Paraguay y Uruguay en los cuales puedan poseer respectivamente derechos fluviales.

Art. 8.° Los principales objetos en vista de los cuales los rios Paraná y Uruguay quedan declarados libres para el comercio del mundo, siendo los de desenvolver las relaciones comerciales de los paises ribereños, y de fomentar la inmigracion, se conviene que no se reconocerá ningun favor ó inmunidad al pabellon ó al comercio de cualquier otra nacion que no se extenderá igualmente á los de S. M. el Emperador de los franceses.

Art. 9.° El presente tratado será ratificado por el Exmo. señor Presidente de la Confederacion Argentina, á los dos dias de la fecha, debiendo presentarlo para su aprobacion al primer Congreso Legislativo de la Confederacion, y por S. M. el Emperador de los franceses, dentro del término de quince meses.

Las ratificaciones deberán cangearse á los 18 meses en el lugar de la residencia del Gobierno de la Confederacion Argentina.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente tratado, y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en San José de Flores, el dia 10 de Julio de 1853.

Firmados — SALVADOR M. DEL CARRIL — LE CHEVALIER DE ST. GEORGES — JOSÉ BENJAMIN GOROSTIAGA.

De igual tenor son los celebrados con Inglaterra y Estados-Unidos.

Cópia del último artículo del tratado de amistad, Comercio y navegacion, entre la Confederacion Argentina y los Estados-Unidos.

El presente tratado será ratificado por el Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina á los tres dias de la fecha, debiendo presentarlo para su aprobacion, al primer Congreso Legislativo de la Confederacion y por parte del Gobierno de los Estados Unidos dentro de 15 meses.

Las ratificaciones deberán cangearse á los diez y ocho meses en el lugar de la residencia del Gobierno de la Confederacion Argentina.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado este tratado y le han puesto sus sellos.

Hecho en San José, el dia 27 de Julio del año de Nuestro Señor 1853.

Firmados — *Salvador M. del Carril — José Benjamin Gorostiaga — Roberto E. Schenk — John S. Pendleton.*

Tratado de amistad, comercio y navegacion entre la Confederacion Argentina y los Estados-Unidos

Hallándose establecidas hace tiempo relaciones comerciales entre la Confederacion Argentina y los Estados-Unidos, ha parecido conveniente asi para la seguridad y fomento de aquella correspondencia comercial, como para mantener la buena intelijencia, entre ambos Gobiernos, que las relaciones que ahora existen entre ellos, sean regularmente conocidas y confirmadas

por un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion. Con este objeto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Exmo. Sr. Director Provisorio de la Confederacion Argentina, al Dr. D. Salvador Maria del Carril, y al Dr. D. José B. Gorostiaga: y el Presidente de los Estados-Unidos, á Roberto C. Schenck, Enviando Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos á la córte del Brasil, y á Juan S. Pendleton, Encargado de Negocios de los Estados-Unidos cerca de la Confederacion Argentina.

Quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes.

I.

Habrá amistad perpétua entre la Confederacion Argentina y sus ciudadanos por una parte, y los Estados-Unidos y sus ciudadanos por la otra.

II.

Habrá una libertad recíproca de comercio entre todos los territorios de la Confederacion Argentina, y todos los territorios de los Estados-Unidos. Los ciudadanos de ambos paises podrán libremente y con toda seguridad ir con sus buques y cargas á todos aquellos parajes, puertos y rios en sus respectivos territorios, á donde sea ó fuere permitido llegar á los buques ó cargas de cualquier otra nacion ó Estado: podrán entrar, permanacer ó residir en cualquier parte de los dichos territorios respectivamente: podrán alquilar casas y almacenes para su residencia y comercio; podrán negociar en toda clase de productos, manufacturas y mercancías de comercio legal; y gozarán en todas sus ocupaciones de la mas completa proteccion y seguridad, sujetos á las leyes generales y costumbres de las dos naciones respectivas. Los buques de guerra de ambas naciones,

buques correos y paquetes podrán así mismo llegar libremente y con toda seguridad á todos los puertos, rios y puntos á donde entren ó les sea permitido entrar á los buques de guerra ó paquetes de cualquier otra nacion ; podrán entrar, anclar, permanecer y separarse, sujetos siempre á las leyes y costumbres de las dos naciones respectivas.

III

Las dos altas partes contratantes, convienen que cualquier favor, exencion, privilegio ó inmunidad, que uno de ellas haya concedido ó conceda mas adelante en punto á comercio ó navegacion, á los ciudadanos ó súbditos de cualquier otro gobierno, nacion ó estado, será extensivo en igualdad de casos y circunstancias, á los ciudadanos de la otra parte contratante, gratuitamente, si la concesion en favor de ese otro gobierno, nacion ó estado, ha sido gratuita ó por una compensacion equivalente, si la concesion fué condicional.

IV

No se impondrán ningunos otros, ni mayores derechos en los territorios de cualquiera de las dos partes contratantes, á la importacion de los artículos de produccion natural, industrial ó fabril de los territorios de la otra parte contratante, que los que se pagan ó pagaren por iguales artículos de cualquier otro país extranjero: ni se impondrá otros ni mas altos derechos en los territorios de cualquiera de las partes contratantes á la exportacion de cualquier artículo á los territorios de la otra, que los que se pagan ó pagaren por la exportacion de iguales artículos de cualquier otro pais extranjero; ni se impondrá prohibicion alguna á la importacion de cualesquiera artículos de produccion natural, industrial ó fabril de los territorios de una de las partes contratantes á los territorios, ó de los territorios de la otra, que no se extiendan tambien á iguales artículos de cualquier otro país extranjero.

V

No se impondrán otros ni mas altos derechos por tonelaje, farola, puerto, práctico ó salvamento en caso de avería ó naufragios, cualesquiera otros gastos locales, en ninguno de los puertos de cualesquiera de las dos partes contratantes, á los buques de la otra, que aquellos que se pagan en los mismos puertos por sus propios buques.

VI

Se pagarán los mismos derechos, y se concederán los mismos descuentos y premios por la importacion ó exportacion de cualquier artículo al territorio ó del territorio de la Confederacion Argentina, ó al territorio ó del territorio de los Estados-Unidos, ya sea que dicha importacion ó exportacion se efectúe en buques de la Confederacion Argentina, ó en buques de los Estados Unidos.

VII

Las partes contratantes se convienen en considerar y tratar como buques de la Confederacion Argentina y de los Estados Unidos, todos aquellos que hallándose munidos por la competente autoridad, con un pasavante en debida forma ó patente, puedan, segun las leyes y reglamentos entonces existentes, ser reconocidos plenamente *y bona fide*, como buques nacionales por aquel país al que respectivamente pertenezcan.

VIII

Todos los comerciantes, comandantes de buques y demas ciudadanos de la Confederacion Arjentina, tendrá plena libertad en todos los territorios de los Estados-Unidos, para cuidar por sí mismos de sus propios negocios ó para confiarlos á la direccion de quien mejor les parezca como corredor, factor, agente ó

intérprete ; y no serán obligados á emplear otras personas para aquellos objetos, que aquellas empleadas por los ciudadanos de los Estados-Unidos, ni á pagarles otro salario ó remuneracion que aquella que en iguales casos se paga por los ciudadanos de dichos Estados-Unidos. Y se concede absoluta libertad en todos los casos, al comprador y vendedor para fijar el precio, como mejor les parezca, de cualquier efecto, género ó mercancia importada ó exportada de los Estados-Unidos, con observancia de las leyes y usos establecidos en el pais. Los mismos derechos y privilegios en todos respectos se conceden en los territorios de la Confederacion Arjentina á los ciudadanos de los Estados-Unidos. Los ciudadanos de las dos partes contratantes recibirán y disfrutarán recíprocamente la mas completa y perfecta proteccion para sus personas y bienes, y tendrán acceso franco y libre á los tribunales de justicia en los respectivos paises para la prosecusion y defensa de sus justos derechos, y tendrán la libertad de emplear en todos casos los abogados, apoderados ó agentes que mejor les parezca, y á este respecto tendrán los mismos derechos y privilegios que los ciudadanos nacionales.

IX

En todo lo relativo á la policia de puertos, carga y descarga de buques, seguridad de las mercaderias, géneros y efectos, á la adquisicion y disposicion de la propiedad de toda clase y denominacion, ya sea por venta, donacion, permuta, testamento ó de cualquier otro modo que sea, como tambien á la administracion de justicia ; los ciudadanos de las dos partes contratantes gozarán recíprocamente de los mismos privilegios, prerogativas y derechos que los ciudadanos nacionales ; y no se les gravará en ninguno de esos casos con impuestos ó derechos mayores que aquellos que pagan ó pagaren los ciudadanos nacionales, sujetos siempre á las leyes locales y reglamentos de cada país respectivamente. Si algun ciudadano de cualquiera de las dos

partes contratantes falleciera intestado en alguno de los territorios de la otra, el Cónsul general ó Cónsul de la nacion á la que pertenezca el finado, ó sea el representante de dicho Cónsul general, ó Cónsul, en ausencia de estos, tendrá el derecho de intervenir en la posesion, administracion ó liquidacion judicial de los bienes del finado, conforme á las leyes del país, en beneficio de sus acreedores y herederos legales.

X

Los ciudadanos de la Confederacion Arjentina residentes en los Estados-Unidos, y los ciudadanos de los Estados-Unidos residentes en la Confederacian Arjentina, serán exentos de todo servicio militar obligatorio, ya sea por mar ó por tierra, así como de todo empréstito forzoso, requisiciones y auxilios militares; ni serán compelidos por ningun pretesto que sea, á pagar ningunas cargas ordinarias, requisiciones ó impuestos mayores que los que pagan los ciudadanos naturales de las partes contratantes respectivamente.

XI

Cada una de las dos partes contratantes podrá nombrar cónsules para la proteccion de su comercio, con residencia en cualquiera de los territorios de la otra parte, pero antes de funcionar como tales, serán aprobados y admitidos en la forma de costumbre, por el gobierno cerca del cual están acreditados; y cualquiera de las partes contratantes, podrá exceptuar de la residencia de cónsules, aquellos lugares particulares, que juzgue conveniente exceptuar.

Los archivos y papeles de los consulados de los respectivos gobiernos, serán inviolablemente respetados, y bajo ningun pretesto podrá magistrado alguno, ni autoridad local alguna, apoderarse de dichos archivos ó papeles, ni tener en modo alguno, la menor injerencia en ellos.

Los ajentes diplomáticos y cónsules de los Estados-Unidos, gozarán en los territorios de la Confederacion Argentina, de todos los privilegios, exenciones é inmunidades que se concede á los ajentes del mismo rango de la nacion mas favorecida ; y de igual modo los agentes diplomáticos y cónsules de la Confederacion Argentina en los territorios de los Estados-Unidos, gozarán, conforme á la mas escrupulosa reciprocidad, de todos los privilegios, exenciones é inmunidades que se concede ó se concedan á los diputados ó cónsules de la nacion mas favorecida.

XII

Para la mayor seguridad del comercio entre la Confederacion Argentina y los Estados-Unidos, se estipula que, en cualquier caso en que por desgracia aconteciese alguna interrupcion de las amigables relaciones de comercio, ó un rompimiento entre las dos partes contratantes, los ciudadanos de cualquiera de la otra, tendrán el privilegio de permanecer y continuar su tráfico ú ocupacion en ellos sin interrupcion alguna, en tanto que se condujeren con tranquilidad, y no quebrantaren las leyes de modo alguno; y sus efectos y propiedades, ya fuesen confiados á particulares ó al estado, no estarán sujetos á embargo ni secuestro, ni á ninguna otra exaccion que aquellas que puedan hacerse á igual clase de efectos ó propiedades pertenecientes á los naturales pertenecientes al estado en que dichos ciudadanos residieren.

XIII

Los ciudadanos de la Confederacion Argentina y los ciudadanos de los Estados-Unidos, residentes respectivamente en el territorio de una de las partes contratantes, gozarán en sus casas, personas y propiedades de la proteccion completa del Gobierno.

No serán inquietados, molestados, ni incomodados de manera

alguna, con motivo de sus creencias religiosas, ni el ejercicio de su culto particular, ya sea dentro de sus propias casas, ó en sus propias iglesias ó capillas, las que podrán libremente edificar y mantener en los sitios convenientes que sean aprobados por el Gobierno local, respetando la religion y costumbres del país donde tengan su residencia. Tambien será permitido enterrar á los ciudadanos que murieren de ambas partes contratantes, en el territorio de la otra, en sus propios cementerios, que podrán del mismo modo libremente establecer y conservar.

XIV

El presente tratado será ratificado por el Excelentísimo señor director provisorio de la Confederacion Argentina, á los tres dias de la fecha, debiendo presentarlo para su aprobacion al primer Congreso Legislativo de la Confederacon y por parte del Gobierno de los Estados-Unidos, dentro de quince meses.

Las ratificaciones deberán canjearse á los diez y ocho meses en el lugar de la residencia del Gobierno de la Confederacion Argentina.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respetivos han firmado este tratado y le han puesto su sello.

Hecho en San José el dia veinte y siete de Julio del año de nuestro Señor de mil ochocientos cincuenta y tres.

(L. S.) — *Salvador María del Carril.*
(L. S.) — *José B. Gorostiaga.*
(L. S.) — *Roberto C. Schenck.*
(L. S.) — *John S. Pendleton.*

Es copia — *Angel Elias.*

No podia sufrir Buenos Aires semejante reforma, y levantándose contra los pactos estipulados, protestó contra la libre navegacion que al nivelarla con las demas provincias litorales, la reducia á simple tributaria.

Pero las naciones contratantes que en esto rendian tributo á la conveniencia general, á la civilizacion y al comercio, desatendieron las protestas de la provincia de Buenos Aires. — Esta se rebeló entonces contra la Constitucion Nacional, y sancionó la Provincial de Buenos Aires, reteniendo el ejercicio de la soberanía exterior, ni mas ni menos que sinó fuese un gobierno local, y las facultades para reglar todos sus poderes y comercio en el reducido distrito de su provincia.

Damos mas adelante ambas constituciones, suprimiendo el informe de la nacional por su estension.

El Sr. D. Lorenzo Torres, Ministro de Gobierno en Buenos Aires, dirigió á Urquiza el 1.° de Abril de 1853 una nota en contestacion á los cargos que el Director de la República habia reasumido tambien en un extenso documento — Entre otras cosas decia el Sr. Torres:

La actual Administracion, el Gobierno Provisorio, y la Junta de Representantes no han sido los autores, ni promotores del 11 de Setiembre de gloriosa recordacion, ni de las medidas que le subsiguieron. Pero el actual Gobierno y la Junta de Representantes reconocen, sí, la justicia y la legalidad del tal movimiento, y la justicia tambien de las medidas, y es en fuerza de este reconocimiento que por la ley de 27 de Enero último han protestado justificarlas ante el Congreso de la Nacion, cuando se halle lejitimamente reunido, y reclamar ante él, por las violencias cometidas contra la soberania de la Provincia, por V. E., pues ni V. E. ni el coronel Lagos, pueden ser los jueces de este negocio.

Si el movimiento del 11 de Setiembre es un crímen ante V. E.; si sus consecuencias justifican la rebelion de Lagos, necesario es que V. E. no olvide, ni que olviden las provincias, á quienes V. E. se propuso sublevar con su proclama de 4 de Octubre próximo pasado, que los jefes Lagos, Matias Rivero, Olmos, D. Eujenio Bustos, Prida, Gorordo, Videla, Frias, Beni-

tes, Clavero y otros muchos han sido coloboradores de tal movimiento, y con exepcion del coronel Lagos, todos recibieron premio por ese acontecimiento. Esos mismos jefes han sido ejecutores de las medidas hostiles que V. E. recuerda, y con que la administracion del Sr. Dr. Alsina se preparaba á resistir á las medidas de guerra con que amenazó V. E., disponiendo fuerzas en Entre-Rios, reuniéndolas en Santa Fé sobre nuestra frontera, y exitando á las provincias á que le enviasen auxilios para subyugar á Buenos Aires.

Tan exacto es lo espuesto, tan decididos han estado esos jefes contra V. E. por las violencias que V. E. cometió contra la soberanía de esta provincia, que aun despues del motin del 1° de Diciembre, en el manifiesto que dieron, y cuando aun la desesperacion no les habia aconsejado el paso de traer á V. E. para humillar á su misma patria, se espresaron testualmente en estos términos : « Aun están vivos y palpitantes « los recuerdos del 11 de Setiembre. La Provincia de Buenos « Aires considerando menoscabados sus derechos con el entre- « dicho de sus instituciones mas caras, se alzó para recobrar el « influjo y la majestad de los principios &., &. »

Esos hombres, pues, que asi se espresaron entonces, que aun mas terminantemente se pronunciaron directamente contra V. E., son los que hoy, no teniendo pretesto con que justificar la rebelion, vienen á ayudar á V. E. á vengarse contra el pueblo de Buenos Aires, que, como dijeron entonces esos mismos jefes en su mismo manifiesto, obtuvo el 11 de Setiembre *el grandioso triunfo de sus derechos sagrados*.

No puede pues V. E. decir con justicia ni con fundamento, que el coronel Lagos se alzase contra una política atentatoria, por que sobre todas aquellas referencias están los actos oficiales de él y sus compañeros de armas, en que adhiriéndose á la gloriosa revolucion del 11 de Setiembre, calificaron los actos de V. E. en esta provincia, con menos moderacion que la que el Gobierno guarda al recordarlos á su pesar á V. E.

Ese egército reune en gran número los asesinos y degolladores de los años 1840 y 42 quienes no queriendo desmentir sus antecedentes, luego que se verificó la suspension de armas en 5 del pasado, degollaron mas de veinte ciudadanos pacíficos que habian salido al campo neutral, separando las cabezas de los cuerpos de algunas de las víctimas. (1)

Para ocultar su crimen expulsaron por tres veces con partidas de tiradores á los soldados desarmados, que entraron á dicho campo con carros para recoger los cadáveres, hasta que tuvieron tiempo para hacerlos desaparecer. Los mismos cadáveres de los ayudantes Romero y Andrade ya habian sido arrojados á una zanja y cubiertos de pasto, y sus familias no los hubieran podido conseguir sin la respetable interposicion del Sr. Contra-Almirante francés. Entre tanto; los autores de tales crímenes no han sido hasta ahora castigados, y se encuentran hoy al abrigo de V. E.

V. E. sin embargo asegura, que ninguna violencia, ninguna crueldad han cometido, y parece que quisiera enrostrar al Gobierno con las pasageras prisiones, y uno que otro destierro que adoptó como una medida tan necesaria á la quietud pública como conveniente á los desterrados.

A V. E. no puede ocultarse ademas que despues de la derrota de San Gregorio fueron asesinados una porcion de prisioneros, y otros engrillados ó encadenados. El coronel Rosas que servia á un Gobierno legítimo, á quien V. E. mismo antes de ahora en notas oficiales ha considerado y respetado como á Gobierno de la Provincia, y no de una pequeña parte de la ciudad, el coronel Rosas, repito, fué engrillado y conducido preso á San José de Flores donde se halla.

Respetables padres de familia muy conocidos en la ciudad y

(1) El Sr. Torres aseguraba oficialmente este hecho, usando en ello de un recurso político de lo cual supo despues sacar gran partido.

N. del A.

en la campaña, fueron estaqueados, y despues conducidos á Flores con grillos. Su delito fué obedecer á la autoridad lejítima que manda en esta Provincia, en la que V. E. ninguna entidad política representa.

Sensible es al gobierno entrar en la enumeracion de estos y otros muchos atentados, porque desearia que estos actos que tanto deshonran, quedasen para siempre ocultos. Pero V. E. al clasificarlos de virtudes, de actos de patriotismo puro y de templanza, ha colocado al Gobierno en una tan desagradable como penosa necesidad.

En igual necesidad le coloca V. E., cuando negando V. E. los embargos hechos por los jefes de ese ejército, asegura V. E. que son completamente inciertos los informes que tiene el Gobierno, y que este es quien ha embargado las propiedades.

El 13 del pasado Marzo fué embargada bajo formal inventario la estancia de las Víboras en el partido del Tuyú, perteneciente á los menores hijos del finado D. Tomás Manuel de Anchorena, la que ahora el 24 ha sido *recientemente* desembargada.

En la tercera semana de Marzo se han muerto en los saladeros de Barracas como mil setecientas cabezas de ganado pertenecientes á D. Nicolás Anchorena y á sus sobrinos, hacienda que no ha sido vendida por sus propietarios. Es notorio ademas el número crecido de haciendas que se han traido de los establecimientos del General Pacheco, Molina, Lezica, Cano, Peña (D. Estanislao), Andrade, Blanco y otros muchos hacendados del Norte. El General Pacheco tiene hoy además pedido el embargo en Montevideo de gran cantidad de cueros de su marca, que se han conducido allí desde puertos inhabilitados de nuestra costa, y que es de estrañarse hayan tenido entrada en aquella plaza, en dónde su gobierno ha afectado la neutralidad tan severamente, que aun cuida de juramentar á los mismos hijos del país, que regresan, de que no tomarán las armas en defensa de su misma tierra.

El Sr. General D. Pedro Ferré, uno de los comisionados de V. E., sabe muy bien el crecido número de haciendas que se han sacado del establecimiento de sus sobrinos hijos del finado D. Angel Blanco.

Es notorio, además, que hasta en estos últimos dias se están trayendo tropas crecidas de hacienda á pretesto de auxilios, de las que unas se cuerean, y otras se benefician en los saladeros de Barracas, y San Fernando. Seria por lo tanto imposible espresarlo todo en esta nota, cuando hoy mismo está ocupado V. E. en desembargar.»

El señor Torres se referia en la nota algunos de cuyos párrafos dejamos transcritos, á los fundamentos alegados por el General Urquiza para negar su ratificacion al tratado propuesto por el Gobierno de Buenos Aires.

El Ministerio del señor Torres estaba en disidencia con la Sala de Representantes, y en esto como en otras cosas de tanta importancia, procedia por si y ante sí.

Cuando el Ministro Torres dió cuenta á la Sala, esta resolvió archivar simplemente su nota sin acusar siquiera recibo, y hasta se pidió por algunos Diputados que la Sala cerrase sus sesiones, pero se resolvió finalmente hacer comparecer al Ministerio para que diese cuenta de su conducta. La Sala fué satisfecha, y continuó sus sesiones á fin de coadyuvar á la marcha del Gobierno con sus luces.

La situacion era difícil para Buenos Aires; pero tal cual era, se encontraba obligada á aceptarla, ó entrar con Urquiza en un desastroso y humillante arreglo.

La guerra tenia en consecuencia que continuar hasta llegar como llegó á un desenlace inesperado.

Tanto el Gobierno nacional como el porteño, pues, se habian puesto en actitud organizando sus elementos de marina, para disputarse el dominio de los rios y puertos litorales.

El 17 de Abril de 1853 se encontraron parte de las escuadras

disidentes, cerca de la boca del Paraná. La de Buenos Aires se componia de los vapores *Correo* y *Merced*, bergantines *Maipú* y *Enigma*, y lugre *Fama*.

La nacionalista, de dos vapores y un bergantin goleta. A las 7 se trabó el combate, que duró cinco horas, resultando de este la victoria para la escuadra nacional, quedando apresados la capitana, bergantin *Enigma* y el lugre *Fama*; 21 cañones que montaban ambas embarcaciones y 250 prisioneros, entre oficiales, tripulacion y tropa.

El jefe de la escuadra de Buenos Aires. Zurowski, que montaba la capitana, se arrojó al agua al ser aquella apresada. La pérdida de vidas por ambas partes no fué de consideracion.

Despues de este suceso naval en el que fué destruida la escuadrilla de Buenos Aires quedó aquel puerto bloqueado por los buques de la Confederacion. Este bloqueo fué reconocido por los Estados Unidos, la Inglaterra, Francia y el Brasil. Entonces el Gobierno de Buenos Aires intentó una nueva negociacion, bajo los auspicios de los ministros Brasilero y Boliviano, pero fracasó mas pronto que las anteriores.

La cuestion entre Buenos Aires y las provincias, estaba á punto de terminarse. Fué entonces que el gobierno porteño tocó el último recurso, se propuso obtener la escuadra que bloqueaba los puertos de la provincia y lo consiguió, no sin el sacrificio de fuertes cantidades de oro, proporcionadas por la última emision de 20 millones con que le habia suplido la Sala para gastos de guerra.

Este suceso, destinado á cambiar completamente la faz de los acontecimientos políticos de la República Argentina, tuvo lugar el 20 de Junio de aquel año, quedando Urquiza, por el hecho, en una situacion por demás azarosa. La fuerza naval de que disponia desapareció completamente, pasando toda su escuadra, con gefes, oficiales y tripulacion completa, á la disposicion del Gobierno de Buenos Aires, que llegó á contar entonces, además

de las balleneras y lanchas armadas, con los siguientes buques: vapores *Buenos Aires*, *Constitucion*, *Correo*, *Merced;* bergantines *Enigma*, *Maipú*, *Chacabuco*, *General Belgrano*, *Isabel*, idem sin nombre; goletas *Santa Clara*, *9 de Julio*, *Veterana*, *Romualda*; lugre *11 de Setiembre;* pailebots *Aníbal*, *San Martin*, *Julio*, *Guardia Nacional*, y queches *Porteño y Carnaval*. Total 22. (1)

El Comandante en Jefe de las fuerzas navales de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 22 de 1853.

Al Señor Ministro de Guerra y Marina, Brigadier General D. José María Paz.

El que suscribe consecuente al cumplimiento de su deber pone en conocimiento de V. S. que segun las órdenes anteriores recibidas de V. S. sobre la mas estricta vigilancia de observar todos los movimientos de la escuadra enemiga tanto de dia como de noche, á las 4 de la mañana de este dia se avistó un bergantin al rumbo N. E. que segun el conocimiento mio y de mis oficiales parecia el *Enigma*; se aprontó la batería, se hicieron señales á los demas buques para ponerse en estado de combate; á las 5 de la mañana se acercó un bote destacado del mismo bergantin y al gritarle ¿quien vive? contestó ¡la patria! ¿qué patria? Bandera blanca. — Mandé que atracase, y me participó el oficial que venia en dicha embarcacion, ser del bergantin sobre dicho, mandado por el comandante Turner y que venia pasado á ponerse bajo las órdenes del gobierno de la Provincia, como ya dí cuenta á V. S.

El que suscribe permaneció todo el dia en una completa vijilancia; á las 3 de la tarde observé que el vapor *Constitucion* habia encendido la máquina, poniéndose en marcha á las 3 y media con direccion hácia Palermo; inmediatamente se mandó calentar la máquina, se hizo señales á los demás buques para aprontarse á dar á la vela: entre tanto el que suscribe notó que la *Constitucion* se dirijia hácia nuestras balizas interiores con sus portalones de la batería baja cerrados, sus dos colizas cubiertas con encerados y sin bandera. Al fondear mandé á mi ayudante D. A Murature á recibir al comandante y preguntarle cual era su intencion; le contestó dicho comandante que venia á ponerse bajo las órdenes del Gobierno de la Provincia; pero quedaban á fuera el *Correo*, *Maipú*, *11 de Setiembre* y *Merced*. Los buques de velas haciendo movimiento con las dichas, y los vapores calentando su máquina sin conocer las intenciones de ellos.

El que suscribe al momento se puso en marcha con el vapor *Buenos Aires*, haciendo señales á la escuadra de su mando que se aprontase al combate si era necesario y siguiera todos los movimientos de la capitanía contestando con la mayor prontitud; y se dirijió hacia balizas esteriores á obligarlos á los dichos buques que entrasen al puerto á reunirse con los demas, siendo recibido con vivas al Gobierno de la Provincia y al gran pueblo de Buenos Aires y reuniéndose con todos ellos entró el que subscribe con el *Buenos Aires* y los buques de ambas flotas á las 9 de la noche: hora en que participé á V. S. el resultado del hecho

Hé aquí el pacto de la nacion Argentina:

Constitucion para la Confederacion Argentina

Nos los representantes del pueblo de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y eleccion de las provincias que las componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la union nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa comun, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo Argentino: invocando la proteccion de Dios, fuente de toda razon y justicia: — ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitucion para la Confederacion Argentina.

Parte Primera.

CAPÍTULO ÚNICO

Declaraciones, derechos y garantias.

Art. 1.° La nacion Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal segun la establece la presente Constitucion.

Art. 2°. El Gobierno federal sostiene el Culto Católico Apostólico Romano.

Art. 3°. Las autoridades que ejercen el Gobierno federal re-

tan favorable á la salvacion de la patria sin haber ocurrido la mas minima desgracia.

A las 9 y media de la noche los comandantes de los buques se reunieron á bordo del vapor *Buenos Aires* felicitándose unos á otros y ofreciendo sus servicios al Gobierno de la Provincia que acepté á nombre del Gobierno que les agradecia el servicio que habian hecho á la patria.

Felicita el que subscribe al Exmo. Gobierno por este hecho tan ventajoso para la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

José Murature.

Aun cuando este acontecimiento no fuese tan conocido como es en estas Repúblicas, este solo parte habla bien alto respecto del modo como se pasó la escuadra en el mismo dia.

N. del A.

siden en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederacion por una ley especial.

Art. 4°. El Gobierno federal provee á los gastos de la Nacion con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de los derechos de importacion y exportacion de las aduanas, del de la venta ó locacion de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la nacion ó para empresas de utilidad nacional.

Art. 5°. Cada provincia confederada dictará para sí una constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la constitucion nacional; y que asegure su administracion de justicia, su régimen municipal, y la educacion primaria gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgacion. Bajo estas condiciones, el Gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

El Gobierno Federal interviene con requisicion de las Legislaturas ó Gobernadores provinciales, al solo efecto de restablecer el órden público perturbado por la sedicion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.

Art. 7.° Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fé en las demas; y el Congreso puede por leyes generales determinar cual será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8.° Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadanos en las demas — La estradicion de los criminales es de obligacion recíproca entre todas las provincias confederadas.

Art. 9.° En todo el territorio de la Confederacion no habrá mas aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. En el interior de la República es libre de derechos la circulacion de los efectos de produccion ó fabricacion nacional, así como la de los ganados y mercancias de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. Los artículos de produccion ó fabricacion nacional ó extrangera, asi como los ganados de toda especie, que pasen por el territorio de una provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo tambien los carruajes, buques ó bestias en que se transportan; y ningun otro derecho podrá imponérseles en adelante cualquiera que sea su denominacion, por el hecho de transitar el território.

Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. Podrán admitirse nuevas provincias en la Confederacion, pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. Todos los habitantes de la Confederacion gozan de los siguientes derechos conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio : á saber : de trabajar y ejercer toda industria licita ; de navegar y comerciar ; de peticionar á las autoridades ; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino ; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa ; de usar y disponer de sus propiedades ; de asociarse con fines útiles ; de profesar libremente su culto ; de enseñar y aprender.

Art. 15. En la Confederacion Argentina no hay esclavos : los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitucion ; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que

dé lugar esta declaracion. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crímen de que serán responsables los que los celebrasen y el escribano ó funcionario que lo autorice.

Art. 16. La Confederacion Argentina no admite prerogativas de sangre ni de nacimiento : no hay en ella fueros personales ni titulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra consideracion que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 17. La propiedad es inviolable y ningun habitante de la Confederacion puede ser privado de ella, sinó en virtud de sentencia fundada en la ley. La expropiacion por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente idemnizada. — Solo el Congreso impone las contribuciones que espresa en el artículo 4°. Ninguno permiso personal es exigible, sinó en virtud de ley ó de sentencia fundada en la ley. Todo autor ó inmentor es propietario esclusivo de su obra, invento ó descubriento, por el término que le acuerde la ley. La confiscacion de los bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exijir auxilios de ninguna especie.

Art. 18. Ningun habitante de la Confederacion puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sinó en virtud de órden escrita de autoridad competente. — Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados ; y una ley determinará en qué caso y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupacion. Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y las ejecuciones de

lanza y de cuchillo. Las cárceles de la Confederacion serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretesto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquello exije, hará responsable al Juez que la autorice.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofendan al órden y á la moral pública ni perjudiquen á un tercero, están solo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningun habitante de la Confederacion será obligado á hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 20. Los extrangeros gozan en el territorio de la Confederacion de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesion; poseer bienes raices, comprarlos y enagenarlos; navegar los rios y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalizacion residiendo dos años continuos en la Confederacion; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite alegando y probando servicios á la República.

Art. 21. Todo ciudadano Argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de sus instituciones, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalizacion son libres de prestar ó no este servicio por el término de diez años contados desde el dia en que obtengan su carta de ciudadanía.

Art. 22. El pueblo no delibera ni gobierna, sinó por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitucion. Toda fuerza armada ó reunion de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione á nombre de éste, comete delito de sedicion.

Art. 23. En caso de conmocion interior ó de ataque exterior

que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitucion y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia ó territorio donde existe la perturbacion del órden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspension no podrá el Presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Confederacion, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio Argentino.

Art. 24. El Congreso promoverá la reforma de la actual legislacion en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 25. El Gobierno federal fomentará la inmigracion europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 26. La navegacion de los rios interiores de la Confederacion es libre para todas las banderas con sujecion únicamente á los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 27. El Gobierno federal está obligado á afianzar relaciones de paz y comercio, con las potencias extranjeras, por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitucion.

Art. 28. Los principios, garantias y derechos reconocidos en los anteriores articulos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 29. El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las Legislaturas Provinciales á los Gobernadores de provincia, *facultades extraordinarias, ni la suma del poder público*, ni otorgarles *sumisiones ó supremacias* por las que la vida, el honor ó las fortunas de los argentinos, queden á merced de gobierno ó persona alguna. Actos de esta naturaleza lle-

van consigo una nulidad insanable, y sujetarán á los que los formulen, consientan ó firmen, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria.

Art. 30. La Constitucion puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el dia en que la juren los pueblos. La necesidad de reforma debe ser declarada por el congreso con el voto de dos terceras partes, lo menos, de sus miembros, pero no se efectuará sino por una convencion convocada al efecto.

Art. 31. Esta constitucion, las leyes de la Confederacion que en su consecuencia se dicten por el congreso y los tratados con las potencias extrangeras, son la ley suprema de la nacion; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.

Parte Segunda

Autoridades de la Confederacion

TÍTULO I

Gobierno Federal

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 32. Un congreso compuesto de dos cámaras una de Diputados de la Nacion y otra de Senadores de la Provincia y de la capital, será investido del poder Legislativo de la Confederacion.

CAPÍTULO I.

De la Cámara de los Diputados

Art. 33. La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos elec-

torales de un solo Estado, y á simple pluralidad de sufragios en razon de uno por cada 20,000 habitantes, ó de una fraccion que no baje del número de 10,000.

Art. 34. Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporcion siguiente: Por la Capital seis (6): por la provincia de Buenos Aires seis (6): por la de Córdoba seis (6): por la de Catamarca tres (3): por la de Corrientes cuatro (4): por la de Entre-Rios dos (2): por la de Jujuy dos (2): por la de Mendoza tres (3): por la de Rioja (2): por la de Salta tres (3): por la de Santiago cuatro (4): por la de San Juan dos (2): por la de Santa Fé dos (2): por la de San Luis dos (2): por la de Tucuman tres (3).

Art. 35. Para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse á él el número de diputados; pero ese censo solo podrá renovarse cada diez años.

Art. 36. Para ser Diputado se requiere haber cumplido la edad de veinte y cinco años, tener cuatro años de ciudadania en ejercicio, y hallarse al tiempo de su eleccion residiendo en la provincia en que fuere electo.

Art. 37. Por esta vez las legislaturas de las provincias reglaran los medios de hacer efectiva la eleccion directa de los Diputados de la Nacion; para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Art. 38. Los Diputados durarán en su representacion por cuatro años y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada bienio; á cuyo efecto los nombrados para la primera legislatura, luego que se reunan sortearán los que deban salir en el período.

Art. 39. En caso de vacante el Gobierno de la provincia ó de la capital, hará proceder á la eleccion legal de un nuevo miembro.

Art. 40. A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Art. 41. Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y vice-Presidente de la Confederacion y á sus Ministros, á los miembros de ambos Cámaras, á los de la Corte Suprema de Justicia y á los Gobernadores de provincia por delito de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte; despues de haber conocido de ellos á peticion de parte, ó de alguno de sus miembros y declarado haber lugar á la formacion de causa por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II

Del Senado

Art. 42. El Senado se compondrá de dos Senadores de cada provincia elegidos por sus legislaturas á pluralidad de sufragios; y dos de la capital elegidos en la forma prescripta para la eleccion del Presidente de la Confederacion. Cada Senador tendrá un voto.

Art. 43. Son requisitos para ser elegido Senador: tener la edad de 30 años, haber sido 6 años ciudadano de la Confederacion y disfrutar de una renta anual de 2 mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente.

Art. 44. Los Senadores durarán 9 años en el ejercicio de su mandato y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada 3 años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reunan, quienes deben salir el 1°. y 2°. trienio.

Art. 45. El Vice-Presidente de la Confederacion será Presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votacion.

Art. 46. El Senado nombrará un Presidente Provisorio que lo presida en caso de ausencia del Vice-Presidente, ó cuando este ejerza las funciones de Presidente de la Confederacion.

Art. 47. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la cámara de diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el Presidente de la Confederacion, el Senado será presidido por el Presidente de la Córte Suprema. Ninguno será declarado culpable sinó á mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 48. Su fallo no tendrá mas efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningun empleo de honor, de confianza ó á sueldo de la Confederacion. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta á acusacion, juicio y castigo conforme á las leyes, ante los tribunales ordinarios.

Art. 49. Corresponde tambien al Senado autorizar al Presidente de la Confederacion para que declare en estado de sitio uno ó varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 50. Cuando vacase alguna plaza de Senador por muerte, renuncia ú otra causa, el Gobierno á que corresponda la vacante, hará proceder inmediatamente á la eleccion de un nuevo miembro.

Art. 51. Solo el Senado inicia las reformas de la Constitucion.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á ambas Cámaras

Art. 52. Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de Mayo hasta el 30 de Setiembre. Pueden tambien ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Confederacion, ó prorogadas sus sesiones.

Art. 53. Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez. Ninguna de ellas entrará en sesion sin la mayoria absoluta de sus miembros: pero un número menor podrá compeler á los miembros ausentes á que concurran á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 54. Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras estén reunidas, podrá suspender sus sesiones mas de tres dias sin el consentimiento de la otra.

Art. 55. Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos ercios de votos, corregir á cualquiera de sus miembros por desórden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó removerlo por inhabilidad física ó moral sobreviniente á su incorporacion, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 56. Los Senadores y Diputados prestarán en el acto de su incorporacion, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad á lo que prescribe esta Constitucion.

Art. 57. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones ó discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 58. Ningun Senador ó Diputado, desde el dia de su eleccion hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto en el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la egecucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamante, ú otra aflictiva; de lo que se dará cuenta á la cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho.

Art. 59. Cuando se forme aquella por escrito entre las justicias ordinarias contra cualquier Senador ó Diputado por delito que no sea de los expresados en el art. 41, examinado el escrito del sumario en juicio público, podrá cada cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo á disposicion del Juez competente para su juzgamiento.

Art. 60. Ningun miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comision del Poder Ejecutivo, sin previo conocimiento de la cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 61. Ningun miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comision del Poder Ejecutivo, sin prévio consentimiento de la Cámara respectiva, escepto los empleos de escala.

Art. 62. Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los Gobernadores de provincia por las de su mando.

Art. 63. Los servicios de los Senadores y Diputados son remunerados por el Tesoro de la Confederacion con una dotacion que señalará la ley.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art. 64. Corresponde al Congreso :

1.° Legislar sobre las Aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion y exportacion que han de satisfacer en ellas.

2.° Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Confederacion, siempre que la defensa, seguridad comun y bien general del Estado lo exijan.

3.° Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Confederacion.

4.° Disponer del uso y de la enagenacion de las tierras de propiedad nacional.

5.° Establecer y reglamentar un banco nacional en la capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes.

6.° Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Confederacion.

7.° Fijar anualmente el presupuesto de gastos de la Administracion de la Confederacion y aprobar ó desechar la cuenta de inversion.

8.° Acordar subsidios del Tesoro Nacional á las provincias,

cuyas rentas no alcancen segun sus presupuestos á cubrir sus gastos ordinarios.

9.° Reglamentar la libre navegacion de los rios interiores, habilitar los puertos que considere convenientes y crear y suprimir Aduanas.

10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Confederacion.

11. Dictar los códigos civil, comercial, penal y de mineria, y especialmente leyes generales para toda la Confederacion sobre bancarotas, sobre falsificacion de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

12. Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.

13. Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Confederacion.

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Confederacion, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislacion especial la organizacion, administracion y gobierno que deben tener los territorios nacionales que quedan fuera de los limites que le asignen á las provincias.

15. Proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversion de ellos al catolicismo.

16. Promover lo conducente á la prosperídad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustracion, dictando planes de instruccion general y universitaria, y promoviendo la industria,la inmigracion, la construccion de ferros-carriles y canales navegables, la colonizacion de tierras de propiedad nacional, la introduccion y establecimiento de nuevas industrias, la importa-

cion de capitales extrangeros y la exploracion de los rios interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

17. Establecer Tribunales inferiores á la Suprema Corte de Justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales.

18. Admitir ó desechar los motivos de dimision del Presiden- ó Vice-Presidente de la República, y declarar el caso de proceder á nueva eleccion, hacer el escrutinio y rectificacion de ella.

19. Aprobar ó desechar los tratados concluidos con las demas Naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Confederacion.

20. Admitir en el territorio de la Confederacion otras órdenes religiosas á mas de las existentes.

21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra ó hacer la paz.

22. Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.

23. Fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra, y ordenar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.

24. Autorizar la reunion de las milicias de todas las provincias, ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecucion de las leyes de la Confederacion, y sea necesario contener las insurrecciones ó repeler las invasiones. Disponer la organizacion aumento y disciplina de dichas milicias, y la administracion y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Confederacion, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes gefes y oficiales, y el cuidado de restablecer en su respectiva milicia la disciplina prescripta por el Congreso.

25. Permitir la introduccion de tropas extrangeras en el territorio de la Confederacion, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.
26. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Confederacion en caso de conmocion interior, ó aprobar y suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.
27. Ejercer una legislacion exclusiva en todo el territorio de la capital de la Confederacion, y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesion en cualquiera de las Provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.
28. Examinar las Constituciones Provinciales y reprobarlas si no estuvieren conformes con los principios y disposiciones de esta Constitucion; y hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos, por la presente Constitucion, al Gobierno de la Confederacion Argentina.

CAPITULO V

De la formacion y sancion de las leyes

Art. 65. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros ó por el Poder Ejecutivo; excepto las relativas á los objetos de que tratan los artículos 40 y 51.

Art. 66. Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusion á la otra Cámara. Aprobado por ámbas, pasa al Poder Ejecutivo de la Confederacion para su exámen; y si tambien obtiene su aprobacion, lo promulga como ley.

Art. 67. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez dias útiles.

Art. 68. Ningun proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si solo fuere adicionado y corregido por la Cámara revisora, volverá á la de su orígen; y si en esta se aprobasen las adiciones ó correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Confederacion. Si las adiciones y correcciones fueren desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la Cámara revisora, y si aquí fueran nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto á la otra Cámara, y no se entenderá que èsta reprueba dichas adiciones ó correcciones, sino concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 69. Desechado en el todo ó en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objecciones á la Cámara de su origen: esta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez á la Cámara de revision. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgacion. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales por *sí* ó por *nó*; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objecciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objecciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 70. En la sancion de las leyes se usará de esta fórmula: — El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, &., decretan y sancionan con fuerza de ley.

SECCION SEGUNDA

Del Poder Ejecutivo — Capítulo primero — De su naturaleza y duracion

Art. 71. El Poder Ejecutivo de la Nacion será desempeñado por un ciudadano con el titulo de « Presidente de la Confederacion Argentina. »

Art. 72. En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia ó destitucion del Presidente, el P. E. será ejercido por el Vice-Presidente de la Confederacion. En caso de destitucion, muerte, dimision ó inhabilidad del Presidente ó Vice-Presidente de la Confederacion, el Congreso determinará que funcionario público ha de desempeñar la presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad, ó un nuevo Presidente sea electo.

Art. 73. Para ser elegido Presidente ó Vice-Presidente de la Confederacion, se requiere haber nacido en el territorio Argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en pais estrangero pertenecer á la Comunion C. A. R. y las demas calidades exigidas para ser electo Senador.

Art. 74. El Presidente y Vice-Presidente duran en sus empleos el término de seis años ; y no pueden ser reelegidos sinó con intérvalo de un periodo.

Art. 75. El Presidente de la Confederacion cesa en el poder el dia mismo en que espira su período de 6 años ; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete mas tarde.

Art. 76. El Presidente y Vice-Presidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Confederacion, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo periodo no podrá ejercer otro empleo ni recibir ningun otro emolumento de la Confederacion ó de provincia alguna.

Art. 77. Al tomar posesion de su cargo el Presidente y Vice-Presidente prestarán juramento en manos del Presidente del

Senado. (La primera vez del Presidente del Congreso Constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes : « Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (ó Vice-Presidente) de la Confederacion, y observar y hacer observar fielmente la Constitucion de la Confederacion Argentina. Si asi no lo hiciese, Dios y la Confederacion me lo demanden. »

CAPÍTULO SEGUNDO

De la forma y tiempo de la eleccion del Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion

Art. 78. La eleccion del Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion se hará del modo siguiente : — La Capital y cada una de las Provincias nombrarán por votacion directa una junta de electores, igual al duplo del total de Diputados y Senadores que envian al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescritas para la eleccion de Diputados. — No pueden ser electores los Diputados, los Senadores, y los empleados á sueldo del Gobierno federal. Reunidos los electores en la capital de la Confederacion y en la de sus provincias respectivas, 4 meses antes que concluya el término del Presidente cesante, procederán á elegir Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion por cédulas privadas, espresando en una la persona por quien se vota para Presidente, y en otra distinta la que elijan para Vice-Presidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para Presidente, y otras dos de los nombrados para Vice-Presidente, con el número de votos que cada uno de ellos hubiese obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas, (una de cada clase), al Presidente de la Legislatura Provincial, y en la Capital al Presidente de la Municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y

cerradas; y las otras dos al Presidente del Senado, (la primera vez al Presidente del Congreso Constituyente.)

Art. 79. El Presidente del Senado, (la primera vez el del Congreso Constituyente), reunidas todas las listas las abrirá á presencia de ambas Cámaras. Asociados á los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados á la suerte, procederán inmediatamente á hacer el escrutinio y á anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la Presidencia y Vice-Presidencia de la Confederacion. Los que reunan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente Presidente y Vice-Presidente.

Art. 80. En el caso de que por dividirse la votacion no hubiera mayoría absoluta, eligirá el Congreso entre las dos personas que hubieran obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido á mas de dos personas, eligirá el Congreso entre todas estas. Si la primera mayoria hubiese cabido á una sola persona, y la segunda á dos ó mas, eligirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 81. Esta eleccion se hará á pluralidad absoluta de sufragios y por votacion nominal. Si verificada la primera votacion no resultase mayoria absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votacion á las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate se repetirá la votacion, y si resultare nuevo empate, decidirá el presidente del Senado, (la primera vez el del Congreso Constituyente). No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificacion de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 82. La eleccion del Presidente y vice-Presidente de la Confederacion debe quedar concluida en una sola sesion del Congreso, publicándose en seguida el resultado de esta y las actas electorales por la prensa.

CAPITULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 83. El Presidente de la Confederacion tiene las siguientes atribuciones :

1.° Es el Jefe supremo de la Confederacion, y tiene à su cargo la administracion general del pais.

2.° Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes de la Confederacion, cuidando de no alterar su espiritu con escepciones reglamentarias.

3.° Es el Jefe inmediato y local de la Capital de la Confederacion.

4.° Participa de la formacion de las leyes con arreglo à la Constitucion, las sanciona y promulga.

5.° Nombra los magistrados de la Corte Suprema y de los demas tribunales federales inferiores con acuerdo del Senado.

6.° Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sugetos à la jurisdiccion federal, previo informe del tribunal correspondiente, escepto en los casos de acusacion para la Cámara de Diputados.

7.° Concede jubilaciones, retiros, licencias y goces de montepios, conforme à las leyes de la Confederacion.

8. Ejerce los derechos del Patronato Nacional en la presentacion de Obispos para las iglesias catedrales, à propuesta en terna del Senado.

9.° Concede el pase ó retiene los decretos de los Concilios, las bulas, breves, y rescriptos del Sumo Pontifice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte ; requiriéndose una ley cuando contiene disposiciones generales y permanentes.

10. Nombra y renueve à los Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios, con acuerdo del Senado ; y por sí

solo nombra y remueve los Ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y los demas empleados de la administracion, cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta Constitucion.

11. Hace anualmentente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasion al Congreso del estado de la Confederacion, de las reformas cometidas por la Constitucion y recomendando á su consideracion las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

12. Proroga las sesiones ordinarias del Congreso, ó lo convoca á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de órden ó de progreso lo requieran.

13. Hace recaudar las rentas de la Confederacion, y decreta su inversion con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales.

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegacion, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

15. Es comandante en jefe de toda las fuerzas de mar y tierra de la Confederacion.

16. Provee los empleos militares de la Confederacion con acuerdo del Senado, en la concesion de los empleos ó grados de oficiales superiores del ejército y armada, y por sí solo, en el campo de batalla.

17. Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres, y corre con su organizacion y distribucion segun las necesidades de la Confederacion.

18. Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias con autorizacion y aprobacion del Congreso.

19. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la Con-

federacion en caso de ataque exterior y por un término limitado con acuerdo del Senado. En caso de conmocion interior solo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribucion que corresponde á este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

20. Aun estando en sesiones el Congreso en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limitada en el artículo 23 : dando cuenta á este cuerpo en el término de diez dias desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaracion de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituidas al pleno goce de su libertad á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposicion del juez ó tribunal que conociere de la causa.

21. Puede pedir á los Gefes de todos los ramos y departamentos de la administracion, y por su conducto á los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos.

22. No puede ausentarse del territorio de la Capital, sinó con permiso del Congreso. En el receso de este, solo podrá hacerlo sin licencia, por graves objetos del servicio público.

23. En todos los casos en que segun los artículos anteriores debe el P. E. proceder con acuerdo del Senado, podrá durante el receso de este, proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado á dicha Cámara, en la próxima reunion, para obtener su aprobacion.

CAPÍTULO IV

De los Ministros del Poder Ejecutivo

Art. 84. Cinco Ministros secretarios, á saber: del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto é Instruccion Pública, y de Guerra y Marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la Confederacion, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los Ministros.

Art. 85. Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus cólegas.

Art. 86. Los Ministros no pueden por sí solos, en ningun caso, tomar resoluciones, sin prévio mandato ó consentimiento del Presidente de la Confederacion; á excepcion de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Art. 87. Luego que el Congreso abra sus sesiones deberán los Ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Confederacion en lo relativo á los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 88. No pueden ser Senadores ni Diputados, sin hacer dimision de sus empleos de Ministros.

Art. 89. Pueden los Ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates; pero no votar.

Art. 90. Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor ó perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

SECCION TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duracion

Art. 91. El Poder Judicial de la Confederacion será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirá en la Capital, y por los demas Tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederacion.

Art. 92. En ningun caso el Presidente de la Confederacion puede ejercer funciones judiciales, abrogarse el conocimiento de causas pendientes, ó restablecer las fenecidas.

Art. 93. Los Jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores de la Confederacion, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus empleos una compensacion que determinará la ley y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permanecieren en sus funciones.

Art. 94. Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Confederacion con ocho años de ejercicio y tener las calidades requeridas para ser Senador.

Art. 95. En la primera instalacion de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Confederacion, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad á lo que pres ribe la Constitucion. En lo sucesivo, lo prestarán ante el presidente de la misma Corte.

Art. 96. La Corte Suprema dictará un reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos.

CAPÍTULO II

Atribuciones del Poder Judicial

Art 97. Corresponde á la Corte Suprema y á los Tribunales inferiores de la Confederacion, el conocimiento y decision de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitucion, por las leyes de la Confederacion, y por los tratados con las naciones extrangeras; de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia; de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extrangeros; de las causas del almirantazgo y jurisdiccion maritima; de los recursos de fuerzas; de los recursos en que la Confederacion sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó mas provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos; y entre una provincia y un estado ó ciudadano extrangero

Art. 98. En estos casos, la Corte Suprema egercerá su jurisdiccion por apelacion, segun las reglas y ecepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes á embajadores, ministros y cónsules extrangeros, en los que alguna provincia fuese parte, y en la decision de los conflictos entre los poderes públicos de una misma provincia, la egercerá originaria y esclusivamente.

Art. 99. Todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusacion concedido á la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la Confederacion esta institucion. La actuacion de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando este se cometa fuera de los límites de la Confederacion contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que ha de seguirse el juicio.

Art. 100. La traicion contra la Confederacion consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, ó en unirse á sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito, pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamacion del reo se trasmitirá á sus parientes de cualquier grado.

TITULO II

Gobiernos de Provincia

Art. 101. Las provincias conservarán todo el poder no delegado por esta Constitucion al Gobierno Federal.

Art. 102. Se dan sus propias instituciones locales y se rijen por ellas. Eligen sus Gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervencion del Gobierno Federal.

Art. 103. Cada provincia dicta su propia Constitucion, y antes de ponerla en ejercicio la remite al Congreso para su exámen, conforme á lo dispuesto en el art. 5.°.

Art. 104. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administracion de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad comun, con conocimiento del Congreso federal, y promover su industria, la inmigracion, la construccion de ferro-carriles y canales navegables, la colonizacion de tierras de propiedad provincial, la introduccion y establecimientos de meras industrias, la importacion de capitales extrangeros y la exploracion de sus rios por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 105. Las provincias no ejercen el poder delegado á la Confederacion. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni espedir leyes sobre comercio ó navegacion interior ó exterior; ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes,

sin autorizacion del Congreso Federal; ni dictar los Códigos civiles, comercial, penal, y de mineria despues que el Congreso los haya sancionado: ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalizacion, bancarrota, falsificacion de moneda, ó documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelage; ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasion exterior ó de un peligro tan inminente que no admita dilacion, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 106. Ninguna Provincia puede declarar ni hacer la guerra á otra Provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedicion ó asonada, que el gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.

Art. 107. Los Gobernadores de Provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la constitucion y las leyes de la Confederacion.

A este código se siguió un proyecto de ley, declarando á Buenos Aires, capital de la Confederacion, que fué igualmente sancionado y es este:

El Congreso General Constituyente, ha sancionado bajo la condicion espresa que ella contiene con fuerza de ley lo que sigue:

Art. 1°. Conforme al artículo 3°, parte 1ª de la Constitucion, la ciudad de Buenos Aires, es la capital de la Confederacion.

Art. 2°. Todo el territorio que se comprenda, entre el Rio de la Plata, y el de las Conchas hasta el Puente de Marquez, y desde aquí tirando una línea al S. E. hasta encontrar su perpendicular hasta el Rio de Santiago, encerrando la ensenada de Barragan.

Art. 3°. La Capital y el territorio señalado en el artículo anterior, quedan bajo la inmediata y esclusiva direccion de la Legislatura y Presidente de la Confederacion.

Art. 4°. Todos los establecimientos públicos de la Capital, son federales.

Art. 5°. La Confederacion se sustituye en todas sus acciones, no menos que en todos sus deberes y empeños contraidos por la provincia de Buenos Aires, y garante su medio circulante.

Art. 6°. La provincia de Buenos Airres será invitada á instalarse y constituirse con arreglo á la Constitucion, en el territorio restante de la misma provincia.

Art. 7°. La provincia de Buenos Aires será invitada en la forma posible, por medio de una comision del seno del Congreso á examinar y aceptar la Constitucion de la Confederacion, y la presente ley orgánica.

Art. 8°. En el caso inesperado, de que la provincia de Buenos Aires, rehusase aceptar la Constitucion y la presente ley, el Congreso General Constituyente, sancionará una ley de interinato, para suplir la capital de la Confederacion.

Art. 9°. Comuniquese al director provisorio. — Santa Fé, 1° de Mayo de 1853.

INDICE DEL TOMO IX

PAGINAS

CAPITULO I

CAPITULO II

CAPITULO III

N O T A — En prensa el 10° tomo — Contiene — Conclusion del capitulo anterior — Presidencia de Berro — Sucesos argentinos — Invasion del General Flores — Operaciones de los ejércitos en campaña — Intervencion Brasilera — Alianza — Defensa, asalto y bombardeo de Paysandú — Muerte de Lucas Piriz — Fusilamiento del General Leandro Gomez y sus compañeros — Otros episodios, hasta la conclusion del 20 de Febrero de 1865 con documentos célebres é importantísimos; como la triple alianza, y guerra con el Paraguay.



	DATE DUE		

